Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXIII — Buenos Aires, viernes 25 de febrero de 1955 — Número 17.843

Ministerio de Interior y Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

9 DE NOVIEMBRE DE 1954

469.331 — Violetas del Niño Jesús. Revista. Cast. Prop.: Celina C. Domecq. 1.350 ejs. Santos Lugares. Bs. As., octubre de 1954. (Argentina).

469.332 — Coche a la Vista. Cast. Revista. Prop.: Luis E. Sojit. 30.000 ejs. C. Federal, noviembre de 1954. (Arg.).

469.333 — Impetu. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 1.050 ejs. $ 15.—. Bs. As., octubre de 1954. (Argentina).

469.334 — Comentario. Cast. Prop.: Inst. Jurídico Arg. de Cultura e Información. 1.750 ejs. $ 12.—. Bs. As., julio, agosto, septiembre de 1954. (Argentina).

469.335 — La Mañana. Diario. Cast. Propietario: Editorial Democracia. 8.000 ejs. $ 0,50. Mar del Plata (Buenos As.), octubre de 1954. (Argentina).

469.336 — Antena, Revista. Cast. Prop.: Julio Korn. 120.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., septiembre, octubre de 1954. (Arg.).

469.337. — La Razón. Castellano. Diario. Propietario: S. A. La Razón. 261.000 ejemplares. $ 0,40. C. Federal. octubre de 1954. (Argentina).

469.338. — El Chubut. Castellano. Diario. Propietario: Soc. Comercial Colectiva. 9.714 ejemplares. Capital Federal, octubre de 1954. (Argentina).

469.339. — Mundo Israelita. Castellano. Propietario: Mundo Israelita. S. R. L. 4.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, octubre de 1954. (Argentina).

469.340. — Anales de la Sociedad Rural Argentina. Mensual, castellano. Propietario: 5.500 ejemplares. $ 5 Capital Federal, agosto de 1954. (Argentina).

469.341. — Boletín Oficial. Castellano. — Propietario: Gobierno de Presidente Perón. 1.200 ejemplares. Octubre de 1954. (Argentina).

469.342. — Revista Médica del Norte, Castellano. mensual. Propietario: Juan David Guebión. 1.000 ejemplares. Tucumán, septiembre de 1954. (Argentina).

469.343. — El Orden. Castellano. semanario. Propietario: Blanco y Barnetson. 1.000 ejemplares. $ 0.40. Septiembre de 1954. (Argentina).

469.344. — La Industria Azucarera. Castellano. Revista mensual. Propietario: Centro Azucarero Argentino. 400 ejemplares. Octubre de 1954. (Argentina).

469.345. — El Correo de Ipasa. Castellano. mensual. Propietario: Inst. de Previsión y Ahorro para Edificación. — 10.100 ejemplares. Capital Federal, octubre de 1954. (Argentina).

469.346. — El Semanario. Castellano. — Propietario: Jesús Borlandelli. 700 Ej. $ 1. Cañuelas. (Argentina).

469.347. — Boletín Mensual. mensual. — Castellano. Propietario: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces. 1.000 Ej. $ 1. Octubre de 1954. (Argentina).

469.348. — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina. Revista. Castellano. Propietario: Soc. Filatélica Argentina. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 2º bimestre de 1954. (Argentina).

469.349. — Constancia. Castellano. Propietario: Soc. Constancia. 1.200 ejemplares. $ 1.20. Buenos Aires, noviembre de 1954. (Argentina).

469.350. — Leoplán. Castellano. Quincenal. Propietario: Editorial Sopena Argentina. 40.000 ejemplares. $ 2.50. Bs. Aires, octubre de 1954. (Argentina).

469.351. — Ajedrez. Mensual. Propietario: Editorial Sopena Argentina. 3.700 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, octubre de 1954. (Argentina).

469.352. — Maribel. Semanal. Castellano. Propietario: Editorial Sopena. 140.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, octubre de 1954. — (Argentina).

469.353. — Chabela. Mensual. Castellano. Propietario: Editorial Sopena. 26.600 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1954. (Argentina).

469.354. — Democracia. Castellano. Diario: Propietario: Luis E. Vera. 3.000 ejemplares. $ 0.40. B. Blanca, octubre de 1954. (Argentina).

469.355. — Servicio Comercial y Financiero de Comtelburo. Diario. Castellano. Propietario: 150 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1954. (Argentina).

469.356. — La Gaceta. Castellano. Propietario: Sociedad Editora La Gaceta, S. R. L. 100.000 ejemplares. $ 0,50. Tucumán, octubre de 1954. (Argentina).

469.365. — Cuculí. Zamba Música Autor: Leopoldo Marafioti. Impres: Shule y Cía. Edit.: Fermata. 250 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 11 de octubre de 1954 (Argentina).

469.366. — Cuculí. Zamba. Letra. Autor: Ben Molar. Impresor: Shule y Cía. Edit. Fermata. 250 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, 11 de octubre de 1954. (Argentina).

469.367. — Cielo, Montaña y Cardón. — Carnavalito. Música. Autor: Leopoldo Marafioti. Impresor: Shule y Cía. Edit. Fermata. 250 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 8 de octubre de 1954. (Argentina).

469.368. — Cielo, Montaña y Cardón. — Carnavalito. Letra. Autor. Sergio Villar. Letra. Impresor: Shule y Cía. Edit. Fermata. 250 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires. 8 de octubre de 1954. (Argentina).

469.369. — Luna Pampa. Zamba. Letra: Autor: Eduardo Moreno. Impresor: Shule y Cía. Editor: Fermata. 250 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 11 de octubre de 1954. (Argentina).

469.370. — Luna Pampa. Zamba. Música. Autor: Juan A. Bianchi. Impresor: Shule y Cía. Edit. Fermata. 250 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 11 de octubre de 1954. (Argentina).

469.371. — La Opinión Comercial. Mensual Castellano. Propietario: Soc. Centro de Almaceneros Minoristas y Afines de Corrientes. 500 ejemplares. Corrientes, julio de 1954. (Argentina).

469.372. — Apostolado de los Enfermos. Boletín trimestral. Castellano. Propietario: Godofredo Pierson. 2200 ejemplares. S. Lugares. Buenos Aires. 3er. semestre de 1954. (Argentina).

469.381. — Cuatro Novios. Tango. Letra. Autor: Roberto Salinas y Valentín Vergar. Impresor: Pegoraro Hnos. Editor: E.D.A.M.I. 250 ejemplares $ 3.50. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1954. (Argentina).

469.382. — Cuatro Novios. Tango. Autor: Música: Alfredo Gobbi. Impresor: Pegoraro Hnos. Editor: E.D.A.M.I. 250 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires. (Argentina).

469.383. — Violetas del niño Jesús. Castellano. Propiet.: Celina C. Domecq. 1.350 ejempl. Cap. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

469.384. — La voz de Nazaret. Revista quincenal. Castellano, Propiet.: Juan Morató. Direct.: Juan Morató. 1.200 ejemplares. Cap. Federal. octubre de 1954. (Argentina).

469.385. — Revista del Suboficial de la Marina de Guerra, castellano. Propiet.: Ministerio de Marina. Direct.: Jorge C. Radivoj. 8.000 ejempl. Bs. As., julio, agosto, septiembre de 1954. (Argentina).

469.386. — Revista de Publicaciones Navales. Marzo, abril de 1954. Nº 517. Propiet.: Ministerio de Marina. Direc.: Jorge C. Radivoj. 3.000 ejempl. Bs. As., marzo, abril de 1954. (Argentina).

469.389. — La Acción. Periódico. Castellano. Propiet. Direct.: Ramón Domingo Más. 1.950 ejempl. $ 5.— Henderson, Bs. As., octubre de 1954. (Argentina).

469.395. — Santa Rita. Castellano. 192 págs. Autor: Luis de Marchi. Traduct.: León Kopp. Impres.: Pía Sociedad Hijas de S. Pablo. Edit.: Ediciones Paulina. 5.000 ejempl. $ 7.—, Bs. As., noviembre de 1954. (Argentina).

469.398. — Misterios en la oración. Letra. Canción campera. Autor: Rolando L. Morales. Impres.: Julio Korn. Edit.: el autor 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

469.399. — Misterios en la oración. Canción, música. Autor: Carlos Vega Pereda. Impres.: Julio Korn. Edit.: El autor. 250 ejempl. $. 3,50. Bs. As. 30|10|54. (Argentina).

469.405. — Pregonero. Periódico semanal. Castellano. Propiet.: Ernesto Rey. Direct.: Rubén O. Ormart. 10,000 ejempl. $ 1.—. Cap. Federal. octubre de 1954. (Argentina).

469.424. — Al Gran Luigi. Tango, música. Autor: Juan Alberto Raffioni. Impres.: Reyca. Edit.: El autor. 400 ejempl. pesos 3.—. Bs. As., 4|11|54. (Argentina).

469.425. — Al Gran Luigi. Tango, letra. Autor: Juan Alberto Raffioni. Impres.: Reyca. Edit.: El autor. 400 ejempl. pesos 3.—. Bs. As., 4|11|54 (Argentina).

469.426. — El Ciudadano. Semanal. Castellano. Propiet. Direct.: Ernesto E. Pelegrín 600 ejempl. C. de Areco. Bs. As., octubre de 1954. (Argentina).

469.427. — Nuevos Rumbos. Periódico. Castellano. Propiet.: Juan Emilio Nava. Direct.: Juan Emilio Nava. 1.350 ejempl. Merlo. Moreno. Bs. As., octubre de 1954. (Argentina).

469.428. — Asturianas. Castellano. Autor: Emilio Rodríguez Impres.: Imp. López. Edit.: El autor. 100 ejempl. Bs. As., 10|9|54. (Argentina).

469.430. — Linda cordobesita. F. Trox. Letra. Autor: Melsi y Elder Besso. Impres.: R. de Stéfano. Edit.: Editorial América. 3.000 ejempl. $ 4.— Bs. As. 5|11|54. (Argentina).

469.431. — Buscando olvido. P. doble. Letra Autor: Melsi y Elder Besso. Impres.: R. de Stéfano. Edit.: Editorial América. Bs. As., 5|11|54. (Argentina).

469.432. — Linda cordobesita. F. Trox. Música. Autor: Melsi y Elder Besso. Impres.: R. de Stéfano Edit. Editorial América. 3.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As. 5|11|54. (Argentina).

469.429. — Buscando olvido. P. doble. Música. Autor: Melsi y Elder Besso. Impres.: R. de Stéfano. Edit.: Editorial América. 3.000 ejempl $ 4.—. Bs. As. 5|11|54. (Argentina).

469.438. — Derivaciones Unipolares en Electrocardiografía y Vectocardiografía. 616 págs Autor: Emanuel Goldberger Traduct.: Julio J. Castro. Superv.: Arnoldo Harrington Impres.: H. Bell. Edit.: Bernades J. 3.000 ejem. $ 280.—. Bs. As., 20|10|54. (Argentina).

469.443. — Glos Polski. La Voz de Polonia. Semanario. Polaco. castellano Propiet.: Unión de los Polacos en la R. Argentina. Direct.: Casimiro Grzesik. 3.500 ejempl $ 1.—. Cap. Federal. noviembre de 1954. (Argentina).

469.445. — Apena Nde Rejhe. Sufro por ti, chamamé. música. Autor: Mauricio Valenzuela Impres.: El Morocho. Edit.: El autor. 500 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 7|10|54 (Argentina).

469.446. — Apena Nde Rejhe. Sufro por ti Chamamé. Ltra. Autor: Miguel Romero. Impres.: El Morocho. Edit.: El autor. 500 ejempl $ 4.—: Bs. As., 7|10|54. (Argentina).

469.447. — Nuevos Rumbos. Castellano. Propiet. Direct. Jacinto Emilio Riolfi. 530 ejempl. $ 0.50. M. Paz, octubre de 1954. (Argentina)

469.449. — El Municipio Castellano. Propiet. Direct.: Eduardo Alberto Brozzi. 1.200 ejempl. $ 5.—. Gral Viamonte. Bs. As., octubre de 1954. (Argentina).

469.453. — Fuelle y milonga. Milonga, música. Autor: Antonio S. N. Varonese. Impres.: Apolo. Edit.: El autor. 4|11|54. Bs. As. (Argentina).

469.454 — Fuelle y milonga. Milonga, letra. Autor: José Celano. Impres.: Apolo. Edit.: El autor. 200 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 4|11|54. (Argentina).

469.455. — Como varón. Tango. música. Autor: Miguel y Oscar Corsami, José Celano. Impres.: Apolo. Edit.: El autor. 200 ejempl. $. 4.—. Bs. As., 4|11|54. (Argentina).

469.456. — Como varón. Tango, letra. Autor: Miguel y Oscar Corsani. José Celano. Impres.: Apolo. Edit.: El autor. 200 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 4|11|54. (Argentina).

469.457. — Enfermo corazón. Vals, letra. Autor: José Celano. Impres.: Apolo. Edit.: El autor. 200 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 4|11|54. (Argentina).

469.458. — Enfermo corazón. Vals. música. Autor: Anunciado Scornavacche. Impres.: Apolo. Edit.: El autor. 200 ejempl. $ 4.— Bs. As., 4|11|54. (Argentina).

469.459. — De hacha y coraje. Milonga, música. Autor: Juan R. Martínez, Celia A. Lemaire y José Celano Impres.: Apolo. Edit.: El autor. 200 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 4|11|54. (Argentina).

469.460. — De hacha y coraje. Milonga, letra. Autor: Juan R. Martínez. Celia A. Lemaire y José Celano. Impres.: Apolo. Edit.: El autor. 200 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 4|11|54. (Argentina).

469.468 — Actualidad. Castellano Diario. Propiet. Direct.: Darcy Bickham. 1.000 ejempl. $ 0,30. L. de Zamora Bs. As., noviembre de 1954. (Argentina).

469.469. — La Voz del Pueblo. Castellano. Propiet. Direct.: Darcy Bickham. 1.000 ejempl. $ 0.30. noviembre de 1954. (Argentina).

469.470. — Srpska Zastava. La Bandera Serbia. Serbio, castellano Propiet. Direct.: Dusan Filipovic. 3.000 ejempl. pesos 2.—. Bs. As., octubre de 1954. (Argentina).

469.475. — Chivirico del Perú. Chivirico, música. Autor: Carlos Mendiara. Impres.: Edit. La Rosa Hnos. 500 ejempl. $ 2.—. Lima, Perú. año 1954. (Extranjera).

469.476. — Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas. Castellano. Propiet.: Dirección Nacional de Aduanas. Direct.: Miguel Angel Gutiérrez Zorrilla. 2.000 ejempl. $ 5.—. Cap. Federal. agosto de 1954. (Argentina).

469.478. — Defensa. Diario. Castellano. Propiet. Direct.: Roberto O. Romano. 300 ejempl. $ 5.—. Don Torcuato (Bs. As). noviembre de 1954 (Argentina).

469.482. — Las Máscaras. Castellano. 149 págs. Autor. Rodolfo Falcioni. Ilust.: Atilio L Término. Impres. Angel Domínguez. Edit.: Losada S. A. 500 ejem. Eva Perón. Bs. As., 10|5|52 (Argentina).

468.527. — Inscripción del seudónimo "Bilon".

468.844. — Solicitud de inscripción del seudónimo "Catino"

e.11|2-Nº 575-v.25|2|55

10 DE NOVIEMBRE DE 1954.

469.498. — Bancarios del Provincia. Castellano. Propietario: Manuel José Marcos. 4.000 Ej. setiembre de 1954. Argentina.

469.499. — Lealtad. Castellano. Propiet.: Norberto Rafael Gargiulo. 3.000 Ej. $ 0.30. R. de Escalada, octubre del 1954. Argentina.

469.500. — 5º Set mensual. Propiet.: Adelmar R. Echeverría. 2.000 Ej. C. Federal. octubre de 1954. Argentina.

469.501. — Tenis Mundial. Castellano. Propiet.: Alberto H. Almada. 1.000 Ej. $ 1. C. Federal, noviembre de 1954. Argentina.

469.502. — Escala Musical. Castellano. Propiet.: Carlos E. Ballon. 2.000 Ej. $ 2. Bs. As., noviembre de 1954. Argentina.

469.503. — Enciclopedia del Amor. Castellano. Prop.: Direct. Uller Xaus. 30.000 Ej. $ 3. C. Federal, octubre de 1954. Argentina.

469.504. — Digesto Médico Argentino. Castellano. Propiet.: Direct. E. de Moll. 11.000 Ej. C. Federal, noviembre de 1954. Argentina.

469.505. — El Colono. Castellano, bisemanario. Propiet.: Gaspar F. Heer. 1.000 Ej. $ 0.50. Esperanza. (S. Fe), octubre de 1954. Argentina.

469.506. — Tamet. Publicación de la S. A. Tall. Met. San Martín. Propiet.: S. A. Tall. Met. S. Martín D. 6.850 Ej. Bs. As., setiembre. octubre de 1954. Argentina.

469.507. — Barc. Castellano, mensual. Propiet.: Adolfo D. Erhart. 3.000 Ej. Bs. As., setiembre, octubre de 1954. Argentina.

469.508. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. Castellano. Propiet.: Ministerio de Comercio de la Nación. 400 Ej. C. Federal. octubre de 1954. Argentina.

469.509. — El Avisador Mercantil. Cast. Periódico. Diario. Prop.: El Avisador Mercantil. S. A. 6.200 Ej. $ 180 anual. Bs. As., octubre 1954. Argentina.

469.510. — Crítica. Cast. Periódico. Diario. Prop. Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad. 167.788 Ej. $ 0.40. Bs. As., octubre 1954. Argentina.

469.511. — Stentor. Cast. Periódico mensual. Prop.: Club Atlético Stentor. 600 Ej. Bs. As., nov. 1954. Argentina.

469.512. — Vosotras. Cast.: Periódico semanal. Prop.: Edit. Vosotras. 163.606 Ej. $ 2. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

469.513. — Labores. Cast.: Periódico mensual. Prop.: Edit. Vosotras. 134.100 Ej. $ 2.50. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

469.514. — Cronista Mercantil Argentino. Cast.: Periódico mensual. Prop.: Armando Capo. 3.000 Ej. Bs. As., set. y oct. 1954. Argentina.

SUMARIO

EDICION DE 52 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

469.515. — La Voz del Pueblo. Diario Castellano. Prop.: Antonio M. Maciel. 4.000 Ej. $ 0.50. T. Arroyos. Bs. As., octubre de 1954. Argentina.
469.516. — El Popular. Diario. Castellano. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 4.500 Ej $ 0.40. Olavarría, Bs. As. octubre de 1954. Argentina.
469.517. — El Día. Cast.: Prop.: Miguel Marchese. 4.000 Ej. $ 0.40. C. Federal, octubre de 1954. Argentina.
469.518. — Barrio Sur. Cast.: mensual. Prop.: Aurelio Cantarella.
469.554. — En nosotros. Bolero, letra autor Tania. Cast. Impres. Edit. Julio Korn. 254 Ej. $ 4. Bs. As., 30|10|54. Argentina.
469.555. — En nosotros. Bolero, música autor: Tania. Cast.: Impres. Edit. Julio Korn. 254 Ej. $ 4 Bs. As., 30|10|54. Argentina.
469.556 — En nosotros. Bolero. Arreg. Niño Rivera. Impres. Edit.: Julio Korn. 254 Ej. $ 4. Bs. As., 30|10|54. Argentina.
469.557. — Mariana, fado fox. Letra autor. (Castellano). Félix Villa. Impres. Edit.: Julio Korn. 253 Ej. $ 3.50. Bs. As. 30 10 54. Argentina.
469.558. — Mariana, fado fox. Música autor. Fernando de Carvalho. Impres. Edit.: Julio Korn. 253 Ej. $ 3. Bs. As. 30|10|54. Argentina.
469.559. — Mariana, fado fox. Letra portugués. Autor: Francisco Ribeiro. Impresor Edi. Julio Korn. 253 Ej. $ 3.50. Bs. As., 30|10.54. Argentina.
469.560. — Adiós mamá. F. trot. letra autor: Oscar Kinkeiner. Impres. Edit.: Julio Korn. 250 Ej. $ 3.50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.
469.561. — Adiós mamá. F. trot. Música autor. Oscar Kinkeiner. Impres. Edit. Julio Korn. 250 Ej. $ 3.50. Bs. Aires, 30|10 54. Argentina.
469.562. — La hormiguita. Guaracha, música autor: Angel Cabral. Impres. Edit. Julio Korn. 256 Ej. $ 3.50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.
469.563. — La hormiguita. Guaracha, letra autor. Enrique Ginés. Impres. Edit. Julio Korn. 256 Ej. $ 3.50. Buenos Aires, 30|10|54. Argentina.
469.564. — Villanueva. Chamamé, letra autor: Ernesto Montiel. Impres. Edit.: Julio Korn. 262 Ej. $ 3.50. Buenos Aires, 5|11|54. Argentina.
469.565. — Villanueva. Chamamé, música autor. Ernesto Montiel, Emilio Chamorro. Impres.: Julio Korn. 262 Ej. $ 3.50. Bs. As., 5|11|54. Argentina.
469.566. — Contrabajeando. Tango, música autor: Aníbal Troilo, Astor Piazzola. Impres. Edit.: Julio Korn. 267 Ej. $ 3.50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.
469.567. — Ay granada. Bolero español. Letra autor: Luis Araque. Impres.: Edit. Julio Korn. 257 Ej. $ 3.50. Bs. As., 30|10 54. Argentina.
469.568. — Ay granada. Bolero español. música autor: Luis Araque. Impres.: Edit.: Julio Korn. 257 Ej. $ 3.50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.
469.569. — Carbón. candombalito, música. Autor: Roberto Rufino. Impres.: Edit. Julio Korn. 258 Ej. $ 3.50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.
469.570. — Carbón. Candombalito, letra autor. Manuel Barros. Impres. Edit.: Julio Korn. 258 Ej. $ 3.50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.
469.571. — Carbón. Candombalito. Arreg.: Lorenzo Barbero. Impres. Edit. Julio Korn 30|10|54. (Argentina).
469.574. — La voz de mi tango. Tango, letra. Autor: Sebastián Umana. Impres.: Edit. Autores Libres. 50 ejempl $ 3.—. Bs. As. 18|6|54. (Argentina).
469.575. — Mi morena Guaracha, letra. Autor: Sebastián Umana y Miguel Angel Ceballos. Impres.: Edit. A. Libres. 50 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2|7|54. (Argentina).
469.583. — Mi cielo y mi tierra. Vidalita chayera. Autor: Luis Ernesto Aguirre Sotomayor. Impres.: Revista Moderna. Edit.: El autor. Rosario. 11|10|54. (Argentina).
469.584. — Mi cielo y mi tierra Vidalita chayera. música. Autor: Roberto Herman Soland y Luis Ernesto Aguirre Sotomayor. Impres.: Revista Moderna. Edit.: El autor. 500 ejempl $ 1.70. Rosario. 11|10|54. (Argentina).
469.585. — La Voz de Oriente. Periódico. Castellano Propiet. Direct.: Juan Capacete. 500 ejempl. $ 5.—. Bs. As. Oriente, noviembre de 1954. (Argentina).
469.586. — San Antonio en Trenel. Propiet. Direct.: Julio Lowny. 200 ejempl. $ 0.50 Trenel, 1954. (Argentina).
469.588. — Argentina Austral, mensual. Castellano Propiet.: S. A. I. y E. de la Patagonia. Direct.: Edmundo José Pietranera. 4.500 ejempl. Cap. Federal, agosto de 1954. (Argentina).
469.596. — Homenaje a Tomás Alva Edison. Castellano. Autor: Anónimo. Impres.: Frigerio. Edit.: Inst. Arg. de Electricidad 5.000 ejempl. Bs. As., 8|10|54. (Argentina).
469.597. — Iluminación de galerías y cuadros. Autor: Anónimo. Impres.: Frigerio. (Luminotemas Nº 8) Inst. Arg. de Electricidad. Bs. As. 8|10|54. (Argentina).
469.599. — La provincia. Propiet.: José Martín Cerezo. Direct.: José Martín Cerezo. 300 ejempl. $ 0,50. Eva Perón. Bs As. 300 ejempl. $ 0,50, noviembre de 1954. (Argentina).
469.600. — Eva Perón. Diario. Castellano. Propiet.: José Martín Cerezo. Direct.: Rufino Balmaceda. 300 ejempl. $ 0,50, noviembre de 1954. (Argentina).
469.605. — Hermanos Moreira. música. Autor: Manuel y Pedro Moreira y Renzo Massobrio. Impres. Litoprint. Edit.: Litoprint. 100 ejempl $ 3.—. Bs. As., octubre de 1954. (Argentina).
469.606. — El imparcial. Castellano. Propiet.: Amarante Filippi y Cía. Direct.: Luis María Saulino. 1.500 ejempl. $ 0,40. Gral. Belgrano, noviembre de 1954. (Argentina).
469.607. — La Gaceta. Diario. Castellano. Propiet. Direct.: Jorge D. Lamacchia. 500 ejempl. $ 1.—. Castelli (Bs. As.), noviembre de 1954. (Argentina).
469.609. — Cino-Prensa. Castellano. Propiet. Direct.: Natalio Bruski. 2.100 ej. $ 5.—. Cap. Federal, agosto de 1954. (Argentina).
469.610 — El Libertador. Mensual. Propiet. Direct.: Vicente Arturo Herrera Ponce. 2.700 ejempl. $ 1.—. Maipú (Mendoza). octubre de 1954. (Argentina).
469.611. — Enfoquez. 43 págs. Autor: Juan A Villegas. Impres.: A. Chiesa. Edit.: Comedia Dramática en tres actos. E. Cellegaria. Bs. As. A. Chiesa. 200 ej. $ 8,50 Bernal. 5|10|54. (Argentina).
469.634. — Santa Bendición. P. doble. música. Autor: Silvio Falleroni. Impres.: El Morocho. 500 ejempl. $ 4.—. Edit.: El autor. Bs As., 4|11|54. (Argentina).
469.635 — Santa Bendición. P. doble. letra. Autor: Silvio Falleroni. Impres.: El Morocho Edit.: El autor. 500 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 4|11|54. (Argentina).
469.636. — Porque tu alma es mi alma. Vals. música. Autor: Silvio Falleroni. Impres.: El Morocho. Edit.: El autor. 500 ejempl $ 4.—. Bs. As., 4|11|54. (Argentina).
469.637. — Porque tu alma es mi alma. Vals. letra. Autor: Silvio Falleroni. Impres.: El Morocho. Edit.: El autor. 500 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 4|11|54. (Argentina).
469.651. — La Unión Bíblica. Notas sobre la porción diaria. Revista mensual. Castellano. Propiet.: Samuel Andrés Williams. Direct.: Samuel Andrés Williams. 2.100 ejempl $ 8.—. Anual. Bs. As., mayo de 1954. (Argentina).
469.652. — San Isidro. Revista Castellano. Propiet.: Parroq. de San Isidro. Direct.: Pedro L. Menini. 700 ejempl. pesos 5.— S. Isidro (Bs. As.), noviembre de 1954. (Argentina).
469.653. — Veinte años Vals, música. Autores: Roberto Forte, Betty Dugan y Lalo Cipriano. Impres.: Ferrer. Edit.: El autor. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15|10|54. (Argentina).
469.654. — Veinte años. Vals, letra Autores: Roberto Forte, Betty Dugan y Lalo Cipriano. Impres.: Ferrer. Edit.: El autor. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15|10|54. (Argentina).
469.655. — Fundamentos de la Economía. 590 págs. Autores: Julio Aníbal Vignau, y Ricardo Jorge Vignau. Prólogo de Eduardo Luis Mangiante. Impres.: Optimus. Edit.: Editorial Macchi Hnos. 3.000 ejempl. $ 70.—. Bs. As., 1º|10|54. (Argentina).
469.656. — Organización Contable de Empresas Castellano. Autor: Víctor Hayes Thomas. Impres.. Optimus. Edit.: Editorial Macchi. 2.000 ejempl. $ 70.— Bs. As., 28|9|54. (Argentina).
469.657. — Derecho de la Navegación 2 tomos. Castellano. 409 y 373 págs. Autor: Alberto Díez Mieres. Impres.: Ferrari. Edit.: Editorial Macchi. Hnos. 2.000 ejempl. $ 100.—. Bs. As., 2|11|54. (Argentina).
469.658. — El Corazón. En la Icteroanemia Hemolítica Constitucional. Castellano Autor: Rodolfo Dassen. Impres.: Ferrari. Edit.: Editorial Universitaria. 1.000 ejempl. $ 40.—. Bs. As., 1º|10|54. (Argentina).
469.659 — Para tí mi tierra. Castellano. 59 págs. Autor: Nelly Aznarez. Impres.: Domínguez Junior. Edit.: El autor. 535 ejempl. $ 10.—. Bs. As. 6|10|54. (Argentina).
469.660 — Leche de cabra. Su contribución a la solución del problema de la provisión de leche en el norte del país. Castellano. Autor: Ovidio A. Valenciano Impres.: La Patria - Minerva. Edit.: El autor. 1.000 ejempl. $ 20.—. Bs. As. Eva Perón, agosto de 1954 (Argentina).
469.663 — Mi amor y tu amor. Vals. música. Autor: Vicente Salerno. Impres.: Ferrer. Edit.: Noila. 3.000 ejempl. pesos 3.—. Bs As., 8|11|54. (Argentina).
469.664. — Mi amor y tu amor. Vals. letra. Autor Domingo Migliano Impres.: Ferrer. Edit. Noila. 3.000 ejempl. pesos 3.—. Bs As. 8|11|54. (Argentina).
469.665. — En la recta. Tango. música. Autor: Antonio Langelotti. Impres.: El Morocho Edit.: El autor. 200 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 10|11|54. (Argentina).
469.668. — Dina. Tango, letra. Autor: Jorge Idal. Impres.: Editorial Olavarría. Edit.: El autor. 50 ejempl $ 3.—. Bs. As., 10|11|54 (Argentina).
469.669. — Dina. Tango, música. Autor: Carlos A V. Zorzoli. Impres.: Editorial Olavarría. Edit.: El autor. 50 ejem. $ 3.—. Bs As., 10|11|54. (Argentina).
469.678. — Tata melcho. Chacarera doble, letra. Autor: Alberto Morales. Impres.: El Morocho Edit.: El autor. 250 ejem. $ 4.—. Bs. As., 7|10|54. (Argentina).
469.679. — Tata melcho. Chacarera doble, música. Autor: Alberto Morales. Impres.: El Morocho. Edit.: El autor. 250 ejempl. $ 4.— Bs. As., 7|10|54 (Argentina).
469.681. — Argentina Financiera. Castellano. Revista de información y comentarios económicos y financieros Propiet. Direct.: Juan Ernesto Alemann. 3.000 ejempl. $ 5.—. Cap. Federal, noviembre de 1954. (Argentina)
469.682. — Himno Peronista. Letra. Autor Carlos P. Vera. Impres.: Scotti. Edit.: S. U. P. A. 1.000 ejempl Bs. As., 1º|10|54. (Argentina).

e.11|2-Nº 576-v.25|2|55

11 DE NOVIEMBRE

469.688. — Ovina. Castellano. Periódico mensual. Propietario: Néstor Ginés Coll. 3.500 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, septiembre y octubre 1954. (Argentina).
469.689. — Ultimo Momento. Castellano. Periódico mensual. Propietario: Ernesto Saturnino Ballesteros. Buenos Aires, noviembre de 1954. (Argentina).
469.690. — Futbolistas Argentinos Agremiados. Castellano. Periódico mensual. Prop.: Futbolistas Argentinos Agremiados. 1.500 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, septiembre y octubre de 1954. (Argentina).
469.691. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Castellano. Periódico mensual. Propietario: Mutualidad de la Policía Federal. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1954. (Argentina).
469.692. — El Arte de la Madera. Castellano. Periódico bimestral. Propietario: Cám. Argentina Industriales de la Madera. 400 ejemplares. Septiembre-octubre de 1954. $ 2. (Argentina).
469.693. — Democracia. Castellano. Periódico. Diario. Propietario: Alea, S. A. $ 0,50. Rosario (Santa Fe), octubre 1954. (Argentina).
469.694. — Rosario. Castellano. Perla. — Diaria. Propietario: Alea, S. A. $ 0,50. Rosario (Santa Fe), octubre de 1954. (Argentina).
469.695. — Boletín Marítimo. Castellano. Periódico bisemanal. Propietario: Luis y Juan M. Kramer. 400 ejemplares. — $ 180 anual. Buenos Aires, octubre de 1954. (Argentina).
469.696. — Ahora. Castellano. Periódico bisemanal. Propietario: Empresa Editora de Publicaciones. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre y octubre de 1954. (Argentina).
469.697. — Voz Democrática. Castellano. Periódico quincenal. Propietario: Reinaldo H. Barbagelata. 1.000 ejemplares. $ 1. Paraná (Entre Ríos), septiembre y octubre de 1954. (Argentina).
469.698. — Noticias Gráficas. Castellano. Periódico, diario. Propietario: Editorial Democracia, S. A. 135.000 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires. octubre de 1954. (Argentina).
469.699. — Boletín del Centro de Almaceneros. Castellano. Periódico quincena.. Propietario: Centro de Almaceneros de Buenos Aires. 4.200 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1954. (Argentina).
469.700. — El Trabajo. Castellano. Periódico. Diario. Propietario: Miguel Guglielmotti. 3.000 ejemplares. $ 0.30. Mar del Plata (Buenos Aires), octubre de 1954. (Argentina).
469.701. — Crónica. Castellano. Periódico semanal. Propietario: J. Reynaldo Aon Rossi. 1.830 ejemplares. $ 0.50. Miramar (Buenos Aires), septiembre de 1954. (Argentina).
469.702. — Los Edictos. Castellano. Periódico. Diario. Propietario: Joaquín F. Vilella. 3.200 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, octubre de 1954. (Argentina).
469.703. — Foro Argentino. — Castellano. Periódico. Diario. Propietario: Joaquín F. Vilella. 3.500 ejemplares. $ 0.40. Bs. Aires, octubre de 1954. (Argentina).
469.704. — Gaceta Judicial. Castellano. Periódico. Diario. Propietario: Joaquín F. Vilella. 3.200 ejemplares. $ 0.40. Bs. Aires, octubre de 1954. (Argentina).
469.705. — Poder y Justicia. Castellano. Periódico. Diario. Propietario: Joaquín F. Vilella. 3.800 ejemplares. $ 0.40. — Buenos Aires, octubre de 1954. (Argentina).
469.722. — Fundamentos de la Contabilidad Superior. Castellano. 172 páginas. Autor: José Guerrero y Edmundo José E. López. Editor e impresor: Ediciones Maporá. 1.000 ejemplares. $ 80. Buenos Aires. 5|11|54. (Argentina).
467.726. — Faz "A": Amor. Letra: Ruiz. Música: Skylor y Ruiz. Faz "B": Hasta que Llegaste a Mí (Until you came to me): Letra: Larry. Música: Billy Martin. Interpreta: Vic Damone. Disco T. K. Nº SM 50.020. 3.000 ejemplares. — $ 12.50. Buenos Aires, 25 de agosto de 1954. (Argentina).
469.727. — Faz "A" Las Corsarias. Paso doble. Letra: E. Parada y J. Giménez. Música: Francisco Alons. Faz "B" El Vito. Paso doble. Música: S. Lope. Interpreta: Manuel Gómez de Arriba. — Disco T. K. Nº SA 20.050. 2.500 ejemplares. $ 11. Buenos Aires. 25 de agosto de 1954. (Argentina).
469.728. — Faz "A" La Luna es Azul. Letra: Fine. Música: Gilbert. Faz "B": Gumbo Ya Ya. Letra: Tingleaf. Música: Sarvec. Interpreta: Doris Drew. — Disco T. K. Nº SM 50.029 3.000 ejemplares. $ 12,50. Buenos Aires, 25 de agosto de 1954. (Argentina).
469.729. — Faz "A": El Muchacho Jones (The Joens Boy). Letra: Mizzy. Música: Curtis. Faz "B": Nive Nive, Hermosa Nieve (Snow, snow, beatiful snow). Música: Sherm Fellef. Interpreta: Bobby Wayne. Disco T. K. Nº SM 50.028. 3.000 ejemplares. $ 12.50. Buenos Aires, 25 de agosto de 1954. (Argentina).
469.730. — Faz "A": Espérame Querido (Wait for me darling) Letra: Hague. Música: Ball. Faz "B": Silba y yo Bailaré) (Whistle and I'll dance). Letra y música: Irvin Gordon. Interpreta: Georgia Gibbs. Disco T. K. Nº SM 50.027. 3.000 ejemplares. $ 12,50. Buenos Aires, 25 de agosto de 1954. (Argentina).
469.731. — Faz "A": Hindustán. Letra: Wallace. Música: Weeks Faz "B": Rapsodia Melancólica (Melancholy rhapsody). Letra: Caam. Música: Heindorf. Interpreta: Basin Street. Disco T. K. número SM 50.026. 3.000 ejemplares. — $ 12,50. Buenos Aires, 25 de agosto de 1954. (Argentina).
469.732. — Faz "A" Rhapsoy in Blue. Música: Gershwin. Faz "B": Concierto de Grieg. Música: Grieg. Interpreta: Jack Fina. Disco T. K. Nº SM 50.025. 3.000 ejemplares. $ 12,50. Buenos Aires, 25 de agosto de 1954. (Argentina).
469.733. — Faz "A": El Blue Preferido de Lulú (True blue lou lu lu). Letra y música: Anónimo. Faz "B": Jole John. Letra: Rose-Heath. Música: Luboff. Interpreta: Faz "A": Rex Allen. Faz "B": Betty Amos. Disco T. K. número SM 50.024. 3.000 ejemplares. — $ 12,50. Buenos Aires, 25 de agosto de 1954. (Argentina).
469.734. — Faz "A": Mary Lou. Letra: Lyman - Wagner. Música: Robinson. — Faz "B": Burbujas y Mas Burbujas. (Bubble, Bubble, Bubble). Let.: Wright. Mús.: Forrest. Interpreta: Bobby Maxwell. Disco T. K. Nº SM 50.023. 3.000 ejemplares. $ 12,50. Buenos Aires, 25 de agosto de 1954. (Argentina).
469.735. — Faz "A": Estoy Disponible Para Ti. (I'm in the market for you). Letra: Mc Carthy. Música: Hanley. — Faz "B": Duerme (Sleep). Mús.: Eearl Lebieg. Interpreta: Frankie Ruilo. — Disco T K. Nº SM 50.022. 3.000 ejemplares. $ 12,50. Bs. Aires. 25 de agosto de 1954. (Argentina).
469.736. — Faz "A": La Polca de Acapulco. Letra: Berger - Pallante. Música: Valdez - More. Faz "B": El Hilbilly Mambo. Letra: Wayne. Música: Case. Interpreta: Xavier Cugat. Disco T. K. Nº SM 50.021, 3.000 ejemplares. $ 12,50. Buenos Aires, 25 de agosto de 1954. — (Argentina).
469.740 — Buscando Olvido. Chacarera, letra. 2 págs. Autores: Fernando Almaraz y Sixto D. Palavecino Editor: El autor. Impres.: A. Bocoazzi. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 7|10|54. Argentina.
469.741 — Que Ocupe tu Lugar. Vidala, letra. 2 págs. Autores: Fernando Almaraz y Sixto D. Palavecino. Editor: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 7|10|54. Argentina.
469.742 — Buscando Olvido. Chacarera, mús. 2 págs. Autores: Fernando Almaraz y Sixto D. Palavecino. Editor: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 7|10|54. Argentina.
469.743 — Que Ocupe tu Lugar. Vidala, mús. 2 págs. Autores: Fernando Almaraz y Sivto D. Palavecino. Editor: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 7|10|54. Argentina.
469.744 — Ahora ya es Tarde. Zamba, letra 2 págs. Autor: Mario Jorge Amor Asunción. Editor: Edit. Musical América Impres.: R. de Stéfano. 1.000 ejs. $ 3.50. Bs. As., 5|11|54. Argentina.
469.745 — Ahora ya es Tarde. Zamba, mús. 2 págs. Autor: Mario Jorge Amor Asunción. Editor: Edit. Musical América. 1.000 ejs. $ 3.50. Bs. As., 5|11|54. Argentina.
469.746 — ¿Cómo Explicarlo? Zamba, letra. 2 págs. Autor: Mario Jorge Amor Asunción. Editor: Edit. Musical América. Impres.: R. de Stéfano. 1.000 ejs. $ 3.50. Bs. As., 5|11|54. Argentina.
469.747 — ¿Cómo Explicarlo? Zamba, mús. 2 págs. Autor: Mario Jorge Amor Asunción. Editor: Edit. Musical América. Impres.. R. de Stéfano. 1.000 ejs. $ 3.50. Bs. As., 5|11|54. Argentina.
469.748 — El Orden. Cast. Periód. diario. Prop.: Ambrosio C. Martínez. Direct.: Eusebio F. Martínez. 900 ejs. $ 0.30. Nueve de Julio (Bs. As.), 29|10|54. Argentina.
469.749 — Chispa. Cast. Periód. semanario. Prop. y director: Pelayo Manuel Labrada. 1.800 ejs. $ 24 anual. Rojas (Bs. As.), 21|10|54. Argentina.
469.751 — Jurisprudencia del Trabajo. Cast. Periód. diario. Prop. y director: Blanca Nélida Estarli. 3.500 ejs. $ 0.50. Bs. As., 9|11|54. (Argentina).
469.752 — El Argentino. Cast. Periód. semanal. Prop.: Elba C. Conde. Direct.: Bernardo Girado. 650 ejs. $ 0.50. Cdte. N. Otamendi (Bs. As.), 30|10|54. Argentina.
469.753 — El 9 de Julio. Cast. Periód. semanario. Prop. y direct.: Antonio Aita. 1.050 ejs $ 0.30. 9 de Julio (Bs. As.), 4|11|54. Argentina.
469.754 — El Pueblo. Cast. Periód. diario. Prop.: Emilio Surra. Director: Juan Carlos Surra. 1.100 ejs. $ 0.40. Villaguay (Entre Ríos), 6|11|54. Argentina.
469.755 — La Semana. Cast. Periód. semanal. Prop. y director: Benito Rauch. 1.200 ejs. $ 0.50. San Jerónimo Norte (Sta Fe). 6|11|54. Argentina.
469.765 — Fichero E.J.E.R. Daño Moral. Cast. 1 Ficha. Autor: Anónimo: Editor: Edit. Jurídica Entre Ríos. Impres.: Brest y Viñas Peris. 400 ejs, $ 2. Paraná (Entre Ríos), agosto 1954. Argentina.
469.769 — Bailando te Conocí Fox-trot, mús. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Editor: Edit. Musical América. Impres.: R. de Stéfano. 3.000 ejs. $ 4. Bs. As., 9|11|54. Argentina.
469.770 — Bailando te Conocí. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Domingo Cianni. Editor: Edit. Musical América. Impres.: R. de Stéfano. 3.000 ejs. $ 4. Bs. As., 9|11|54. Argentina.
469.771 — Coplas y Cantares. Paso doble, mús. 2 págs. Autor: Alcides Giménez. Editor: Edit. Musical América. Impres.: R. de Stéfano. 3.000 ejs. $ 4. Bs. As., 9|11|54. Argentina.
469.772 — Coplas y Cantares. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Pedro Rosanova. Editor: Edit. Musical América. Impres.: R. de Stéfano. 3.000 ejs. $ 4. Bs. As., 9|11|54. Argentina.
469.776 — Aquí Estamos. Cast. Periód. mensual. Prop.: Sindicato Unico Provincial Obreros del Vestido y Afines. Director: Emilio Maguid. 2.000 ejs. Mendoza, oct 1954. Argentina.
469.779 — Ecos de Mar de Ajó. Cast. Periód. diaria. Prop. y director: Francisco L. Rivolta. 1.500 ejs. $ 0.60. Mar de Ajó (Bs. As.), 5|11|54. Argentina
469.782 — Ayer, Hoy y Siempre. Cast. Periód trimestral. Prop.: Convento Inmaculada Concepción. Director: Elsie Hicks Hall. 4.000 ejs. $ 2.50. Lomas de Zamora (Bs. As.), oct.-diciembre 1954. Argentina
469.783 — El Hogar. Cast. Periód. semanal. Prop. y director: Eugenio A. Carubelli. 1.050 ejs. $ 0.40. Lanús (Bs. As.), 23|10|54 Argentina.
469.784 — Derecho Fiscal. Cast. Periód. mensual. Prop.: Ediciones Contabilidad Moderna. Director: Marcos Robinovich. 5.000 ejs. $ 100 anual. Bs. As., 1º|7|54. Argentina.
469.788 — Cuadernos de Jurisprudencia. Cast. Periód. cuatrimestral. Prop.: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Bs. As. Direct.: Carlos J. Colombo. 1.500 ejs. $ 20. Bs. As., enero-abril 1954. Argentina.

e.11|2-Nº 577-v.25|2|55

NOVIEMBRE 12 DE 1954

469.791 — Resplandor. Propiet.: Marcelino Blanco. 1.000 ejempl. $ 0,80. Capital Federal, julio, agosto de 1954. (Argentina).
469.792 — Archivos Argentinos de Pediatría. Castellano. Propiet.: Alfredo Fraccoli. 1.700 ejempl. $ 80.— anuales. Bs. As., agosto de 1954. (Argentina).
469.793 — El Litoral. Castellano Propiet.: Scc. R. Ltda. 35.626 ejempl. $ 0,50. S. Fe, octubre de 1954. (Argentina).
469.794 — Boletín de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. Castellano. Propiet.: Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris 675 ejempl. J. Arauz (Pcia. Eva Perón), octubre de 1954. (Argentina).
469.795 — Revista de la Juventud. Castellano. Propiet.: José Luis Sicilia. 2.000 ejempl. $ 2.—. Capital Federal, octubre, noviembre de 1954. (Argentina).
469.796 — El Mensajero Evangélico Luterano. Revista mensual, Alemán. 2.350 ejempl. $ 0,85. Propiet.: Corp. del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misuri, octubre de 1954. (Argentina).
469.797 — Jurisprudencia del Trabajo. Propiet.: Blanca Nélida Estarli. 3.500 ejempl. $ 0,50, diciembre de 1954. (Argentina).
469.798 — La Voz de San Justo Castellano. Propiet.: La voz de San Justo, S. R. L. 4.500 ejempl. $ 0,40. Capital Fe-

deral, octubre de 1954. (Argentina).

369.799 — La Gaceta. Castellano. Semanario. Propiet.: Alfonso Francisco Giacomantone 1.000 ejempl. $ 3.— mensuales. S Antonio de Areco (Bs. As.), octubre de 1954. (Argentina).

469.800 — La Autonomía. Castellano, mensual. Propiet.: José Luis Castellanos. 1.000 ejempl. $ 0,30. 4 de Junio (Bs. As.), octubre de 1954. (Argentina).

469.801 — La Acción. Castellano. Propiet.: Juan José Albarracín. 400 ejempl. pesos 0.30. San Pedro. Bs. As. (Argentina).

469.802 — La Letra Judical. Castellano. Diario. Propiet.: José Oscar Pelossa. 3.000 ejempl. Capital Federal, agosto, setiembre de 1954. (Argentina).

469.803 — Timón. Semanario. Castellano. Propiet.: Pablo Molinari Peri - Eugenio Dad) 500 ejempl. $ 0,75. Capital Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

469.804 — San Antonio en Trenel. Castellano. Semanario. Propiet.: Julio Lowery 200 ejempl. $ 0,50. Trenel. (Pcia. Eva Perón), octubre de 1954. (Argentina).

469.805 — Okey, Español. Propiet.. Empresa Editora Zig - Zag, S. A. 7.000 ejempl. $ 1,50. S. de Chile, octubre de 1954. Extranjera.

469.806 — Revista Ecran. Castellano. Propiet.: Empresa Editora Zig - Zag S. A. 15.000 ejempl. $ 1,50, setiembre, octubre de 1954. (Argentina).

469.807 — Pobre Diablo. Revista. Castellano. Propiet.: Empresa Editora Zig - Zag S. A 20.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., setiembre y octubre de 1954. (Argentina).

469.808 — Revista Mensual de la Cámara de Comercio Argentino Brasileña. Castellano. Propiet.: Cámara de Comercio Argentino Brasileña. 800 ejempl. Cap. Federal, agosto, setiembre de 1954. (Argentina).

INSCRIPCIONES

469.816 — Lloró el payaso. Tango, música. Autor: Oscar Arona y C. García Dávila. Impres.: Shule y Cía. Edit.: Editorial Fermata. 250 ejempl. $ 3,50, noviembre 8 de 1954. (Argentina).

469.817 — Lloró el payaso. Tango, letra. Autor: F. García Giménez. Impres.: Shule. Edit.: Fermata. 250 ejempl. pesos 3,50. Bs. As., 8|11|54. (Argentina).

469.818. — Señor fulano de tal, tango. letra. Autor: Francisco Laino. Impresor: Shule y Cía. Edit.: Fermata. 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 2|11|54 (Argentina).

469.819. — Señor fulano de tal, tango, música. Autor: Anselmo Aieta. Impres.: Shule. Edit.: Fermata, 250 ejempl. $ 3,50. 2|11|54 (Argentina).

469.820. — Alma calchaquí, zamba, letra. Autores: E. Parma, J. Nistal, y A. Chinarro. Impres.: Shule. Edit.: Fermata. 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 2|11|54 (Argentina).

469.821. — Alma Calchaquí, zamba, música. Autores: E. Parma, J Nistal y A. Chinarro. Impres.: Shule y Cía Editor: Fermata. 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 2|11|54 (Argentina).

469.822. — Páginas de sol, tango, letra. Autor: Iván Díez. Impres.: Shule. Edit.: Fermata. 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 8|11|54 (Argentina).

469.823. — Páginas de sol, tango, música. Autor: Francisco Martínez (Tito Martín) y Julio Suárez. Impres.: Shule y Cía. Edit.: Fermata. 250 ejempl. pesos 3,50. Bs. As., 8|11|54 (Argentina).

469.824. — Calle arriba, gato, letra. Autor: Dante Pelaia. Impres.: Shule. Edit.: Fermata, 250 ejempl. $ 3,50 Bs. As., 2|11|54 (Argentina).

469.825. — Calle arriba, gato, música. Autor: Alberto Rodríguez. Impres.: Shule. Edit.: Fermata. 250 ejempl. pesos 3,50. Bs. As., 2|11|54 (Argentina).

469.826. — Graciela, chamamé, letra. Autor: Lito Bayardo. Impres.: Shule Editor: Fermata. 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 20|10|54 (Argentina).

469.827. — Graciela, chamamé, música. Autor: E. Gallo. Impres.: Shule. Edit.: Fermata. 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 20|10|54 (Argentina).

469.828. — Misterio serrano, vals criollo, música. Autor: Ismael Moreno. Impres.: Shule. Edit.: Fermata. 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 2|11|54 (Argentina).

469.829. — Misterio serrano, vals criollo, letra. Autor: Ismael Moreno. Impres.: Shule. Edit.: Fermata. 250 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 2|11|54 (Argentina).

469.830. — Silvando mi zamba, zamba, letra. Autor: Juan de los Santos Amores. Impres.: Shule. Edit.: Fermata. 250 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 20|10|54. (Argentina).

469.831. — Silvando mi zamba, zamba, música. Autor: Alberto Castelar. Impresor: Shule. Edit.: Fermata. 250 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 20|10|54 (Argentina).

469.832. — La montonera, triunfo, letra. autor: Juan de los Santos Amores. Impres.: Shule. Edit.: Fermata, 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 20|10|54 (Argentina).

469.833 — La Montonera, triunfo, música. Autor: Alberto Castelar. Impres.: Shule Edit. Fermata. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 20|10|54. Argentina.

469.834 — El Gallo Giro, ranchera, música. Autor: Oscar A. Serra. Impres.: Shule Edit. Fermata. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 8|11|54. Argentina.

469.835 — El Gallo Giro, ranchera, letra. Autor: Mario Millán Medina. Impres.: Shule Edit. Fermata. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 8|11|54. Argentina.

469.851 — Noche del Año Nuevo, milonga, letra. Autor: Chingay. Impres.: Diapasón. Edit.: el autor. 150 ej. $ 3. Bs. As., 10|11|54. Argentina.

469.852 — Noche del Año Nuevo, milonga, música. Autor: Chingay. Impres.: Diapasón. Edit.: el autor. 150 ej. $ 3. Bs. As.: 10|11|54. Argentina.

469.853 — Por eso te Quiero, tango, música. Autor: Carlos Dante. Impres.: Edit.: Julio Korn. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

469.854 — Por eso te Quiero, tango, letra. Autor: Reynaldo Yiso. Impres.: Edit.: Julio Korn. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

469.855 — Una Muñeca Rubia, tango, música. Autores: Rubén Sosa y Miguel Martino. Impres.: Julio Korn. Edit.: Universal. 262 ej. $ 3.50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

469.856 — Una Muñeca Rubia, tango, letra. Autor: Angel Di Rosa. Impres.: Julio Korn. Edit.: Universal. 262 ej. $ 3.50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

469.857 — Yo no Largo, tango, música. Autor: Alberto Marino. Impres.: Edit. Julio Korn. 269 ej. $ 3.50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

469.858 — Yo no Largo, tango, letra. Autor: Eduardo Maradei. Impres.: Edit.: Julio Korn. 269 ej. $ 3.50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

469.859 — La Marrupeña, zamba, música. Autor: Gustavo Adolfo Sola (Payo Sola). Impres.: Julio Korn. Edit.: T. Linda. 240 ej. $ 3.50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

469.860. — La Marrupeña, zamba, letra. Autor: Manuel J. Castilla. Impres.: Julio Korn. Edit.: T. Linda, 240 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

469.861. — Misterios en la oración, canción pampeana, letra. Autor: Rolando L. Morales, 248 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

469.862. — Misterios en la oración, canción pampeana, música. Autor: Carlos Vega Pereda. Impres.: Julio Korn Editor: T. Linda. 248 ejempl. $ 350. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

469.869. — El Calzado Argentino, revista semanal. Propiet.: Corporación Del Calzado. Direct. Gisberto Vidiri, 1.000 ejempl. C. Federal, diciembre de 1954. Argentina.

469.870. — A. R. S. Homenaje a Miguel Angel, revista de arte. Propiet.: Isaac Szlakman, direct. Szlakman. 1 500 ejemplares. $ 80. C. Federal, año 1954. Argentina.

469.871. — El Argentino, castellano. Propietario: J. Tomás Gómez Acosta. 200 ejempl.. Gral. Paz. Bs. As., noviembre de 1954 (Argentina).

469.872. — Tiempos Nuevos, diario, castellano. Propiet.: Editorial Tiempos Nuevos. Direct. Ramón Avanza. 800 ejempl. $ 0,30. Bs. As., Dolores, octubre de 1954. Argentina.

469.874 — Adiós hijo mío, tango música. Autor: Ernesto Nóbila. Impres.: Boccazzi. A. Edit.: El Morocho. 220 ejs. $ 4.—. Bs. As., 7|10|54 (Argentina).

469.875 — Adiós hijo mío, letra. Autor: Carlos Rolando Vassallo. Impres.: Boccazzi A. Edit.: El Morocho 200 ejs. $ 4.— Bs. As. 7|10|54. Argentina.

469.876 — Tribuna Cinematográfica, mensual, castellano. Propiet., direct.: Luis Francisco Monetto 500 ejs. C. Federal, agosto de 1954. Argentina.

469.883 — El Dependiente. Revista mensual castellano. Centro Arg. Dependientes de Almacén. Direct.: Romualdo T Ferry. Impres. 800 ejs. C. Federal. octubre de 1954 (Argentina).

469.884 — El Yate, publicación náutica Quincenal, castellano Propiet.: Inst. Lanús S. A. Direct.: Juan Alberto Lanús. 2.000 ejs. $ 2—. Bs. As., Octubre de 1954. Argentina

469.886. — La Voz, castellano. Propiet.: Director: Mariano Félix Tombeur 1.100 ejs. $ 1,50. C. Federal, octubre de 1954. Argentina.

469.887 — La Familia Cristiana, revista mensual. Propiet.: Asoc Hijas de San Pedro Direct.: Anita Guidi. 70.000 ejs. $ 0.40 Bs. As., noviembre de 1954 (Argentina.

469.888 — Jeromín (Don Juan de Austria) Colección Chesterton Nº 48, 464 págs. Autor: Luis Coloma. 8.000 ejs. $ 10.—. Impres. P. Goyena. Edit.: Editorial Difusión. 8.000 ejs. Bs. As., 30|8|54 (Argentina).

469.889 — Ruta de luz por Tierra Santa, castellano. 528 págs. Autor: Rodolfo M. Ragucci. Impres.: P. Goyena. Edit.: Editorial Difusión. 5.000 ejs. $ 19.— Bs. As., 29|9|54 (Argentina).

469.905 — Esquina, tango letra. Autor: Luis Penedo. Impres.: Ferrer. Edit.: El autor. Impres. 100 ejs. $ 3.—. Bs. As., 20|10|54. (Argentina).

469.910 — La Autonomía, diario castellano. Propiet. Direct.: Abelardo García Pais. 1.200 ejs. S. Lugares (Bs. As.). Octubre de 1954 (Argentina).

469.911. — El Imparcial, periódico. Prop.-direct.: Santos Ernesto Cruz. 500 ejs. $ 1.—. Escobar. Bs. As., octubre de 1954, (Argentina).

469.912 — El Paladín, semanal, castellano. Propiet.: Direct.: Antonio Manuel Vidal. 500 ejs. $ 1.50. S. Martín de los Andes, octubre de 1954. (Argentina).

469.923 — Generadores Eléctricos de Automóvil, 104 págs. Autor: Anónimo. Impr.: T. Palumbo Edit. Esc. Int. América del Sud. 3.000 ejs. Bs. As., 31|8|54 (Argentina).

469.924 — Mecanismos de Arranque Eléctrico para Automóviles. 88 págs. Autor: Anónimo. Impres.: T. Palumbo. Edit.: Esc. Int. de la A. del Sud. 3.000 ejs. Bs. As., 31|8|54. Argentina.

469.925 — Mecanismos de Arranque Eléctrico para Automóviles. 61 págs. Autor: Anónimo. Impres.: T. Palumbo. Edit.: Esc. Int. de la A. del Sud. Bs. As. 31|8 de 1954. 3.000 ejs. Argentina.

469.926 — La Revista. Semanario castellano. Propiet.: Parroquia de Ssmo Sto. de Tandil. Direct.: Luis J. Actis. 1.359 ejs. $ 0.50. Noviembre de 1954. Argentina.

469.929 — Pajarito alegre, baión. música. Autor: Mario D'intino. Impres.: Autores Libres. Edit.: El autor. 25. ejs. $ 3. Córdoba, 21|10|54. Argentina

469.930 — Pajarito Alegre. Baión. Letra. Autor: Mario D'Intino. Impresor: Autores Libres. Editor: El autor. 250 ejemplares. $ 3. Córdoba, 21 de octubre de 1954. (Argentina).

469.931. — Rosas, Perón y los Otros. — Castellano. 19 páginas. Autor: Demetrio Oliva. Impresor: Tulio. Editor: El autor. 1.000 ejemplares. $ 2. Tucumán, octubre de 1954. (Argentina)

469.940 — Noche Sin Luna y Sin Ti, Bolero. Música. Autor: Pascual S. D'Agostino. Impresor: Editorial Pergamino. Editor: El autor. 300 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 30 de septiembre de 1954. (Argentina).

469.941. — Noche Sin Luna y Sin Ti. Bolero. Letra. Autor: Eduardo Luis D'Agostino. Impresor: Editorial Pergamino. Editor: El autor. 300 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 30 de septiembre de 1954. (Argentina).

469.942. — La Canción del Galopín, Paso doble. Letra. Autor: Eduardo Luis D'Agostino. Impresor: Editorial Pergamino. Editor: El autor. 300 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 30 de septiembre de 1954. (Argentina).

469.943. — La Canción del Galopín. Paso doble. Música. Autor: Pascual S. D'Agostino. Impresor: Editorial Pergamino. — Editor: El autor. 300 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 30 de septiembre de 1954. (Argentina).

469.904. — Noticioso. Revista mensual. — Castellano. Propietario: Ministerio de Educación. Director: Celestino Eugeni. 10.000 ejemplares. Capital Federal, julio de 1954. (Argentina).

469.945. — La Voz de Villa Crespo. Diario. Castellano. Propietario-Director Rodolfo José García. 500 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, octubre de 1954. (Argentina).

469.944. — Canciones Infantiles Castellano. Autor: Marcos Leibovich. Impresor: Index. Editor: Editorial Kapelusz. 2.000 ejemplares. $ 20. Buenos Aires, octubre de 1954. (Argentina).

469.953. — Y Todavía la Quiero. Tango. Música. Autor: Salvador Sequeira. Impresor y editor: Bemol. 300 ejemplares $ 3. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1954. (Argentina).

469.954. — Y Todavía la Quiero. Tango. Letra. Autor: Salvador Sequeira. Impresor: Bemol. 300 ejemplares. $ 3. — Buenos Aires. 8 de noviembre de 1954, (Argentina)

469.965. — El Censor. Diario. Castellano. Propietario-Director: Juan José Osvaldo Devenutto. 1.300 ejemplares. Bragado (Buenos Aires), noviembre de 1954. (Argentina).

469.868. — El Siglo. Castellano. Propietario-director: María Esther Amaya. — 1.000 ejemplares. $ 0.40. Capital Federal, octubre de 1954. (Argentina)

e.11|2-Nº 646-v.25|2|55

15 DE NOVIEMBRE DE 1954

469.973. — Ventas. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. de Dirigentes de Ventas. 1.800 ejempl. $ 3. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

469.974. — El Cronista Comercial. Cast. Periód. diario. Prop.: El Cronista Comercial S. R. L. 8.300 ejempl. Buenos Aires, oct. 1954. Argentina.

469.975. — La Obra. Cast. Periód. mensual. Prop.: José Schiappacasse. 32.500 ejemplares. $ 5. Bs. As., set. a oct. 1954. Argentina.

469.976. — Nuevos Rumbos. Cast. Periódico diario. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. $ 0,30. Eva Perón (Bs. As.), oct. 1954. Argentina.

469.977. — Indumentaria. Cast. Periód. mensual. Prop.: Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria. 1.500 ejemplares. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

469.978. — Hrvatska Revija (La Revista Croata). Cast. y croata. Periód. trimestral. Prop.: Vinko Nikolic. 900 ejemplares. $ 20. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.979. — Gaceta de Trabajo. Cat. Periód. mensual. Prop.: Samuel Aarón Natanson. 1.000 ejempl. Bs. As., agosto a oct. 1954. Argentina.

469.980. — El Mundo. Cast. Periód. diario. Prop.: Emp. Edit. Haynes. 6.823.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.981. — Hai Guetron (Centro Armenio). Armenio. Periód. bimestral. Propietario: Institución Administrativa Iglesia Armenia. 1.250 ejempl. $ 1. Bs. As., oct. y nov. 1954. Argentina.

469.982. — Nor Hadjin. Armenio. Periódico mensual. Prop.: Unión Compatriótica de Hadjin. 750 ejempl. Pesos 15 anual. Bs. As., set. y oct. 1954. Argentina.

469.983. — Mundo Argentino. Cast. Periódico semanario. Prop.: Emp. Edit. Haynes. 338.500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.984. — Mundo Radial. Cast. Periód. semanario. Prop.: Edit. Democracia. 246.500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.985. — Selecta (Suplemento de El Hogar). Cast. Periód. trimestral. Propietario: Emp. Edit. Haynes. 29.750 ejempl. $ 5. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.986. — Mundo Agrario. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Democracia. 19.550 ejempl. $ 4. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.987. — P B T. Cast. Periód. semanario. Prop.: Editorial Democracia. 93.200 ejempl. $ 2. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469,988. — Caras y Caretas. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Democracia. 23.700 ejempl. Bs. As., set. 1954. $ 5. Argentina.

469.989. — Mundo Infantil. Cast. Periód. semanario. Prop.: Edit. Democracia. 480.270 ejempl. $ 1. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.990. — El Hogar. Cast. Periód. semanario. Prop.: Emp. Edit. Haynes. 276.050 ejempl. $ 3. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.991. — Mundo Deportivo. Cast. Periódico semanario. Prop.: Edit. Democracia. 530.050 ejempl. $ 1.50. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.992. — Surge. Cast. Periód. semanario. Prop.: Antonio Stolfi. 600 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

469.993. — Tornquist. Cast. Periód. semanario. Prop.: Juana Muñiz de Evangelista. 300 ejempl. $ 0.70. Tornquist (Bs. As.), oct. 1954. Argentina.

469.994. — Juventud. Cast. Periód. semanario. Prop.: Miguel T. Fartes. 300 ejempl. Pilar (Bs. As.), nov. 1954. Argentina.

469.995. — El Solano. Cast. Periód. mensual. Propietario: Abraham Mendelevich. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Quilmes (Bs. As.), oct. 1954. Argentina.

469.996. — Revista del Centro de Almaceneros de San Isidro. Cast. Prop.: Centro Almaceneros de San Isidro. 500 ejempl. Bs. As., nov. 1954. Argentina.

469.997. — La Acción. Cast. Perió. diario. Prop.: Francisco Scarabino. 18.000 ejempl. $ 0.50. Rosario (Sta. Fe), oct. 1954. Argentina.

469.998. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. 500 ejempl. $ 2.50. Rosario (Sta. Fe), oct. 1954. Argentina.

469.999. — Nueva Palabra (Novoie Slovo). Ruso. Periód. semanario. Propietario: Dimitri Konstantinov. 750 ejempl. $ 1. Bs. As., oct. y nov. 1954. Argentina.

470.000 — Svodódna Slovenija (Eslovenia Libre). Esloveno. Periód. semanario. Prop.: Milos Stare. 1.200 ejemplares. Bs. As., mayo a agosto 1954. Argentina.

470.010. — Tribuna Informativa. Cast. Periód. mensual. Prop. y director: Angel Pastore. 2.500 eempl. $ 0.30. Bs. As., oct. y nov. 1954. Argentina.

470.011. — Glaube Heimat (Fe - Tradición) Alemán y Cast. Periód. bimestral. Prop.: Comunidad de Católicos de habla Alemana. Direct.: Alberto Gauchel. 1.350 ejempl. $ 0.50. Bs. As., set.-oct. 1954. Argentina.

470.112. — Der Vokisfreund (Amigo del Pueblo). Alemán. Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. Direct.: José Gallinger. 3.900 ejemplares. $ 0,70. Buenos Aires, noviembre 1954.

470.022. — La Unión. Cast. Periód. semanario. Prop.: Institución Salisiana. Direct.: Francisco Di Modugno. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Bernal (Buenos Aires, 6|11|54). Argentina.

470.028. — Nuevo Rumbo. Cast. Periódico mensual. Prop.: Fed. de Círculo de Farmacias de la Cap. Fed. Director: Bartolomé Rosselló Simonet. 5.200 ejemplares. Buenos Aires, setiembre y octubre 1954. Argentina.

470.045. — Terra seca. Samba. Letra. 2 págs. Autor: Ary Barroso. Editor: Edit. Argentina de Mús. Internacional. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 21|10|54. Argentina.

470.046. — Terra seca. Samba. Música. 2 páginas. Autor: Ary Barroso. Editor: Edit. Argentina de Mús. Internacional. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 21|10|54. Argentina.

470.051. — El Cronista. Cast. Periódico. Diario. Prop. y director: Adrián Eusebio Sánchez. 1.200 ejemplares. 0,50 centavos. Chascomús (Buenos Aires), 4|11|54. Argentina.

470.057. — Vamos... ¡"Dormilón..."! Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Miguel D. Rezzano. Editor e impresor: Edit. Atril. 500 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, noviembre 1954. Argentina.

470.058. — Vamos... ¡"Dormilón...!" Tango. Música. 2 páginas. Autor: Juan Rezzano. Editor e impresor: Editorial Atril. 500 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, noviembre 1954. Argentina.

470.059. — De dos por cuatro. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Juan Rezzano. Editor e impresor: Edit. Atril 500 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires noviembre 1954. Argentina.

470.060 — De dos por cuatro. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Miguel D

Rezzano. Editor e impresor: Editorial Atril. 500 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, noviembre 1954. Argentina.

470.067. — La Nueva Era, Castellano. Periódico mensual. Propietario y director: Ramón Pantaleón García. 1.000 ejemplares. $ 3. San Juan, agosto 1954. Argentina.

470.068. — Ensenadense. Castellano. Propietario y director: Jack Borenstein. 3.000 ejemplares. $ 0,50. Ensenada (Buenos Aires). 22|10|54. Argentina.

470.069 — La Verdad. Castellano. Periódico quincenal. Propietario y director: Marcos E. Derman. 500 ejemplares. $ 0.50. Del Carril (Bs. As.), 10|11|54. Argentina.

470.070. — El Parque. Castellano. Periódico. Cuatro veces por semana, Propietario y director: Pedro Isaac Medrano. 1.000 ejemplares. $ 0.50. Nogoyá (Entre Ríos), 19|10|54. Argentina.

470 075. — Erevan. Castellano. Periódico mensual. Propietario: Hagon Kehiahian. Director: Jacobo Gheridian. 1.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, setiembre 1954. Argentina.

470.077. — El azul del valle. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: I. Glesias y Nicolás Alberto Tavarozzi. Editor: El autor. Impresor: Litoprint. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 15|11|54. Argentina.

470.079. — Tausend kochrezepte in deutsch und spanisch. (Mil recetas de cocina en alemán y castellano). Alemán y castellano. 312 páginas. Autor: Paulette Harding. Editor e impresor: Alemann y Cía. S. A. 4.500 ejemplares. $ 50. Buenos Aires, 11|11|54. Argentina.

470.081. — La razón de mi vida. Castellano. 316 páginas. Autor: Eva Perón. Editor e impresor: Casa Jacobo Peuser S. A. 100.000 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, julio 1954 Argentina.

470.084. — Sos un campeón. Tango. Música. Autor: Julio Nochetti. 2 páginas. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 4|11|54. Argentina.

470.085. — Sos un campeón. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Navarro - Nocetl. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 4|11|54. Argentina.

470.087. — Nadie recuerda. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Bernardino Ramos y Alberto Muniesa. Editor e impresor: Ediciones Musicales Norcris. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 10|11 54. Argentina.

470.088. — Nadie recuerda. Fox-trot. Letra. 2 páginas. Autor: Luis Tufani. Editor e impresor: Ediciones Musicales Norcris. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 10|11|54. Argentina.

470.090. — Crónica. Castellano. Periódico semanario. Propietario y director: Máximo Saldberry. 1.600 ejemplares. $ 0,80. Bernal (Buenos Aires), 6|11|54. Argentina.

470.091. — Seis, número perfecto. Castellano. 20 páginas. Autor: Analía Obarrio de Aguirre. Editor: El autor. Impresor: Francisco A. Colombo. 600 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1954. Argentina.

470.092. — La Comuna. Castellano. Periódico mensual. Propietario y director: Urbano Justo Zelaya. 550 ejemplares. $ 1. San Isidro (Buenos Aires), 29|10|54. Argentina.

470.106. — Enséñame a olvidarte. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Eduardo I. Pignato y Luis Caruso. Editor: El autor. Impresor: Fermata. 250 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 5|10|54. Argentina.

470.107. — Enséñame a olvidarte. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo I. Pignato y Luis Caruso. Editor: El autor. Impresor: Fermata. 250 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 5|10|54. Argentina.

470.108. — Siempre silbando. Tango campero. Música. 2 páginas. Autor: Carmelo Saponaro. Editor: Noila. Impresor: Ferrer. 3.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 12|11|54. Argentina.

470.109. — Siempre silbando. Tango campero. Letra. 2 páginas. Autor: Francisco Laino. Editor: Noila. Impresor: Ferrer. 3.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 12|11|54. Argentina.

470.110. — Sean eternos los varones. Vals criollo. Música. 2 páginas. Autor: Carmelo Saponaro. Editor: Noila. Impresor: Ferrer. 3.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 12|11|54. Argentina.

470.111. — Sean eternos los varones. Vals criollo. Letra. 2 páginas. Autor: Francisco Laino. Editor: Noila. Impresor: Ferrer. 3.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 12|11|54. Argentina.

e.15|2-Nº 647 - v.2|3|55

NOVIEMBRE 16 DE 1954

470.122. — Retirado Social. Propietario: Padres de los Sagrados Corazones. 2.000 ejs. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.121. — Luis Baille Argentina Nº 163. Propietario: Dirección de Ciegos. 930 ejs. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.123. — El Verbo Ruso. Bimensual. Propietario: Colectividad de los Rusos Blancos en la Argentina, ruso, 600 ejs. $ 1.—. C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

470.124. — El Mundo. Castellano. Diario. Propietario: Editorial Haynes, S. A. 224.000 ejs. $ 0.40. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.125. — P.B.T. Castellano. Semanario. Propietario: Editorial Democracia. 20.000 ejs. $ 2.—. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.126. — Mundo Deportivo. Castellano. Semanario. Propietario: Editorial Democracia. 100.000 ejs. $ 1.50. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.127. — Mundo Radial. Castellano. propiet.: Editorial Democracia. 49.000. ejs. $ 1.50. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.128. — Mundo Radial. Castellano. Semanario. Propietario: Editorial Democracia. 178.000 ejs. $ 1.—. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.129. — El Hogar. Castellano. Semanario. Propietario: Empresa Editorial Haynes. 73.000 ejs. $ 2.—. Bs. As., octubre de 1954 (Argentina).

470.130. — Mundo Argentino. Castellano. Propietario: Editorial Haynes. 70.500 ejs. $ 1.50. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.131. — Mundo Atómico. Castellano. Trimestral. Propietario: Editorial Democracia. C. Federal. octubre de 1954 (Argentina).

470.132. — Mundo Agrario. Castellano. Mensual. Propietario: Editorial Democracia. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.133. — Caras y Caretas. Castellano. Mensual. Propietario: Editorial Democracia. 21.000 ejs. $ 5.—. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.134. — Freie Presse (Prensa Libre). Alemán. Propietario: Federico Muller. 21.193 ejs. $ 0.50. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.135. — El Argentino. Castellano. Propietario: Diario El Argentino. 5.800 ejs. Gualeguaychú. E. R., octubre de 1954 (Argentina).

470.136. — La Voz. Castellano. Propietario: Cejas Lemos y Cía. 700 ejs. $ 0.40. Bs. As., Cnel. Dorrego, octubre de 1954 (Argentina).

470.137. — Esquel. Diario. Castellano. Propietario: Luis Feldman Josuf. 3.500 ejs. $ 0.50. Esquel, octubre de 1954 (Argentina).

470.138. — Los Andes. Diario. Castellano. Propietario: Soc. Diario Los Andes. 1.061.433 ejs. $ 0.25. Mendoza, octubre de 1954 (Argentina.)

470.139. — Ovina, Boletín Ganadero. Castellano. Propietario: José Arsenio Ferraté. C. Federal, setiembre - octubre de 1954 (Argentina).

470.140. — Neptunia, para el deporte náutico. Castellano. Propietario: Suc. de Don Pedro J. Varesini. 2.000 ejs. $ 4.—. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.141. — El Diario. Castellano, mensual. Propietario: Jorge Rodríguez Pardo. 3.000 ejs. $ 0.40. Córdoba, noviembre de 1954 (Argentina).

470.142. — La Verdad, quincenal. Castellano. Propietario: Marcos E. Darman. 500 ejs. $ 0.50. Del Carril (Bs. As.), agosto de 1954 (Argentina).

470.143. — La Verdad, quincenal. Castellano. Propietario: Marcos E. Derman. 500 ejs. $ 0.50. Del Carril (Bs. As.), setiembre de 1954 (Argentina).

470.144. — La Verdad, quincenal. Propietario: Marcos E. Derman. 500 ejs. $ 0.50. Octubre de 1954 (Argentina).

470.145. — El Eco Periódico. Castellano. Quincenario. Propietario: Víctor De Benedictis. 300 ejs. $ 0.30. Alte. Brown, octubre de 1954 (Argentina).

470.146. — Patch. Castellano - Idisch. Propietario: Bernardo Segal Naum Erlich David Katz. 2.000 ejs. $ 2.—. C. Federal, octubre - noviembre de 1954 (Argentina).

470.147. — Defensa Gremial. Castellano. Propietario: Centro de Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. E. R. 500 ejs. Octubre de 1954 (Argentina).

470.148. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Propietario: Mario Anzorena. 9.000 ejs. $ 3.—. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.149. — El Fraternal. Castellano, mensual. Propietario: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de S. M. 600 ejs. C. Federal, setiembre de 1954 (Argentina).

470.150. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Castellano. Revista mensual. Propietario: Francisco Roch Llorens. 3.300 ejs. $ 12,50. Itatí (Ctes.), noviembre de 1954 (Argentina).

470.151. — Boletín Salesiano. Revista. Propietario: Inst. Salesiana 39.000 ejs. C. Federal, noviembre de 1954 (Argentina).

470.152. — Metalurgia. Castellano, mensual. Propietario: Cámara Arg. de I. Metalúrgicas. 2.000 ejs. C. Federal, setiembre de 1954 (Argentina).

470.187. — Estoy solo. Tango, letra. Autor: Alfredo Dentesano y Alberto Soto. Impresor: Arboleya. Editor: El autor. 1.000 ejs. $ 3.—. Rosario, 12|11|54 (Argentina).

470.188. — Estoy solo. Tango, música. Autor: Alfredo Dentesano y Alberto Soto. Impresor: Arboleya. Editor: El autor. 1.000 ejs. Rosario, 12|11|54 (Argentina).

470.191. — Las andanzas de Juan Tordo. Teatro para niños. Castellano. 105 páginas. Impresor y editor: Editorial Castellví. Autor: Carlos Carlino - Horacio E. Guillén. 1.000 ejs. $ 12.—. Santa Fe, 20|8|54 (Argentina).

470.193. — Cerros nevados. Carnavalito; música. Autor: Laura S. B. de Ortiz - Laura Socorro Bolívar de Ortiz. Impresor: Boccazzi. Editor: El Morocho. 100 ejs. $ 3.—. Bs. As., 7|10|54 (Argentina).

470.194 — Cruzando el Xibi-Xibi. Zamba; música. Autor: Gregorio Macian Chavarría Impres.: El Morocho. Edit.: J. Boccazzi. 100 ej. $ 3.—. S. S. de Jujuy, 28|1|54. Argentina

470.195 — Aquel ayer sublime. Vals, letra. Autor: Vicente Viviano y Enrique Páez. Impres.: De los Santos. Edit.: El autor. 1.000 ej. $ 2.50. Rosario, 24|11|54. Argentina.

470.197 — Aquel ayer sublime. Vals, música. Autor: Vicente Viviano y Enrique Páez. Impres.: De los Santos. Edit.: El autor. 1.000 ej. $ 3.50. Rosario, 24|[illegible]|54. Argentina.

470.198 — Lamento, Milonga. Autor música: Luis Fermín Tejeda. Impres.: El Morocho. Edit.: El autor. 150 ej. $ 3.—. Bs. Aires, 8|9|54. Argentina.

470.199 — La Receta, Chacarera, música. Autor: Fermín Luis Tejeda. Impresor: El Morocho. Edit.: El autor. 150 ej. Pesos 3.—. Bs Aires, 8|9|54. Argentina.

470.200 — La Receta. Chacarera, letra. Autor: Fermín Luis Tejeda. Impres.: El Morocho. Edit.: El autor. 150 ej. $ 3.—. Bs. Aires. 8 9|54. Argentina.

470.201 — Lamento. Milonga, letra. Autor: Fermín Luis Tejeda. Impres.: El Morocho. Edit.: El autor. 150 ej. $ 3.—. Buenos Aires, 8|9|54. Argentina.

470.202 — La madre del salvador y nuestra vida interior, Mariología. 333 páginas. Autor. Reginald Garrigoli-Lagrange. Traductor: José López Navía. Impresor: S. de Amorrortu. Edit.: Desclee de Brouwer. 3.000 ej. $ 44.—. Buenos Aires, 11|10|54 Argentina.

470.203 — Salud humana. 210 págs. Castellano. Autor: René Biot. Traductor: Santiago Cunchillos Manterola. Impres.: S. de Amorrortu. Edit.: Desclee. 3.000 ej. $ 24.—. Bs. As., 18|10|54. Argentina.

470.204 — Boletín del Ministerio de Obras Públicas. Castellano. Prpiet.: Ministerio de O. Públicas de la Nación. Direct.: Ismael Jorge Saravia. 1.059 ej. C. Federal, noviembre de 1954 Argentina.

470.210 — No juegues a la guerra. Tango, letra. Autor. Raúl M. Miramonti. Impresor: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. 250 ej. $ 3.50. Bs. Aires, 21 10|54. Argentina.

470.207 — Villancico del Niño Rey. Villancico, letra. Autor: Claudio Morales Impresor: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. 20 ej. $ 3.50. Bs. Aires, 12|11|54. Argentina.

470.208 — Villancico del Niño Rey. Villancico, música. Autor: Antonio Kopitovic. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 12 11|54. Argentina.

470.209 — No juegues a la guerra. Tango. Música: Osvaldo Pugliese. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D A M.I. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 21|10|54. Argentina.

470.211 — Sin ella. Tango, música. Autor: Charlo. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. 250 ej. $ 3.50. Bs. Aires, 21 10|54, Argentina.

470.212 — Sin ella. Tango. Letra de Cátulo Castillo. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. 250 ej. $ 3.50. Bs. Aires, 21|10|54. Argentina.

470.213 — En esta noche de paz. Villancico. letra. Autor: Roberto Lambertucci. Impres.: Pegoraro Hnos Edit.: E.D A. M.I. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 21 10|54. Argentina.

470.214 — En esta noche de paz. Villancico, música. Autor: Víctor Schlechter. Impresor: Pegoraro Hnos Edit.: E.D.A. M.I. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 21|10|54. Argentina.

470.215 — Florecilla del Carmelo. Revista mensual. Castellano. Propit.: Cong. de Carmelitas. Director: Javier Alústiza Bienzobas. 3.500 ej. $ 2.—. Bs. As., Argentina.

470.217 — Enfermedades parasitarias de los animales en la República Argentina. Castellano. Autor: Nicolás Gelormini. Impres.: Pub. M. Progreso. Edit.: El autor. 500 ej. $ 160.—. Bs. Aires, 15 10|54. Argentina.

470.216 — Repatriación. Semanario. Castellano. Propiet.: Jorge Antonio Ceniceros. Direct.: Hugo Marcone. 1.000 ej. $ 1.—. C. Federal, setiembre de 1954. Argentina.

470.226 — A. R. S. Revista mensual. Castellano. Propiet. director: Remo Mariotti. 400 ej. C. Federal, octubre de 1954 Argentina.

470.227 — Actualización del Código de la Edificación. Edición privada. 40 págs. Autor: Anónimo. Compaginador: Oscar Arturo Juan Stange y Enrique Soriano. Impres.: Standard. Edit.: El autor. 500 ej. $ 19.50. Bs. As., 5|11|54. Argentina.

470.230 — Primera colección de música sagrada. Autor: G. F. Haendel-C. Saint Saens y otros Recopil.: Rev. E. Lombardi. Impres.: S. Vicente. Edit.: El autor. 500 ej. $ 7.—. E. Perón, noviembre de 1954 Argentina.

470.231 — Historia universal. 706 págs. c|t. 11 tomos. Autor: César Cantu. Completada por Blasco Garzón, Manuel Fernández de Moreda, Francisco Blasco. Impres.: Arsope. Edit.: Editorial Sopena 3.000 ej. $ 1.350.—. Bs. As., 31|2|54. Argentina.

470.232 — El abanico de Lady Windermere. 128 págs. Autor: Oscar Wilde. Traduct.: Theodoro Flokers. Impres.: Arsope. Edit.: Editorial Sopena. 10.000 ej. $ 6.—. Bs. As., 12|5 54. Argentina.

470.233 — Diccionario de modismos ingleses. 376 págs. Autor: Pablo Caldwell. Impres.: A. H. Bell. Edit.: Editorial Sopena 10.000 ej. $ 13.— Bs. As., 20|8|54. Argentina.

470.234 — Diccionario de sinónimos castellanos. Contiene 120.000 vocablos. 260 págs. Autor: Grates. Impres.: H. Bell. Edit.: Editorial Sopena. 10.000 ej. Pesos 11.50. Bs. As., 30|6 54. Argentina.

470.235 — Sinónimos castellanos. 560 págs. Autor: Roque Barcia. Impres.: H. Bell. Edit.: Editorial Sopena. 6.500 ej. Pesos 18.50. Bs. As., 10|8|54. Argentina.

470.236 — Modernas aperturas de ajedrez 325 págs. Autor: R. C. Griffith-J. H. White. Completadas y revisadas por Ruben Fine. Impres.: M.A.C.S. Edit.: Editorial Sopena. 3.000 ej. $ 31.50. Buenos Aires, 31|8|54. Argentina.

470.237 — Diccionario práctico francés castellano y castellano francés. 490 págs. Autor: Brevis Duplez. Impres.: H. Bell. Edit.: Editorial Sopena. 8.000 ej. $ 15.—. Bs. Aires, 30|6|54. Argentina.

470.239 — El combatiente. Semanario. Castellano. Propiet. direct.: Pablo Rattaro. 2.000 ej. $ 0.40. Bs. As., San Miguel, noviembre de 1954. Argentina.

470.242. — Máquina de coser Gardini. Instrucciones para su uso, autor anónimo. Impres.: Fenner. Edit.: Casa Gardini. 5.000 ejempl. Rosario S. Fe, 31|8|54. Argentina.

470.243. — Correo Mercantil, castellano. Propiet.: A. E. Botana Santamarina y Cía. Direct.: Andrés E. Botana. 10.000 ejempl. $ 1. Bs. As., octubre de 1954. Argentina.

470.244. — La Tribuna Odontológica, bimestral, castellano. Propiet.: Direct. David Cohen. 1.600 ejempl. $ 5. C. Federal, septiembre, octubre de 1944. Argentina.

470.245. — Acrópolis, revista mensual, castellano. Propiet.: Soc. de Constructores de Obras de V. López. 500 ejempl. V. López, Bs. As., setiembre de 1954. Argentina.

470.248. — Historia del Derecho Argentino, tomo VIII 572 págs. Autor: Ricardo Levene. Impres.: Edit. G. Kraft, 2.100 ejempl. $ 50. Bs. As., 27|8|54. Argentina.

470.249. — El gran reidor Segovia, novela, castellano. Autor: Arturo Capdevila. Impres.: Edit. G. Kraft. 5 100 ejemplares. $ 30. Bs. As., 24|9|54 Argentina.

470.250. — El café de los inmortales, castellano, 401 págs. Autor: Vicente Martínez. Impres.: Edit. G. Kraft. 5.100 ejempl. $ 26. Bs. As., 4|10|54. Argentina.

470.251. — Entre dudas y esperanzas, castellano. 329 págs. Autor: Ricardo Sáenz Hayes. Editor e Impres.: Guillermo Kraft. 3.100 ejempl. $ 32. Bs. As., octubre 1954. Argentina.

470.252. — Solteronas en peligro, castellano. Traducción del inglés. Autor: Gnaio Marsh. Traduc.: Ma. Luisa Martínez Alinari. Editor e Impres. Guillermo Kraft. 15.000 ejempl $ 7. Bs. As., octubre 1954. Argentina.

470.253. — El bandido. Traducción del italiano, castellano. 202 págs. Autor: Giuseppe Berto. Traduc. Lido Monti. Editor e Impres.: Guillermo. Kraft. 20.000 ejempl. $ 10. Bs. As, octubre 1954. Argentina.

470.254. — Tribuna, castellano Periódico, diario. Prop.: Alberto Luis Graffigna. 12.340 ejempl. $ 0,50. San Juan 29|10|54. Argentina.

470.255. — El Chubut, castellano. Periódico, diario. Prop.: Edit. El Chubut, Direct.: Román Eciolaza. 3.200 ejemplares. $ 0,30. Gob. Militar de Comodoro Rivadavia, 11|11|54. Argentina.

470.256. — Boletín Informativo del Centro de Constructores y Anexos, castellano. Periódico, mensual. Prop.: Centor A. Tiribelli. 700 ejempl. Mar del Plata Bs. As.), julio a septiembre 1954 Argentina.

470.257. — Buen Amigo, castellano. Periódico, semanario. Prop.: y Direct.: Eligio M. Giacomozzi. 980 ejemplares. $ 0,50. Las Toscas (Sta. Fe), 12|11|54. Argentina.

470.258. — La Mañana, castellano. Periódico, diario. Prop. y Direct.: Elías Abad. 1.800 ejempl. $ 0,70. Corrientes, nov. 1954. Argentina.

470.260. — Ahorro, castellano. Periódico, bimestral. Prop.: Caja Nac. de Ahorro Postal. Direct.: Alberto V. Musis. 60.000 ejempl. Bs. As., julio, agosto 1954. Argentina.

470.277. — La Voz de Mi Escuela, castellano. Period. bimestral. Prop.. y Direct.: Carmen Dopazo. 900 ejempl. $ 3,75. Bs. As., abril, mayo 1954. Argentina.

470.264. — Ariel, castellano. Periódico, diario. Prop.: y Direct.: Albino Rey. 500 ejemplares. $ 0,40. San Miguel (Bs. As.), 8|11|54. Argentina.

470.265. — La Palabra, castellano. Periódico semanal. Prop. y Direct.: Camilo E. Charó. 400 ejempl. .. 0,60. Daireaux (Bs. As.), 6|11|54. Argentina

470.266. — El Cóndor, castellano. Periódico, semanario. Prop. y Direct.: Gaspar Ignacio Castiñeira. 460 ejemplares. $ 0,80. Carlos Tejedor (Bs. As.), 23|10|54. Argentina.

470.267. — La Voz del Pueblo, castellano. Periódico quincenal. Prop. y Direct.: Domingo Brussini. 850 ejempl. $ 0,50. San Jerónimo Norte (Sta. Fe), 27|10|54. Argentina.

470.271. — España, castellano. Periódico bimestral. Prop.: Soc. Española de Beneficencia. Direct.: Raúl Sánchez Díaz. 33.500 ejempl. Bs. As., octubre 1954. Argentina.

470.288. — El Mensaje de los Angeles, castellano. Periódico mensual. Prop.: Congregación Mariana Femenina. Directora: Amalia Chavarría. 1.500 ejemplares. $ 1. Bs. As., julio 1954. (Argentina).

470.283. — Virgen Niña, castellano. Periódico, mensual. Prop. y Direct: Angela Graziosi. 1.530 ejempl. $ 2. Bs. As., octubre 1954. Argentina.

470.274 — Te quiero Bahía. Tango, letra. 2 págs. Autor: Martín Miravalles. Editor el autor. Impres.: Edic. musicales Mundo Musical. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 8|11|54. Argentina.

470.275. — Te quiero Bahía, Tango, música. 2 págs. Autor: Martín Miravalles. Editor el autor. Impres.: Mundo Musical. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 8|11|54. Argentina.

470.284. — Cholita linda. Carnavalito, música. 2 págs. Autor: F. Roon. Editor el autor. Impres.: A. Bocazzi. 100 ejemplares. $ 4. Bs. As., 4|11|54. Argentina.

470.285. — Cholita linda. Carnavalito, letra. 2 págs. Autor: F. Mitjana. Editor el autor. Impres.: A. Bocazzi. 100 ejemplares. $ 4. Bs. As., 4|11|54. Argentina.

470.287. — Soldado de montaña. Marcha militar, música. 2 págs. Autor: R. Gutiérrez del Barrio. Editor e Impres.:

Artes Gráf. Flores. 2.000 ejempl. $ 3. Mendoza, 24|4|53. Argentina.

470.289. — Acto Iudicati, castellano. Traducción del alemán. 248 págs. Autor: Leopoldo Wenger. Trad.: Roberto Goldschmidt y José Julio Santa Pinter. Editor: Edic. Jurídicas Europa América, S. A. Impres.: Imprenta Balmes. 2.000 ejempl. $ 80. Bs. As., 8|10|54. Argentina.

470.299. — Fidelidad. Vals, música. 2 páginas. Autor: Armando Acquarone. Editor el autor. Impres.: Armando Ferreiro. 200 ejempl. $ 4. Bs. As., 7|10|54 Argentina.

470.290. — Procedimiento civil romano, castellano. Traducción del italiano. 552 págs. Autor: Vittorio Scialoja. Traduc.: Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redin. Prólogo: Vicenzo Arangio-Ruiz. Editor: Edic. Jurídicas Europa, América. Impres.: Tall. Gráf. Plantie. .000 ejempl. $ 130, Bs. As., 11|10|54. Argentina.

470.291. — Los dones del espíritu santo, castellano. 213 págs. Autor: Alberto García Vieyra. Editor: Edic. Desclee de Brouwer. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 2.000 ejempl. $ 30. Bs. As., 5|11|54. Argentina.

470.292. — Emigranti in Argentina. One Step (corrido), música. 2 págs. Autor: Ignazio Occhipinti. Editor el autor. Impres.: Edit. Pergamino. 300 ejemplares $ 3. Bs. As., 9|11|54. Argentina.

470.293. — Emigranti in Argentina. One Step (corrido), letra. 2 págs. Autor: Ignazio Occhipinti. Editor el autor. Impresor: Edit. Pergamino. 300 ejemplares. $ 3. Bs. As., 9|11|54. Argentina.

470.294. — Bello amar. Foxtrot, letra. 2 págs. Italiano. Autor: Ignazio Occhipinti. Editor el autor. Impres.. Edit. Pergamino. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 8|11|54. Argentina.

470.295. — Bello amar. Foxtrot, música. 2 págs. Autor: Ignazio Occhipinti. Editor el autor. Impres.: Edit. Pergamino. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 8|11|54. Argentina.

470.296. — Burrero de ley. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor Polito. Editor el autor. Impres.: Edit. Pergamino. 800 ejempl. $ 3. Bs. As., 2|11|54. Argentina.

470.297. — Burrero de ley. Tango, letra. 2 págs. Autor: Lena Chans. Editor la autora. Impres.: Edit. Pergamino. 800 ejempl. $ 3. Bs. As., 2|11|54. Argentina.

470.298. — Fidelidad. Vals, letra. 2 págs. Autor: B. Pedro Navarro. Editor el autor. Impres.: Armando Ferreiro. 200 ejempl. $ 4. Bs. As., 7|10|54. Argentina.

e.16|2-Nº 680-v.3|3|55

DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1954

470.308 — Revista de la Asoc. Argentina de Criadores de Cerdos. Cást. Periódico mensual. Prop.: Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. 2.500 ej. Buenos Aires, noviembre 1954. Argentina.

470.309 — Clarín. Cast. Periódico diario. Prop.: Roberto J. Noble. 187.000 ej. Pesos 0.40. Bs. As., agosto a octubre 1954. Argentina

470.310 — Ciencia e investigación. Cast Periód. mensual. Prop.: Asoc. Ciencia e Investigación. 3.000 ejs. $ 5.—. Buenos Aires, mayo y junio 1954. Argentina.

470.311 — La Cooperación Libre. Castellano. Periód. mensual. Prop.: Cooperativa el Hogar Obrero. 24.000 ej. Bs. Aires, noviembre 1954. Argentina.

470.312 — Anales de Cirugía. Caste. Periódico mensual. Prop.: Guillermo Kraft S. A. 2.000 ej. $ 25.— Bs. As.. febrero 1954. Argentina.

470.313 — Franco Vida. Cast. Periód. mensual. Prop.: Cía. de Seguros La Franco Argentina S. A. 3.000 ejs. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

470.314 — El Centinela. Cast Periód. semanario. Prop.: Parroquia Ntra. Sra. de la Merced. 325 ejs. $ 20 anual. Las Lomitas (Formosa), oct. 1954. Argentina.

470.315 — La Voz del Pueblo. Cast. Periódico semanario. Prop.: Roque Florentino. 2.200 ejs. $ 0.20. Junín (Bs. As.), nov. 1954. Argentina.

470.316 — El Barman. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc.: Mutual de Barmen y Afines. 400 ejs. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

470.317 — Revista Argentina de Reumatología. Cast. Periód. mensual. Prop.: Guido Costa Bertane. 1.200 ejs. Bs. As., nov. 1954. Argentina.

470.318 — Sur. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Victoria Ocampo. 3.000 ejemplares. $ 28. Bs. As., nov, dic. 1954. Argentina.

470.319 — Sur. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Victoria Ocampo. 3.000 ejemplares. $ 9.— Bs. As., marzo a agosto de 1954. Argentina.

470.320 — Cuéntame. Cast. Periód. semanario. Prop.: Edit.: Dante Quinterno S. A. 120.284 ejs. $ 2.— Bs. As., oct. 1954. Argentina.

470.321 — Patoruzú. Cast. Periód. semanario. Prop.: Edit. Dante Quinterno S. A. 189.175 ejs. $ 1,20. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

470.322 — Patoruzito. Cast. Periód. semanario. Prop.: Edit. Dante Quinterno S. A. 176.137 ejs. $ 1,20. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

470.323 — Anales de la Soc. Rural Argentina. Cast. Periód. mensual. Prop.: Soc. Rural Argentina. 5.500 ejs. $ 5.— Bs. As., set. y oct. 1954. Argentina.

470.324 — Voz Seráfica. Cast. Periód. semanario. Prop.: Angélico Scipioni. 3.300 ejemplares. Salta, oct. 1954. Argentina.

470.325 — Carcio. Cast. Periód. mensual. Prop.: Conf. de AA. RR. del Centro y Litoral Oeste. 5.000 ejs. $ 0,20. Santa Fe, set. 1954. Argentina.

470.326 — La Voz Espiritista. Cast. Periód. mensual. Prop.: Luis Traversaro. 2.000 ejs Bs. As., set. 1954. Argentina.

470.327 — El Testigo. Cast. Periód. mensual. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.450 ejs. $ 15 anuales. Juárez (Bs. As.), nov. 1954. Argentina.

470.328 — Catholica Unio Argentina. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Julián Teófilo Germaniez. 3.800 ejs. Victoria (Entre Ríos), oct.-dic. 1954. Argentina.

470.329 — Campo Argentino. Cast. Periód. mensual. Perid. José M. Rosenzuaig. 220 ejs. Carlos Casares (Bs. As.), nov. 1954. Argentina.

470.330 — Nuevos Rumbos. Cast. Periód. Prop.: Julio Leal. 470 ejs $ 0,30. Villa Dolores (Córdoba), oct. 1954. Argentina.

470.331 — Boletín Comercial. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Centro Comercial. 2.300 ejs. Córdoba, oct. 1954. Argentina.

470.332 — La Voz del Pueblo. Cast. Periód. quincenal, Prop.: Domingo Brussini. 850 ejs. $ 0,50. San Jerónimo Norte (Sta. Fe), oct. 1954. Argentina.

470.350 — Latitud de Suburbio. Cast. 72 páginas. Autor: Alberto Nieto. Editor e Impres.: Señal en el Alba. 300 ejs. $ 15. Bs. As., 30|7|54. Argentina.

470.351 — El Pueblo. Cast. Periód. semanario. Prop. y Direct. Felipe de Robles. 1.500 ejs. $ 3.— mensual. Las Heras (Bs. As.), 11|11|54. Argentina.

470.352 — La Biblioteca. Tango, letra. 2 págs. Autor: J. Fernández Blanco. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.353 — Don Esteban. Tango, letra. 54 págs. Autor: Juan de Kel-Sar. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20 — Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.354 — Flora. Tango, letra. 54 págs. Autor: Kel-Sar. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejemplares. $ 20.— Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.355 — Jenny. Tango, letra. 54 páginas. Autor: J. Fernández Blanco. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20 — Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.356 — Nunca lo Sabrás. Tango, letra. 54 págs. Autor: J. C. Lima. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.357 — La Payanca, Tango milonga, letra. 54 págs. Autor: J Fernández Blanco. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano 500 ejs. Pesos 20.— Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.358 — Penas de amor, vals, letra. 54 págs. Autor: J. Fernández Blanco. Editor: Ricordi Americana Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.359 — La Telefonista. Tango, letra. 54 págs. Autor: Gabriel Sigal. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 30|10|54. Americana.

470.360. — Azucena Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Stéfano 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.361. — Belén. — Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.362. — La Biblioteca. Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

470.363 — Calandria. Vals, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor. Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.364. — La camorra. Tango mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.365. — Curupaytí. — Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

470.366. — De la vida milonguera. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.367. — De pura yerba. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

470.368. — Don Esteban. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.369. — Elenita. Tango, mús. 54 páginas. Autor: P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.370 — Flora. Tango. mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.371. — Flores que nacen. Vals, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.372. — Fray mocho. Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.373. — Jenny. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs As., 30|10|54 (Argentina).

470.374. — Mitad y mitad. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.375. — El noctámbulo. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.376. — Nunca lo sabrás. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.377. — La oración. Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.378. — La payanca. Tango milonga, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.379. — Penas de amor. Vals, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.380. — El periodista. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.381. — Qué bronca. Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.382 — Qué Dique. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

470.383 — Recóndita. Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

470.384 — Sembrando Flores. Vals, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

470.385 — La Telefonista. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

470.386 — El Ternero. Tango Milonga, mús.: 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|5.. (Argentina).

470.387 — Caperucita Rosa. Para Piano. 20 págs. Autor: Roberto García Morillo. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 10.—. Bs. As., 29|9|54. (Argentina).

470.388 — Amazonas. Para piano. 20 páginas. Autor: Roberto García Morillo. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 10.—. Bs. As., 29|9|54. (Argentina).

470.389 — Gladiadores. Para piano. 20 páginas. Autor. Roberto García Morillo. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 10 —. Bs. As.. 29|9.54. (Argentina).

470 390 — Antología Pianística (Para la juventud). Libro cuarto. Mús. 33 págs. Autor; S. Cesi y Ernesto Marciano. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. Canals. 1.000 ejs. $ 9. Bs. As., 8|10|54. (Arg.).

470.391 — IX. Concierto, Op. 104. Para violín y piano, mús. 25 págs. Autor: C. de Bériot. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stefano. 1.000 ejs. $ 12. Bs. As., 8|10|54. (Arg.).

470.392 — Los más bellos cantos de amor (Album Ricordi). Transcripciones fáciles para acordeón a piano. 45 págs. Autor: Jean Paul Martini, G. Rossini y otros. Transcripc.: Luis Oreste Anzaghi. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stefano. 1.000 ejs. $ 12. Bs. As., 27|8.54. (Arg.).

470.393 — Corazón de artista (Tango, milonga, mús.). 2 págs. Autor: Juan y Mario Canaro. Editor: La Canción. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 8|10|54. (Arg.).

470.394 — Huella. (Para piano, mús.). 4 págs. Autor: Luis R. Sammartino. Editor. El autor. Impres.: Ricordi Americana. 500 ejs. $ 4,50. Bs. As., 27|10.54. (Arg.).

470.395 — Tierra mía (Vidalita para canto y piano, mús.). 2 págs. Autor: Elio M. A. Bová Paz. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 11|10|54. (Arg.).

470.396 — Tierra mía (Vidalita para canto y piano. letra). 2 págs. Autor: Elena María Dabusti. Editor: Ricordi Americana. Impres : Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 11|10|54. (Arg.).

470.397 — Quando piove con il sole (Slow, mús). 2 págs. Autor: Di Stefano. Editor: La Canción. Impres.: Bermejo y Fucci 300 ejs. $ 4. Bs. As., 21|10|54. (Arg.).

470.398 — Quando piove con il sole (Slow, letra). 2 págs. Autor: Turchi. Editor: La Canción. Impres.: Bermejo y Fucci. 300 ejs. $ 4. Bs. As., 21|10|54. (Arg.).

470.399 — Unidad (Cast.). Bimestral. Prop.: Asoc. Jubilados y Pensionistas de Correos y Telecomunicaciones. Direct.: Pedro José Urrutia. 2.500 ejs. Bs. As., oct. de 1954. (Arg.).

470.400 — Sur (Cast.). Periód. bimestral. Prop. y Direct.: Victoria Ocampo. 3.000 ejs. $ 9. Bs. As., enero-febrero de 1954. (Arg.).

470.401 — El Mundo Silencioso (Traduc. del inglés). Cast. 233 págs. Autor: J. Y. Cousteau y Frédéric Dumas. Traduc.: Antonio Ribera-Jorda. Editor e impres.: Edit.: Jackson de Ediciones Selectas. 20.000 ejs. $ 28,50. Bs. As., 20|8|54. (Arg.).

470.403 — Tan sólo mía (Tango, mús). 2 págs. Autor: Rodolfo Scasserra. Editor: El autor. Impres.: A. Bocazzi. 100 ejs. $ 4.—. Bs. As., 4|11|54 (Arg.).

470.407 — Tan sólo mía (Tango, letra). 2 págs. Autor: Rodolfo Scasserra. Editor: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejs. $ 4. Bs. As., 4|11|54. (Arg.).

470.410 — Linda fija (Tango. mús). 2 págs. Autor: Eugenio Viera. Editor El autor. Impres.: El Morocho. 50 ejs. $ 4. Bs. As., 7|10|54. (Arg.).

470.411 — Linda fija (Tango, letra). 2 págs. Autor: Manuel José Freijedo. Editor: El autor. Impres.: El Morocho. 50 ejs. $ 4. Bs. As., 7|10|54. (Arg.).

470.412 — Cooperativas Agropecuarias (Cast.). 238 págs. Autor: Fernando Crespo. Editor: Federación Argentina de Cooperativas Agrarias. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 1.060 ejs. $ 40 Bs. As., 17|9|54. (Arg.).

470.414 — Revista del Aluminio (Cast). Periód. mens. Prop.: Cám. Industrial de Aluminio, Plomo, Estaño, Cinc y Afines. Direct.: Aurora Zulema Calveiro. 1 500 ejs. $ 6. Bs. As., octubre de 1954. (Argentina).

470.415 — Cómo se mira un cuadro de Giotto A. Chagall (Cast.). Traduc. del inglés. 317 págs. Autor: Lionello Venturi. Traduc.: Néstor R. Ortiz Oderigo. Edit.; Edit. Losada. Impres.: Tall. Gráf. Sebastián de Amorrortu. 3.000 ejs. $ 60. Bs. As., 6|9|54. (Arg.).

470.416 — Shakespeare y la Naturaleza del Hombre (Cast.). Traduc. del inglés. 267 págs. Autor: Theodore Spencer. Traduc.: Miguel Alfredo Olivera. Editor: Edit. Losada. Impres.: Artes Gráf. B. U. Chiesino. 2.500 ejs. $ 30. Bs. As., 6|9|54. (Arg.).

470.417 — Los encantamientos (Cast.). 157 págs. Autor: Emilio Sosa López. Editor: Edit. Losada. Impres.: Imprenta López. 500 ejs. $ 28. Bs. As., 6|10|54. (Arg.).

470.418 — Los versos del Capitán (Cast.). 119 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edit. Losada. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 2.000 ejs. $ 18. Bs. As., 27|9|54. (Arg.).

470.419 — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada (Cast.). Periód. mens. Prop.: Centro de Comerciantes. Direct.: Luis Sabaté. 1.100 ejs. 4 de Junio (Bs. As.), setiembre de 1954. (Arg.).

470.424 — Argentina Aérea (Cast.). Periód. mens. Prop. y Direct.: Julio César Olmedo. 5.000 ejs. $ 2. Bs. As., setiembre de 1954 (Arg.).

470.429 — Historia Económica de la Ganadería Argentina (Cast.). 201 págs. Autor: Horacio C. E. Giberti. Editor: Edit. Raigal. Impres.: Balmés Imprenta. 3.000 ejs. $ 30. Bs. As., 25|8|54. (Arg.).

470.430 — Tres Cruces (Cast.). Periód. mens. Prop. y Direct.: Alejandro Reposi y María Luisa Lafalce de Reposi. 650 ejs. $ 3.— trimestral. Bs. As., 2|11|54. (Arg.).

470.434 — Luz en el Mundo (Cast.) Periód. semanario. Prop.: Asoc. Espiritista La Estrella. Direct.: Claudio Rafael Reta. 1.000 ejemplares. Ascensión (Bs. As.), 9|11|54. (Arg.).

470.435 — La Razón (Cast.). Periód. diario. Prop. La Razón, S.R.L. Direct.: Alfredo Pérez Silva. 3.000 ejs. $ 0,40. Chivilcoy (Bs. As.), 11|11|54. (Arg.).

470.440 — Lejanos recuerdos (Vals. música). 2 págs Autor: Ulpiano Zuzulich. Editor: El autor: Impres.: Edit. Pergamino. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 14|10|54. (Arg.).

470.441 — Lejanos recuerdos (Vals, letra) 2 págs. Autor: Julián M. Pérez. Editor: El autor. Impres.: Edit. Pergamino. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 14|10|54. (Argentina).

470.442 — La Pascuala. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Gerardo González. Editor: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 15|11|54. Argentina

470.443 — La Pascuala. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Pedro Rey. Editor: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ej. Bs. As., 15|11|54. Argentina.

470.444 — El Porvenir. Cast. Periód. diario. Prop. y Direct.: Vicente P. T. Galluppi de Cerella. 500 ej. $ 0,50 9 de Julio (Bs. As.), 13|11|54. Argentina.

470.446 — Renovación. Cast. Periód. semanario. Prop.: Parroquia de Wilde Direct.: Julio Comaseli; 300 ejempls. $ 0,50. Wilde. (Bs. As.). 14|11|54. Argentina.

470.447 — La Democracia. Cast. Periód. diaria. Prop. y Direct.: Oscar Lara. 2.500 ejemp. $ 0,60. Olavarría (Bs. As.), 3|11|54. Argentina.

470.448 — La Actualidad. Cast. Periód. semanario. Prop. y Direct.: Conrado Nagora. 350 ejempl. $ 1. Gral. Villegas (Bs. As.), 29|10|54. Argentina.

470.449 — Flor del Carmelo. Cast. Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Constantino Lenaro 250 ejempl. Nogoyá (E. Ríos), 6|11|54. Argentina.

470 450 — La Tarde. Cast. Periód. diaria. Prop. y Direct : Salvador Solorzano. 800 ejempl. $ 0,40. Victoria (Entre Ríos), 12|11|54. Argentina.

470.451 — La Voz de Diamante. Cast. Periód. semanario. Prop. y Direct. Salvador Solorzano. 600 ejempl. $ 0,50. Diamante (Entre Ríos). 6|11|54 Argentina.

470.452 — La Tarde de Nogoyá. Cast. Periód diaria. Prop. y Direct. Salvador Solorzano. 800 ejempl. $ 0,40. Nogoyá (Entre Ríos), 12|11|54. Argentina.

470.453 — Extraordinario menú. Milonga, música. 2 págs. Autor: José Razzano. Editor. Edit. A.U.R.A. Impres.: Edit. Julio Korn, 253 ejempl. $ 3,50. Bs. As. 20|10|54 Argentina.

470.454 — Extraordinario menú. Milonga, letra. 2 págs Autor: José Razzano. Editor: Edit. A.U.R.A. Impres.: Edit. Julio Korn. 253 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 20|10|54. Argentina.

470.455 — Estampa tanguera. Tango, mús 2 págs. Autor: Anselmo Aieta. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 269 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.456 — Estampa tanguera. Tango, letra. 2 págs. Autor: Reinaldo Yiso. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 269 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.457 — Chivirico. Suby-moderado, música. 2 págs. Autor: Ramón Márquez. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 263 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.458 — Recuerdo de Buenos Aires. Tango, letra. 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 269 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 30|9|54. Argentina.

470.459 — Recuerdos de Buenos Aires. Tango, música. 2 págs. Autor: Shimpei Hayakawa Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 269 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 30|9|54. Argentina

470.468 — Monte Grande. Lanús. Cast. Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Libre Mazziniano Ferroni. 2.200 ejempl. $ 0,40. Lanús (Bs. As.), nov. 1954. Argentina.

470.469 — La República de Avellaneda. Cast. Periód. diaria. Prop. y Direct.: José Félix Oviedo. 2.100 ejempl. $ 0,40. Avellaneda (Bs. As.), 10|11|54. Argentina.

470.470 — Ráfagas. Cast. 111 págs. Autor: Lilia Haydée Figueroa Vieytes. Editor: El Autor. Impres.: Artes Gráf. Signo. 500 ejempl. $ 10. Bs. As., 11|8|54. Argentina.

470.471 — De 15 a 20. Milonga, mús., 2 págs. Autor: José Sorrentino, Roberto Pranteda y Domingo Vassalotti. Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3. Argentina

470.472 — De 15 a 20. Milonga, letra. 2 págs. Autor: José Sorrentino, Roberto Pranteda y Domingo Vassalotti. Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15|11|54. Argentina.

470.473 — Lamento bohemio. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: José Sorrentino, Roberto Pranteda y Domingo Vassalotti. Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15|11|54. Argentina.

470.474 — Lamento bohemio. Tango canción, mús. 2 págs. Autor: José Sorrentino, Roberto Pranteda y Domingo Vassalotti. Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15|11|54. Argentina.

470.479 — El Espiritismo. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Asoc. de Estudios Psíquicos "Dios y Progreso". Direct.: Juan A Losada. 300 ejempl. $ 2. Bs. As., oct.-dic. 1954. Argentina.

470.480 — El Ciudadano. Cast. Periód. diaria. Prop. y Direct.: Rubén Rafael Pascual Robles. 600 ejempl. $ 0,50. 25 de Mayo (Bs. As.), 8|11|54. Argentina.

470.481 — Armonías del Brasil. Samba, música. 2 págs. Autor: Carlos Dasso. Editor: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 50 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 14|7|54. Argentina.

470.482 — Tu corazón... Mi corazón. Fox trot, mús. 2 págs. Autor: Carlos Dasso. Editor: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 50 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 14|7|54 Argentina.

470.483 — Noche de baión. Baión, letra. 2 págs. Autor: Carlos A. Dasso y Gabriel Postigo. Editor: El Autor. Imp.: Ferrer. 50 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 30|10|54.

470.484 — Noche de baión. Baión, música. 2 págs. Autor: Carlos A. Dasso y Gabriel Postigo. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 50 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.486 — La Lectura. Cast. Periód. diaria. Prop. y Direct.: Ovidio Merolla. 1.000 ejempl. $ 0,30. Quilmes (Bs. As.). 6|11|54. Argentina.

470.487 — Las perlas de mi Patria. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Nélida B. de Denis. Editor: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 10|11|54. Argentina.

470.488 — Las perlas de mi Patria. Zamba, música. 2 págs. Autor: Nélida B. de Denis. Editor: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 10|11|54. Argentina.

470.489 — Don Berges. Tango, milonga, música. 2 págs. Autor: Juan Caruso. Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. 200 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 25|10|54. Argentina.

470.495 — Qué desilusión (Que desilução). Baión música. 2 págs. Autor: Miguel Bekman. Editor: El Autor. Impres.: Litoprint, 50 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 10|9|54. Argentina.

470.496 — Qué desilusión (Que desilução). Baión, letra. 2 págs. Autor: Miguel Bekman. Editor: El Autor. Impres.: Litoprint. 50 ejempl. $ 3.—. Bs. As., [illegible]|9|54.

470.497 — Centro de Almaceneros Minoristas y Afines. Cast. Periód. mensual. Prop.: Centro de Almaceneros de Zárate. Direct.: Basilio Di Mécola. 330 ej. Zárate (Bs. As.), oct. 1954. Argentina.

470.500 — No lo olvidarás. Vals, letra. 2 págs. Autor: Marcial Zinni. Editor: El Autor. Impres.: Edic. musicales Separ. 500 ejempl. $ 3.—. Rosario (Sta Fe). 2|11|54. Argentina.

470.501 — No lo olvidarás. Vals música, 2 págs. Autor: Ramón Zinni. Editor: El Autor. Impres.: Edic. Musicales Separ. 500 ejempl. $ 3.—. Rosario (Sta. Fe). 2|11|54. Argentina.

470.503 — La Nación. Cast. Periód. diaria. Prop.: S. A. La Nación. Direct.: Bartolomé Mitre. 122.320 ejempl. $ 0.40. Bs. As., 10|11|54. Argentina.

470.402 — La muerte en el oráculo. Cast. 190 págs. Autor: Néstor Morales Loza. Editor e Impres.: Edit. Jackson de Ediciones Selectas. 2.500 ejempl. pesos 12.—. Bs. As., nov. 1954. Argentina.

e.16|2-Nº 681-v.3|3|55

18 DE NOVIEMBRE DE 1954

470.506 — La Voz Literaria del Trabajador (Cast.). Periód. diario. Prop.: Santiago A. Comas e Irene Hostein de Comas. 1.000 ejs. Bs. As., agosto a oct. de 1954. (Arg.).

470 507 — Di Presse (La Prensa Israelita). Idisch. Periódico diario. Prop.: Soc. Colectiva Di Presse. 14.000 ejs. $ 0,60. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

470.508 — El Día (Cast.). Periódico diario. Prop.: El Día, S.A. 55.760 ejs. $ 0,50. Eva Perón (Bs. As.), octubre de 1954. (Arg.).

470.509 — Digesto Económico Financiero (Cast.). Periód. mens. Prop.: Luis María Guastavino. 700 ejs. $ 10. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

470.510 — Davar (Cast.). Periód. bimestral. Prop.: Soc. Hebraica Argentina. 2.000 ejs. $ 4. Bs. As., julio-agosto de 1954 (Arg.).

470.511 — Boletín S.H.A. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Soc. Hebraica Argentina. 11.500 ejs. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

470.512 — Mundo Metalúrgico (Cast.). Periód. mens. Prop.: O. Ernesto Mateo López. 4.500 ejs. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

470.513 — Kinesiología (Cast.). Periód. trimestral. Prop.: Asoc. Argentina de Kinesiología. 2.000 ejs. Bs. As., julio - setiembre de 1954. (Arg.).

470.514 — Esquire (Inglés). Periód. mensual. Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejs. Pesos 3,50. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

470.515 — Revista Marítima (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Calixto Corderi. 500 ejs. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

470.516 — Agencia Misional (Cast.). Periód. mens. Prop.: Francisco M. Ladochowski Thun. 10.000 ejs. Villa Calzada (Bs. As.), nov. de 1954. (Arg.).

470.517 — St. John's Magazine (Revista de la Iglesia Anglicana San Juan). Inglés. Periód. mens. Prop.: Iglesia Anglicana de San Juan Bautista. 350 ejs. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

470.518 — El Evangelista (Ruso). Periód. bimestral. Prop.: Asoc. de las Iglesias Cristianas Evangelistas y Bautistas Eslavas de la Convención Evangel. Bautista. 1.600 ejs. $ 2. Bs. As., set-oct. de 1954. (Arg.).

470.519 — Lar (Cast. y gallego). Periód. mens. Prop.: Asoc. Gallega. 2.300 ejs. Bs. As., set-oct. de 1954. (Arg.).

470.520 — La Opinión (Cast.). Periód. diario. Prop.: Hugo H. Diez. 700 ejs. $ 0,40. Laprida (Bs. As.), oct. de 1954. (Arg.).

470.521 — Mies Divina (Cast.). Periód. mens. Prop.: Obra de Don Bosco. 40.000 ejs. $ 1,60. Rosario (Sta. Fe), nov. y dic. de 1954. (Arg.).

470.522 — Autotécnica (Cast.). Periód. mens. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.700 ejs. Bs. As., set. de 1954. (Arg.).

470.523 — La Producción (Cast.). Periód. semanario. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País, S.A. 4.000 ejs. Bs. As., set. de 1954. (Arg.).

470.524 — La Producción (Cast.). Periód. semanario. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País, S.A. 4.000 ejs. Bs. As., oct. de 1954. (Arg.).

470.525 — Avisador Comercial (Cast.). Periód. mens. Prop.: L. A. Lamani y J. A. González. Bs. As., nov. de 1954. (Argentina).

470.526 — Nueva Era (Cast.). Periód. semanario. Prop.: Isaías Pianovi. 500 ejs. $ 0,40. Basavilbaso, agosto y set. de 1954. (Arg.).

470.527 — El Atalaya (Cast.). Periód. mens. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 45.460 ejs. $ 0,60. Vicente López (Bs. As.), nov. de 1954. (Arg.).

470.528 — Juventud (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3 740 ejs. $ 1,50. Vte. López (Bs. As.), nov. de 1954. (Arg.).

470.529 — La Revista Adventista (Cast.). Periód. mens. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.950 ejs. $ 1,05. Vte. López (Bs. As.), oct. de 1954. (Arg.).

470.530 — El Auxiliar de la Escuela Sabática (Cast.). Periód. mens. Prop.. Casa Editora Sudamericana. 1.990 ejs. Pesos 2,25. Vte. López (Bs. As.., 2|11|54. (Arg.).

470.531 — Programas para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios (Cast.). Periód. mens. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.500 ejs. Vte. López (Bs. As.), 2|11|54. (Arg.).

470.532 — El Retiro (Cast.). Periód. mens. Prop.: Conf. de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 5.000 ejs. $ 0,32. Avellaneda (Bs. As.), agosto de 1954. (Arg.).

470.533 — El Retiro (Cast.). Periód. mens. Prop.: Conf. de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 5.300 ejs. $ 0,32 Avellaneda (Bs. As.), oct. de 1954. (Argentina).

470.534 — El Territorio (Cast.). Periód. diario. Prop.: Ernesto A. Zamudio, Luis S. Viola y Adelaida R. de Bissón. $ 0,50. Resistencia (Pte. Perón), oct. de 1954. (Arg.).

470.535 — Revista Telegráfica Electrónica (Cast.). Periód. mens. Prop.: Arbo Editores. 6.200 ejs. $ 3. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

470.536 — Revista de la Escuela de Marinería (Cast.). Periód. mens. Prop.: Escuela de Marinería. 1.000 ejs. Isla Martín García, agosto de 1954. (Arg.).

470.551 — Juego de amores (Zamba, letra). 2 págs. Autor: Orencio Gascón y Rubén Durán. Editor: El autor Impres.: Edit. Pergamino. 350 ejs. $ 3. Bs. As., 9|11|54. (Arg.).

470.552 — Juego de amores (Zamba. música). 2 págs. Autor: Orencio Gascón y Rubén Durán. Editor: El autor. Impres.: Edit Pergamino. 350 ejs. $ 3. Bs. As., 9|11|54. (Arg.).

470.553 — Reflejos (Cast.). Periód. semanario. Prop. y Direct.: Emilio Diesler. 1 500 ejs. $ 0,80. Villa Ballester (Bs. As.), 6|11|54. (Arg.).

470.554 — El Orden (Cast.). Periód. diario Prop.: Catalina de Lendino y José, Emilio y Alfredo Lendino. Direct.: Manuel Azenzo y Emilio Lendino. 1.100 ejs. $ 0.40. Mercedes (Bs. As.), 11|11|54. (Arg.).

470.561. — La Tragedia del Chañar. Cast. 237 págs. Autor: Alberto F. Orlandini. Editor: El Autor. Impres.: El Gráfico. 2.000 ejs. $ 20.— Bs. As., 15|10|54. (Argentina).

470.563 — Aritmética Industrial. Cast. 304 págs. Autor: Agustín Riu. Editor: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejs. $ 42.—. Bs. As., 28|10|54. (Argentina).

470.566 — Mujercitas. Cast. Traducción del inglés. 160 págs. Autor: Luisa María Alcott. Traduc.: Guillermo A. Berisso. Editor: Edit. Sopena Argentina. Impres.: Tall. Gráf. Olivieri y Domínguez. 10.000 ejs. $ 6.—. Bs. As., agosto de 1954. (Argentina).

470.572 — Boletín Parroquial. Cast. Periód. mensual. Prop. y Direct.: Cipriano M Berin. 250 ejs $ 0,50. Colón (Entre Ríos). 19|11|54. (Argentina).

470.674 — La Provincia. Cast. Periód. diario. Prop. y Direct.: Luis Angel Legnani. 500 ejs. $ 0,20. Lomas de Zamora (Bs. As.), 13|11|54. (Argentina).

470.675 — Ciudad de la Paz. Cast. Periód. diario. Prop.: Alberto J López Martínez. Direct.: Victorio Tarantino. 1.000 ejs. $ 0,20. Lomas de Zamora (Bs. As., 12|11|54. (Argentina).

470.580 — Meditaciones Sobre la Cientificidad Dogmática del Derecho Procesal. Cast. 148 págs. Autor: Alfonso Ibáñez de Aldecoa. Editor e Impres.: Ediciones Arayú. 3.000 ejs. $ 25.—. Bs. As., 16|11|54. (Argentina).

470.581 — La Esencia de la Cosa Juzgada y Otros Ensayos. Cast. 282 págs. Autor: Esteban Ymaz. Editor e Impres.: Ediciones Arayú. 3.000 ejs. $ 36.— Bs. As., 15|11|54. (Argentina).

470.582 — Arayú. Revista Analítica de Jurisprudencia, I Fasc. 1, 1954. Cast. 194 págs. Autor: Anónimo. Editor: Ediciones Arayú. Impres.: Tall. Gráf. E. L. Frigerio. 5.000 ejs. $ 68,75. Bs. As., 15|11|54. (Argentina).

470.583 — El Territorio. Cast. Periód. semanario. Prop. y Direct.: Fernando E. Molteni. 320 ejs. $ 0,50. Trenel, 10|11|54. (Argentina).

470.584 — Adónde va el Pueblo Norteamericano? Cast. Traducción del Francés. 428 págs. Autor: Daniel Guérin. Traduc.: Adolfo A. Malvagni. Editor e Impres.: Ediciones Arayú. 5.000 ejs. pesos 40.—. Vol. II. Bs. As., 17|11|54. (Argentina).

470.587 — Derecho Comercial - De la Quiebra. Tomo XVII, Vol. 1. Cast. Traducción del italiano. 707 págs. Autor: Bolaffio, Rocco, Vivante, Manuel Cuzzeri y Antonio Cicu. Traduc.: Jorge Rodríguez Aime y Santiago Sentís Melendo. Editor: Ediar S. A. Impres.: Imprenta López. 3.000 ejs. $ 144.50. Bs. As., 20|10|54. (Argentina).

470.601 — Aprendizaje. Cast. Periódico mensual. Prop.: C. N. de A. y Orientación Profesional. Direct.: Juan Pedro Durán. 20.000 ejs. Bs. As., oct. 1954. (Argentina).

470.604 — Oh, Dora Margarita! Tango Gitano, mús. 2 págs. Autor: Dora Margarita Cuevas. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Pergamino. 250 ejempl. pesos 3.—. Bs. As., 6|11|54. (Argentina).

470.605 — Oh, Dora Margarita! Tango Gitano. Letra. 2 págs. Autor: Alvaro Ambrogi. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Pergamino. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 6|11|54. (Argentina).

470.606 — Radicalismo. Cast. Periód. mensual. Prop. y Direct.: Armando Miguel Verdaguer. 10.000 ejs. $ 4.—. Bs. As., 8|11|54. (Argentina).

470.607 — Radio Sugestiones Ucoa. Cast. Periód. mensual. Prop.: Ucoa Radio S. A. Direct.: Dennis Watson. 15.600 ejs. Bs. As., sept. 1954. (Argentina).

470.626 — Fin de Jornada. Corrido, mús. 2 págs. Autor: José Celano y Orlando J. Caruso. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Apolo. 200 ejs. $ 4.—. Bs. As., 4|11|54. (Argentina).

470.627 — Fin de Jornada. Corrido, letra. 2 págs. Autor: José Celano y Orlando J. Caruso. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Apolo. 200 ejs. $ 4.—. Bs. As., 4|11|54. (Argentina).

470.628 — La Soñolienta. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Horacio B. Díaz. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Apolo. 200 ejs. $ 4.—. Bs. As., 4|11|54. (Argentina).

470.629 — La Soñolienta. Zamba, mús. 2 págs. Autor: José Cuna y José Celano. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Apolo. 200 ejs. $ 4.—. Bs. As., 4|11|54. (Argentina).

470.633 — La Tribuna. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Josefa Q. de Pérez Ayçaguer. Direct.: Eulogio Abel Rodríguez. 1.600 ejs. $ 0,40. Morón (Bs. As), 5|11|54. (Argentina).

470.634 — En un Bosque de la China. Fox trot. letra. 2 págs. Autor: Roberto Ratti. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule. 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 21|10|54. Reimpresión. (Argentina).

470.635 — En un Bosque de la China. Reimpresión. Fox trot. mús. 2 págs. Autor: Roberto Ratti. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 21|10|54. (Arg.).

470.636 — Recado de Chile. Tonada canción, letra. 2 págs. Autor: Clara Solovera Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 8|11|54. (Argentina).

470.637 — Recado de Chile. Tonada canción, mús. 2 págs. Autor: Clara Solovera. Editor: Edic. Internacionales Fermata Impres.: Shule. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 8|11|54. (Argentina).

470.638 — Viva la Argentina! Cueca, letra. 2 págs. Autor: Ermelinda de Caro. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Ferrer. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 12|11|54. (Argentina).

470.639 — Viva la Argentina! Cueca música. 2 págs. Autor: Ermelinda de Caro. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 12|11|54. (Argentina).

470.640 — La Cueca Alegre. Cueca cuyana, letra. 2 págs. Autor: José S. Gómez (Báez). Editor: Edic Internacionales Fermata. Impres.: Ferrer. 250 ej. $ 3,50. Bs. As., 12|11|54. (Argentina).

470.641 — La Cueca Alegre. Cueca cuyana, mús. 2 págs. Autor: Juan G. Bustos. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Ferrer. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 12|11|54. (Argentina).

470.648 — Dime que sí. Valseado, mús. 2 págs. Autor: Odilio Jesús Godoy. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Olavarría. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 15|11|54. (Argentina).

470.649 — Dime que sí. Valseado, letra. 2 págs. Autor: Odilio Jesús Godoy. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Olavarría 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 15|11|54. Argentina

470.659 — Tentación (Tentaçao). Maxixe mús 2 págs. Autor: Príncipe Cubaro. Editor: El Autor. Impres.: Ortelli Hnos. 1.000 ejempl. Bs. As., febrero 1936. Argentina.

470.660 — Cruzada Femenina Peronista Marcha, mús. 2 págs. Autor: Angel Sánchez Carreño. Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. 1.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 30|6|50. Argentina.

470.661 — Cuando se quiere. Bolero, mús. 2 págs. Autor: Angel Sánchez Carreño (El Príncipe Cubano). Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. 1 000 ejempl. pesos 1,50. Bs. As., 30|6|50. Argentina

470.663 — Yanko. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Edit. Sugestiones. Direct.: Fernando Enrique Castromán. 47.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., 5|11|54. Argentina.

470.664 — Notas de piano. Vals., mús 2 págs. Autor: Salvador E. Sapia (h). Editor: El Autor. Impres.: Edit. S. E. S. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 2|11|54. Argentina.

470 665 — Para tí Lilia. Vals mús. 2 páginas. Autor: Salvador E. Sapia (h). Editor: El Autor. Impres.: Edit.: S. E. S. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 2|11|54. Argentina.

470.666 — Esa noche que vi. Vals mús. 2 págs. Autor: Lilia Sapia. Editor: El Autor. Impres.: Edit. S. E. S. 500 ej. $ 3.—. Bs. As., 2|11|54. Argentina.

470.667 — Una mañanita. Vals mús. 2 págs. Autor: Angel A. Sapia. Editor: El Autor. Impres.: Edit. S. E S. 500 ej. $ 3.—. Bs. As., 2|11|54. Argentina.

470.673 — La vida del patriarca Jacobo y su hijo José. Idisch. 72 págs. Autor: Natan Fruchter. Editor: Edit. Arbolitos Argentinos. Impres.: Tall. Optimus. 200 ejempl. $ 15.—. Bs. As., 15|8|54. Argentina.

e.16|2-Nº 732-v.3|3|55

23 DE NOVIEMBRE DE 1954

470.991 — Tenis Mundial. Bol. quincenal. Castellano. Prop.: Alberto H. Almada. Bs. As., noviembre 1954. — 4.000 ejemp. $ 1.— (Argentina).

470.992 — La Gran Argentina. Mensual. Castellano. Prop.: Telésforo Jiménez Biosca. Bs. As., noviembre y diciembre de 1954. 1.000 ejemp. $ 0,10. (Argentina).

470.993 — El Noticioso. Diario. Castellano. Prop.: Nélida Paiva de Ortiz Bs. As.), septiembre y octubre de 1954. 250 ejemplares. (Argentina).

470.994 — Revista de la Unión Docentes Argentinos. Mensual. Castellano. Propietario: Unión Docentes Argentinos. Bs. As., octubre 1954. 20.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

470.995 — El Centro. Mensual. Castellano. Prop.: Centro del Comercio e Industria en General Paz. Gral. Paz (Bs. As.), octubre 1954. 500 ejemp. (Argentina).

470.996 — La Voz Espiritista. Mensual. Castellano. Prop.: Luis Travesaro. Rosario de Sta. Fe, octubre 1954. 2.000 ejemplares. (Argentina).

470.997 — San José. Mensual. Castellano. Prop.: Evaristo Santinelli. Bs. As., noviembre 1954. 3.400 ejemp. $ 7.— anuales. (Argentina).

470.998 — El Socorro. Quincenal. Castellano. Prop.: Miguel Lloveras. Bs. As., noviembre 1954. 500 ejemp. (Argentina).

470.999 — El Cuarto Poder. Mensual. Castellano. Prop.: Carlos Dalmiro Viale. Noviempre 1954. 1.000 ejemp. (Argentina).

471.000 — Cosas y Hechos de Misiones. Mensual. Castellano. Prop.: Mario Orfilio Herrera. Posadas (Misiones), noviembre 1954. 650 ejemp. $ 2.— (Argentina).

471.001 — C.A.D.I. - Cámara Argentina de Informes. Mensual. Castellano. Prop.: Manuel Sueiro. Bs. As., noviembre de 1954. 1.000 ejemp. (Argentina).

471.002 — Boedo. Quincenal. Castellano. Prop.: Pablo P. Gianotti. Bs. As., octubre de 1954. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

471.003 — Nueva Era. Diario. Castellano. Prop.: José A. Cabral. Tandil (Bs. As.), octubre 1954. 6.500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

471.004 — El Heraldo. Diario. Castellano. Prop.: Egberto Dekker. González Cháves (Bs. As.), octubre de 1954. 400 ejemplares. $ 0,40. (Argentina).

471.005 — Ideales. Quincenal. Castellano. Prop.: Juan Jesús Schiro. Victoria

471.025 — Sol de París, beguine, letra. 2 págs. Castell. Autores: Juan Manzur y Ambrosio Nicoli. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 30|10 54. 272 ejs. $ 3,50. (Argentina).

471.026 — Sol de París, beguine, música. 2 págs. Autores: Juan Manzur y Ambrosio Nicoli. Imp. y edit.: Edit.: Julio Korn. Bs. As., 30|10|54. 272 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

471.027 — Herencia, tango, letra. 2 págs. Castell. Autor: Lorenzo Spanu. Imp.: Julio Korn. Edit.: Producc. Music. Universal. Bs. As., 30|10|54. 242 ejs. $ 3.50. (Argentina).

471.028 — Herencia, tango, música. 2 págs. Autor: Roberto Pranteda. Imp.: Julio Korn. Edit.: Producc. Music. Universal. Bs. As., 30|10 54. 242 ejs. $ 3.50. (Argentina).

471.029 — A don Atilio, tango, música. 2 págs. Autor: Rubén Sosa. Imp.: Julio Korn. Edit.: Producc. Music. Universal. Bs. As., 30|10|54. 242 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

471.030 — Así es mi vida, tango, música. 2 págs. Autores: Juan Caldarella y José A. Patricio. Imp.: Edit. Music. El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As., 10|11|54. 500 ejs. $ 4.— (Argentina).

471.031 — Alegre primavera, polka, música. 2 págs. Autores: Juan Caldarella y José A. Patricio. Bs. As., 10|11|54. Imp.: Edit. Music. El Morocho Edit.: Los Autores. 500 ejs. $ 4.— (Argentina).

471.032 — Semanario, semanal. Castell. Direct. Propietar.: Luis Vicente Roza. Campana (Bs. As.), 13|11|54. 800 ejs. $ 0,70. (Argentina).

471.034 — Tribuna Panamericana. Semestral. Castell. Direct. Prop.: Ramón Francos. Bs. As., junio 1954. 1.500 ejs. (Argentina).

471.042 — Gaceta Algodonera. Mensual. Castell. Prop. y Direct.: Setembrina Ollea. Bs. As., 31|10|54. 2.500 ejemplares. $ 40.— anuales. (Argentina).

471.044 — Don Bosco. Quincenal. Castell. Prop.: Colegio Santa Isabel. Director: Pablo Z. Vicari. San Isidro (Bs. As.), 19|11|54. 1.200 ejs. $ 0,50. (Argentina).

471.047 — Concordia. Mensual. Castell. Prop.: Asociación de Hombres de la Acción Católica. Director: Miguel Alfredo Nougues. Bs. As., noviembre 1954. 5.000 ejs. $ 1,25. (Argentina).

471.048 — Horizontes. Semanal. Castell. Direct. Propiet.: Julio Erasmo Ferreyra. Muñiz (Gral. Sarmiento, Bs. As.), 13|11|54. 100 ejs. $ 0,40. (Argentina).

471.050 — En tu ausencia, vals, música. 2 págs. Autor: José A. Di Giulio. Imp.: Litoprint. Edit.: Los Autores. Bs. As., 20|11|54. 200 ejs. $ 3.— (Argentina).

471.051 — En tu ausencia, vals, letra. 2 págs. Castell. Autor: Angel N. Molina. Imp.: Litoprint. Edit.: El Autor. Bs. As., 20|11|54. 200 ejs. $ 3.— (Argentina).

471.061 — Block Mensual para Almanaque 1955 Ruca. Castell. Autor: Anónimo. Imp.: Claramonte y Robotti, S. R. L. Edit.: Rucá S. R. L., Bs. As., 17|11|54. (Argentina).

471.062 — Block mensual Pérez Companc para Almanaque 1955. Castell. Autor: Anónimo. Imp.: Claromente y Robotti S. R. L. Edit.: Rucá S. R. L. Bs. As., 17|11|54. (Argentina).

471.063 — El Magazine Argentino (Der Argentiner Magazin). Mensual. Castell. e Idisch. Direct. Prop.: Balentín Chernovetzky. Bs. As., setiembre-octubre 1954. 3.500 ejs. $ 2.— (Argentina).

471.066 — Ayer - hoy. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto Díaz. Imp. y Edit.: Music. El Morocho. Bs. As., 7|10|54. 300 ejemp. (Argentina).

471.075 — La Carreta. Bimensual. Castellano. Prop.: Círculo Tradicional Leales y Pampeanos. Director: Emilio José Frattini. Avellaneda (Bs. As.), sep-

tiembre - octubre 1954. 1.000 ejemp. (Argentina).

471.079 — La canción de Gina (Gina Lollobrigida). Marcha, música. 2 págs. Autores: R. Yunes - A. Lorenzini y M. Barbieri. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 12|11|54. 250 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

471.080 — La canción de Gina (Gina Lollobrigida). Marcha, letra. 2 págs. Castellano. Autores: R. Yunes - A. Lorenzini y M. Barbieri. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 12|11|54. 250 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

471.081 — La vida espiritual (Duhovno Zivljenje). Mensual. Esloveno. Prop.: Antonio Orehar. Director: José Jurak. Bs. As., octubre 1954. 1.750 ejemp. (Argentina).

471.083 — Solución del problema científico de la ruleta. Castellano. 51 págs. Autor: Herbart Watson. Imp.: López. Edit.: Vicente Passarelli. Bs. As., 15|2|54. 2.000 ejemp. $ 10.— (Argentina).

471.084 — Los Principios. Quincenal. Castellano. Prop.: Graciela P. de Mazzarelli. Director: José Diógenes Mazzarelli. Caseros (Bs. As.). 15|11|54. 1.300 ejemp. $ 0,60. (Argentina).

471.091 — La Ribera. Quincenal. Castellano. Direct. Propiet.: Silvino Pontalti Bs. As., 20|10|54. 1.000 ejemp. $ 1,50 (Argentina).
(Entre Ríos), octubre 1954. 500 ejemp. $ 0.40. (Argentina).

471.006 — El Telar. Mensual. Castellano. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. Villa Flandria (Jáuregui - F.C.N.D.F.S.). 1.350 ejemp. $ 1,50. (Argentina).

471.021 — Evangelisches Gemeindeblatt. Revista parroquial evangélica. Mensual. Alemán. Prop.: Sínodo Evangélico Alemán del Río de la Plata. Director: Federico Kaufmann. Bs. As., 1º|10|54. 1.330 ejemp. $ 1,25. (Argentina.

471.022 — Meu linda morena. Marcha, letra. 2 págs. Castellano. Autores: Aldo Legui y Adolfo Piancino. Imp.: Edit. Julio Korn. Edit.: Producc. Music. Universal. Bs. As., 30|10|54. 261 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

471.024 — Meu linda morena, marcha, música. 2 págs. Autores: Aldo Legui y Adolfo Piancino. Imp.: Julio Korn. Edit.: Producc. Music. Universal. Bs. As., 30|10|54. 261 ejs. $ 3,50. (Argentina).

e.24|2-Nº 860-v.9|3|55

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º del art. 4º del Código de Minería. Hidrocarburos fluidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada en el Expediente Nº 85.312|53, por el señor Aurelio Leonardi, el día diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las quince horas, doce minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por 10 días, al efecto de que dentro de 20 días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 119 de la Colonia 16 de Octubre, sección IV, Departamento Futaleufú del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 metros de lado en dirección Norte Sur por 4.000 m., de modo que su vértice Noreste se halla a 2.000 m. al Este de un punto que se encuentra a 1.000 metros al Norte de la confluencia del arroyo Mistificaciones en el arroyo Golden Cully o Ganol, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de diciembre de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. —Justo P. Sosa, escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.10|2-Nº 15.263-v.25|2|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería é Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.235|54, por el señor Héctor Paillot, el día veintiséis de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y seis horas cuarenta y seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas c y d del lote 78, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Sud-Este se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Sud-Este de la legua c del lote 76 mencionado, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.16|2-Nº 15.595-v.3|3|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancia minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.217|54, por el señor Fortunato Norberto Del Carmen Greco, el día diez y ocho de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las quince horas cincuenta y un minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua d del lote 85 y legua a del lote 96, Sección I, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 metros, de modo que su esquinero Sud-Oeste se halla a 2.000 m. al Sud del esquinero Nor-Oeste de la legua a del lote 96 mencionado, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.16|2-Nº 15.596-v.3|3|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, del art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos fluidos, en el Territorio Nacional de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.306|54, por el señor Héctor Paillot, el día nueve de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las trece horas, siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 2 de la sección C, colonia pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional de Río Negro, en forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Sud Este se halla a 1.000 m. al Oeste del esquinero Sud Este del lote 2 mencionado, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad Fiscal. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. — Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.16|2-Nº 15.589-v.3|3|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos fluidos, en el Territorio Nacional de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.003|54, por el señor José Díaz Soto, el día cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las siete horas, un minuto.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 3, sección C, colonia pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional de Río Negro, en forma rectangular de 4.000 m. de lado en dirección Este-Oeste por 2 500 m., de modo que su vértice Noroeste coincide con el esquinero Noroeste del lote 3 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de noviembre de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Proveo en Función de la Resolución número 365|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.16|2-Nº 15.590-v.3|3|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos fluidos, en la Provincia de Buenos Aires, presentada en el Expte. número 84.932-53, por el señor Ricardo A. de Ibarreche, el día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a las doce horas, treinta minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la propiedad del señor Ricardo de Ibarreche, Parcela Nº 35, Circunscripción II, próxima a la estación Barker, Jurisdicción del Partido de Juárez, Provincia de Buenos Aires, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del esquinero Oeste de la citada propiedad, se medirán sucesivamente: 113 m. al Norte 48º38' Este; 500 m. al Sud 45º 22' Este; 2.549 m. al Norte 55º 56' 40'' Este; 801 m. al Sud 45º 22' Este; 2.613 m. al Sud 44º 38' Oeste y 1.801 m. al Norte 45º 22' Oeste, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al mismo, en condominio con doña P. Jesusa E. de Ibarreche y el Sr. Antonio de Ibarreche, que se domicilian en la calle Rivadavia 5810 de la Capital Federal. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 15 de noviembre de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Adolfo Nosiglia, A|C. Registro Protocolar.

$ 720.— e.16|2-Nº 15.600-v.3|3|55

Solicitud de Permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional de Neuquén, presentada en el Exp. número 95.137-54, por el señor Juan Galparsoro, el día catorce de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las dieciséis horas, diecinueve minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmeditamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, sección X, Departamento Zapala del Territorio Nacional de Neuquén, en forma rectangular de 9.000 m. de lado en dirección Norte 71º Este por 2.222 m., de modo que su vértice Oeste se halla a 2.000 m. al Norte 19º Oeste de un punto que se encuentra a 1.800 m. al norte 45º Este del esquinero Oeste del lote 31 mencionado, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Adolfo Nosiglia, A|C. Registro Protocolar.

$ 600.— e.18|2-Nº 15.726-v.7|3|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, Asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional de Neuquén, presentada en el Expte, Nº 95.129-54, por el señor Antonio Curia, el día nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las siete horas, cincuenta y cuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 30 y 31 de la sección X, lote 2 de la sección XIX y lote 1 de la sección XVIII, Departamento Zapala del Territorio Nacional de Neuquén, en forma de un rectángulo de 6.666 m. de lado en dirección Este Oeste por 3.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 3.300 m. al Este de un punto que se encuentra a 2.000 m. al Norte de un punto R. definido por visuales dirigidas a los Cerros Lotena, Horqueta y punto trigonométrico 1.250 de Barba Negra, formando entre los dos primeros un ángulo de 151º 08' y entre el segundo y tercero un ángulo de 95º 30', en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Adolfo Nosiglia, A|C. Registro Protocolar.

$ 680.— e.18|2-Nº 15.727-v.7|3|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos fluidos, Carbón, asfaltitas y demás combustibles solidos, en el Territorio Nacional de Neuquén, presentada en el Expte. número 84.750-53, por el señor Manuel Fernández Iglesias, el día catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las once horas, dieciséis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días, (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 6 y 14, de la fracción A y lotes 10 y 11 de la fracción B, sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional de Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de un punto A, que se halla a 700 m. al Norte del vértice Noroeste de la pertenencia Nº 1 de la mina "San José II" Expte. 210.778|43, se medirán sucesivamente: 4.000 m. al Este; 5.000 m. al Sud; recta en dirección al Oeste; recta en dirección al Norte 19º 07' Oeste pasa por el esquinero Sud de la mina "San José II", expte. 210.778|43 y finalmente recta en dirección Norte Sud, que pasa por el punto A, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 22 de octubre de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 760.— e.18|2-Nº 15.751-v.7|3|55

Manifestación de descubrimiento de manganeso, denominada "Mina 4 A", presentada por los señores Juan Carlos Rega, Vicente Juan Gualberto de Luca y Geotécnica S. A., Comercial e Industrial, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro, Expediente Nº 95.033|54.

Buenos Aires, Señor Director de Autoridad Minera Nacional, S|D. — Los que suscriben, Juan Carlos Rega, argentino, soltero, mayor de edad, ingeniero, con domicilio real en la Avenida Belgrano 1772 y legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal; Vicente Juan Gualberto de Luca, argentino, casado, mayor de edad, médico, con domicilio real en Camarones (Chubut) y legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal; Domingo Martín Buyó en representación de Geotécnica S. A., Com. e Ind., con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, habilitado para tomar intervención en su carácter de Vicepresidente de Geotécnica S. A., de acuerdo a la documentación presentada por Expte. 84.535|53; ante el señor Director se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, lote 3 de la Sección C, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal un yacimiento de manganeso, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto situado a 1.797 m. (mil setecientos noventa y siete metros) al Norte y 5.360 m. (cinco mil trescientos sesenta metros) al Oeste del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8 de acuerdo al croquis adjunto. — La Mina llevará el nombre "Mina 4-A". No existen minas colindantes. — Las formalidades y gestiones pertinentes para la tramitación del presente expediente serán efectuadas en nombre y representación de los que suscriben, por Geotécnica S. A. — Saludamos al señor Director con la

mayor consideración. — Fdo.: J. C. Rega. — V. J. G. de Luca. — D. Martín Buyó. — Recibido en mi Oficina, hoy veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las doce horas cuarenta y cuatro minutos. Acompaña croquis y muestra legal. Conste. — Fdo.. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1954. — La manifestación de descubrimiento de manganeso, denominada "Mina 4-A", presentada por los señores Juan Carlos Rega, Vicente Juan Gualberto de Luca y Geotécnica S. A., Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 3, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional de Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 5.360 m. al Oeste de un punto que se encuentra a 1.797 m. al Norte del esquinero Sur Este del lote 3 mencionado. — Dentro del radio de 5 Km. se encuentran los descubrimientos denominados "4-M" Expte. 95.039|54; "4-J", Expte. 95.038|54: "4-O" Expte. 95.040|54; "4-H" Expte. 95.037|54; "4-G" Expte. 95.036|54; "4-B" Expte. 95.034|54; "4-C" Expte. 95.035|54; "4-P" Expte. 95.041|54; "4-Q" Expte. 95.042|54; "5-A" Expte. 95.043|54; "5-B" Expte. 95.044|54; "5-F" Expte. 95.046|54: "5-E" Expte. 95.045|54; "6-N" Expte. 84.611|53; "6-C" Expte. 84.600|53; "6-D" Expte. 84.601|53; "6-E" Expte. 84.602|53; "6-G" Expte. 84.604|53; "6-H" Expte. 84.605|53; "6-I" Expte. 84.606|53; "La Mónica" Expte. 85.142|53; "La Matilde" Expte. 85.135|53; "Ana María" Expediente 84.632|53; "María Teresa" Expte. 84.029|53; "23-D" Expte. 85.391|53; "23-C" Expediente 85.390|53; "23-E" Expte. 85.392|53; "23-G" Expte. 85.394|53; "23-F" Expediente 85.393|53; "24-A" Expte. 86.910|53; "24-B" Expte. 86.912|53; "24-C" Expediente 86.911|53; "24-E" Expediente 86.914|53; "E-3" Expte. 84.348|53: "D-3" Expte. 84.347|53; "C-3" Expte 84.346|53; "B-3" Expediente 84.345|53; "A-3" Expediente 84.344|53; "Vicentito" Expediente 82.077|52; "Gonzalito" Expediente 82.076|52; "Polito" Expte. 82.082|52: "6-F" Expte. 84.603|53; "6-J" Expte. 84.607|53 y "23-H" Expte. 85.395|53. En consecuencia el presente caso podría tratarse de nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal, a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. Según manifestación de los interesados. la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2° Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón), Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley N° 10.273. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1954. Registrado bajo el N° 410, folio 182 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Río Negro, a favor del señor Juan Carlos Rega y otros. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2° Jefe de Escribanía.

e.18|2-N° 15.752-v.18|2|55
e.25|2-N° 15.752-v.25|2|55
$ 576.— e.4|3-N° 15.752-v.4|3|55

Manifestación de descubrimiento de Wolfram, denominada "Coyuyo", presentada por el señor Isaac Josid Lander, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional de Río Negro, Expediente número 95.431|54.

Buenos Aires, mayo 10 de 1954. Señor Director de la Autoridad Minera Nacional: Isaac Josid Lander, argentino, mayor de edad, casado, de profesión industrial minero, domiciliado en Zapala (Neuquén), al señor Director me presento y manifiesto: Que habiendo descubierto un yacimiento de wolfram vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaño ha sido extraída a 4.200 m. al norte 37° Este del vértice Oeste de la Chacra N° 3 de la Sección Valcheta, Departamento Valcheta, Sección I, Territorio Nacional del Río Negro. La mina llevará el nombre de "Coyuyo" y se encuentra dentro del cateo que se tramita por Exp. 82.522|52 a mi nombre. Otro si digo: Que designo con las más amplias facultades para actuar en este expediente al Dr. Luis Martín Barberis, apoderado inscripto en el Registro pertinente bajo el N° 44 con domicilio en la calle Suipacha 612, 3° F, Capital Federal, según poder otorgado oportunamente y cuya copia acompaño. Ruego al señor Director proveer de conformidad a lo solicitado que Será Justicia. Fdo.: I. J. Lander. Recibido en mi Oficina hoy veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro siendo las dieciséis horas dieciocho minutos. Acompaña muestra, Conste. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, noviembre 18 de 1954. La manifestación de descubrimiento de wolfram denominada "Coyuyo", presentada por el señor Isaac Josid Lander, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua b del lote 35, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 4.200 m. al Norte 37° Este del esquinero Oeste de la Chacra N° 1 de la Sección Valcheta. Dentro del radio de 5 km. se encuentran los descubrimientos "Gualicho" (expte. 95.413|54); "La Querencia" (Exp. 95.005|54); "Victoria" (Expediente 85.313|53) y la mina "Malena" (Expediente 61.041|51). En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal, a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2° Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem) llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley N° 10.273 Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. Buenos Aires, 1° de diciembre de 1954. Registrado bajo el N° 413 folio 183 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Isaac Josid Lander. Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2° Jefe de Escribanía.

Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.18|2-N° 15.725 - v.18|2|55
e.25|2-N° 15.725 - v.25|2|55
$ 372.— e.4|3-N° 15.725 - v.4|3|55

Manifestación de descubrimiento de manganeso, denominada "Mina 4-B" presentada por los señores Juan Carlos Rega, Vicente Juan Gualberto de Luca y Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro. — Expte. N° 95.034-54.

Buenos Aires, Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D: Los que suscriben, Juan Carlos Rega, argentino, soltero, mayor de edad, ingeniero, con domicilio real en la Avenida Belgrano 1772, y legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal; Vicente Juan Gualberto de Luca, argentino, casado, mayor de edad, médico, con domicilio real en Camarones (Chubut) y legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal. Domingo Martín Buyó en representación de Geotécnica, S. A. Com. e Ind., con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, habilitado para tomar intervención en su carácter de Vicepresidente de Geotécnica, S. A., de acuerdo a la documentación presentada por Expte. 84.535|53, ante el señor Director se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, lote 3 de la Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal, un yacimiento de manganeso, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto situado a 952 m. (novecientos cincuenta y dos metros) al Norte y 2.855 m. (dos mil ochocientos cincuenta y cinco metros) al Oeste del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8 de acuerdo al croquis adjunto. La mina llevará el nombre "Mina 4-B". No existen minas colindantes. Las formalidades y gestiones para la tramitación del presente expediente serán efectuadas en nombre y representación de los que suscriben, por Geotécnica, S. A. Saludamos al señor Director con la mayor consideración. — Fdo.: J. C. Rega. — V. J. G. de Luca. — D M. Buyó. Recibido en mi Oficina hoy veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las doce horas cuarenta y cuatro minutos. Acompaña croquis y muestra legal. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1954. La manifestación de descubrimiento de manganeso, denominada "Mina 4-B", presentada por los señores Juan Carlos, Rega, Vicente Juan Gualberto de Luca y Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 3, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 2.855 m. al Oeste de un punto que se encuentra a 952 m. al Norte del esquinero Sud-Este del lote 3 mencionado. Dentro del radio de 5 Km. se encuentran los descubrimientos denominados "4-M" Expte. 95.039|54; "4-J" Expte. 95.038|54; "4-A" Expte. 95.033|54; "4-O" Expte. 95.040|54; "4-H" Expte. 95.037|54; "4-G" Expte. 95.036|54; "4-C" Expte. 95.035|54: "4-P" Expte. 95.041|54; "4-Q" Expte. 95.042|54; "5-A" Expte. 95.043|54; "5-B" Expte. 95.044|54; "5-F" Expte. 95.046|54; "5-E" Expte. 95.045|54; "5-I" Expte. 95.048|54; "5-J" Expte. 95.049|54; "5-K" Expte. 95.050|54; "5-H" Expte. 95.047|54; "5-M" Expte. 95.052|54; "5-L" Expte. 95.051|54; "6-N" Expte. 84.611|53; "6-C" Expte. 84.600|53; "6-D" Expte. 84.601|53; "6-E" Expte. 84.602|53; "6-G" Expte. 84.604|53; "6-H" Expte. 84.605|53; "6-I" Expte. 84.606|53; "6-K" Expte. 84.608|53; "6-M" Expte. 84.610|53; "6-L" Expte. 84.609|53; "6-A" Expte. 84.595|53; "E-3" Expte. 84.348|53; "D-3" Expte. 84.347|53: "L-3" Expte. 84.354|53; "I-3" Expte 84.352|53; "G-3" Expte. 84.350|53; "Domingo" Expte. 104.538|50; "Natalio" Expediente 104.543|50; "Eugenio" Expte. 104.536|50; "F-3" Expte. 84.349|53; "Carlos" Expte. 104.540|50; "C-3" Expediente 84.346|53; "B-3" Expte. 84.345|53; "A-3" Expte. 84.344|53; "Vicentito" Expediente 82.077|52; "Gonzalito" Expte. 82.076|52; "Polito" Expte. 82.082|52; "6-F" Expte. 84.603|53; "6-J" Expte. 84.607|53 y "23-H" Expte. 85.395|53. En consecuencia el presente caso podría tratarse de nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal, a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. Según manifestación de los interesados, la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2° Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem), a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón), Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley número 10.273. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1954. Registrado bajo el N° 411, folio 182 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro, a favor de Juan Carlos Rega y otros. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2° Jefe de Escribanía.

e.18|2-N° 15.753-v.18|2|55
e.25|2-N° 15.753-v.25|2|55
$ 576.— e.4|3-N° 15.753-v.4|3|55

Manifestación de descubrimiento de manganeso. denominada "Mina 4 C", presentada por los señores Juan Carlos Rega, Vicente Juan Gualberto de Luca y Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro, Expediente N° 95.035|54.

Buenos Aires, señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Los que suscriben, Juan Carlos Rega, argentino, soltero, mayor de edad, ingeniero, con domicilio real en la Avenida Belgrano 1772, y legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal; Vicente Juan Gualberto de Luca, argentino, casado, mayor de edad, médico, con domicilio real en Camarones (Chubut) y legal en la calle Charcas 1775. Capital Federal: Domingo Martín Buyó, en representación de Geotécnica S. A., de acuerdo a la documentación presentada por Expediente 84.535|53: ante el señor Director se presenta y expone que: habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, lote 3 de la Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal, un yacimiento de manganeso vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto situado a 810 m. (ochocientos diez metros) al Norte y 2.312 m. (dos mil trescientos doce metros) al Oeste del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8, de acuerdo al croquis adjunto. La mina llevará el nombre "Mina 4 C". No existen minas colindantes. Las formalidades y gestiones pertinentes para la tramitación del presente expediente serán efectuadas en nombre y representación de los que suscriben, por Geotécnica S. A. Saludamos al señor Director con la mayor consideración. Fdo.: J. C. Rega. V. J. G. de Luca. D. M. Buyó. Recibido en mi oficina, hoy veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las doce horas cuarenta y cuatro minutos. Acompaña croquis y muestra legal. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1954. La manifestación de descubrimiento de manganeso, denominada "Mina 4 C", presentada por los señores Juan Carlos Rega, Vicente Juan Gualberto de Luca y Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 3, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 2.312 m. al Oeste de un punto que se encuentra a 810 m. al Norte del esquinero Sud Este del lote 3 mencionado. Dentro del radio de 5 km. se encuentran los descubrimientos denominados "4-M", Expte. 95.039|54; "4-J", Expediente 95.038|54; "4-A", Expediente 95.033|54; "4-O", Expte. 95.040|54; "4-H", Expediente 95.037|54; "4-G", Expediente 95.036|54; "4-B", Expte. 95.034|54; "4-P", Expte. 95.041|54; "4-Q", Expediente 95.042|54; "5-A", Expte. 95.043|54: "5-B", Expte. 95.044|54; "5-F", Expediente 95.046|54; "5-E", Expediente 95.045|54; "5-I", Expte. 95.048|54; "5-J", Expediente 95.049|54; "5-K", Expediente 95.050|54; "5-H", Expte. 95.047|54; "5-M", Expte. 95.052|54; "5-L", Expediente 95.051|54; "6-N", Expediente 84.611|53; "6-C", Expte. 84.600|53; "6-D", Expte. 84.601|53; "6-E", Expediente 84.602|53; "6-G", Expediente 84.604|53; "6-H", Expediente 84.605|53; "6-I", Expte. 84.606|53; "6-K", Expediente 84.608|53; "6-M", Expediente 84.610|53; "6-L", Expte. 84.609|53: "E-3", Expte. 84.348|53; "D-3", Expediente 84.347|53; "L-3", Expediente 84.354|53; "I-3", Expte. 84.352|53; "G-3", Expte. 84.350|53; "Estela", Expediente 104.542|50; "Julia", Expediente [illegible]4.541|50; "Fritz", Expte. 104.539|50; "[illegible]omingo", Expte. 104.538|50; "Natali[illegible], Expte. 104.543|50; "Eugenio", Expe[illegible] 104.536|50; "F-3", Expediente 84.3[illegible] "Carlos", Expte. 104.540|50; "C-3"[illegible]xpte. 84.346|53; "B-3", Expediente 84.345|53; "A-3", Expediente 84.344|53; "Vicentito", Expte. 82.077|52; "Gonzalito", Expte. 82.076|52; "Polito", Expediente 82.082|52: "6-F", Expediente 84.603|53; "6-J", Expte. 84.607|53 y "23-H", Expte. 85.395|53. En consecuencia, el presente caso podría tratarse de nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal, a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. Según manifestación de los interesados, la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los artículos 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2° Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese al registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley N° 10.273. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. Buenos Aires, 1° de diciembre de 1954. Registrado bajo el N° 412, folio 183 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Río Negro, a favor de Juan Carlos Rega y otros. Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2° Jefe de Escribanía.

e.18|2-N° 15.754-v.18|2|55
e.25|2-N° 15.754-v.25|2|55
$ 552.— e.4|3-N° 15.754-v.4|3|55

Manifestación de descubrimiento de plomo, denominada "Mina 24 B", presentada por los señores Vicente Juan Gualberto de Luca, Juan Carlos Rega y Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, en el Departamento de San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro, Expediente N° 86.912|53.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Los que suscriben, Vicente Juan Gualberto de Luca, argentino, casado, mayor de edad, médico, con domicilio real en Camarones (Chubut) y legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal: Juan Carlos Rega, argentino, soltero, mayor de edad, ingeniero, con domicilio real en la Av. Belgrano 1772, Capital Federal, y legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal; Domingo Martín Buyó, en representación de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, habilitado para tomar intervención en su carácter de Vicepresidente de Geotécnica S. A., de acuerdo a la documentación presentada por Expediente 84.535|53, ante el señor Director se presentan y exponen que: habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, lote 8 de la Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos, sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal, un yacimiento de mineral de plomo, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto situado a 325 metros (trescientos veinticinco metros) al Este y 275 metros (doscientos setenta y cinco metro) al Sur, del vértice común de los lotes 2, 3, 8 y 9 de acuerdo al croquis adjunto. La mina llevará el nombre "Mina 24-B". No existen minas colindantes. Las formalidades y gestiones pertinentes para la tramitación del presente expediente serán efectuadas

nombre y representación de los que suscriben, por Geotécnica S. A. Saludamos al señor Director con la mayor consideración. Fdo.: V. J. G. de Luca. J. C. Rega. D. M. Buyó. Recibido en mi oficina, hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las diez horas cincuenta y seis minutos. Acompaña croquis y muestra legal. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1954. La manifestación de descubrimiento de plomo denominada "Mina 24-B", presentada por los señores Vicente Juan Gualberto de Luca, Juan Carlos Rega y Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 275 m. al Sud y 325 m. al Este del esquinero Noroeste del lote 8 mencionado. Dentro del radio de 5 km. se encuentran las manifestaciones de descubrimientos denominadas "23-D", Exp. 85.391|53; "23-C", Expte. 85.390|53; "23-E", Expediente 85.392|53; "23-B", Expediente 85.389|53; "23-G", Expte. 85.394|53; "23-A". Expte. 85.388|53; "20-A". Expediente 84.897|53; "20-B", Expediente 84.898|53; "23-F", Expte. 85.393|53; "24-A", Expte. 86.910|53; "24-C". Expediente. 86.911|53; "24-D", Expediente 86.913|53; "24-E", Expte. 86.914|53; "24-F", Expte. 86.915|53; "20-C", Expediente 84.899|53; "24-G", Expediente 86.916|53; "24-H", Expte. 86.917|53; "24-I", Expte. 86.918|53; "24-J", Expediente 86.919|53 y "6-A", Expediente 84.598|53. En consecuencia, el presente caso podría tratarse de nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal, a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. Según manifestación de los interesados, la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. Firmado: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese al registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley número 10.273. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1954. Registrado bajo el Nº 404, folio 178 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Río Negro, a favor de Vicente Juan Gualberto de Luca y otros. Firmado: Justo P. Sosa, Escribano. 2º Jefe de Escribanía.

e.18|2-Nº 15.757-v.18|2|55
e.25|2-Nº 15.757-v.25|2|55
$ 504.— e.4|3-Nº 15.757-v.4|3|55

Manifestación de descubrimiento de plomo, denominada "Mina 24 A", presentada por los señores Vicente Juan Gualberto de Luca, Juan Carlos Rega y Geotécnica S. A., Comercial e Industrial, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro, Expediente Nº 86.910|53.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional, S|D. — Los que suscriben, Vicente Juan Gualberto de Luca, argentino, casado, mayor de edad, médico, con domicilio real en Camarones (Chubut) y legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal; Juan Carlos Rega, argentino, soltero, mayor de edad, ingeniero, con domicilio real en la Avenida Belgrano 1772 y legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal: Domingo Martín Buyó en representación de Geotécnica S. A., Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, habilitado para tomar intervención en su carácter de Vicepresidente de Geotécnica S. A., de acuerdo a la documentación presentada por Expediente 84.535|53, ante el señor Director se presentan y exponen que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, lote 3 de la Sección C, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal, un yacimiento de mineral de plomo, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto situado a 215 metros (doscientos quince metros) al Norte y 335 metros (trescientos treinta y cinco metros) al Este del vértice común de los lotes 2, 3, 8 y 9 de acuerdo al croquis adjunto. — La Mina llevará el nombre "Mina 24 A". — No existen minas colindantes. — Las formalidades y gestiones pertinentes para la tramitación del presente expediente serán efectuadas en nombre y representación de los que suscriben, por Geotécnica S. A. — Saludamos al señor Director con la mayor consideración. — Fdo.: J. G. de Luca. — J. Carlos Rega. — D. Martín Buyó. — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres siendo las diez horas cincuenta y seis minutos. — Acompaña croquis y muestra legal. Conste. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1954. — La manifestación de descubrimiento de plomo, denominada "Mina 24 A", presentada por los señores Vicente Juan Gualberto de Luca, Juan Carlos Rega y Geotécnica S. A., Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 3, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 215 m. al Norte y 335 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 3 mencionado. — Dentro del radio de 5 Km. se encuentran los descubrimientos denominados "Don Mario", Expte. 85.149|53; "19-B". Expte. 84.642|53; "María Teresa", Expediente 84.029|53; "23-D" Expte. 85.391|53, "23-C", Expte. 85.390|53; "23-E", Expediente 85.392|53; "23-B", Expte. 85.389|53; "23-G", Expte. 85.394|53; "23-A", Expediente 85.388|53; "20-A", Expte. 84.897|53; "20-B", Expte. 84.898|53; "23-F", Expediente 85.393|53; "24-B", Expte. 86.912|53; "24-C", Expte. 86.911|53; "24-D", Expediente 86.913|53; "24-E", Expte. 86.914|53; "24-F", Expte. 86.915|53; "20-C", Expediente 84.899|53; "24-G", Expte. 86.916|53; "24-H", Expte. 86.917|53; "24-I", Expte. 86.918|53 y "24-J", Expte. 86.919|53. — En consecuencia el presente caso podría tratarse de nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — Según manifestación de los interesados, la tierra afectada es de propiedad Fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los artículos 117|119 del Código de Minería. — Registro protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1954. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional. Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (artículo 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. — Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1954. — Registrado bajo el Nº 401, folio 177 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Río Negro, a favor de Vicente Juan Gualberto de Luca y otros — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.18|2-Nº 15.756-v.18|2|55
e.25|2-Nº 15.756-v.25|2|55
$ 504.— e.4|3-Nº 15.756-v.4|3|55

Manifestación de descubrimiento de Galena y Fluorita, denominada "Mina 21-C", presentada a nombre de los señores Eduardo Santiago Maraggi, Vicente Juan Gualberto de Luca y Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional de Río Negro, Expediente Nº 95.015|54.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D.: Los que suscriben, Eduardo Santiago Maraggi, argentino, soltero, mayor de edad, ingeniero, con domicilio real en la calle 3 de Febrero Nº 1383 y legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal; Vicente Juan Gualberto de Luca, argentino, casado, mayor de edad, médico, con domicilio real en Camarones (Chubut), y legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal, Domingo Martín Buyó en representación de Geotécnica S. A. Com. e Ind., con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, habilitado para tomar intervención en su carácter de vicepresidente de Geotécnica S. A. de acuerdo a la documentación presentada por Expte. 84.535|53: ante el señor Director se presenta y expone que: habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro, Departamento Valcheta, lote 9 de la Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos, sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal un yacimiento de galena y fluorita, hacen la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto situado a 850 m. (ochocientos cincuenta metros) al Oeste y 4.265 m. (cuatro mil doscientos sesenta y cinco metros) al Sur del vértice común de los lotes 2, 3, 8 y 9 de acuerdo al croquis adjunto. — La mina llevará el nombre "Mina 21-C". — No existen minas colindantes. — Las formalidades y gestiones pertinentes para la tramitación del presente expediente serán efectuadas en nombre y representación de los que suscriben, por Geotécnica S. A.. — Saludamos al señor Director con la mayor consideración. — Fdo.: E. S. Maraggi, V. J. G. de Luca y D M. Buyó. — Recibido en mi oficina hoy trece de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro siendo las once horas treinta minutos. — Acompaña muestra. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1954. — La manifestación de descubrimiento de galena y fluorita, denominada "Mina 21-C", presentada por los señores Eduardo Santiago Maraggi, Vicente Juan Gualberto de Luca y Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 9, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta, Territorio Nacional de Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 4.265 m. al Sud de un punto que se encuentra 850 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 9 mencionado. — Dentro del radio de 5 km. se encuentran los descubrimientos denominados "24-A" Expte. 86.910|53; "24-B" Expte. 86.912|53; "24-C" Expte. 86.911|53; "24-D" Expte 86.913|53; "24-E" Expediente 86.914|53; "20-C" Expte. 84.899|53; "24-F" Expte. 86.915|53; "24-G" Expediente 86.916|53; "21-A" Expte. 95.014|54; "24-H" Expte. 86.917|53; "24-I" Expte. 86.918|53; "24-J" Expte. 86.919|53; "20-B" Expediente 84.898|53 y "23-F" Expte. 85.393|53. — En consecuencia el presente caso podría tratarse de nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — Según manifestación de los interesados, la tierra afectada es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1954. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. —

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1954 — Registrado bajo el Nº 402 folio 177 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Río Negro a favor de Eduardo Santiago Maraggi y otros. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.18|2-Nº 15.755-v.18|2|55
e.25|2-Nº 15.755-v.25|2|55
$ 480.— e.4|3-Nº 15.755-v.4|3|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

LA BIGORNIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 4.389. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Novecientos Setentidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República a diez y siete días de diciembre d mil novecientos cincuenta y cuatro ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Mary Susanne (María Susana) Reynolds de Botting, que firma "Mary S. Botting", inglesa, de cuarenta años de edad, casada en primeras nupcias con don Roberto Fraser Botting don Tomás Enrique Reynolds, que firma "Tomás E. Reynolds", argentino, casado en primeras nupcias con Margarita Edith Mac Donell, empleado, de treinta y dos años de edad, don Eduardo Guillermo Reynolds, que firma "E. G. Reynolds", argentino de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Joyce Bridger, empleado, todos domiciliados en la calle Arenales dos mil trescientos noventa y uno de esta Capital Federal, haciéndolo todos por derecho propio; doña Esther Elena Whittaker de Rynolds, que firma "Hester E. Reynolds", británica, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Guillermo Reynolds, domiciliada en Arenales dos mil trescientos noventa y uno de esta Capital, quien lo hace en nombre y representación de su hijo Ricardo Reynolds, también conocido como Richard (Ricardo) Whittaker Reynolds, que firma "R. W. Reynolds", británico, de treinta y cuatro años de edad, soltero, hijo de la compareciente, y su nombrado esposo, empleado, residente actualmente en los Estados Unidos del Brasil, en mérito al poder especial que le fuera conferido ante el Consulado de la República Argentina en Santos (Brasil), que más adelante se transcribirá y finalmente lo hacen los señores Roberto Fraser Botting, que firma "R. Botting" y don Carlos Luis Dawney, que firma "C. L. Dawney", ambos mayores de edad, casados en primeras nupcias, argentinos, domiciliados en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña mil ciento ochenta y cinco de esta Capital Federal, quienes lo hacen en representación de "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial", de la que son presidente y director titular, respectivamente, todo lo cual juntamente con la autorización para este acto se relacionará más adelante. Los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe y en el carácter invocado dicen: Que los tres primeros han convenido celebrar, juntamente con el señor Ricardo Reynolds y la Sociedad "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial", un contrato de sociedad, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Desde la fecha de esta escritura queda constituída la Sociedad "LA BIGORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá un plazo de duración de veinticinco años, contados desde hoy. Este plazo podrá ser acortado y prorrogado por resolución de los socios. El domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecerse sucursales o agencias en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de negocios agrícola-ganaderos, como así a toda clase de operaciones comerciales, industriales o inmobiliarias que directa o indirectamente se vinculen con dichas explotaciones. Podrá igualmente dedicarse a la importación y|o exportación; representaciones, mandatos, comisiones, construcciones, no teniendo esta enumeración carácter taxativo y pudiendo la sociedad, para el logro de sus fines, realizar todos los actos autorizados por la ley y en especial, adquirir y|o enajenar por cualquier forma toda clase de bienes, inmuebles, semovientes o muebles, gravarlos y|o permutarlos o de cualquier forma transferirlos; realizar toda clase de operaciones de crédito, registrar marcas, guías, patentes y transferirlas; conferir poderes especiales o generales, aceptar mandatos e intervenir en toda clase de combinaciones formando otras sociedades o subsidiarias y en general realizando cuantas operaciones tiendan al logro de su objeto social. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportados en la siguiente forma: cada uno de los señores Reynolds veinticuatro mil ochocientos pesos o sea doscientas cuarenta y ocho cuotas de capital de cien pesos cada una; y "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial" la suma de cuarenta mil ochocientos pesos de igual moneda, o sean cuatrocientas ocho cuotas de capital, lo que forma el total de las mil cuatrocientas cuotas del capital social, integrado en la siguiente forma: el señor Eduardo Guillermo Reynolds, y el señor Ricardo Reynolds, aportan la fracción de campo que más adelante se relacionará ubicada en el Partido de Pehuajó, cuartel sexto, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, señalada con el número tres del plano que citan sus antecedentes, con superficie de ciento catorce hectáreas, dos áreas, treinta y cinco centiáreas. El valor fijado para la transferencia es el de cuarenta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional, según ha sido acordado mutuamente entre los comparecientes y el señor Eduardo Guillermo Reynolds, deja expresamente aclarado que aún cuando dicho campo era de su exclusiva propiedad la mitad del valor asignado a estos efectos, le ha sido reembolsado con anterioridad por su hermano, por cuya razón el aporte se efectúa por partes iguales o sea cubriendo el aporte de veintidós mil ochocientos pesos de igual moneda para cada uno de ellos, que junto con la suma de dos mil pesos moneda nacional en efectivo que cada uno de los dos nombrados integrará completan los veinticuatro mil ochocientos pesos de igual moneda que constituyen sus cuotas iniciales. Los demás socios realizan sus aportes en dinero efectivo. En este acto queda integrado el cincuenta por ciento del capital aportado por todos los socios en moneda nacional. El resto lo será en el momento en que las actividades sociales lo requieran. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales, debiendo en todos los casos suscribir cuanta documentación sea necesaria con la firma indistinta de dos cualquiera de ellos, precedidas de la denominación social y con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas. Queda expresamente entendido que "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial", estará representada en la sociedad por don Guillermo Reynolds, a quien los representantes de aquélla, de acuerdo con las facultades del acta de directorio que autoriza la celebración de este contrato, invisten de los más amplios poderes a este efecto a fin de que el señor Reynolds, en el desempeño de su mandato actúe con la misma amplitud y libertad que los demás socios, tanto en el control, como en la dirección de la sociedad. Bastará su sola firma, con la de cualquier otro socio, para que tenga validez y comprometa a su representada en todos los actos en que éste actúe como gerente. "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial", podrá sustituir en cualquier momento a su representante mediante simple poder especial que revoque el mandato del señor Reynolds y nombre a otra persona. Dicho mandato se inscribirá en el Registro Público de Comercio, sin necesidad de que los demás socios, presten conformidad alguna y sin más exigencia que la de notificar a la Sociedad de la sustitución realizada, la que deberá tener lugar antes de la anotación del mandato. El nuevo representante entrará legalmente en funciones desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del poder que lo designe. La actuación de los gerentes será amplia y extensiva a todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios pudiendo al efecto: Resolver todo lo referente a la explotación y administración de los establecimientos agrícola-ganaderos de la sociedad o de terceros a su cargo inclusive, lo referente a la construcción de edificios y a la introducción de toda clase de mejoras o renovación de las existentes. La compra, venta, permuta, transferencia y arrendamiento de inmuebles, la constitución de derechos reales, sobre bienes de la sociedad o la cesión de los mismos, la adquisición del activo y pasivo de establecimientos agrícola-ganaderos industriales, y|o comerciales, y toda clase de operaciones relacionada con semovientes, inclusive, del registro transferencia y|o anulación de marcas; b) Administrar todos los negocios de la Sociedad amplios poderes para realizar los actos que constituyen los objetos y fines del ar-

tículo segundo de este contrato y en consecuencia podrán: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derechos reales de prenda comercial civil, agraria o industrial hipoteca o cualquier otro derecho real; pactando en cada caso de adquisición a enajenación, el precio y forma de pago de la operación al contado o a plazos. — Dar y tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Fraccionar inmuebles y dividir o disolver condominios, dar o tomar bienes en locación, hasta el plazo máximo legal. — Establecer locaciones de servicios y renovar, transar, prorrogar y transferir o rescindir contratos de arrendamiento y|o locación, como locador o locatario. — Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. — Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. — Formar sociedades y|o tomar partición en otras ya existentes. — Establecer sucursales o agencias determinando el capital y condiciones bajo las cuales actuarán. — Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios, comerciales y oficiales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre y|u orden de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Prestar dinero o tomarlo prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios, comerciales, financieros o de particulares, y realizar éstas o cualquier clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Londres y América del Sur, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Movilizador de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otra institución bancaria, financiera o de crédito o de otra índole, ya sea en el territorio de la República Argentina o fuera del país, creada o a crearse regida por leyes especiales, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y tipo de intereses gravando al efecto los bienes sociales o de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. — Abrir cuentas corrientes y realizar operaciones bancarias y de crédito, que tengan por objeto girar, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, cobrar, enajenar, ceder y negociar, de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros; toda clase de cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria prendaria o personal. Solicitar créditos en cuentas corrientes con cualquier clase de garantías o sin ellas y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada, expedir y endosar warrants, hacer, aceptar e impugnar consignaciones o quitas de deuda. Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar, parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier clase de derechos o garantías sin excepción. Exigir y verificar pagos, ordinarios o extraordinarios en numerario, por entrega de bienes muebles, inmuebles y otros o en cualquier forma, hacer novaciones, aunque extinga obligaciones ya existentes, las que podrán renunciar o confesar. Aceptar y verificar daciones en pago y percibir las cantidades de dinero o efectos que se entreguen. Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, proponer y nombrar peritos, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos; exigir fianzas; cauciones o arraigos: transigir o rescindir transacciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales o solicitar la declaratoria de la quiebra o concurso de los mismos: interponer recursos legales y renunciarlos, aceptar o impugnar concordatos o quitas; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones; levantamiento y sus cancelaciones. Verificar remuneraciones u obligaciones y consignaciones. Percibir sumas de dinero o valores en especie y otorgar recibos y cartas de pago. Cobrar y pagar créditos activos o pasivos y hacer depósitos de cualquier naturaleza. Conferir poderes generales y especiales, sustituirlos o revocarlos. Formular protesto y protestas; formular facturas y presupuestos, celebrar contratos de acarreos, de transporte o fletamento; de seguros como asegurados, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos. Otorgar y firmar las escrituras públicas y|o toda clase de documentos públicos y|o privados, necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social, celebrando además todos los actos de disposiciones y|o administración que resulten necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, incluso en la designación, traslado, distribución, remuneración y despido del personal superior y|o subalterno que sea necesario para el eficiente desarrollo de las actividades sociales. — Quinto: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, o en cualquier momento, en que la marcha de los negocios lo requieran o bien cuando tres socios lo soliciten. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos, sin excepción alguna, por simple mayoría de votos presentes, requiriéndose para reunirse la presencia de la mitad más uno de los socios. — Sexto: El ejercicio comercial, terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Anualmente para esa fecha se practicará un balance general, apartándose de las utilidades el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital social. El remanente del beneficio, será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes y en igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. Los beneficios se abonarán en la oportunidad y forma en que lo resuelva la mayoría de votos al aprobar el balance y cuenta de ganancias y pérdidas. — Séptima: Los socios con independencia de sus obligaciones frente a la sociedad tienen amplia libertad para desarrollar individual y privadamente y sin limitación alguna, toda clase de actividades, mientras no comprometan a la sociedad. Este derecho se extenderá en todos los casos al representante legal de "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial". — Octavo: La disolución de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, los que cumplirán su cometido ajustándose a las disposiciones que dicte la asamblea para el caso. Cualquier socio podrá retirarse en el momento en que lo desee, siempre que medie preaviso de seis meses. En el momento de concretarse el retiro, se practicará un balance general y la parte que le correspondiera, en la liquidación, le será abonada en hasta cinco mensualidades, a opción de los restantes socios, con más el ocho por ciento de interés anual, pagadero por año vencido. Si resultara pérdida el socio que se retira deberá depositar la proporción a su cargo dentro de los treinta días de aprobados el balance y hasta entonces, continuarán vigentes sus obligaciones frente a la sociedad. Este mismo criterio se adoptará también si al producirse la muerte de uno cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o herederos del muerto resolvieran que los negocios se continúen con exclusión de éstos. Si se resolviera lo contrario, los herederos deberán unificar la representación y su mandatario deberá quedar investido de las mismas amplias facultades que las acordadas al suyo por "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial". Bajo estas condiciones, los comparecientes, en el carácter que cada uno invoca, dejan formalizada la sociedad "La Bigornia, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Y el señor Eduardo Guillermo Reynolds, continúa diciendo: Que a los efectos de llevar a cabo la transferencia como aporte de capital de la fracción de campo citada en el artículo tercero del contrato social cede y transfiere a favor de "La Bigornia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", una fracción de campo, con todo lo en ella edificado, plantado, cercado y adherido al suelo de su exclusiva propiedad, ubicada en el Partido de Pehuajó, en el Cuartel Sexto, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, señalada en el plano de sus antecedentes con el número tres compuesta de ciento catorce hectáreas, dos áreas, treinta y cinco centiáreas, lindando: por el nordeste, con los lotes dos A, y dos B; al Sudeste con Leandro Palacios; al Sudoeste con el lote cuatro y al Noroeste con don José Poggio. Nomenclatura Catastral: Circunscripción V, Polígono W, Parcela ciento setenta y tres. Le correspondió: Por compra que con iguales medidas y linderos, hizo a don Armando Orsini y otros, según escritura del treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el escribano de la ciudad de Pehuajó, don Donato Ciancio hijo, al folio setecientos once vuelto del Registro a su cargo inscribiéndose su testimonio el veinte de noviembre del mismo año, bajo el número cuatrocientos veinticuatro del Registro del Partido de Pehuajó, el que tengo a la vista, para este acto y con nota de la presente paso a la Sociedad. — Surge del certificado del Registro de la Propiedad, de la Provincia de Buenos Aires expedido con fecha diecisiete del actual bajo el número doscientos sesentiséis mil trescientos noventicinco, se agrega a la presente que lo deslindado cuyo dominio consta sin modificación a nombre del señor Eduardo Guillermo Reynolds, no reconoce gravámenes ni embargos, locación ni ningún otro derecho real no lo afectan las leyes cuatro mil quinientos sesenta y cuatro y catorce mil cinco y el nombrado no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes. Y de los informes que también se tienen de manifiesto, se justifica: Que no se adeuda Contribución Inmobiliaria hasta fin del año corriente, impuestos municipales hasta la fecha, afirmados ni contribuciones de mejoras, Ley cuatro mil ciento diez y siete, por hallarse fuera de zona, no encontrándose afectado por obras de pavimentación ni de veredas, correspondientes a las leyes cuatro mil ciento veinticinco, cuatro mil setecientos noventa y seis y cinco mil ciento treinta y nueve. — Bajo Tales Condiciones el señor Eduardo Guillermo Reynolds, formaliza la presente cesión y transferencia en carácter de aporte de capital, a favor de "La Bigornia - Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma de cuarenta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional declarando que según así lo ha expresado en el texto del contrato, este aporte lo efectúa por sí y por su hermano Ricardo Reynolds, de quien ha recibido antes de ahora, en dinero efectivo, la mitad de dicho total, o sea veintidós mil ochocientos pesos moneda nacional por lo que le corresponde a cada uno de ellos la mitad del valor asignado a la fracción en el aporte de capital. — Transmite en consecuencia los derechos de propiedad, posesión y dominio que de lo transferido tenía, y se obliga a responder por la evicción y saneamiento en forma y de acuerdo a derecho. — Enterados los demás comparecientes de las precedentes manifestaciones del señor Eduardo Guillermo Reynolds, manifestaron su conformidad y aceptación, agregando la señora Reynolds, en su carácter de apoderada del señor Ricardo Reynolds, que aceptaba y ratificaba lo expresado por el cedente por ser fiel expresión de verdad y ajustado en un todo a lo convenido entre ambos. — Presente a este acto don Guillermo Reynolds, que firma igual, británico, mayor de edad, casado, hacendado, persona hábil, y de mi conocimiento de que doy fe, dice: Que acepta el mandato que le ha sido conferido por "Lanela - Sociedad Anónima Rural y Comercial", y en consecuencia entra a desempeñarse en su representación en el lugar que a éste le corresponde en la dirección y administración de la Sociedad "La Bigornia - Sociedad de Responsabilidad Limitada". — A la personería de los señores Botting y Dawney se justifica con los siguientes instrumentos: Estatutos: que aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, fueron elevados a escritura pública, por ante mí, al folio cuatrocientos cincuenta y cinco de este Registro a mi cargo con fecha treinta y uno de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, se encuentran inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de julio de ese año, bajo el número trescientos cuarenticuatro, al folio trescientos cuatro del libro cuarentinueve tomo "A" de Estatutos Nacionales, y en el Registro de Mandatos Generales de la ciudad Eva Perón, con fecha cuatro de diciembre del año próximo pasado al folio número setenta y dos mil seiscientos setenta y dos, tomo setenta y tres todo lo cual surge del testimonio que tengo a la vista para este acto y que transcripto en lo pertinente dice así: "Artículo primero: Desde la aprobación de los siguientes Estatutos, queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Lanela - Sociedad Anónima Rural y Comercial. — Tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires... su duración será... de noventa y nueve años, a contar de la fecha en que estos Estatutos sean aprobados por el Superior Gobierno de la Nación... Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad será la explotación, desarrollo y fomento de toda clase de negocios agrícola ganaderos y comerciales... e) Invertir sus fondos... en acciones... de cualquier sociedad, sea... de responsabilidad limitada... Artículo Tercero: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de siete millones de pesos moneda nacional de curso legal... Artículo Noveno: La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de no menos de cuatro hasta siete miembros... con los siguientes cargos: un presidente, un vicepresidente, y dos a cinco directores titulares, debiendo elegirse además uno a tres directores suplentes... Artículo Décimo: Los directores durarán en el ejercicio de sus funciones un año, pudiendo todos ellos, ser reelectos indefinidamente... Artículo Décimo Segundo: El directorio funcionará en quórum legal con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. — Toda resolución del directorio se tomará por mayoría de votos presentes. El libro de actas respectivo en el que se asentarán las resoluciones... y donde se dejará constancia de los asistentes a cada reunión, deberá ser firmado por los presentes... Artículo Décimo Cuarto: El directorio está investido de las más amplias facultades, poderes y atribuciones para... dirigir y administrar todos los bienes y negocios de la Sociedad ... podrá... b) Resolver todo lo referente a la explotación y administración de los establecimientos agrícola-ganaderos de la Sociedad... Formar sociedades y|o tomar participaciones en otras ya existentes... Conferir poderes generales y especiales, sustituirlos o revocarlos... Artículo décimo quinto: Corresponde al Presidente del directorio... suscribir todos los documentos públicos... que se requieran. En todos los casos la firma del presidente deberá ser refrendada por un directorio..." "...Buenos Aires, diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres... El Presidente de la Nación Argentina. Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima... a la Sociedad "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial" y se aprueban sus estatutos... Perón. — N. Carvajal Palacios. Decreto número dos mil quinientos ochenta y seis... Acta de Asamblea General Ordinaria. "Acta número Uno. Asamblea General Ordinaria" En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres siendo las doce horas, el señor Roberto Fraser Botting, Presidente del Directorio de "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial"... da por abierto el acto para considerar el siguiente orden del día... 2o) Elección del Directorio y Síndicos titulares y suplente... Pide la palabra el señor Francisco Juan Olivero, quién... en representación del señor Ricardo Domingo Andié, pide asimismo se reelijan por un nuevo período estatutario. — Las autoridades del Directorio... Por aclamación así lo resuelve la Asamblea, quedando en consecuencia, integrado el directorio de "Lanela Sociedad Anónima Rural y Comercial", por un nuevo período en la siguiente forma: Presidente: Roberto Fraser Botting. Vicepresidente: Carlos Luis Dawney. Directores Titulares: Horacio Eduardo Horne y Erasmo Julio Torres. Director Suplente: Carlos Eduardo Noriega. Síndico Titular: Manuel María Gagliardo. Síndico Suplente: Francisco Juan Olivero... R. Botting. H E. Horne. Erasmo Torres". Acta de Directorio: "Acta Número Veintidós. En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro se reunió el Directorio de "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial"... bajo la presidencia de su titular don Roberto Fraser Botting y con asistencia de los directores don Carlos Luis Dawney, don Erasmo Julio Torres, y del director suplente en ejercicio, don Carlos E. Noriega... Constitución de "La Bigornia, Sociedad de Responsabilidad Limitada": Informa el señor Presidente que se ha llegado a un acuerdo con los señores Mary Susanne (María Susana) Reynolds de Botting: Ricardo Reynolds, Tomás Enrique Reynolds y Eduardo Guillermo Reynolds a fin de que la sociedad pueda ingresar como socio en la sociedad de Responsabilidad Limitada, que ellos proyectan constituir, para explotar toda clase de negocios agrícolas-ganaderos... Luego de un amplio cambio de ideas... el Directorio resolvió Autorizar al señor Presidente para que con el señor Carlos Luis Dawney suscriba y firme toda la documentación que sea necesaria para constituir la Sociedad "La Bigornia, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con capital inicial de $ 140.000. de los que $ 40.000 serán aportados por "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial". y el resto por partes iguales entre los demás socios. Esta autorizacin importa las más amplias facultades para aceptar las cláusulas comunes y especiales del contrato, incluso la fijación de valores para aportes de bienes inmuebles estipular la forma en que se hará efectiva la representación de la Sociedad en la dirección y administración designados para hacerlo al señor Guillermo Reynolds, con la mayor amplitud, de facultades y aceptar las personas que tendrán a su cargo la gerencia, como así cuanto más sea necesario para el mejor cumplimiento de la presente resolución. Sin más asuntos que tratar se pasa a cuarto intermedio para permitir la redacción de la presente acta, que luego de leída, fué aprobada sin observación... R. Botting. — C. L. Dawney. — Erasmo Torres. — C. E. Noriega. — Manuel María Gagliardo. Es Copia fiel de la parte pertinente de los instrumentos relacionados asegurando los comparecientes que su mandato se encuentra vigente. Y la personería de la señora Reynods se justifica con el poder que integramente copiado dice así: "Consulado de la República Argentina. Primer Testimonio del poder especial 356. Acta Número Trescientos Cincuenta y Seis Poder Especial. En Santos, Estados Unidos del Brasil, a los diez y ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro ante mí, el funcionario consular autorizante, con arreglo a lo prescripto en el artículo Nº 88 de la ley del Servicio Exterior Nº 12.951 y en el artículo Nº 319 del Reglamento Consular, acompañado de los testigos don Celestino Souto Rey, Argentino, casado, mayor de edad, titular de la libreta de Enrolamiento matrícula individual número 4.216.370 y doña María Teresa Melponti, argentina, casada mayor, de edad, titular de una libreta Cívica número 1.810.037, ambos domiciliados en la calle Presidente Wilson 55 de esta ciudad, compareció don Ricardo Reynolds, inglés, soltero, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.177.900 expedida por la Policía Federal y dijo: que él, don Ricardo Reynolds, que firma "E. W. Reynolds", británico, domiciliado en la calle 15 de Noviembre Nº 50, de esta ciudad de treinta y cuatro años de edad, soltero, hábil, de mi conocimiento de que doy fe, y dijo: Que confiere Poder Especial a favor de sus padres don Guillermo Reynolds y doña Esther Elena Whittaker, vecinos de la ciudad de Buenos Aires, para que uno cualquiera de ellos, actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, lo represente sin limitación alguna a los efectos de la constitución de toda clase de sociedades, sean colectivas, anónimas, en comandita, sea o no por acciones de responsabilidad Limitada y todo otro tipo o sistema autorizado por la legislación Argentina. Al efecto, los faculta para aprobar y firmar contratos de sociedad, sea por acto público, o ya se trate de documentos relacionados con la constitución provisoria y|o definitiva, efectúe toda clase de aportes, sea en dinero efectivo, bienes muebles inmuebles y|o semovientes o de cualquier otra clase o condición. Reconozca aportes realizados por terceros a su nombre, como compensación por sumas por el entregadas o que adeudara todo lo cual podrá dejar debidamente documentado. Fija y acepte su cuota de capital en dichas sociedades, su responsabilidad frente a obligaciones futuras, los porcentuales en las utilidades o pérdidas y en general, acepte y fije las cláusulas que regularen el funcionamiento de dichas sociedades. Acepten en nombre del otorgante para sí y|o para terceros, la designación para cualquier clase de cargos, sea como director, gerente administrador o de cualquier otra clase desempeñándolos luego sin limitación alguna y como si se tratara de la persona misma del compareciente, en los casos de ser él, el nombrado. Realicen toda clase de presentaciones ante los señores Jueces competentes a los efectos de la inscripción de dichas sociedades en el Registro Público de Comercio y ante cualquier otra autoridad, nacional, provincial, y|o municipal. Igualmente los faculta para aceptar toda clase de aportes en bienes muebles, inmuebles y semovientes, que realicen otros socios sean ellos personas de existencia visible o ideal, aprobando los valores que fueron adjudicados a dichos bienes e igualmente para que compren toda clase de inmuebles, muebles, y|o semovientes, que luego deban incorporarse al patrimonio de la Sociedad, aceptando si fuera necesario toda clase de prendas e hipotecas y para que en general realicen cuantos más actos fuera necesarios para mejor desempeño de este mandato que podrán sustituir. En su testimonio y leída que le fué se ratificó en su contenido, firmando con los testigos por ante mí, doy fe, en la fecha utsupra. (Firmado) Francisco Alberto Menéndez. Consul. R. W. Reynolds. Celestino Souto Rey. María Teresa Delponti. Hay un selio, que dice Nº de orden 4981 Nº del arancel 2-c. Derecho percibido pesos m|n. 200.— Cr. $ 929,40. Hay (4) estampillas consular serie A. Nros. 0.170.822 al 0.170.825 e inutilizadas por el sello ovalado que lleva el Escudo de Armas de la Nación. A pedido de parte interesada se expide el presente primer testimonio que es copia fiel del original, que está extendido bajo el número 856 a folio ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del libro de actas notariales que se lleva en esta Oficina Consular. Dado en Santos, Estados Unidos del Brasil, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Francisco A. Menéndez. Hay tres estampillas. Sigue la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y del Ministerio del Interior y Justicia. Eva Perón, 15 de diciembre de 1954. Inscripto en la fecha al folio número setenta y seis mil siete tomo trescientos cinco en el Registro de Mandatos Especiales. Silvio Adrogué. Jefe de despacho Departamento de inscripciones" Es Copia. Fiel del poder transcripto que asegura la señora Reynolds se encuentra vigente. Así la otorgaron previa lectura que les di se ratificaron de su contenido, y firmaron en presencia de los testigos don José Luis Torija y don César Salgueiro, vecinos y hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe. Mary S. Botting. — Tomás E. Reynolds. — E. G. Reynolds. — Hester E. Reynolds. — R. Botting. — C. L. Dawney. — Guillermo Reynolds. — José Luis Torija. — César Salgueiro. — Hay un sello. Ante mí: Juan Seta. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil trescientos ochenta y nueve del Registro número doscientos cuarenta y seis a mi cargo. Para la Sociedad "La Bigornia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimo-

nio en doce sellos notariales de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: seiscientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y nueve; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y uno; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y dos; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y tres; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y cuatro; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y cinco; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y seis; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y ocho; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y nueve y Seiscientos treinta y seis mil novecientos, qué sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, febrero 11 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 5.000.— e.25|2-Nº 15.919 - v.3|3|55

VIBRA CO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, secretaría número 5, a cargo del suscripto, se publica durante cinco días el siguiente contrato social:

Fº 6.300. — Modificación de Contrato Social: "Vibra Co", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Quinientos Veinte y Dos: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento, comparecen: don Arístides Ricardo Manuel Gobbi, que firma "A. R. Gobbi", argentino, casado en primeras nupcias con doña Nilda Otaegui; don Rodolfo Máximo Eberhard Holm, que firma "R. Holm", argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Meyer; don Walter Pablo Teodoro Holm, que firma "W. Holm", argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga Sordelli; don Héctor Francisco José Scandone, que firma "Héctor Scandone", argentino, casado en primeras nupcias con doña Ernestina Pereyra; doña Adelina Peregrina Porcel de Peralta de Gobbi, que firma "Adelina P. de P. de Gobbi", argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Ricardo Florencio Gobbi; doña Hebe María Gobbi de Figueroa, que firma "Hebe M. Gobbi de Figueroa", argentina, casada en primeras nupcias con don Emilio Figueroa; don Antonio Raúl Nicoletti, que firma "A. Nicoletti", argentino, casado en primeras nupcias con doña Guadalupe E. Ureta; don Esteban José Antonio Tuja, que firma "Esteban J. A. Tuja", argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida M. Docampo: don Rolando Teglia, que firma "Rolando Teglia", argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Agueda Laura Migliavacca; don Marcelo Cornejo Torino, que firma "M.Cornejo", argentino, casado en primeras nupcias con doña Carlota Claudia Bosch; don José Pablo Faustino Dardano, que firma "P. Dardano", quien dice ser argentino, de estado civil [illegible] y don Juan Bautista Antonio Faravelli, que firma "Juan B. Faravelli", argentino, casado; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, domiciliados legalmente en la calle Piedras número quinientos setenta y cuatro, concurriendo a este acto el señor Dardano, en nombre y representación de don Domingo Zambra, que firma "Domingo Zambra", uruguayo, casado en primeras nupcias con doña Atila Morini, domiciliado en Montevideo, República Oriental del Uruguay; don Juan Bautista Antonio Faravelli, en nombre y representación de don Edgardo David Faravelli, que firma "Faravelli", argentino, soltero, también domiciliado en Montevideo, y los demás comparecientes concurren por derecho propio. La personería de don José Pablo Faustino Dardo, se acredita con el poder especial que don Domingo Zambra le otorgó con fecha veintidós de septiembre del corriente año, por escritura pasada en este mismo Registro, al folio cuatro mil seiscientos treinta y seis, la que transcripta en lo pertinente dice así: "...En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro... comparece don Domingo Zambra, que acostumbra firmar "Domingo Zambra", quien dice ser uruguayo, casado en primeras nupcias con doña Atila Morini... y dice: Que confiere Poder Especial en favor del doctor José Pablo Faustino Dardano, para que en su nombre y representación otorgue y firme la escritura de modificación del contrato social de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Vibra Co", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que fué constituída por escritura de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, pasada en este mismo Registro al folio mil novecientos once vuelto, protocolo de ese año, cuyas modificaciones consistirán en la ampliación del plazo de duración, aumento de capital e ingreso de nuevos socios; a cuyo efecto faculta a su mandatario para que de común acuerdo con los demás socios fije el término de duración de la sociedad y el capital de la misma; acepte la incorporación de los socios que viere convenir y convenga cualquier otra modificación que estime necesaria y lo faculta asimismo para que acepte la cesión de las cuotas de la misma sociedad que a su favor efectuará don Luis José Spartico, por el precio y condiciones que al efecto podrá convenir, firmando cualquier otro documento que sea del caso y practicando cuantos más actos, gestiones y diligencias requiera el mejor desempeño de este mandato. Leída... se ratifica en su contenido... y firma en prueba de ello junto con los testigos... don Avelino Jaime Miró y don Jacinto González Segura... mayores de edad, de mi conocimiento de todo lo cual doy fe. — Domingo Zambra. — Tgo.: A. J. Miró. — Tgo.: Jacinto González. — Hay un sello. — Américo Cornejo". Es Conforme con lo pertinente. La personería de don Juan Bautista Faravell. se acredita con el mandato que don Edgardo David Faravelli le otorgó con fecha diez y seis de noviembre del corriente año, ante el escribano de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, don Jorge L. Bado, la que en testimonio debidamente legalizado tengo a la vista para este acto y transcripto íntegramente dice así: "Poder Especial. En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, hoy, dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Jorge Luis Bado Aboyo, Escribano y testigos comparece el señor Edgardo David Faravelli, quien dice ser argentino, mayor de edad, soltero y domiciliado en Avenida Brasil tres mil treinta y nueve de esta Capital. Y, para que lo consigne en éste, mi Protocolo, dice que: Primero: Objeto. Por el presente confiere poder especial a don Juan Bautista Antonio Faravelli, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Lima mil doscientos noventa y dos, de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con Cédula de Identidad Argentina número setenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos, para que en su nombre y representación otorgue y firme la escritura de modificación del contrato social de la sociedad a que pertenece, que gira en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), bajo la razón social "Vibraco" Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que fué constituída por escritura de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, pasada en el Registro número doscientos cuarenta y tres de la Capital de la República Argentina, don Raúl F. Gaucherón, al folio mil novecientos once vuelto, protocolo del citado año. Dichas modificaciones consistirán en la ampliación del plazo de duración, aumento de capital e ingreso de nuevos socios, en la forma que se estime necesario. — Segundo: Facultades. A los efectos antedichos, faculta a su nombrado mandatario para que, de común acuerdo con los demás socios, fije el término de duración de la sociedad y el capital de la misma; acepte la incorporación de nuevos socios que viere convenir y convenga, asimismo, cualquier otra modificación que estime necesaria, suscribiendo a esos fines, los documentos que sean necesarios. Y yo, el suscripto Escribano, hago constar: A) Conocimiento. Conozco al otorgante; b) Prevenciones. Prevengo la realización de los trámites pertinentes para que este poder tenga pleno efecto en la República Argentina, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en aquel país. Lo que precede fué leído por mí, y el compareciente así lo otorga y firma, conjuntamente con los testigos don Artigas Fita y José Azarola Russo, hábiles, idóneos y de esta vecindad. Esta escritura sigue inmediatamente a la extendida hoy, bajo el membrete número ciento veintiuno: "Carta de Pago. Por María de la Estrella Figueroa Camer de Fernández a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez" a fojas ciento ochenta y dos Doy fe. Faravelli. Artigas Pita. José R. Azarola. Jorge L. Bado. Escribano. Paso ante mí. En fe de ello y para el mandatario señor Juan Bautista Antonio Faravelli, expido esta primera copia que sello, signo y firmo en Montevideo a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Hay un sello. Jorge L. Bado. El infrascripto Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay; Certifica que Don Jorge Luis Bado Aboyo es Escribano Público, se halla en Ejercicio de sus funciones y que la firma y signo que preceden son auténticos. Montevideo, noviembre 17 de 1954. Hay dos estampillas de legalización judicial de la República Oriental del Uruguay y una firma con sellos aclaratorios que dice: Manuel T. Rivero, Secretario. Certifico que la precedente firma es auténtica y corresponde a Manuel T. Rivero, Secretario de la Suprema Corte de Justicia del Uruguay. Montevideo, 18 nov. 1954. Nº de Orden 19.486. Derecho percibido $ m|n. 150. Nº de Arancel 29 c. Moneda Uruguaya 34.50. Hay tres estampillas del Servicio Consular de la República Argentina: dos valor de setenta pesos cada una y la última de diez pesos. M. Fombo. Hay un sello aclaratorio de firma que dice: Manuel José Pombo Cónsul Adjunto". Lo Transcripto Es Copia Fiel. Y los comparecientes Dicen: Que con fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura pasada en este mismo Registro al folio mil novecientos once vuelto, quedó constituída, con efecto retroactivo al día quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre doña Adelina Peregrina Porcel de Peralta de Gobbi, don Arístides Ricardo Manuel Gobbi, don Rodolfo Máximo Eberhard Holm, don Héctor Francisco José Scandone, don Luis José Spártico, don Domingo Zambra, don Edgardo David Faravelli, don Antonio Raúl Nicoletti, don Esteban José Antonio Tuja, don Rolando Teglia y don Marcelo Cornejo Torino, una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo la razón social de "Vibra Co" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de la industria electromecánica en general, fabricación e instalación de especialidades y derivados electromecánicos, como ser: equipos e instalaciones, de alarma contra robos e incendio en negocios, casas, departamentos, bancos, etcétera, instalaciones telefónicas y eléctricas, letreros luminosos, aparatos mecánicos y electro mecánicos de propaganda y otros usos. Que el capital de la sociedad lo constituyó la suma de Doscientos setenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas en la proporción siguiente: doña Adela Peregrina Porcel de Peralta de Gobbi: setenta cuotas que importan Treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Arístides Ricardo Manuel Gobbi; doscientas cuotas que importan Cien mil pesos moneda nacional: don Rodolfo Máximo Eberhard Holm veinte cuotas que importan Diez mil pesos moneda nacional; don Héctor Francisco José Scandone: sesenta cuotas que importan Treinta mil pesos moneda nacional; don Luis José Spártico: veinte cuotas que importan Diez mil pesos moneda nacional; don Domingo Zambra: treinta cuotas que importan Quince mil pesos moneda nacional; don Edgardo David Faravelli: treinta coutas que importan Quince mil pesos moneda nacional don Antonio Raúl Nicoletti diez cuotas que importan Cinco mil pesos moneda nacional; don Esteban José Antonio Tuja: veinte cuotas que importan Diez mil pesos moneda nacional ; don Rolando Teglia: cuarenta cuotas que importan Veinte mil pesos moneda nacional; y don Marcelo Cornejo Torino; cuarenta cuotas que importan Veinte mil pesos moneda nacional; capital que se hallaba integrado hasta la suma de Doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Que dicha escritura en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil quinientos cuarenta y seis, al folio veintidós del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha de hoy, pasada en este mismo Registro, al folio seis mil doscientos noventa y ocho don Luis José Spártico hizo cesión y transferencia a don Domingo Zambra de las veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional que le correspondían en el capital de la sociedad, cesión que fué aceptada en el mismo acto por los coasociados. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que se ha resuelto la incorporación a la sociedad de los señores doña Hebe María Gobbi de Figueroa y don Walter Pablo Teodoro Holm y el aumento del capital social hasta la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, mediante la suscripción de nuevas cuotas de quinientos pesos, en la proporción que más adelante se indicará. — Que, como consecuencia de lo expuesto, el contrato social que regirá en lo sucesivo a la sociedad "Vibra Có" Sociedad de Responsabilidad Limitada es el siguiente: Constitución. — Artículo Primero: Con efecto retroactivo al día quince de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, queda constituída entre doña Adelina Peregrina Porcel de Peralta de Gobbi, don Arístides Ricardo Manuel Gobbi, don Rodolfo Máximo Eberhard Holm, doña Hebe María Gobbi de Figueroa, don Walter Pablo Teodoro Holm, Héctor Francisco José Scandone, don Domingo Zambra, don Edgardo David Faravelli, don Antonio Raúl Nicoletti, don Esteban José Antonio Tuja, don Rolando Teglia y don Marcelo Cornejo Torino, una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Razón Social y Domicilio. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "VIBRA CO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad, será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Piedras quinientos setenta y cuatro, pudiendo además establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Objeto Social — Artículo Cuarto: El principal objeto de esta sociedad, es la explotación de la industria electromecánica en general, fabricación e instalación de especialidades y derivados electromecánicos, como ser: equipos e instalaciones de alarma contra robos e incendios en negocios, casas, departamentos, bancos, etcétera, instalaciones telefónicas y eléctricas, letreros luminosos, aparatos mecánicos y electromecánicos de propaganda y otros usos, artículos de electricidad, bazar, ferretería, pinturería y anexos y plásticos. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros a y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, instituciones bancarias, oficiales o privadas y cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convengan en cada caso; b) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos acciones, debentures, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él, descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; c) Dar y exigir toda clase de garantías, reales o personales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros ya sean particulares, o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuese la clase del riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad, dentro de los límites que establece la Ley; d) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales; e) Realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación por más de seis años; f) Hacer donaciones o renuncias de derechos; g) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital, en las mismas que se juzgue conveniente, convenir con ellas o con cualquier persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles, comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por las sociedades; h) actuar por medio de sus representantes legales como árbitros, amigables componedores pudiendo tomar participación en entidades gremiales, cámaras sindicales y similares; i) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos, desenvolver intereses comerciales, de particulares o entidades, cualesquiera éstas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero; j) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales; k) Realizar toda clase de operaciones financieras, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualesquiera otra Institución nacional o extranjera, o cualesquiera otra creada o a crearse. Podrá asimismo, realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio, comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo por cuanto aquella debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y objetos de la sociedad y no como limitativa o restrictiva de los poderes o negocios de la misma. Plazo de Duración. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la sociedad, queda fijado hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Capital Social y Suscripción. Obligación por Cuota Suplementaria. — Artículo Sexto: El Capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas en la proporción siguiente: doña Adelina Peregrina Porcel de Peralta de Gobbi; ochenta cuotas que importan Cuarenta mil pesos moneda nacional: don Arístides Ricardo Manuel Gobbi; ciento catorce cuotas que importan Cincuenta y siete mil pesos moneda nacional: doña Hebe María Gobbi de Figueroa: ciento diez cuotas que importan Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional: don Rodolfo Máximo Eberhard Holm; doce cuotas que importan Seis mil pesos moneda nacional; don Walter Pablo Teodoro Holm veinte cuotas que importan Diez mil pesos moneda nacional; don Héctor Francisco José Scandone: sesenta y ocho cuotas que importan Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Domingo Zambra: cincuenta y dos cuotas que importan Veintiséis mil pesos moneda nacional; don Edgardo David Faravelli: treinta y dos cuotas que importan Diez y seis mil pesos moneda nacional; don Antonio Raúl Nicoletti: diez cuotas que importan Cinco mil pesos moneda nacional; don Esteban José Antonio Tuja: veinte y dos cuotas que importan Once mil pesos moneda nacional; don Rolando Teglia: treinta y seis cuotas que importan Diez y ocho mil pesos moneda nacional; don Marcelo Cornejo Torino: cuarenta y cuatro cuotas que importan veinte y dos mil pesos moneda nacional. El capital aludido de Trescientos mil pesos moneda nacional, se encuentra totalmente integrado, según Balance General al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. A los efectos de su transferencia y|o inscripción en los registros respectivos, se hace constar que las patentes y marcas referidas, en el inventario y balancé precedentemente citados, son las siguientes: Patentes de Invención: a) Dispositivo eléctrico contra robos de automóviles concedida bajo el número cincuenta y un mil novecientos cincuneta y dos. b) Dispositivo eléctrico de alarma contra vibraciones, robos e incendios denominado "Vibracon" concedida bajo el número cincuenta y ocho mil doscientos quince: c) Avisador telefónico automático, denominado "Televibraphon", concedida a nombre de los señores Rodolfo Máximo Eberhard Holm y Arístides Ricardo Manuel Gobbi, bajo el número cincuenta y seis mil novecientos sesenta y cinco. Marcas: a) La marca "Vibracon", concedida bajo el número doscientos treinta y nueve mil doscientos trece; y b) Marca "Autoprotex", concedida bajo el número doscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y uno, a nombre de los señores Rodolfo Máximo Eberhard Holm, y Arístides Ricardo Manuel Gobbi. El señor Arístides Ricardo Manuel Gobbi, declara que su intervención en las concesiones de las patentes y marcas que se han individualizado, no han tenido otro alcance que el de facilitar la tramitación de las mismas. En consecuencia el aporte a la sociedad de dichas patentes y títulos de marcas, lo efectúan exclusivamente los señores Rodolfo Máximo Eberhard Holm Walter Pablo Teodoro Holm, Héctor Francisco José Scandone y Rolando Teglia. — Artículo Séptimo: Los socios podrán si así lo resuelven por uanimidad, suscribir e integrar hasta un número de cuotas igual a la que constituye el actual capital de la sociedad, para atender a las necesidades d su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Octavo: En el caso establecido en el artículo precedente los socios señores Rodolfo Máximo Eberhard Holm, Walter Pablo Teodoro Holm, Héctor Francisco José Scandone y Rolando Teglia, dentro de los treinta días siguientes a la resolución que así lo establezca, tendrán opción preferente para suscribir e integrar cuotas de capital hasta una cantidad igual en conjunto, a la de los socios don Arístides Ricardo Manuel Gobbi, doña Adelina Peregrina Porcel de Peralta de Gobbi y doña Hebe María Gobbi de Figueroa. La resolución o resoluciones que decidan la integración, deberán ser elevadas a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Administración y Gerencia. — Facultades. — Artículo Noveno: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo individual, alternativa o indistintamente, de los señores Arístides Ricardo Manuel Gobbi, Rodolfo Máximo Eberhard Holm y Marcelo Cornejo Torino, quienes quedan por este acto designados gerentes de la misma. La denominación social de "Vibra Co., Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma del o de los gerentes. — Artículo Décimo: Los gerentes de la sociedad podrán celebrar sin limitación alguna, los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la Ley y en el artículo cuatro de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. A los efectos judiciales, podrán por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de pruebas hagan al derecho de su representación, con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros para

el caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellas y practicar cuántos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente, los Gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la Ley. — Artículo Undécimo: El socio Gerente, señor Rodolfo Máximo Eberhard Holm, deberá dedicar toda su capacidad, actividad y energías a la buena marcha y prosperidad de los negocios sociales, motivo de este contrato, con exclusión de toda otra actividad comercial y gozará de una remuneración mensual que será fijada por la asamblea de socios, con cargo a la cuenta de "Gastos Generales". Los socios Gerentes señor Arístides Ricardo Manuel Gobbi y Doctor Marcelo Cornejo Torino, deberán colaborar en la medida que lo estimen necesario, en la marcha general de los negocios, fiscalizando la gestión industrial, comercial y administrativa, incluso la contable. Si lo creyere necesario, podrán delegar sus funciones en otra persona, socio o no, bajo su exclusiva responsabilidad y sin cargo alguno para la sociedad. Podrán dedicarse a otras actividades, incluso el formar parte de sociedades civiles o comerciales, siempre que la finalidad de estas últimas no se ala explotación de negocios similares a los que constituyen el objeto social. — Bases para la Formación de los Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Duodécimo: Periódicamente y sin perjuicio de les balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general, a fin de determinar el estado de la sociedad. De las utilidades líquidas que resulten, una vez deducidas las cantidades que se juzguen conveniente para la amortización de los valores del activo y|o para reserva por probables quebrantos de operaciones o inversiones aún no realizadas, se aplicará: a) el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital suscripto de la sociedad. b) cinco por ciento para quebrantos y eventuales por obligaciones de la ley once mil setecientos veinte y nueve; c) el remanente será distribuído entre los socios, en la proporción siguiente: ocho por ciento para el socio Arístides Ricardo Manuel Gobbi, uno por ciento para el socio señor Marcelo Cornejo Torino, y del noventa y uno por ciento restante: diez por ciento para el socio señor Rodolfo Máximo Eberhard Holm, once y medio por ciento para el socio señor Walter Pablo Teodoro Holm; cinco tres cuartos por ciento para el socio Héctor Francisco José Scandone; cinco tres cuartos para el socio señor Rolando Teglia; y el sesenta y siete por ciento restante para los doce socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital suscripto. De sus utilidades, los socios sólo podrán retirar hasta el cincuenta por ciento pudiendo capitalizarse el resto, salvo decisión expresa en otro sentido, adoptada por los socios gerentes. — Artículo Décimo Tercero: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios, balances, al pie de los mismos. La firma de éstos sin observaciones, implica su conformidad con las operaciones que a ellos se refieren. Voluntad Social. — Artículo Décimo Cuarto: La voluntad social residirá en la Asamblea de Socios, quienes serán convocados por los Gerentes, a iniciativa de cualesquiera de ellos o a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con ocho días de anticipación del fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las resoluciones que se adopten, se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se adopten con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de capital, salvo en aquellos casos en que la Ley o este contrato no prevean una mayoría determinada o la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas Asambleas, por otro socio, mediante una carta-poder, dirigida al efecto a los Gerentes. — Artículo Décimo Quinto: Las resoluciones que adopten los socios gerentes, a las que los mismos atribuyan especial importancia, deberán también ser asentadas en un libro especial en forma de acta, suscripta por ellos, pudiendo asimismo requerirse la firma de los socios restantes, para conocer tal resolución. — Cesión de Cuotas. Artículo Décimo Sexto: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito; b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de noventa días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo decidirá si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal; c) Si la sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de noventa días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse, individualmente en adquirentes, por el todo o parte. Trancurrido el plazo de noventa días, sin que la sociedad ni los socios hubieren adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto a la sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo, es decir, capital y reservas de la sociedad, por el número total de cuotas integradas, en base al último balance general aprobado por la sociedad. Disolución Social. — Artículo Décimo Séptimo: Son causas de disolución total o parcial de la sociedad: a) La pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social constatado en cualquier balance inventario; b) La voluntad de socios que representen dos terceras partes del capital social, expresada con seis meses de anticipación. En todos los casos de disolución, ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de socios que representen más de la mitad del capital social, por intermedio de la persona o personas que éstos designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". Si la disolución se produjera a pedido de uno cualesquiera de los socios, no siendo los señores Rodolfo Máximo Eberhard Holm, Walter Pablo Teodoro Holm, Héctor Francisco José Scandone o Rolando Teglia, las patentes, los títulos de marca y|o derechos a las mismas, transferidos en el acto de constitución de la sociedad, como aporte de capital, serán retransmitidos a los mismos o a sus sucesores. Fallecimiento o Incapacidad Legal Declarada. — Artículo Décimo Octavo: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán, dentro del plazo de ciento ochenta días, a partir del deceso o de la declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Continuar en la sociedad en representación del causante, a cuyo fin, deberá unificar la representación; o b) Retirar la parte que, por capital y|o utilidades correspondiera al fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance inventario aprobado por la sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b), la parte que corresponda al causante, será entregada en cuatro cuotas iguales: la primera al contado, y las restantes a ciento ochenta, trescientos sesenta y quinientos cuarenta días, a contar de la fecha en que se firme el instrumento respectivo con más el interés del seis por ciento anual pagadero juntamente con el vencimiento de cada cuota. — Arbitraje. — Artículo Décimo Noveno: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios, sea sobre la interpreaciótn de las cláusulas del contrato, sobre la forma de su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. Si no se pusieren de acuerdo sobre el punto o puntos, sobre los cuales versare el arbitraje, se nombrará un tercer árbitro que lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, debiendo el nombramiento recaer siempre en comerciante mayorista o banquero. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero dictare, será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada. Bajo las Bases que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué esta escritura por mí, el Escribano autorizante se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman en prueba de ello, junto con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Gino Patrucchi y don Luis Domingo García Villamil, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo cual, doy fe. — A. R. Gobbi. — R. Holm. — W Holm. — Héctor Scandone. — Adelina P. de P. de Gobbi. — Hebe M. Gobbi de Figueroa. — A. Nicoletti. — Esteban J. A. Tuja. — Rolando Teglia. — M. Cornejo. — P. Dárdano. — Juan B. Faravelli — Tgo.: Patrucchi. Tgo.: Luis G. Villamil. Hay un sello. Américo Cornejo. Concuerda con su matriz y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres de mi adscripción. Para la Sociedad expido el presente testimonio en doce sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: setecientos setenta y dos mil trescientos ochenta y siete al presente, setecientos setenta y dos mil trescientos noventa y ocho, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobrerraspado: Social, diciembre, Adelina, Esteban, Zambra, comparecientes, otra, Américo, seis, siete, para, corresponde, última, Marcas, financieras, precedentemente, eléctrico, Ricardo, impuesto, sociedad, la, actos, resultan, los, por, pedido, Décimo, derimidas, nombramiento, arreglo. Vale. Américo Cornejo. Hay un sello aclaratorio. Hay otro sello que dice: Honorario Percibido, Decreto Nº 26.655|51 m$n. 2.495. "Sobre raspado: Bautista, Bautista, a, Holm, Vibracon, e integrar, gerentes, delegar, residirá, Esteban. Valen. Hay un sello, Américo Cornejo. — Buenos Aires, febrero 14 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 6.200.— e.25|2-Nº 15.936-v.3|3|55

AFYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que, por documento de fecha 6 de diciembre de 1954, el señor Nicolás María Gaitieri, vende, cede y transfiere a favor del señor José López Toledo, las setenta y cinco cuotas de capital que el mismo tiene y le corresponde en la sociedad "AFYCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión el nuevo socio señor José López Toledo podrá ejercer la administración de la sociedad y tendrá el uso de la firma social en la forma y condiciones establecidas en la cláusula quinta del contrato social originario y con todas las facultades conferidas en la misma pudiendo en consecuencia usar de la firma social conjuntamente con uno cualesquiera de los señores Issac Pasajovich, Zuinglio Mentasti o Bernardo Julio Pesajovich y revestirá por lo tanto el carácter de Gerente de la sociedad. — E|l.: interinamente a cargo: Vale.— Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — José M. Carames Ferro, secretario.

$ 200.— e.25|2-Nº 15.927-v.3|3|55

COMPAÑIA FABRIL MERCANTIL ARGENTINA C. O. F. Y. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los Tres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos la señora Herta Regina Elena Munk de Heumann y el Dr. Maximiliano Eduardo Alberto Munk, únicos integrantes de la "COMPAÑIA FABRIL MERCANTIL ARGENTINA C. O. F. Y. M. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fuera constituída con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta e inscripta en el Registro Público de Comercio en su última modificación el nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número mil cuarenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, folio trescientos veintisiete, libro veintidós, resuelven de común acuerdo: Primero: Elevar a trescientos mil pesos moneda nacional el capital de la sociedad.— Segundo: Integrar totalmente este aumento transfiriendo a la cuenta "Capital Social", las siguientes sumas: a) veinte mil pesos moneda nacional de la Reserva Legal; b) treinta mil pesos moneda nacional parte a que ascendió el beneficio del ejercicio anterior; c) veintisiete mil quinientos pesos moneda nacional de la cuenta particular de doña Herta Regina Elena Munk de Heumann y d) veintidós mil quinientos pesos moneda nacional de la cuenta particular de don Maximiliano Eduardo Alberto Munk.— Tercero: Modificar en consecuencia la cláusula tercera del contrato social, en la siguiente forma: "El Capital Social asciende a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de las cuales han suscripto e integrado totalmente ciento sesenta y cinco cuotas o sean ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional la señora Herta Regina Elena Munk de Heumann, y ciento treinta y cinco cuotas o sean ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional el Sr. Maximiliano Eduardo Alberto Munk". — Cuarto: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato social y sus reformas, con excepción de la modificación que en este acto realizan. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Herta Munk de Heumann. — Maximiliano Munk.

Buenos Aires, febrero 15 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 400.— e.25|2-Nº 15.928-v.3|3|55

ESPOSITO Y SCARLATO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio de Primera Instancia Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que José Sotero Chico Rubio, ha transferido sus derechos y acciones sobre las setenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, a Pedro Roberto Espósito y Luis Scarlato, que tenía en la sociedad "Chico, Espósito y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", instalada en la Avenida San Juan tres mil diez y seis al tres mil diez y ocho, que se dedica al negocio de droguería industrial, de acuerdo al documento del 30 de diciembre ppdo., en el que asimismo, se modificaron las cláusulas, primera, tercera, cuarta y sexta, del contrato primitivo, las que quedaron así redactadas: Primera: La sociedad girará con el rubro de ESPOSITO Y SCARLATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal en esta Capital, Avenida San Juan tres mil dieciséis|dieciocho. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente integrado y dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que corresponden en la proporción de ochenta y cuatro cuotas al señor Espósito, y las cincuenta y seis restantes al señor Scarlato. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de los dos socios, quienes ejercerán las funciones de Gerentes, pero dentro de las restricciones de la ley respectiva, la firma social la usarán en forma conjunta ambos socios, debiendo anteponer sus firmas personales a la denominación del rubro social y Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará el balance e inventario general, sin perjuicio de los especiales y de comprobación que fueren necesarios, debiendo distribuirse las ganancias o soportar las pérdidas en la proporción de los capitales, es decir el sesenta por ciento el señor Espósito y el cuarenta por ciento el señor Scarlato. — En Buenos Aires, a los 17 del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.25|2-Nº 15.937-v.3|3|55

CAR, CASTELLANO Y GONZALEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel (Secretaría Dr. Ernesto Lavayén), se hace saber por cinco días que por instrumento privado otorgado en esta Ciudad el día 17 de noviembre de 1954, el señor León Aranovich cedió en favor de los señores Juan Manuel Castellano, Arturo Bernardo González y Bernardo Mayantz, las cien cuotas de capital de un mil pesos cada una, que poseía en la sociedad: "CAR, CASTELLANO Y GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Paraná Nº 748, de esta Capital.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1954. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 120.— e.25|2-Nº 15.929-v.3|3|55

JOSE MACCHIAVELLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 845. Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresarán comparecen: don José Antonio Macchiavello que firma "José A. Macchiavello", argentino, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Tres Arroyos número dos mil novecientos cuarenta y ocho y don Nino Brunazzi, italiano, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Bogotá número dos mil seiscientos veinte y dos, ambos solteros, de este vecindario, hábiles para este acto de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: Los comparecientes declaran constituída entre sí; una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo plazo de duración comienza el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y vence el día treinta de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal el comercio al por mayor de toda clase de comestibles, especialmente su compraventa y distribución, sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo dedicarse además a cualquier otra actividad comercial, mediando acuerdo entre los socios. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "JOSE MACCHIAVELLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que es la firma social adoptada y tiene su domicilio principal en la calle Tres Arroyos número dos mil novecientos cuarenta y ocho de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, el que está totalmente suscripto, integrándose en este acto la mitad o sean Quinientos mil pesos en la siguiente proporción: el socio señor José Antonio Macchiavello suscribe setecientas cincuenta cuotas o sean setecientos cincuenta mil pesos e integra su mitad, trescientas setenta y cinco cuotas que suman Trescientos setenta y cinco mil pesos y el socio señor Nino Brunazzi suscribe doscientas cincuenta cuotas o sean Doscientos cincuenta mil pesos e integra su mitad, ciento veinte y cinco cuotas que totalizan Ciento veinte y cinco mil pesos, que aportan en dinero en efectivo, quedando obligados los socios a integrar sus cuotas restantes en la oportunidad en que la Sociedad se los requiere. El capital podrá aumentarse. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán bajo la denominación de "Socios Gerentes" y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o separada. La firma social no podrá comprometerse en negocios extraños a los de la Sociedad, ni darse en garantía ni fianzas de terceros. El mandato para administrar comprende además de los negocios y actos que forman el objeto social los siguientes: Realizar operaciones con cualquier Banco, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional; Central de la República Argentina; Industrial de la República Argentina y Provincia de Buenos Aires. Los socios gerentes gozan de las amplias facultades inclusive las del artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos: primero al cuarto; séptimo, noveno al décimo primero; décimo quinto y décimo séptimo del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y también las de querellar y constituir prendas agrarias y cualesquiera otros que por leyes especiales o generales necesiten mandato expreso. Además podrán conferir mandatos generales o especiales y revocarlos, para que la Sociedad sea representada en cualquier acto. Las facultades expresadas no son taxativas sino meramente enunciativas. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de acuerdo a las normas comerciales vigentes y en el caso de no haber oposiciones dentro de los sesenta días subsiguientes a su fecha, se considerará aceptado por los socios. A pedido de cualquier socio se podrá practicar balances parciales y arqueo de caja. — Séptima: De las utilidades líquidas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente, previa deducción de las sumas que se destinen para amortizaciones y constitución de reservas necesarias, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Transcurrido los dos primeros años del plazo que fija la cláusula primera, cualquier socio podrá retirarse, debiendo comunicarse por telegrama al domicilio de la Sociedad, con una anticipación de seis meses, contados de la fecha en que se realiza el balance anual. — Novena: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, se procederá a la liquidación de la Sociedad, conforme a lo establecido por el Código de Comercio, actuando como liquidador el socio señor Macchiavello. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del contrato social o al disolverse o liquidarse la sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quiénes antes de fallar, designarán un tercero para el caso de disidencia. Las resoluciones serán inapelables. — Décima Primera: La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, fusionarse o tomar participación en otras entidades. — Bajo las Cláusulas que Anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto que lo son don Antonio Prátola y don Atilio E. Pozzi, vecinos hábiles de mi conocimiento doy fe. — José A. Macchiavello. — Nino Brunazzi. — Antonio Prátola. — A. E. Pozzi. Hay un sello. Ante mí: Hugo M. Matera. Concuerda con su matriz y queda bajo el número doscientos noventa y ocho del Registro setenta y cinco a mi cargo. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de ley números: novecientos cuatro mil ochocientos diecinueve, novecientos cuatro mil ochocientos veinte y novecientos cuatro mil ochocientos veinte y tres, que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — E|L.: Secretaría Nº 6, Vale.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.120.— e.25|2-Nº 15.932 -v.3|3|55

ROTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días que los únicos integrantes de la sociedad "ROTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una, señores Juan Pedro Franza con 530 cuotas; María Isabel Gorrissen con 530 cuotas; Isaac Smetanka, con 530 cuotas; Vicente Antonio Pollacchi, con 530 cuotas; Aldo Guatelli con 520 cuotas y Pericles Quaglino con 360 cuotas, por instrumento privado de fecha 5 de diciembre de 1954, ceden la totalidad de sus cuotas por la suma total de ciento setenta y cuatro mil novecientos noventa pesos moneda nacional a los señores Angel Berardi, argentino, domiciliado en Belgrano 471, piso 3º, departamento 6º y Héctor Savini, argentino, domiciliado en Directorio 5015. Edo.: "Héctor". Vale. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 140.— e.25|2-Nº 15.938-v.3|3|55

ATUEL HILANDERIA DE LANA PEINADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días que por contrato privado de enero 12 de 1955 los Sres. Jacobo Nahmad y Miguel Sheinow han cedido y transferido sus 250 y 225 cuotas de mil pesos cada una respectivamente a Jacobo Dayan y Boris Treger con efecto retroactivo a enero 1º de 1955. Que desde dicha fecha ATUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, HILANDERIA DE LANA PEINADA, inscripta en el R. P. de Comercio el 28|12|1953, bajo el Nº 3040, F. 138 del Libro 25, se encuentra constituída por los socios Jacobo Dayan con 250 cuotas, Salomón Dayan con 225 cuotas y Boris Treger con 225 cuotas, todas de mil pesos cada una, respectivamente, y que han sido designado gerentes los mismos socios, y que la firma social deberá ser efectuada por el socio Boris Treger conjuntamente con cualquiera de los otros socios Jacobo Dayan y|o Salomón Dayan, con sus nombres personales y el sello de la sociedad. Y que todos los socios se hacen cargo del activo y pasivo desde el 1º de enero de 1955 por partes iguales. — Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 220.— e.25|2-Nº 15.939-v.3|3|55

BERTEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días que por contrato privado de enero 28 de 1955 los socios Moisés Vishnevsky, Boris Bercovich y Adolfo Rotman de común acuerdo resuelven regularizar la situación de la sociedad "BERTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el R. P. de Comercio bajo el Nº 1252, Fº 55, Libro 15, ratificando todas las operaciones comerciales y sociales efectuadas por la sociedad con efecto retroactivo a Junio 1º de 1951, las que queda confirmadas, y resuelven también prorrogar por 10 años a partir de dicha fecha la duración de la sociedad. Que el socio Moisés Vishnevsky cede y transfiere al socio Boris Bercovich 25 cuotas de mil pesos y al socio Adolfo Rotman 25 cuotas de mil pesos cada una respectivamente con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1954. Los socios Boris Bercovich y Adolfo Rotman, se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad a partir del 1º de enero de 1955, por partes iguales, y dicha sociedad queda constituída por los socios Boris Bercovich con 75 cuotas de mil pesos cada una y Adolfo Rotman con 35 cuotas de mil pesos cada una. — Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 240.— e.25|2-Nº 15.940-v.3|3|55

ARBOLEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Pedro Andino secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 31 de diciembre de 1954, la señora Nelly Aída De Decusatis de López y el señor Domingo José Piantanida, ceden y transfieren las cuarentas cuotas que cada uno tenían en la sociedad "ARBOLEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" equivalentes a cuarenta mil pesos, a los señores, Francisco Abundio Ruiz de Blas, catorce cuotas, siete mil pesos; Luis Patalacco Salterini, trece cuotas, seis mil quinientos pesos, y a la señora Isabel Lucía Amelia Zurcher de Piantanida, cincuenta y tres cuotas, veintiséis mil quinientos pesos, en virtud de estas cesiones, quedan sin efecto las designaciones de gerentes de la señora Nelly Aída de Decusatis de López y del señor Domingo José Piantanida, quedando en su reemplazo, la señora Isabel Lucía Angela Zurcher de Piantanida. — Buenos Aires, febrero 9 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 180.— e.25|2-Nº 15.942-v.3|3|55

LOS TRES RIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que por documento de fecha treinta y uno de diciembre del año ppdo., el señor Emilio Julio Pérez Novoa cedió y transfirió las sesenta y dos cuotas de mil pesos cada una que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "LOS TRES RIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los siguientes condominos: a Germán Pérez Rodríguez, trece cuotas; a Benedicto López, diez cuotas; a Francisco Pérez Rodríguez y Camilo Pérez Rodríguez, siete cuotas a cada uno; a Aníbal Tomás Villuendas, seis cuotas; a Justo Vazquez y José Antonio Pernas, cinco cuotas a cada uno, y Rosendo Moure y José Ramón Moure y Silvestre Fernández Díaz, tres cuotas a cada uno, quedando por tal motivo el cedente, desligado totalmente de la sociedad. — Los socios restantes resuelven ampliar el capital social en doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos en dinero efectivo, siendo integradas en la siguente forma: Germán Pérez Rodríguez, cincuenta y tres cuotas; Francisco Pérez Rodríguez, treinta cuotas; Camilo Pérez Rodríguez, veintiséis cuotas; Rodolfo Castro, veinticinco cuotas; Aníbal Tomás Villuendas, veintitres cuotas; Justo Vazquez y José Antonio Pernas veinte cuotas cada uno; Benedicto López, diez y seis cuotas; José Ramón Moure, trece cuotas, y Rosendo Moure y Silvestre Fernández Díaz, doce cuotas cada uno, elevándose en consecuencia el capitas Cincuenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, o sea la suma de Dos Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos que queda así constituído: Germán Pérez Rodríguez, quinientas ochenta y una cuotas; Francisco Pérez Rodríguez, trescientas veinticuatro cuotas; Rodolfo Castro, doscientas setenta y cinco cuotas; Aníbal Tomás Villuendas, doscientas cuarenta y siete cuotas; José Antonio Pernas, doscientas treinta cuotas; Camilo Pérez Rodríguez, doscientas veintiséis cuotas; Justo Vázquez, doscientas diez y nueve cuotas; Benedicto López, ciento setenta y una cuotas; José Ramón Moure, ciento cuarenta y una cuotas; Rosendo Moure, ciento cuarenta cuotas; Silvestre Fernández Díaz, ciento treinta y cuatro cuotas y, Francisco José Meraviglia, sesenta y dos cuotas. — Se acuerda que a partir de la fecha el domicilio social sea en la Avenida Corrientes número 623, de la Capital Federal, de acuerdo a lo establecido en el Contrato Social cláusula segunda.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1954.— José M. Caramés Ferro y Carlos Castro Walker, secretarios.

$ 360.— e.25|2-Nº 15.925-v.3|3|55

HESTIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino (Secretaría Dr. Carlos Castro Walker), se hase saber por cinco días que, por instrumento privado otorgado en esta Ciudad el día 30 de diciembre de 1954, don Juan Carlos Pereiro cedió en favor de los señores Angel de la Fuente y Francisco de la Fuente, las sesenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una, que poseía en la sociedad: "HESTIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle San Martín Nº 621. Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.25|2-Nº 15.930-v.3|3|55

FORTILUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Mario Marin Maciel, argentino, domiciliado en la calle Callao 1078; Francisco Antonio Manteiga Rodríguez, español, con domicilio en la calle Lima 1293; Juan José Bó, argentino, que habita en la calle Spiro 178, de Adrogué, provincia de Buenos Aires y de tránsito aquí, y Victoriano Fernández, español, domiciliado en la calle Valentín Alsina 926, de Cuatro de Junio y accidentalmente en ésta: soltero el primero y casados en primeras nupcias los tres restantes, todos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato; Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto explotar la industria de fundición de metales y comerciar la venta de sus productos, como así también la de cualquier otro ramo que se estimare conveniente por la unanimidad de los socios. — Segunda: La sociedad girará con el rubro de "FORTILUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en el primer piso de la casa, calle Callao 1078. — Tercera: El plazo de duración es de diez años, a contar desde el primero de enero último, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: Queda fijado el capital social en la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional, constituído por tres mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, suscriptas e integradas en su totalidad en la siguiente proporción: un mil doscientas sesenta y cinco cuotas el señor Mario Marin Maciel, setecientas treinta y cinco cuotas cada uno de los señores Francisco Antonio Manteiga Rodríguez y Victoriano Fernández, y doscientas sesenta y cinco cuotas el señor Juan José Bó, estando representadas dichas cuotas de capital por maquinarias, materias primas, productos, muebles y útiles que aportan los socios de acuerdo al balance estimatorio de su valor, que suscriben de conformidad, por separado. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, y que serán designados y|o removidos por decisión de más de la mitad de las cuotas de capital. La gerencia empleará la firma social para todo aquello que sea consecuencia de la marcha de la sociedad, del establecimiento que explota y para su giro mercantil en general, siéndole prohibido comprometerla en garantías, fianzas, actos de favor y en todo aquello que sea ajeno al interés y negocio social, debiendo trimestralmente pasar a cada socio un balance de comprobación junto con el estado económico de la sociedad. En este acto se designa gerente por unanimidad al socio señor Mario Marin Maciel. Cuando se designe más de un gerente, se determinará en el mismo acto de su nombramiento, la forma en que usarán la firma social y la que actuarán en la sociedad. — Sexta: Los socios señores Mario (Sigue en el sello de $ 0,20 Núm. 863.095 N)

(Es continuación del sello de $ 0,20 Núm. 863.094 N) Marin Maciel y Victoriano Fernández, este último colaborando en el taller, contraen la formal obligación de consagrarse exclusivamente a los negocios sociales, debiendo dedicarles todo el tiempo, actividad y conocimientos que fueren necesarios. La falta de cumplimiento a sus obligaciones y deberes, como la inconducta, competencia desleal, quiebra y|o interdicciones de cualquier naturaleza, será causa suficiente, si la mayoría de capital lo resuelve, para excluirlo de la sociedad. El haber que por todo concepto le corresponda, le será liquidado y abonado en la misma forma y condiciones que se establecen en la cláusula décimatercera; pero, cuando un socio fuere excluído de la sociedad, no se le liquidarán los importes de los valores intangibles, como ser: llave, marcas u otros conceptos similares. Todas las disposiciones de esta cláusula son aplicables también a todas las personas que en el futuro desempeñen la gerencia y|o tuvieren parte activa en el desarrollo de los negocios y|o en cualquier otra forma trabajaren a las órdenes o para la sociedad. En cuanto a los socios Manteiga Rodríguez y Bó, —como cualquier otro que en adelante no tuviere parte activa en la sociedad—, podrán realizar operaciones por cuenta propia, formar parte de sociedades de cualquier tipo y desempeñar libremente los cargos que se les asignaren en ellas y asumir la representación de personas o entidades, sin tener que dar cuenta a la sociedad. — Séptima: Los socios se reunirán por iniciativa de cualesquiera de ellos, en el domicilio legal de la sociedad, debiendo ser citados todos los restantes en forma fehaciente. En el libro de actas, que debidamente rubricado se llevará, se asentarán, resumiéndolas, las deliberaciones y sus resultados. Es deber inexcusable de los socios concurrir a todas las convocatorias, ejercitar los derechos que les confieren sus cuotas, comportándose con lealtad, orden y fidelidad. El que faltare a estos deberes podrá ser excluído de la sociedad, en la forma, modo y condiciones previstas en la cláusula sexta. Toda reunión exigirá para ser válida que se encuentre presente, por lo menos, la mitad más una de las cuotas sociales de capital. Con la única excepción del caso previsto en el artículo 18, primer párrafo de la Ley 11.645, todas las restantes resoluciones, incluso las mencionadas en la citada ley y subsidiariamente en el artículo 354 del Código de Comercio, como así también, llegado el caso, la forma y modo de liquidar la sociedad conforme lo previsto en la cláusula undécima; serán adoptadas por votación favorable de la mitad más una, por lo menos, de las cuotas de capital. En las reuniones de los socios no serán necesarias otras formalidades distintas a las expresadas en este contrato. Todas las disposiciones, resoluciones y demás medidas tomadas así, son obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión y hubieren votado en favor o en contra de la medida aprobada, y (Sigue en el sello de $ 0,20 Núm. 863.096 N) (Es continuación del sello de $ 0,20 Núm. 863.095 N) quedan todos obligados a acatarlas y cumplirlas, sin recurso alguno ante los tribunales ni arbitraje de ninguna naturaleza. — Octava: Sin perjuicio de los balances trimestrales de comprobación a que se refiere la cláusula quinta y los otros también de comprobación que se harán cuando cualesquiera de los socios los pidan, el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas. Dichos balances se sujetarán a las siguientes bases: a) Los valores que constituyen el activo social se tomarán a su precio de costo, menos las amortizaciones que se acuerden por mayoría. b) Los créditos a cobrar de deudores morosos insolventes a criterio de la mayoría, o en quiebra o concurso civil, serán eliminados como valores activos. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten se distribuirán así: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, sin perjuicio de que la mayoría fije otras reservas para el cumplimiento de fines sociales; y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Se conviene expresamente que, durante los tres primeros años solamente los socios podrán retirar el cincuenta por ciento de las utilidades, debiendo quedar el resto acreditado en la cuenta particular de cada uno, hasta la expiración del plazo de duración de esta sociedad. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción al capital de cada socio, pero, en cualquier momento que, alguno de los balances anuales acusare una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, será facultativo de la mayoría disponer la disolución anticipada y la liquidación de la misma, conforme se prevé en la cláusula undécima. Aprobados los balances y la distribución de utilidades por la mayoría, los demás socios no podrán efectuar ninguna clase de reclamos. — Novena: Las cuentas particulares de cada socio gozarán o sufrirán —según sus respectivos saldos, fueren acreedor o deudor—, de un interés anual cuyo tipo fijarán al iniciarse cada ejercicio. — Décima: Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser cedidas, vendidas ni en ninguna otra forma transferidas a terceros, sin que previamente hayan sido ofrecidas a los demás socios, quienes dentro de los quince días de haber sido notificados en forma fehaciente del ofrecimiento, decidirán entre los siguientes temperamentos: a) Tendrán opción para adquirirlas individualmente a prorrata del número de cuotas que posean o en otra proporción que acuerden por mayoría. b) En el supuesto de que no las aceptaran, tendrán derecho a proponer un tercero que será preferido a cualesquiera otra persona para adquirir la parte del socio que desea transferir sus cuotas. Y c) Y en el caso de que no fueren aceptadas en ninguna de las formas precedentes, recién podrán ser ofrecidas a terceros. En este último caso, el tercero que ingrese no tendrá derecho alguno al cargo y carácter que el socio ceden- (Sigue en el sello de $ 0,20 Número 863.097 N) (Es continuación del sello de $ 0,20 Núm. 863.096 N) te tenía. Para los casos de cesión previstos en los apartados a) y b) se conviene desde ya de común acuerdo que el valor de las cuotas-capital, a los efectos de sus transferencia y las utilidades, será liquidado en la misma forma y condiciones que se establecen para el caso previsto en la cláusula décimatercera, y, su pago se efectuará en la misma forma y condiciones determinadas en la citada cláusula. En ningún caso podrán los socios caucionar sus cuotas de capital. — Undécima: Para el caso de disolución por cualquier causa, antes o después de producirse la misma, en una o más reuniones a celebrarse en la forma y modo previstos en la cláusula séptima, se establecerán las bases, formas y demás

modalidades de la liquidación o terminación de los negocios sociales, nombrándose o no liquidadores y usándose o no el aditamento "en liquidación", según el temperamento que se adopte, y los socios tendrán preferencia a un tercero para adquirir el activo y pasivo social. — Duodécima: Las remuneraciones de las personas que desempeñen la gerencia, así como la de los socios que trabajen en forma activa para la sociedad, podrán ser fijas o a porcentajes o de cualquier otra forma que resuelvan los socios por mayoría, quiénes también fijarán los respectivos montos en la misma forma, todo lo que se hará constar en el libro de actas. En este acto se conviene que mientras el señor Marín Maciel desempeñe la gerencia en la forma expuesta en la cláusula quinta, percibirá una remuneración fija de un mil quinientos pesos mensuales, más el cinco por ciento del importe de las ventas. Y mientras el señor Fernández preste la colaboración indicada en la sexta, percibirá una remuneración mensual de dos mil pesos moneda nacional. Todas dichas extracciones se cargarán en la cuenta de gastos generales. — Décimatercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro comercial, liquidándose a los derecho habientes de aquél, legalmente reconocidos, —y quienes en todos los casos unificarán su representación—, la parte que por capital, utilidades, cuenta particular y por todo otro concepto le corresponda, en seis cuotas semestrales e iguales, con más el tipo de interés que rija entonces para descuentos en el Banco de la Nación Argentina, cuyo interés se pagará conjuntamente con cada cuota, entregando a dicho efecto simples pagarés comerciales, sin otra garantía; pudiendo los adquirentes, si lo prefieren, pagar al contado o anticiparse a los plazos indicados. El haber del causante podrá ser adquirido en cualesquiera de las formas previstas en los apartados a) y b) de la cláusula décima, o bien reduciendo el capital social en proporción de las cuotas del causante, según lo resuelvan los sobrevivientes. Para determinar las utilidades o pérdidas que correspondan al socio fallecido por el período transcurrido del ejercicio en que se produzca su deceso, se estará al promedio de las cifras que hayan (Sigue en el sello de $ 0,20, Núm. 863.098, N) (Es continuación del sello de $ 0,20 Núm. 863.097, N), arrojado los tres últimos balances generales practicados en vida de aquél, promediándose las utilidades o pérdidas del ejercicio en que se produzca el deceso, en forma proporcional al tiempo transcurrido del mismo. En el supuesto de que el deceso se produjera antes de haberse cumplido los tres primeros ejercicios, se promediará, en la forma expuesta, las utilidades o pérdidas de los ejercicios completos corridos hasta ese momento. Y si se produjera durante el desarrollo del primer ejercicio, se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el deceso, un balance general para determinar la parte de aquél. El haber total y por todo concepto del fallecido, se determinará, sumando o restando las utilidades o pérdidas obtenidas son la aplicación del procedimiento indicado, del importe de las cuotas de capital conforme al último balance general practicado en vida de aquél, más las reservas libres y saldo de su cuenta personal y más la parte proporcional del valor de las partidas intangibles. En cuanto al valor de los muebles, útiles y todo lo que constituya el patrimonio social, se tomará por el importe que figure en el último balance general practicado en vida de aquél. También por voluntad de la mayoría, podrá aceptarse que los derecho-habientes, siempre unificados, continúen en la sociedad, pero su representante no tendrá, —si la mayoría no lo acordara—, el cargo y carácter del fallecido, sino simplemente el de representante patrimonial y la participación correspondiente, según las cuotas de capital. Todas y cada una de las disposiciones precedentes regirán también para el caso de incapacidad permanente de alguno de los socios. De conformidad firman el presente, en el lugar y fecha indicados al principio. — Mario Marín. — F. A. Manteiga. — Victoriano Fernández. — Juan Bó. — Buenos Aires, febrero 7 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.260. — e.25|2-Nº 15.923-v.3|3|55

DIEZ, LUEGE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Petronilo Diez Robla, español, casado, de 47 años de edad; Julián Luege Tuero, argentino, casado, de 41 años de edad y Oscar Israel Gadea, uruguayo, soltero, de 35 años de edad, todos vecinos de ésta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a los términos de la Ley 11.645, la que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: Los nombrados declaran constituída por este acto una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro DIEZ, LUEGE & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto la explotación del negocio de despensa de comestibles y bebidas en general envasadas al por menor, ubicado en la calle Piedras Nº 4.., de esta Ciudad y cualquier negocio en él relacionado, y que conviniendo, a los intereses de la firma se realice de común acuerdo: Segundo: La sociedad tendrá su sede social en esta Capital, actualmente en la dicha dirección, pudiendo trasladarla y|o abrir sucursales o instalar depósitos en cualquier punto del país. — Tercero: El término de duración de la presente sociedad se estima en ocho años, a partir del día nueve de noviembre de 1954, fecha en que se procedió a la reapertura del citado negocio de su anterior pertenencia, y con ello la iniciación de las operaciones sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000.—) m|n., dividido en doscientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas totalmente en este acto en proporción igual, o sean ochenta cuotas por valor total de ochenta mil pesos ($ 80.000.—) por cada socio, que lo integran en aportaciones en especie de la siguiente manera: el señor Diez Robla por el valor total de ochenta mil pesos; el señor Luege Tuero por un valor parcial de diez y siete mil pesos y el señor Gadea por un valor parcial de diez y seis mil pesos; representados sus respectivos aportes por la transferencia a la sociedad del activo y pasivo que les corresponde por contratación y reinstalación del aludido local de negocio, con todas las mercaderías generales, muebles, instalaciones, enseres y útiles existentes en el mismo, según rubros y valores del inventario y balance practicado el día 9 de noviembre de 1954, que consta en documento aparte con la conformidad de todos los socios, el que se acompaña a sus efectos integrando este contrato. — Los socios Luege Tuero y Gadea, se comprometen a completar sus respectivas integraciones de capital, con futuras utilidades que arrojen los próximos ejercicios sociales. — (Sigue en el sello de numeración consecutiva siguiente) (Viene del sello de numeración inmediato anterior). — Quinto: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños, sin la anuencia expresa de los restantes, y éstos tendrán preferencia de adquisición en proporción a sus capitales integrados, derecho que deberán ejercer dentro de los treinta días de notificados y las cuotas a transferirse serán las que correspondan al saliente, con sus reservas legal y libres, y utilidades, proporcionales al último balance de ejercicio; pero en ningún caso podrá exigirse revaluación de activo, ni llave, salvo la parte no absorbida del valor inicial por este concepto, ni considerarse las amortizaciones del patrimonio y demás fondos de previsiones que fueren establecidos por la sociedad. — El importe que así resulte será pagado: el 50 o|o en efectivo, de inmediato y por el resto, en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas, documentadas. Si los socios no quisieren adquirir dichas cuotas, el cedente podrá enajenarlas a terceros. — Sexto: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos y contratos sobre toda clase de bienes, muebles o ... venderlos, comprarlos, permutarlos, darlos en pago o enaje... forma, hipotecarlos, prendarlos; dar y tomar dinero en préstamo o en descubierto, con garantía o sin ella; efectuar toda clase de operaciones en el comercio con respecto al uso de créditos sea en Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; celebrar contratos de locación, de arrendamiento o de servicios por plazos que excedan o no de seis años; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles, bancarias y particulares, adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir y revocar poderes especiales y|o generales, para que la sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero y naturaleza; actuar ante los ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar, sin excepción todos los actos que requiere su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — La firma estará a cargo de los socios, indistintamente, para todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad y actos civiles y|o comerciales, incluso la extracción de fondos de (Sigue en el sello de numeración consecutiva siguiente) (Viene del sello de numeración inmediato anterior) los bancos, correos y casas de comercio; estando absoluta y terminantemente prohibido el uso de la firma social para emplearla o comprometerla en actos u operaciones ajenas a la sociedad, ni facilitarla como garantía de terceros, salvo que fuere consecuencia del comercio que ejerce, en cuyo caso deberán firmar todos los socios conjuntamente. — Se establece asimismo, la absoluta prohibición de efectuar préstamos en efectivo o en mercaderías, muebles, útiles, etc., siendo imprescindible para esto, la absoluta conformidad de todos los socios. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Petronilo Diez Robla, a quien por este acto se le designa gerente con amplias facultades, pudiendo en tal carácter intervenir en todas las operaciones sociales. — Podrá asimismo designar un sucesor en su cargo, ya sea entre los restantes socios o bien ajeno a la sociedad, el cual asumirá su representación a los efectos del desenvolvimiento administrativo, sin más atribuciones que las que el mismo le fije, y bajo su absoluta responsabilidad — Se otorga por el presente a favor del socio Diez Robla, la facultad de vender el negocio sin previa consulta ni autorización expresa de los demás socios, como así tendrá amplia libertad de acción para dedicarse a otros negocios independientes de la sociedad y|o ausentarse de la Capital o del país. — Octavo: Los socios Julián Luege Tuero y Oscar Israel Gadea quedan obligados a dedicar su trabajo personal íntegramente a la sociedad, no pudiendo realizar otras operaciones por cuenta propia o ajena, sin expreso consentimiento otorgado por escrito por el total de los miembros de la firma. —

Noveno: Se estipula que los socios Luege Tuero y Gadea, respectivamente, al nivelar capital en la sociedad, tendrán las mismas atribuciones y facultades que por éste acto se le otorga al socio Diez Robla. — Décimo: Todos los socios podrán efectuar retiros de dinero de la caja social, hasta la suma de mil doscientos pesos m|n. mensuales, con cargo a su respectiva cuenta particular. — Undécimo: Anualmente, y en la fecha del 31 de enero de cada ejercicio— excepto en el primer año, se corresponderá practicarlo el 31 de enero de 1956—, se formulará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios. — Para la preparación de los balances, régimen de amortizaciones, coeficientes de valuación y creación de reservas se seguirán las normas que reflejen la situación real de los negocios y respondan a las exigencias de las reparticiones públicas. — De las utilidades líquidas se destinará el 5 o|o para formar el fondo de Reserva Legal hasta llegar a un 10 o|o del capital social. — El saldo resultante de beneficios o pérdi- (Sigue en el sello de numeración consecutiva siguiente) ((Viene del sello de numeración inmediata anterior) das de la sociedad se distribuirá o soportará por los socios en proporciones iguales, sujeto a lo prescripto en la cláusula 4ª) en cuanto se refiere a la integración total de las cuotas de capital de los socios Luege Tuero y Gadea, respectivamente. — En caso de comprobarse una pérdida superior al 25 o|o del capital social la sociedad se considerará en estado de disolución, debiendo proceder el gerente a su liquidación, salvo que los socios de común acuerdo decidan la continuación de la sociedad con la aportación de nuevos capitales. — Duodécimo: En la situación de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes decidirán si los herederos del socio fallecido podrán continuar formando parte de la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación y manifestar su conformidad incorporándose a la sociedad con la proporción del capital que les corresponda. — En caso de incapacidad mental o física de alguno de los contratantes, los demás socios decidirán si el incapaz podrá continuar formando parte de la sociedad, como así también, la parte proporcional de utilidad sobre el trabajo o actividad que pueda rendir por su incapacidad física. — En caso de que los herederos del socio fallecido, o el incapaz o su representante, no pudieren o no desearen continuar con la sociedad, se les abonará la parte o partes: el 50 o|o dentro de los sesenta días y el resto en ocho cuotas trimestrales consecutivas, documentado en pagarés, a partir de la fecha de producido el deceso o de declarada la incapacidad, respectivamente. — No obstante lo expuesto precedentemente, los socios sobrevivientes o capaces, podrán, si así lo desearen, producida alguna de aquellas situaciones, proceder a la disolución de la sociedad en la forma que determina el Código de Comercio. — Décimotercero: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y los representantes del socio fallecido o incapaz, durante la vigencia del contrato o el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero en caso de disparidad, cuyo fallo será inapelable. Se deja establecido que las partes en discordia deberán nombrar sus árbitros dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que se le haya intimado hacerlo por telegrama colacionado. Los árbitros deberán expedirse dentro de un plazo de sesenta días a contar desde la fecha de su designación. — Décimo Cuarto: Queda asimismo convenido que todo caso no previsto en este contrato será regido por lo que disponga la Ley Nº 11.645, el Código de Comercio y supletoriamente por el Código Civil. (Sigue en el sello de numeración consecutiva siguiente) (Viene del sello numerado: N 110.677) — Décimo Quinto: En previsión de ulterioridades judiciales las partes renuncian a todo fuero o jurisdicción especial, la federal inclusive, y aceptan someterse a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas precedentes los contratantes dan por constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada Diez, Luege y Cía. y en prueba de conformidad firman en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo el original debidamente sellado con el impuesto de ley, para su inscripción en el Registro Público de Comercio y los demás ejemplares para cada uno de los socios, en el lugar y fecha indicados. Entre líneas: de; Enmendadas: Excedan, otorga, Todo Vale.

Nota: Lo testado no vale. Bs. Aires febrero 17|1955.

Buenos Aires, febrero 7 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 2.000.— e.25|2-Nº 15.924 - v.3|3|55

CIPAMAQ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado número 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Leo Isaac Kosloff, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Belgrano 853, Capital Federal, Daniel Papo, uruguayo, soltero, domiciliado en la calle Irala 1375, Capital Federal, y Angel Federico Cipolla, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolivia 391, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "CIPAMAQ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país y del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar de la fecha de este contrato. — Al vencimiento los socios decidirán a mayoría de votos si ha de continuar por un nuevo período de cinco años, de lo cual deberán dejar constancia en el Libro de Actas de la sociedad, como asimismo de las sucesivas prórrogas de cinco años que se resuelvan en cada oportunidad. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación, importación, exportación y compra venta de repuestos, accesorios y herramientas para maquinarias agrícolas e industriales en general, representaciones, comisiones y demás actos lícitos vinculados a tales fines. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios según balance que se acompaña debidamente certificado, en las siguientes proporciones: el señor Leo Isaac Kosloff, trescientas cincuenta cuotas, que representan Treinta y cinco mil pesos de capital; el señor Daniel Papo, cien cuotas, que representan Diez mil pesos de capital y el señor Angel Federico Cipolla, cincuenta cuotas, que representan Cinco mil pesos de capital. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con funciones de gerentes, con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las establecidas por la ley y las que se fijan en este contrato. — Sexta: Las firmas conjuntas de dos de los gerentes, indistintamente, precedidas de la razón social adoptada, constituyen la firma de la sociedad. — No podrá comprometerse la firma de la sociedad, ni darse fianzas o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas a los negocios sociales, salvo expresa conformidad de todos los socios. Los socios podrán formar parte de otras sociedades y dedicarse particularmente a otras actividades sin limitación alguna. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta de junio y las utilidades resultantes luego de deducir la reserva legal y demás reservas que se resuelva crear, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes, y de igual modo serán soportadas las pérdidas. — Octava: Para la aprobación de los balances se requerirán los votos favorables de la mayoría de los socios, computándose a tal fin un voto por cada cuota de capital suscripto. Por igual mayoría se adoptarán las demás resoluciones que interesen a la sociedad y que por ley o este contrato no requieran una mayoría superior. De toda resolución deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que se llevará con los recaudos establecidos por el artículo 53º del Código de Comercio. — Novena: La cuota no puede ser cedida a terceros extraños a la sociedad sino con la conformidad unánime de los demás socios. Si algún socio decidiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha del balance general. En tal caso, se le abonarán sus cuotas a la par, su parte en las reservas y utilidades y todo otro crédito contra la sociedad en dos pagos semestrales sin interés, a contar de la fecha de dicho balance. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales incorporando a los sucesores o representantes del causante, en cuyo caso estos últimos deberán unificar personería, pero no tendrán otra intervención que la de contralor en el desenvolvimiento y administración sociales, o b) Tomar a su cargo el haber del socio causante, cuyo importe se determinará de acuerdo al balance practicado dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad, y se abonará en la siguiente forma: la tercera parte al contado y el resto en dos cuotas iguales a seis y doce meses de la fecha del balance, con un ocho por ciento de interés anual. Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos o derecho habientes del causante. — Décima Primera. — La sociedad podrá disolverse por resolución de la mayoría de los socios que representen las dos terceras partes del capital, en cu-

yo caso los tres gerentes actuarán como liquidadores, función que también cumplirán al vencimiento del plazo estipulado. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, en el curso de la sociedad o a su disolución o liquidación será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los mismos arbitradores en caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte. — En Base a las cláusulas transcriptas y a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio, se deja constituída esta sociedad en la fecha arriba indicada, firmando a continuación los socios en prueba de conformidad. — Fdo.: Leo Isaac Kosloff. — Fdo.: Daniel Papo. — Fdo.: Angel Fderico Cipolla.

Buenos Aires, 17 de Febrero de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 600.— e.25|2-Nº 15.934-v.3|3|55

VEITZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Marcos Veitz, argentino, casado; y José Bernardo Veitz, argentino, soltero; domiciliados legalmente en esta Capital, calle Francisco Bilbao 3535, han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas que se consignarán, siendo los firmantes mayores de edad, sin interdicción de ninguna naturaleza para el ejercicio del comercio ni para las finalidades de este contrato. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo el nombre de VEITZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio legal en esta capital, calle Francisco Bilbao 3535; no obstante, la sociedad podrá trasladar su domicilio, y|o establecer sucursales, agencias y nombrar representantes en cualquier punto de la República, así como en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — A su vencimiento, podrá ser ampliado por otro término igual de cinco años o por el que las partes convengan. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto principal la fabricación y venta de placas y acumuladores. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar, gravar, ceder, transferir y explotar toda clase de bienes inmuebles; celebrar contratos de sociedades; hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse; dar y aceptar garantías y cauciones relacionadas con los negocios sociales; realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución nacional o extranjera creada o a crearse. — Podrá sin perjuicio de lo expuesto, importar y exportar artículos manufacturados, materias primas, maquinarias, repuestos y accesorios, y realizar toda clase de operaciones de comercio lícito sin limitación alguna comprendidos o no en la enumeración precedente; por cuanto la misma no debe considerarse como limitativa o descriptiva de los poderes o negocios de la misma y su enumeración tiene como única finalidad el interés social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, representado por cien cuotas de mil pesos cada una, que se suscriben del siguiente modo: Marcos Veitz, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; y José Bernardo Veitz, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital se encuentra íntegramente aportado en maquinarias, materias primas, implementos y herramientas, etcétera, conforme al balance practicado el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo Quinto: El uso de la firma de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quedando designados en este acto gerentes de la sociedad con todas las facultades, derechos y obligaciones que les acuerda la ley y el presente contrato; incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo 1881 del Código Civil exige poder especial y que sean necesarias para la realización de los negocios y operaciones de la sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. — Para mejor desempeño de sus tareas, se establece que el señor Marcos Veitz tendrá a su cargo la parte administrativa y comercial como asimismo todo lo inherente a la colocación de los productos fabricados; y el señor José Bernardo Veitz tendrá a su cargo la parte técnica y la dirección de la fábrica, entendiéndose que la enunciada división de tareas les autoriza a actuar en forma libre y sin limitación siempre que no atente a los intereses sociales, estando obligados los socios a prestar a la sociedad todos sus conocimientos técnicos y personales, y dedicar íntegramente su tiempo y sus aptitudes al servicio de la sociedad. — Artículo Sexto: El ejercicio comercial de la sociedad cerrará anualmente el día treinta y uno de diciembre, confeccionándose un inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las prácticas mercantiles y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo haya llegado al diez por ciento del capital. — El saldo se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas se soportarán en los mismos porcentajes que los beneficios. — Artículo Séptimo: La sociedad podrá aumentar el capital en cualquier momento, mediante resolución tomada en reunión de socios. — Estos aumentos podrán realizarse por capitalización de las reservas o por suscripción de nuevos aportes. — Los socios actuales tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas que se ofrezcan en venta proporcionalmente a sus capitales. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será representado o sustituído por quienes acrediten derechos conforme a las leyes vigentes, debiendo unificar su representación. — El socio restante siempre tendrá derecho para adquirir las cuotas del socio incapaz o fallecido proporcionalmente a su capital si la sucesión no deseara continuar en la forma antedicha hasta la expiración del contrato. — El precio de las cuotas y el plazo de su cancelación se convendrá por mutuo derecho de las partes y si no hubiere acuerdo, serán determinadas por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En la misma forma se resolverá toda cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación y|o aplicación de este contrato. — Artículo Noveno: En caso de disolución, los socios designarán uno o más liquidadores asignándoles las facultades necesarias para el desempeño de su misión, quienes se ajustarán a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Bajo los artículos consignados dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. — Firmado: Marcos Veitz. — José Bernardo Veitz. — Sobre raspado: "a los treinta y un", vale. — Marcos Veitz. — José Bernardo eitz. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.120.— e.25|2-Nº 15.933-v.3|3|54

HARAS DON SEVERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 28 de Enero de 1955, los socios de "HARAS DON SEVERO", SOC. RESP. LTDA., convienen: el socio Carlos César Delía se desvincula de la sociedad transfiriendo sus 200 cuotas de capital que tenía en la sociedad, por su valor nominal a las socias: Teresa Crexell de Sánchez y Alicia Vicenta Allende, a razón de 200 cuotas a cada una, quedando las nombradas cesionarias como únicas socias de la sociedad, estableciendo además modificar las siguientes cláusulas del contrato social. — Sexta: La representación y uso de la firma social estará a cargo del señor Juan Antonio Sánchez Crexell, el que queda designado gerente general y en ausencia de éste, la señorita Alicia Vicenta Allende, los que podrán actuar con las más amplias facultades para administrar y conducir los negocios sociales, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos lícitos, incluso los que determina el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Séptimo: El día 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación. — Las ganancias o pérdidas serán repartidas por los socios en partes iguales, previa deducción de las reservas legales y de las demás reservas y amortizaciones que aconsejan el buen criterio comercial. — Quinto: A todos los efectos legales de este convenio, las partes constituyen domicilio legal en los consignados a principio y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 320.— e.25|2-Nº 15.953-v.3|3|55

HARAS DON SEVERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del doctor Hugo D. Maciel, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días: que por documento privado del 9 de Febrero de 1955, los socios de "HARAS DON SEVERO" SOC. DE RESP. LTDA., han convenido al aumento de capital social de la suma de Cuatrocientos Mil Pesos a Ochocientos Mil Pesos, modificando las cláusulas sociales en la siguiente forma: "Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos 800.000.— divididos en cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: la señora Teresa Crexell de Sánchez, $ 200.000.— m|n. c|l., o sean doscientas cuotas de $ 1.000|— m|n. c|l., y la señorita Alicia Vicenta Allende, $ 600.000.— m|n. c|l., o sean 600 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|l. c|u., el cual ha sido totalmente integrado y está constituído por los bienes que integran el balance celebrado el 31 de Enero de 1955, que forma parte de este contrato. — Séptimo: El día 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación. Las ganancias o pérdidas, serán distribuídas o soportadas por las socias en la siguiente proporción: la señora Teresa Crexell de Sánchez el 25 %, y la señorita Alicia Vicenta Allende, el 75 %, una vez deducidas las reservas legales y las demás reservas y|o amortizaciones que aconsejan el buen criterio comercial".

Buenos Aires, Febrero 18 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280.— e.25|2-Nº 15.952-v.3|3|55

LAVADERO CUENCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado del tres de Febrero de 1955, el señor Donato D'Amico, cedió y transfirió las cincuenta y cinco cuotas de Un mil pesos m|n., cada una que le pertenecían en la sociedad: LAVADERO CUENCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de: José Casals, diez cuotas y de: Francisco Mario Santirso, cuarenta y cinco cuotas. Al mismo tiempo se han designado nuevos gerentes a los dos socios José Casals y Francisco Mario Santirso, quienes para obligar a la sociedad firmarán en forma conjunta y las utilidades o las pérdidas, se repartirán en proporción a las cuotas de capital de cada uno.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.25|2-Nº 15.949-v.3|3|55

FOCABA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días que: por contrato privado del 11 de febrero de 1955, don Jorge Alfredo Quiroga cedió a los señores Héctor Marcelino Vitale doscientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una que tenía en la sociedad "FOCABA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y a Sergio Domingo Romero, ciento ochenta cuotas de cien pesos cada una que también tenía en la citada sociedad, de la que deja le pertenecer como socio y queda totalmente desligado. — Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 100.— e.25|2-Nº 15.918-v.3|3|55

T. E. M. E. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre el señor Manuel Fernández Carracedo, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Esperanza 18, Capital Federal, y doña Carolina Juana Sirtori, argentina, mayor de edad, soltera, domiciliada en la calle Potosí 3918, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de T. E. M. E. L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo respectivo contrato social de fecha 18 de abril de 1949 fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de mayo de 1949 bajo el Nº 501 al folio 435 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y sus modificaciones y ampliaciones que fueron inscriptas en el mismo registro el 26 de abril de 1950, bajo el Nº 569 al folio 306 del libro 18, el 25 de agosto de 1952 bajo el Nº 1969 al folio 493 del libro 21 y el 7 de mayo de 1954 bajo el Nº 825 al folio 195 del libro 26 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se ha resuelto elevar con efecto retroactivo al 1º de enero de 1955, y a la suma de un millón de pesos moneda nacional, el capital social de trescientos mil pesos moneda nacional, establecido por ampliación de fecha 21 de marzo de 1952. — Dicho incremento de setecientos mil pesos moneda nacional se efectúa capitalizando los saldos de las respectivas cuentas particulares de los socios según balance de sumas y saldos practicado al 31 de diciembre de 1954 que se acompaña debidamente firmado por los socios, y en la siguiente proporción: el señor Manuel Fernández Carracedo, seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y doña Carolina Juana Sirtori la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — En consecuencia el artículo quinto del contrato social originario de fecha 18 de abril de 1949, queda redactado de la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social se constituye en la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente proporción: el señor Manuel Fernández Carracedo, ochocientas ochenta y ocho acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean ochocientos ochenta y ocho mil pesos moneda nacional; doña Carolina Juana Sirtori, ciento doce cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento doce mil pesos moneda nacional. — Las restantes cláusulas, condiciones y disposiciones del contrato social y modificaciones posteriores que no hayan quedado específicamente alteradas por el presente, subsisten sin modificaciones de ninguna índole, en Buenos Aires, a nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sobre raspado: 31, vale. — Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 500.— e.25|2-Nº 15.946-v.3|3|55

ESTANCIAS LANARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 906. — Primer Testimonio. — Escritura número Cuatrocientos Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: Don Antonio Tagliaferri, de sesenta y cinco años de edad; don Angel Tagliaferri, de cincuenta y ocho años de edad, ambos industriales, domiciliados en la calle Monasterio trescientos cincuenta y nueve; y don Rudolf Johannes Grimm, que acostumbra a llamarse "Rodolfo Juan Grimm", y a firmar "R. J. Grimm", de cuarenta y un años de edad, comerciante, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos diez; todos los comparecientes expresan ser de estado casados en primeras nupcias, son argentinos, y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe; y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: Primera: Que a contar desde el primero de agosto próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, queda formalizada entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto principal de explotar el establecimiento ganadero denominado "Estancia Bahía Cracker", ubicado en la Bahía del mismo nombre, sobre el Golfo Nuevo del Territorio Nacional de Chubut, de esta República, del que han tomado la posesión material con tradición a título de compradores para la sociedad que se constituye por este acto, con fecha treinta y uno de julio último, según resulta de la escritura de fecha cierta y ratificación del boleto de compraventa respectivo, otorgada el cinco de agosto del corriente año, por ante mí y al folio doscientos noventa y tres, de este mismo registro. — La sociedad podrá también adquirir y|o establecer establecimientos similares en cualquier parte del país; importar, exportar y comprar y vender toda clase de mercaderías en general. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo; como también comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas; constituir y transferir derechos reales; formar cualquier clase de sociedades; adquirir y enajenar patentes, marcas, créditos y derechos de cualquier naturaleza, especialmente de sociedades constituídas, y comprar y vender establecimientos industriales y comerciales. — Tercera: La sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "ESTANCIAS LANARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos diez, sexto piso A., pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de diez años, a contar desde el primero de agosto próximo pasado. — Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad vigente el plazo, podrá hacerlo siempre que lo comunique a los otros con seis meses de anticipación a la realización del balance anual, por medio de telegrama colacionado. — El haber que corresponda al socio saliente se fijará y abonará conforme a lo que se establece en las cláusulas Décimo primera y Décimo cuarta. — Quinta: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal dividido en dos mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la proporción de: ochocientas cuotas por el señor Angel Tagliaferri y seiscientas cuotas por cada uno de los señores Antonio Tagliaferri y Rudolf Johannes Grimm. — Dicho capital queda integrado con la suma de un millón trescientos mil pesos, satisfechos a cuenta del precio de adquisición del establecimiento referido en la cláusula Primera, conforme a lo consignado en la escritura citada en la misma, con los frutos y productos resultante de la explotación a partir de la fecha de la toma de posesión; con los muebles y rodados adquiridos después de dicha fecha; todo lo cual resulta del inventario practicado por las partes, que representan trescientos treinta y ocho mil trescientos noventa pesos con cincuenta centavos moneda nacional; y con la suma de trescientos sesenta y un mil seiscientos nueve pesos con cincuenta centavos, en dinero efectivo. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios, y usarán en tal forma la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis, y en cualquier otro para el cual la legislación exija mandato especial; como también para otorgar poderes generales y especiales; con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a los de la entidad ni en avales, fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Ninguno de los Gerentes tendrá obligación de trabajo en forma exclusiva ni continua; no percibirán sueldo alguno; y podrán dedicarse o tener intereses en cualquier clase de negocios, inclusive los que tengan el mismo objeto de esta sociedad. — Octava: Todas las resoluciones de la sociedad, se tomarán por el voto unánime de los socios y se asentarán en un libro de actas. — Novena: Anualmente, el día treinta y uno de marzo se practicará un balance e inventario general, en el que se efectuarán las amortizaciones y depreciaciones admitidas por la Dirección General Impositiva; deduciéndose las sumas que las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes determinen para Previsión Social, y las gratificaciones al personal. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capita social. — El remanente, una vez deducidas las sumas necesarias para cualquier reserva facultativa que se conceptúe conveniente o prudente establecer, será distribuído entre los socios en la proporción de cuarenta por ciento para el señor Angel Tagliaferri y treinta por ciento para cada uno de los señores Antonio Tagliaferri y Rudolf Johannes Grimm. — En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Décimo Primera: En caso de que alguno de los balances anuales arrojare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad; si no fuera aceptada por los dos restantes, tendrá derecho a retirarse de la misma; debiendo hacerse el pago de su haber por capital, fondo de reserva y cualquier otro concepto, excluída la cuenta particular, así: veinte y cinco por ciento al contado y el resto en cuatro pagarés iguales, garantizados, con vencimientos escalonados cada noventa días, incluyéndose en éstos el interés bancario del momento. — Décimo Segunda: Los socios podrán ceder total o parcialmente sus cuotas entre sí pero no a extraños a la sociedad, sin el

consentimiento de los demás socios, renunciando al derecho de recurrir al Juez en caso de oposición. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes por unanimidad resolverán en forma optativa sobre lo siguiente: a) Proceder a la liquidación de la sociedad; b) Adquirir el haber del causante; y c) Aceptar la incorporación de los herederos y|o cónyuge, en las condiciones que se convendrá en su oportunidad. — La resolución adoptada deberá notificarse dentro de los sesenta días del deceso por medio de telegrama colacionado. — Para el caso de la adquisición del haber del socio premuerto, se tomará como base la cantidad que por capital y utilidades o pérdidas arroje el último balance, a la que se le sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido hasta el día del deceso, las utilidades o pérdidas del ejercicio anterior. — El pago del haber por capital, fondo de reserva y cualquier otro concepto, excluída la cuenta particular, será abonado así: veinte y cinco por ciento al contado, y el resto en ocho pagarés iguales, con vencimientos escalonados cada noventa días, a los que se les agregará el interés bancario del momento; interés que regirá desde la fecha del deceso; los documentos serán debidamente garantizados. — Décimo Cuarta: Para el caso de retiro de socio o de la adquisición de las cuotas que correspondan a los herederos y|o cónyuge no se abonará bajo ningún concepto suma alguna por "llave" y|o revaluación de activo. — Décimo Quinta: Seis meses antes de vencer el plazo de este contrato, los socios manifestarán por escrito, en forma auténtica, si continuarán o no con la sociedad. — Décimo Sexta: Si al finalizar el plazo social o al producirse la disolución total de la sociedad por otra causa, alguno de los socios quisiera continuar con los negocios sociales, podrá hacerlo tomando a su cargo el activo y pasivo social, y abonando la parte que lo corresponda a los restantes socios, conforme al balance que de mutuo acuerdo se realizará, así: veinte y cinco por ciento al contado, y el resto en ocho pagarés iguales con vencimientos escalonados cada noventa días, a los que se les incluirá el interés bancario del momento. — Décima Séptima: Si al disolverse la sociedad ninguno de los socios hiciera uso del derecho que le acuerda la cláusula anterior, ésta entrará en un período de liquidación no mayor de dos años; y serán liquidadores los gerentes. — Décimo Octava: Los otorgantes convienen especialmente, y es condición de este contrato, que habiéndose constituído esta sociedad fundamentalmente en razón de las personas, la orden de venta judicial de las cuotas de alguno de los socios que no fuera dejada sin efecto dentro de los cinco días de notificado judicialmente, producirá la separación automática de dicho socio de la sociedad, y dará derecho a ésta en primer término y en segundo lugar a cada uno de los asociados a prorrata de sus capitales, para adquirir las cuotas por el valor y forma de pago establecidos en la cláusula Décimo tercera. — La sociedad o los socios harán conocer al Juez de la ... su voluntad de adquirir dichas cuotas, dentro de los diez días de notificada la orden de venta. — Bajo ningún concepto, los acreedores de los socios podrán oponerse a lo pactado precedentemente, pues sus derechos respecto de las cuotas quedan subordinados a dicha condición. — Décimo Novena: Queda convenido que en caso de producirse la disolución de la sociedad conyugal de alguno de los socios, sea por fallecimiento de su cónyuge o por separación judicial, los derechos creditorios de aquélla en esta sociedad, se fijarán conforme a las normas establecidas en las cláusulas Décimo tercera y Décimo cuarta. — Vigésima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o los representantes legales de aquéllos por la interpretación o cumplimiento de este contrato será resuelta por árbitros, nombrados uno por cada parte, debiendo el tercero ser nombrado judicialmente para el caso de discordia; a tal fin se elige la jurisdicción de la Justicia Nacional de esta Capital. — Vigésimo Primera: Esta sociedad podrá transformarse en anónima a pedido de cualquiera de los socios y cuando así lo resuelvan los mismos. — Bajo de tales cláusulas, los comparecientes dejan formalizado este contrato, que se obligan a cumplir de acuerdo con lo convenido. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, junto con los testigos del acto don José María Constante y don Manuel Rodríguez, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Tagliaferri. — A. Tagliaferri. — R. J. Grimm. — J. M. Constante. — M Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. Grande. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos treinta y ocho, a mi cargo. — Para la Sociedad "Estancias Lanaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio, en cinco sellos de ley, número: setecientos cuarenta y ocho mil doscientos treco, el primero, y correlativos del setecientos noventa y seis mil ochocientos setenta y cuatro, al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Hay un sello. — Pedro F. Grande.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.100.— e.25|2-Nº 15.955-v.3|3|55

ESTABLECIMIENTO TEXTIL CAMARGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, publíquese por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores José Vays, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Lavalleja Nº 714 y Abraham Golomb, argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey del Pino Nº 3979, mayores de edad, únicos dueños de ESTABLECIMIENTO TEXTIL CAMARGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato original ha sido inscripto en fecha siete de abril de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número doscientos noventa y seis al folio ciento cincuenta y cinco del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuya transferencia de cuotas a favor del último de los nombrados ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 2? de Noviembre ppdo. bajo el número 2.985 al folio 98 del libro 27 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve: a) Elevar el Capital Social de la suma de Cuarenta y Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional a la de Un Millon De Pesos Moneda Nacional; b) aceptar como nuevo socio al Señor Vladimir Golomb, presente en este acto; c) modificar el contrato original de fecha ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis y el contrato de cesión de cuotas de fecha catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, que quedará redactado en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social y denominación de "ESTABLECIMIENTO TEXTIL CAMARGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Camargo Nº 335, pudiendo cambiar domicilio y establecer sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la confección, fabricación, venta, exportación e importación de artículos de punto y anexos y de ropa en general de todo tipo de telas y tejidos, por cuenta propia y de terceros. — Tercero. El Capital Social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: El Socio José Vays dos mil cien cuotas o sean Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, el socio Abraham Colomb cuatro mil novecientas cuotas o sean Cuatrocientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional y el socio Vladimir Golomb tres mil cuotas o sean Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarto: El Capital Suscripto ha sido integrado totalmente por los socios en mercaderías, materias primas, maquinarias, repuestos, vehículos, dinero efectivo, documentos a cobrar, cuentas a cobrar, etc., según inventario practicado en fecha 31 de Diciembre de 1954, que los socios han firmado de conformidad y que consideran parte integrante de presente contrato. — Los respectivos aportes constan en los asientos que al efecto se han confeccionado para cada caso en los libros rubricados de la Sociedad. — La vigencia de este contrato se retrotrae y tiene efecto entre las partes desde el día 1º de Enero del corriente año con respecto al socio ingresante Sr. Vladimir Colomb.— Quinto: La Sociedad se constituye por el término de diez y nueve años a contar desde el veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis distribuídos en un período de un año y nueve períodos subsiguientes y consecutivos de dos años cada uno prorrogables indefinidamente. — Cualquiera de los socios puede solicitar la disolución de la Sociedad, al término del período que corriere dando aviso con tres meses de anticipación a dicho término, mediante telegrama colacionado dirigido a cada uno de los restantes socios, único medio que sera considerado como válida expresión de voluntad, para ese caso. — La Sociedad sólo podrá disolverse por unanimidad de votos. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, los cuales quedan designados Gerentes. — La firma social para cualquier clase de actos y obligaciones a cargo de la Sociedad estará a cargo de dos socios cualquiera de los tres, quienes firmarán conjuntamente con su firma individual, bajo el enunciado de la razón social. — No podrá usarse de dicha firma para negocios ajenos a la Sociedad, ni en documentos de favor ni en garantías o fianzas a terceros. — Sin embargo, uno sólo, cualquiera de los socios podrá endosar letras, cheques y otros valores con el exclusivo fin de ser depositados al crédito de las cuentas corrientes bancarias que se hallen abiertas a nombre de la Sociedad. — Séptimo: Los socios Gerentes deberán dedicar todo su tiempo, celo, actividad y conocimientos a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido ocuparse de cualquier otro, ajeno a los intereses sociales. — Octavo: El 31 de Diciembre de cada año, se practicará el balance general de los negocios sociales, el que deberá ser aprobado por todos los socios. — Las bases para la confección de los balances generales serán: a) las mercaderías serán valuadas según el costo de la materia prima más la mano de obra ya pagada para su elaboración. — b) Las maquinarias, implementos, muebles y útiles, herramientas y demás componentes del Activo Fijo se amortizarán aplicando los coeficientes que correspondan técnicamente de acuerdo con los usos y costumbres. — c) del monto total de las utilidades se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10 % del Capital conforme lo establece la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Las ganancias netas que resulten previo descuento del fondo de reserva legal será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: 45 % al socio José Vays, 45 % al socio Abraham Golomb y el 10 % restante al socio Vladimir Golomb. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: La voluntad de los socios será manifestada en consejo de los mismos y asentada en un libro especial de Actas que será rubricado. — Los balances anuales serán considerados aceptados, sin más trámite, si quince días después de haberse asentado en el libro de actas la constancia de haberse verificado, los socios no expresaren su disconformidad o disidencia. — Décimo Primero: Los socios Gerentes percibirán una remuneración mensual por su trabajo personal imputable a gastos generales. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los demás resolverán dentro de los treinta días siguientes, a) Si continúan el giro de la Sociedad con los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar su representación y sólo tendrán atribuciones de fiscalización. — b) Si abonan a los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado, en su caso, su parte de Capital, ganancias y reservas especiales, intereses, contra la cesión de la cuota social, conforme a Balance Inventario que se practicará a la fecha de la incapacidad o fallecimiento. — La cuota así cedida se distribuirá entre los socios restantes, en la proporción de sus respectivas cuotas de Capital. — c) Si dan por finalizado los negocios sociales entrando de inmediato en liquidación la Sociedad. — Décimo Tercero: En caso de disolución parcial por retiro voluntario, incapacidad, fallecimiento de alguno de los socios o por cualquier otro motivo, el saldo que resultare a favor del que se retire o de los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, en su caso, será abonado en veinticuatro cuotas mensuales iguales y sucesivas, a partir de la primera que se abonará tres meses después de efectuado el Balance por motivo de la disolución. —Todo ello siempre que no se arribare a un acuerdo más favorable para la Sociedad. — Décimo Cuarto: En caso de disolución total y liquidación se determinará por acta el socio o socios encargados de la misma, debiéndose agregar a la razón social el aditamento "en liquidación". — El activo y pasivo de la Sociedad se adjudicará al mejor postor, al contado, de entre los socios, procediéndose de acuerdo a la Ley si no hubiere interés por parte de los mismos. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare y fuere consecuencia de este contrato, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a entender el fondo de la cuestión, designarán otro para el caso de haber divergencia entre los mismos y cuyo fallo serán inapelable. — Con arreglo a las catorce cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho se firma el presente contrato en la fecha indicada "ut supra" en cuatro ejemplares de un mismo tenor uno para cada una de las partes y el original para ser presentado a efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado "Cuatro mil novecientas cuotas" vale sobre raspado "disolución". vale. — Sobre raspado "febrero de mil novecientos" vale. — Firmado: José Vays, Abraham Golomb, Vladimir Golomb.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.340.— e.25|2-Nº 16.001-v.3|3|55

CAMERYK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 15 días de noviembre de 1954, entre los señores Tomás Katynski, divorciado, comerciante, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 4940, y Jorge Radecki, casado, industrial, domiciliado en Quito 4092, ambos de nacionalidad polaca, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará CAMERYK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo abrir agencias y sucursales en el país y en el extranjero. — Segunda: Tendrá una duración de diez años, a partir de la fecha. — Tercera: Tendrá por objeto todo lo referente a la industrialización, fabricación, comercialización, importación y exportación del ramo de la madera, en general, y carpintería mecánica y ebanistería, en especial. — Cuarta: El capital social queda constituído en la suma de noventa y dos mil pesos moneda nacional ($ 92.000,00 m|n.), representado por los rubros que indica el inventario adjunto firmado por ambos socios. Ese capital se encuentra dividido en noventa y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000,00 m|n.) cada una, de las que cada socio suscribe e integra cuarenta y seis, o sea cuarenta y seis mil pesos moneda nacional ($ 46.000,00 m|n.) cada uno. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, quienes deberán actuar en forma conjunta, siendo sus funciones, además de las que indica el artículo 16 de la Ley 11.645, las que a continuación se detallan a simple título enunciativo: tomar y despedir empleados y obreros, suscribir la correspondencia, abrir cuentas bancarias, solicitar préstamos, practicar toda operación bancaria con cualquier Banco en general y con el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y el de Crédito Industrial, en particular; girar cheques contra las cuentas bancarias, aceptar letras de cambio, hacer giros, endosos y depósitos; efectuar descuentos sobre los pagarés que reciban en pago de facturas pendientes de los clientes para ser depositado su importe líquido en la cuenta de la sociedad; hacer protestos y protestas; otorgar poderes generales y especiales para atender las necesidades de la sociedad en pleitos judiciales o reclamaciones administrativas; representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales y ante los particulares, firmando los escritos, peticiones, solicitudes y demás documentos que se requieran, atendiendo el trámite de los expedientes que se originen, haciendo depósitos y dando cauciones en dichos expedientes, pidiendo revocatoria de las resoluciones que recaigan o consintiéndolas, interponiendo toda clase de recursos y haciendo cuanto sea necesario para la obtención del fin perseguido; representar a la sociedad en juicios, (continúa en el sello nacional de veinte centavos N 1.074.295) (viene del sello nacional de veinte centavos N 1.074.294) sean voluntarios o contenciosos, actúe la sociedad como actora o demandada o en cualquier otro carácter; cobrar, percibir y dar los descargos pertinentes. Finalmente quedan autorizados para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para el cumplimiento de su misión, con la aclaración que el detalle que antecede lo ha sido a título enunciativo y no limitativo. Les está absolutamente prohibido emplear la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, así como darla en garantía o fianza por actividades particulares de los socios o de terceros. — Sexta: Cualquiera de los gerentes, siempre que cuente con la aprobación del otro, podrá delegar todas o parte de sus facultades en uno o varios apoderados generales o especiales. — Séptima: Anualmente, al treinta de noviembre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que a pedido de cualquiera de los socios podrá practicarse en cualquier momento. Del producido neto del balance general se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el resto, sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que los socios creyeren conveniente constituir, se distribuirá entre los señores Katynsky y Radecki en partes iguales. Practicado el balance se tendrá por aprobado si no es objetado por ninguno de los socios dentro de los quince días de su confección. — Octava: Independientemente de la participación que indica la cláusula anterior, el socio señor Jorge Radecki percibirá mensualmente la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500,00 m|n.) que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Novena: Si durante la vigencia de esto contrato se incapacitare o falleciera cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá. El capaz o supérstite tendrá preferencia para quedarse con el activo y pasivo de los negocios sociales, en cuyo caso abonará al representante legal del incapaz o a sus herederos o legatarios, según el caso, la parte que a éste le correspondía. Este pago podrá hacerlo en cuatro cuotas semestrales iguales entre sí, que no devengarán interés alguno, que comenzarán a correr a partir de la aprobación del balance general que se efectuará a pedido de cualquier interesado. La liquidación comprenderá el aporte de capital y los beneficios que a éste correspondan, con exclusión del rubro llave. — Décima: Para el caso que el capaz o supérstite no deseare continuar con los negocios sociales, la liquidación se hará por la persona que los interesados designen de común acuerdo, y en caso de no lograrse, se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente. — Undécima: Toda divergencia que surja entre los socios con motivo de este contrato, será resuelta por un árbitro arbitrador, amigable componedor, designado de común acuer- (continúa en el sello nacional de veinte centavos N 1.074.296) (viene del sello nacional de veinte centavos N 1.074.295) do de partes. En caso de no existir tal acuerdo, la designación se hará por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. El árbitro,

cualquiera sea la forma de designación, deberá expedirse dentro de los treinta días de haberle sido sometida la cuestión, bajo apercibimiento de remoción a pedido de cualquiera de las partes. En prueba de conformidad los socios firman en el lugar y fecha precedentemente indicados. Sobrerraspado: seis - absolutamente. Todo vale. — Tomás Katynski. — Jorge Radecki.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.120.— e.25|2-Nº 15.967-v.3|3|55

JUAN ANGEL DIEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Juan Angel Diez, argentino, casado, con domicilio en Pueyrredón 880, Capital; Hugo Francisco Araujo, argentino, casado, con domicilio en Pedro Lozano 2959, Capital y Pedro Soncini, argentino, casado, con domicilio en Lavaile 1171, Capital, convienen la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan, las disposiciones de la ley Nº 11.645 y con efecto retroactivo al 1º de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro: — Primera La Sociedad se denominará JUAN ANGEL DIEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal hoy en la Avenida Pueyrredón Nº 880, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en cualquier punto del país o en territorio extranjero y tendrá un plazo de duración de veinte años. — Segunda: La Sociedad que por este acto se constituye, tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y reparación de motocicletas y bicicletas, repuestos y accesorios para las mismas y de todo tipo de automotores, y en general toda clase de actividades industriales, comerciales, inmobiliarias y financieras, que los socios de común acuerdo convengan realizar para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Tercera: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, semovientes, marcas de comercio, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, concurrir a licitaciones públicas y privadas, celebrar contratos de Sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, participando en ella como socia industrial o comanditaria; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales, adquirir vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, demandar, denunciar y querellar criminalmente; estar como parte principal o como tercero en toda clase de juicios o actuaciones judiciales, administrativas, arbitrales, privadas, etc.; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento Nacional, Provincial, Municipal, Particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y toda clase de documentos a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, co-deudor, garante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías reales o personales, pudiendo otorgar protestos y protestas, constituir hipotecas en la forma y condiciones que considere convenientes, vender a crédito con garantía prendaria, con o sin desplazamiento; y, en general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras y de crédito, cobrar, percibir, endosar pólizas, otorgar poderes generales y especiales y demás actos jurídicos de cualquier naturaleza, plazo y condiciones que tiendan al cumplimiento de los fines sociales, o que se relacionen directa o indirectamente con ellos, pues la enumeración precedente no es limitativa en manera alguna, de modo que los casos de duda deberán resolverse en favor de la existencia de la capacidad jurídica y de los consiguientes poderes de la sociedad. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000.—), representado por diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—), cada una, y es totalmente integrado y aportado en bienes consistentes en mercaderías y créditos, según balance, de la siguiente forma: Don Juan Angel Diez, nueve mil cuotas por un importe de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 900.000.—), don Hugo Francisco Araujo quinientas cuotas por un importe de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000.—) y don Pedro Soncini, quinientas cuotas por un importe de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000.—). — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de gerentes los que se designarán entre los señores socios o terceros extraños a la sociedad; por decisión de la mayoría de capital social, pudiendo ser removidos de sus respectivos cargos en la misma forma. — A tales efectos y por este acto se designa con el cargo de gerente al señor Juan Angel Diez, el que tendrá el uso de la firma social, con todas las atribuciones y obligaciones que al efecto fija la ley 11.645 y este contrato, sin limitación alguna. — El gerente firmará las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, con todas las facultades inherentes a la naturaleza de la operación de que se trate, pudiendo además transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, percibir, hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir poderes para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. — La mención de estas facultades es solo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en la Ley Nº 11.645. — Sexta: La Sociedad expresará su voluntad, por medio de asambleas de socios que se realizarán por lo menos una vez al año y que serán convocadas por cualquiera de los socios. — Las resoluciones se tomarán por myoría de votos correspondiendo un voto por cada cuota de capital suscripto. — Las reuniones de socios estarán en quórum con la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento del capital, salvo en los casos en que se trate de disolución o reforma del contrato social, para lo cual regirán las disposiciones del artículo Nº 18 de la Ley 11.645 y del artículo Nº 354 del Código de Comercio. — Séptima: Anualmente, el día 31 de agosto, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances que por resolución de los socios se practiquen durante el ejercicio, el cual será sometido a la consideración de la Asamblea de socios para su aprobación dentro del término de sesenta días. — Las utilidades que resulten después de deducir los gastos generales, reserva para amortizaciones y cualquier otra reserva facultativa que resuelva constituir la Asamblea de Socios, se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente se acreditará en las cuentas personales de los socios en proporción al capital suscripto. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere, salvo lo que legalmente corresponda. — Los socios, por resolución de la mayoría acordarán el tiempo y la forma en que cada uno de ellos podrá disponer de las utilidades acreditadas en sus cuentas personales de acuerdo a lo que permitan las disponibilidades sociales. — Octava: El retiro o fallecimiento de un socio, no implica la disolución de la sociedad y en caso de fallecimiento de uno de ellos, sus derecho habientes designarán a la persona que ha de representarlos en carácter de socio en el seno de la sociedad. — Novena: La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ello ocurra será ejecutada por la persona que al efecto debe nombrar la Asamblea, la que procederá de acuerdo con las leyes vigentes. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado este contrato obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho; ratificándose de su contenido los firmantes en este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y que se habilitará con el correspondiente sellado de ley. — Firmado: Juan Angel Diez. — Hugo Francisco Araujo y Pedro Soncini. — Buenos Aires, febrero 3 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.400.— e.25|2-Nº 16.000-v.3|3|55

"RULEMAQ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de 1954, entre los señores Francisco José Coppola y Jaime Prieto Cebrian, ambos socios de "RULEMAQ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha resuelto lo siguiente: Primero: El Sr. Coppola transfiere al Sr. Prieto Cebrian la totalidad de sus cuotas de capital en la mencionada sociedad o sea 250 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una por un valor total nominal de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—). — Segundo: El Sr. Coppola renuncia a todos los derechos que tiene en la sociedad, a favor del Sr. Prieto Cebrian incluyendo las utilidades devengadas hasta la fecha por el ejercicio comercial en curso y la proporción que le corresponda en los fondos de reserva. — Tercero: Se halla presente en este acto el Sr. Arturo Galimberti, quien en su carácter de socio restante da su conformidad a la antedicha transferencia y junto con el Sr. Prieto Cebrian resuelven modificar las cláusulas del contrato social de "Rulemaq", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se enuncian como sigue: Segunda: La sociedad tendrá una duración de cuatro años a partir del 1º de mayo de 1953, pudiendo prorrogarse por períodos iguales y consecutivos mediante expresa manifestación de los socios. — Cuarta: Asciende el capital social a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—), formado por 1.500 cuotas de m$n. 100.— cada una. — Estando integrado de la manera siguiente: El Sr. Galimberti 500 cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) y el Sr Prieto Cebrian 1.000 cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.—). — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, que a los efectos de llenar su cometido podrán realizar todos los actos que fueren menester, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en asuntos que le sean ajenos ni en fianzas para terceros. — Sexta: La firma social será ejercida por los dos socios individual e indistintamente. — Octava: Anualmente, el 30 de abril, se practicará un inventario y balance general para determinar el resultado del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas se apartará el 5 o|o para fondo de reserva legal; del remanente se distribuirá la porción de utilidades que al socio Prieto Cebrian se reconozca como retribución extraordinaria y lo que se destine a otros fondos y compensaciones; el resto se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital que posean. — Undécima: En caso de que al vencimiento de este contrato un socio deseara no continuar en la sociedad, deberá comunicarlo por lo menos 90 días antes del vencimiento, de no hacerlo así considérase que consiente a prorrogarlo expresamente. — Si la sociedad quedara disuelta por expiración del plazo o anticipadamente, en el caso de que uno de los socios continuara con negocios en el local social de la calle Paraná 929, deberá reconocer al socio saliente, el porcentaje de valor "Llave" que corresponda de acuerdo al valor de plaza en ese momento; si no se llegara a un acuerdo en cuanto a ese valor, el negocio se pondrá en venta y lo que se obtenga por "llave" corresponderá a los socios de acuerdo a sus cuotas de capital. — Décimacuarta: Si el socio Galimberti deseara prestar a la sociedad su labor personal tendrá derecho a la retribución extraordinaria que se reconozca al Sr. Prieto Cebrian. — Firmado: J. Prieto Cebrian. — F. J. Coppola. — Arturo Galimberti.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 540.— e.25|2-Nº 15.978-v.3|3|55

ITLMAN SABAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Jaime Itlman, chileno, casado, con domicilio en la calle Defensa seiscientos cuarenta y nueve de esta Capital, y Enrique Saban, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán dos mil quinientos veinte y nueve de esta Capital, ambos mayores de edad, se conviene celebrar por el presente contrato una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "ITLMAN, SABAN, S. R. L.", con domicilio en esta Capital Federal, calle Oro tres mil cincuenta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — Segunda: La sociedad se dedicará a la construcción de inmuebles para renta o para su venta, incluso bajo régimen de propiedad horizontal, por su cuenta o para terceros, a la compra y venta de inmuebles; compra y venta de materiales y su industrialización, financiación de construcciones, licitaciones públicas y privadas; tasaciones, administración de propiedades y realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario y demás bancos nacionales o extranjeros existentes o que se crearen en el futuro, otorgar poderes y en general cualquier actividad relacionada con el objeto de la misma y que los socios conjuntamente consideren conveniente, siendo esta enumeración puramente ilustrativa y no limitativa. — Tercera: El ingeniero Jaime Itlman, tendrá a su cargo la dirección técnica de las obras y el señor Enrique Saban la dirección administrativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales, el 50% en este acto en efectivo y el resto dentro de los 180 días de la fecha. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha de este contrato, pudiendo los socios pasados los primeros años pedir la disolución para lo cual deberán comunicar su decisión con noventa días de anticipación por telegrama colacionado. — Transcurridos esos tres años, y no existiendo comunicación en tal sentido, la sociedad continuará automáticamente por otro período de tres años, en que los socios podrán igualmente solicitar la expiración del contrato procediendo en la misma forma anterior. — Sexta: Ambos socios desempeñarán el cargo de gerente y el uso de las firmas será de ambos conjuntamente. — Séptima: Con fecha 20 de junio de cada año, la sociedad practicará un inventario de todas las existencias a su valor de costo, y un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán ser efectuados en cualquier momento a solicitud de cualquiera de los socios. — Octava: Las ganancias o pérdidas serán distribuídas en partes iguales, es decir el 50% para cada uno de los socios. — Novena: De las utilidades netas se destinará un cinco por ciento en cada balance anual a la constitución de un fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Décima: Los socios podrán retirar a cuenta de sus utilidades futuras sumas de dinero convenidas entre ambos siendo necesario para ello que las disponibilidades de la sociedad así lo permita. — Undécima: Además de los libros comerciales exigidos por el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas donde se anotarán las resoluciones tomadas por los socios que no estén involucradas en las facultades generales de los socios gerentes. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios tanto en el curso de la sociedad como en la liquidación o disolución por cualquier causa, serán resueltas por árbitros amigables componedores, conforme a las normas establecidas por el Código de Procedimientos. — Si dentro de los diez días de reclamado por un socio la formación del tribunal arbitral no se hubiese otorgado el compromiso correspondiente y no se hubiese constituído el tribunal, cualquiera fuese la causa de jurisdicción arbitral, quedará automáticamente sin efecto y la cuestión deberá ventilarse ante los tribunales de la ciudad de Buenos Aires. — Décima Tercera: En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no será disuelta hasta la terminación completa de las obras y negocios pendientes y el socio fallecido o incapacitado será representado por sus herederos los que deberán unificar su representación. — Décima Cuarta: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Jaime Itlman. — Enrique Saban. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 620.— e.25|2-Nº 15.983-v.3|3|55

ORGANIZACION ARGENTINA DE REPRESENTACIONES NORDICAS O. A. R. N.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Paéz, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que los señores Enrique Angel Trabucco y Don Adolfo Fernando Ugarteche ceden y transfieren cada uno a favor de Don Osvaldo Cipriano Franco veinte cuotas de capital que a cada uno le corresponde en la sociedad denominada: "ORGANIZACION ARGENTINA DE REPRESENTACIONES NORDICAS, O.A.R.N., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; quedando modificado por este mismo acto y con la incorporación a la sociedad de la Señora Elena Riccio de Kalaora, los artículos tercera, cuarta y séptima del contrato social, los que quedarán redactados en la forma siguiente: "Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado por los socios en la forma siguiente: Don Adolfo Fernando Ugarteche, cuarenta cuotas; don Enrique Angel Trabucco, cuarenta cuotas; don Osvaldo Cipriano Franco, cuarenta cuotas; y Doña Elena Riccio de Kalaora, cien cuotas. — Dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, patentes, marcas y enseñas comerciales, efectivo y demás valores que constituyen el activo y pasivo de la sociedad. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios. El uso de la firma social lo tendrán dos cualesquiera de los socios conjuntamente, precedida de la del rubro social, pudiendo suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, especialmente sobre compra venta de muebles, bienes inmuebles, poderes generales y especiales, siendo este detalle solamente enunciativo, quedando expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas para sí o a favor de terceros. — Séptima: Anualmente el treinta de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, tomándose como base para la confección de los mismos, las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Las utilidades que se produzcan, previa deducción del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, se repartirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si se produjeren, serán soportadas en igual proporción. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.25|2-Nº 15.999.v.3|3|55

BARRA CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado del nueve de Febrero de 1955, la Sociedad "BARRA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social elevándolo a cien mil pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de cien pesos cada una, cuya mitad ha sido suscripta por Doña Ana Enriqueta Anesi de Barra y la otra mitad, por partes iguales, por Doña Rosa Celeste Barra de Mariscotti, Don Victorio Augusto Barra, Doña María Josefina Barra de Durini y Don Lorenzo Alfonso Barra Anesi. — Por el mismo acto también se ha modificado la cláusula de la gerencia, que en lo sucesivo será ejercida por todos los socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, y se ha designado Directores Técnicos a los socios Doña María Josefina Barra de Durini y Don Lorenzo Alfonso Barra Anesi. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1955. — Ricardo Sylvester. secretario.

$ 160.— e.25|2-Nº 16.006.v.3|3|55

INVERSAD, SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ADMINISTRACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por Escritura otorgada ante el Escribano S. Darío Laurenzena, con fecha diez y ocho de Enero del corriente año, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Adminvers, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, ratifican la adquisición de cuatrocientas noventa y ocho cuotas de mil pesos cada una, que tenía don Bernardo Juan Luft, en la sociedad denominada INVERSAD, SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ADMINISTRACION, RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1955. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 100.— e.25|2-Nº 16.011-v.3|3|55

ANDERSEN, BLANCO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a 7 días del mes de febrero de un mil novecientos cincuenta y cinco y con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Tage Juan Andersen Bjornhold, dinamarqués, casado, comerciante; Pedro Blanco, español, casado, comerciante, y José María Méndez, argentino naturalizado, soltero, comerciante, todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, calle San Martín Nº doscientos

uno, cuarto piso, oficina doce, únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "ANDERSEN, BLANCO Y CIA., S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número ciento treinta y seis a folios ciento cincuenta y siete del libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Alberto Oscar Bonino, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, con domicilio en la calle San Martín doscientos uno, cuarto piso, oficina diez, se ha convenido lo siguiente: 1) El señor Pedro Blanco vende, cede y transfiere al señor Alberto Oscar Bonino las diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, que posee en la sociedad "Andersen, Blanco y Cía.", por cuyo importe otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma y se desiste y aparta de todos los derechos que le correspondían como socio de la nombrada sociedad. — 2) Aumentar el Capital Social en trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: el señor Tage Juan Andersen Bjornhold, ciento ochenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor José María Méndez con noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de noventa mil pesos moneda nacional y el señor Alberto Oscar Bonino con ochenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea, la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional. En consecuencia modifica la cláusula tercera del Contrato Social de la siguiente manera: El Capital Social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportado en las proporciones arriba indicadas. El capital mencionado de cuatrocientos mil pesos moneda nacional lo constituye los rubros del Balance General que forma parte del presente, compuesto de muebles, útiles e instalaciones, mercaderías, obligaciones a cobrar y cuentas corrientes bancarias. — 3) La sociedad se constituye por término de diez años, que comienzan a contarse desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — 4) Quedan nombrados gerentes los socios señores Tage Juan Andersen Bjornhold, José María Méndez y Alberto Oscar Bonino, con uso de la firma social el primero de los nombrados en forma individual y el segundo y el tercero en forma conjunta, con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del artículo diez y seis de la Ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tenga afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor del tercero. Se agrega a título ejemplificativo que los gerentes podrán actuar ante todas clases de instituciones, de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares y oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda manuscrita o sello, de "Andersen, Blanco y Cía. S.R.L." — 5) Se conviene expresamente que los socios quedan en absoluta libertad para realizar operaciones por cuenta propia, iguales o distintas a las que motivan esta sociedad. — 6) Asimismo se modifica la cláusula séptima estableciéndose que la fecha de cierre del ejercicio económico financiero será el treinta y uno de diciembre en vez del treinta y uno de julio como regía antiguamente. — 7) Queda anulada la cláusula octava. — 8) En caso de liquidación de la sociedad, por cualquier causa quedan designados liquidadores los socios señores Tage Juan Andersen Bjornhold, José María Méndez y Alberto Oscar Bonino, quienes actuarán en forma conjunta. — 9) Asimismo se modifica la cláusula décima en la siguiente forma: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de sus integrantes. En tales casos los restantes tendrán opción de aceptar la representación legal unificada de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado o comprar parte o todo del capital, de acuerdo con el Balance a practicarse dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, debiéndose determinar la parte correspondiente de la siguiente manera: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponde al interesado; b) Se agregará la parte correspondiente en las reservas de libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. En igual forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad, se efectuará en seis cuotas trimestrales, con interés del diez por ciento anual sobre los saldos adeudados, documentándose la obligación en pagarés. — 8) Se conviene expresamente que entre los actuales socios ya sea por los balances corrientes o por los que se practiquen por retiro, fallecimiento, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluaciones del patrimonio social. — Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio de los actuales cuotistas exclusivamente. — 9) Se llevará un libro de actas, donde se asentarán las decisiones de importancia que se adopten. — 10) Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. — Se computará un voto por cada cuota de capital. — 11) Todas las demás cláusulas del contrato originario de "Andersen, Blanco y Cía., S. R. L." que no sean modificadas por el presente contrato quedarán en pleno vigor. — En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma las presentes modificaciones al contrato originario en tres ejemplares de un mismo tenor y de un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado. — S|R.: "cincuenta" — "participó" — "de" — valen. — Firmado: Alfredo Oscar Bonino, José María Méndez, Page Juan Andersen Bjornhold y Pedro Blanco.

Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.240.— e.25|2-Nº 15.9[illegible]3-v.3|3|55

POLUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 6, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Silvio Carlos René Tricerri, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Suipacha quinientos setenta y seis, segundo piso de esta Capital, y el señor ingeniero Gabriel José Nicolás Berlingieri, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Buines dos mil setecientos treinta de esta Capital, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: La sociedad se denominará "POLUX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con una duración de diez años contados del día de la fecha, su domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Suipacha quinientos setenta y seis, segundo piso; pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización, por cuenta propia o de terceros, de compras, importaciones, representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos y ventas de maquinarias, vehículos, tractores, automotores, motores, repuestos, implementos y mercaderías en general; pudiendo realizar cualquier acto de comercio lícito que no esté prohibido por las leyes de la República. — Tercero: El capital social se lo constituye en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente forma: el señor Silvio Carlos René Tricerri setenta cuotas por un total de setenta mil pesos moneda nacional, y el ingeniero Gabriel José Nicolás Berlingieri treinta cuotas por un total de treinta mil pesos moneda nacional, habiéndose integrado en efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad, a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Cuarto: La dirección, administración, y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al giro social. Los gerentes, firmando indistintamente, podrán: a) cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, dar recibos y cancelaciones, transigir y formalizar toda clase de contratos de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, efectuar pagos ordinarios y extraordinarios, firmando en todos los casos la documentación necesaria; b) ejercer la representación social ante todas las instituciones bancarias y de crédito o extranjeras o del país, oficiales, mixtas o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, en los cuales podrán realizar toda clase de operaciones de acuerdo con sus cartas orgánicas y en las condiciones que convengan. Asimismo, representarán a la sociedad ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales y ante los tribunales de justicia de cualquier fuero o jurisdicción, personalmente o por mandatario, con la facultad de promover o contestar demandas y reconvenciones, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, desistir de apelaciones interpuestas, conferir poderes generales y especiales para actuar ante la administración pública y tribunales y revocarlos; podrán retirar correspondencia, mercaderías, bultos, encomiendas y toda clase de documentos de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Aduanas y de cualquier otra repartición pública o privada. Los gerentes podrán delegar sus funciones en mandatarios debidamente autorizados al efecto. — Quinto: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas. Los acuerdos deberán ser firmados por ambos socios, ya sea personalmente o por apoderados. — Sexto: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance general e inventario de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán realizarse cuando se juzgue conveniente. De las utilidades que resulten se deducirá el porcentaje requerido para constituir el fondo de reserva legal y todo otro importe que los socios consideren necesario para la formación de reservas o fondos de previsión, participación en los beneficios o cualquier otra retribución de carácter especial. El remanente que quedare, al igual que en el caso de quebrantos se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — Séptimo: En caso de disolución la liquidación de los bienes será efectuada por los gerentes o por quienes éstos de común acuerdo designen. — Octavo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o declaración de incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales deberán optar dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declaración de incapacidad por su incorporación en la sociedad. Si así lo decidieren, deberán unificar previamente su personería, reduciéndose su actuación al mero contralor de los negocios sociales. Si optaran por desvincularse de la sociedad, les será abonado el valor nominal de las cuotas correspondientes al socio premuerto o incapacitado, con más las utilidades que le correspondan en el ejercicio y la parte proporcional de la reserva legal, en la forma establecida en la cláusula sexta, sin que por ningún concepto se acrediten valores por llaves, patentes, marcas o revaluación del activo existente. — Noveno: Cualquier divergencia de los socios con respecto al cumplimiento del presente contrato será resuelta por amigables componedores, siendo sus resoluciones inapelables. — Décimo: En todo lo que no esté previsto por el presente contrato la sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: "proporcional", "establecida". Vale.

Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.060.— e.25|2-Nº 15.973-v.3|3|55

CASA ORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: CASA ORO S. R. L. Cesión de cuotas. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1954, entre los socios de "Casa Oro Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Santiago Scanone, Pedro Rafael Sanfelipe, Armando Luis Puppi, Gerónimo Vario y Osvaldo Román Lacarrieu, constituyendo domicilio en la calle Guanacache 2931 de esta Capital, convienen lo siguiente: 1) Los socios Gerónimo Vario y Osvaldo Román Lacarrieu ceden y transfieren con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año las 18 cuotas que tienen cada uno en la sociedad, utilidades que le corresponden y todo otro derecho que pudieran tener en la sociedad, a los restantes socios por partes iguales. — 2º) El señor Gerónimo Vario cede sus derechos por el total de ocho mil pesos moneda nacional, que recibe en efectivo y documentos. — 3º) El señor Osvaldo Román Lacarrieu cede los derechos mencionados por un total de diez mil pesos moneda nacional que ha recibido en efectivo. — 4º) En consecuencia los cedentes colocan a los otros socios en su propio lugar y grado, con absoluta subrogación legal, renunciando a cualquier reclamo posterior y convienen que se inscriba el presente en el Registro Público de Comercio. — 5º) Por su parte los cesionarios manifiestan su conformidad y aceptación, y resuelven modificar el artículo 6º del contrato en la parte pertinente, en la siguiente forma: La sociedad será administrada por los socios Santiago Scanone, Pedro Rafael Sanfelipe y Armando Luis Puppi con carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social, siendo necesaria la firma conjunta de dos socios para todo acto que obligue a la sociedad. En prueba de conformidad firman en la fecha indicada ut-supra. — Firmado: Santiago Scanone, Pedro Rafael Sanfelipe, Armando Luis Puppi, Gerónimo Vario y Osvaldo Román Lacarrieu. — Buenos Aires, febrero 7 de 1955. — Enmendado: "cinco " Vale. — Ismael Bruno Quijano, secretario.

$ 340.— e.25|2-Nº 15.968-v.3|3|55

PEFIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de enero de 1955, el señor Joaquín Guillermo Rodiño, transfiere en favor del doctor Julio Ramón Loureiro, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden o le puedan corresponder con referencia a ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las ciento cincuenta cuotas que constituyen su aporte de capital en la sociedad "PEFIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.25|2-Nº 15.979-v.3|2|55

PACKARD RALPH MENGEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos don Rafael Pablo Mengel, quien firma Ralph Mengel, argentino naturalizado, casado; doña Helga Sieglinde Lehmann-Nistche de Mengel, argentina, casada, ambos con domicilio en Pampa dos mil ochocientos sesenta de esta Capital Federal y don José Manuel González, argentino, soltero, domiciliado en callao mil seiscientos cincuenta, Valentín Alsina, Cuatro de Junio (Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad y únicos integrantes de Packard Ralph Mengel Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato firmado en esta Capital el veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil ciento cincuenta y tres, al folio trescientos noventa del libro veinte y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada convienen en aclarar la cláusula primera que queda redactada en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la razón social PACKARD RALPH MENGEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con escritorio y fábrica actualmente en Avalos dos mil cuarenta y nueve al cincuenta y uno de esta Capital Federal y como continuadora de la razón social Rafael Pablo Mengel que actúa con el nombre comercial de Packard Ralph Mengel y de quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Conformes con lo que antecede firman los intersados en un solo ejemplar". — Buenos Aires, febrero 17 de mil novecientos cincuenta y cinco. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.25|2-Nº 15.958-v.3|3|55

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

RAMON CHOZAS

Sociedad Anónima

Comercial, Industrial y Financiera

El Directorio por escritura de fecha 9 de febrero de 1955, otorgada por ante el escribano don Eduardo R. M. Acosta, en el Registro 378, interinamente a su cargo, resolvió aumentar el capital en pesos 1.000.000 m|n. más, para ser repartido entre los accionistas en concepto de acciones liberadas, como parcial del dividendo que fije la próxima Asamblea General Ordinaria, correspondiente al ejercicio de 1954 y en la proporción que establece el artículo 4º de los estatutos.

Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — El Directorio.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.943-v.3|3|55

LA CAPITAL

Compañía Anglo Argentina de Ahorro y Capitalización S. A.

San Martín 66 — Capital Federal

Visto el extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional correspondiente a la segunda jugada, la que se ha tomado como base para nuestros sorteos mensuales, que tuvo lugar el día once de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco, habiendo sido favorecidos con el primer premio el número uno ocho dos seis cinco (18265) y con el segundo premio el número dos ocho siete dos cinco (28725) les corresponden a los títulos que llevan el número dos cinco seis cinco (2565) la amortización anticipada. Probabilidades 1 sobre 2.500. Es copia fiel del libro de actas rubricado en fecha 22 de abril 1940, bajo Nº 9.796, folio Nº 90. Se deja constancia que ninguno de los títulos emitidos, se encuentra en condiciones de ser reembolsado.

$ 28.— e.25|2-Nº 15.947-v.25|2|55

CASA STEWART, S. A.

Comercial, Importadora e Industrial

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio, se comunica a los interesados, lo siguiente:

1º Que a partir desde el 1º de marzo de 1955, se empezará a pagar en nuestra casa matriz, Av. Córdoba 2100, todos los días hábiles, de 15 a 17, un dividendo provisional del 14 o|o por el período semestral terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Que el 15 de marzo de 1955, vencerá el plazo para que los accionistas de esta sociedad, abonen totalmente el saldo que adeudan por las acciones ordinarias que últimamente han suscripto. — El Directorio.

$ 72.— e.25|3-Nº 16.002-v.1º|3|55

SANTA URSULA S. A.

Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Se hace saber por el término de tres días que el Directorio ha resuelto emitir veinte mil acciones ordinarias de la sociedad, serie A, por un valor nominal de cien pesos m|n. cada una y que los señores accionistas podrán ejercer la prioridad de la suscripción establecida en el art. 6º del estatuto. — El Directorio.

$ 48.— e.25|2-Nº 15.956-v.1º|3|55

LABORATORIO WANDER ARGENTINA S. A. C. e I.

Se hace saber por tres días que se resolvió la emisión de 10 series de 5.000 acciones de $ 100.— cada una por un total de $ 5.000.000 y de conformidad al artículo 5º del estatuto los accionistas podrán ejercer la preferencia que les acuerda el mismo hasta cinco días después del vencimiento del presente aviso. — El Directorio. — Dr. C. Ernesto Niebuhr, síndico titular.

$ 60.— e.25|2-Nº 16.010-v.1º|3|55

Ley N 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que la sucesión de G. F. Ussher vende a Rafael Ortega, Guillermo Ortega y Alberto Ortega el negocio de provisión de artículos comestibles, sito en esta Capital, AVENIDA CORRIENTES Nº 365, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.984-v.3|3|55

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Miguel Marinelli vende a Orlando Marinelli y Omar Luis Marinelli, su negocio carnicería, calle AVENIDA LA PLATA Nº 2587. Domicilio partes y reclamos: Junín número 364.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.993-v.3|3|55

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, T. E. 38-1190-7454, avisan que con su intervención la confitería "Gamenara" Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende al Sr. Ramón Salgado su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "Gamenara", sito AV. CORDOBA 4590, sus domicilios. Para reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.957-v.3|3|55

Larumbe & Cía., balanceadores, Constitución 1775, avisan que: Juan Kucharski vende a Francisco Castro negocio de restaurante y bar, sito AGUSTIN R CAFFARENA Nº 64, libre de deuda y gravamen Reclamos de ley y domicilio partes n|oficinas.

$ 40 — e.25|2-Nº 15.960-v.3|3|55

"B"

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 382, 3ro. "A", T.E. 40-5889 y 41-6680, avisan que el señor Fulvio Enrique Fernando Gondolco vende al señor José E. Prado su negocio de kiosco de cigarrería, sito en la calle BOLIVAR Nº 365, Capital. — Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes en el negocio.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.921.v.3|3|55

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, T. E. 37-0537, que la Srta. María Nélida Tebes vende a Antonio Da Ascencao el negocio de lechería y elaboración y venta de helados, sito calle BAEZ Nº 499 esquina CONCEPCION ARENAL Nº 1896. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.964-v.3|3|55

B. O. Domínguez, martillero público, con oficinas en Jujuy 727, 5º piso, "B", avisa que Martín Tenembam vende a Filomena Muñoz de Sefair un negocio de despensa sito en la calle BAEZ 399. Reclamo de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.950-v.3|3|55

"C"

Avisan F. Pérez Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 180, T.E. 37-3500 y 40-8294, que: José Benito Gómez y Ernesto Pérez, venden a Moisés Rodríguez Fernández, Celestino Méndez Flores, Máximo Gómez Bargo y Benjamín Martínez, neg., casa de lunch, despacho de beb. alcoh. y vta. de helados, denom. "Yemeca", sito CABILDO Nº 1386, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|2-Nº 15.926.v.3|3|55

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Rodríguez Peña 382, 3º "A", Capital, T. E. 40-5889 y 41-6680, avisan que el señor Juan Borthelle vende a los señores Victorio Osta y Constantino Smida, su negocio de despacho de pan sito en la calle CACHI Nº 790, Capital. — Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes en el negocio.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.922.v.3|3|55

Dores, Gasalla y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan al comercio que: Por nuestro intermedio el señor Luis Fernández Campo vende a los señores Miguel Venancio Sosa y Mercedes Fernández, su negocio del ramo de despacho de pan, sito en esta Capital, calle CARLOS MARIA RAMIREZ número 1500. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 60.— e.25|2-Nº 16.005-v.3|3|55

Al comercio avisa Irene Ernestina Molina, que ha adquirido el negocio de bazar y afines del señor Jacobo Zalatnick, sito en la calle CAMARONES 2252 de Capital. Reclamos de ley en el domicilio de las partes, Camarones 2252, Capital.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.959-v.3|3|55

Ramón M. Brea, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Coronel Ramón L. Falcón 4071, T. E. 69-4112, hace saber que: Pedro Lorefice vende a Mariano Máximo Borruel y Mariano Ramón Borruel, su negocio de carnicería, venta de frutas y verduras, ubicado en la Capital Federal, calle CURAPALIGÜE Nº 199 esquina AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI, donde se domicilian los contratantes. Reclamaciones de ley en mi oficina.

$ 80.— e.25|2-Nº 15.997-v.3|3|55

"D"

Al comercio, hácese saber que: Angeles Carda de Seva vende a Juan Bautista José Cerda Matarredona su mitad indivisa del negocio carnicería, calle DON BOSCO Nº 3784. Domicilio partes y reclamos: Fco. Acuña de Figueroa 278. O. D'Onofrio, martillero.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.995-v.3|3|55

Juda Ostrovsky, con domicilio en la calle Dorrego 135|37, Capital, vende exclusivamente el activo, libre de todo pasivo, de su establecimiento industrial metalúrgico, gomería y afines, sito en la calle DORREGO 135|37, a los señores Bernardo Emeterio y Martín L. Bidegaray, domiciliados en Lavalle 4350, de esta ciudad. — Reclamaciones de ley: Carlos Pellegrini 385, piso 8º

$ 80.— e.25|2-Nº 15.917.v.3|3|55

"F"

Ichazo Blanco Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Directorio Nº 401, T.E. 60-1103, avisan que Antonio Alvarez y Lucía Rosamiglia, venden a Tito Felipe Antonio Di Julio su negocio de garage, venta de nafta y aceites, sito en la calle FRAGA Nº 648 de esta Capital Federal, domicilio legal de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|2-Nº 16.014-v.3|3|52

"G"

Simón Laza, martillero, hace saber que Mauricio Laufer vende a Godel Costucica el taller de confecciones de ropas femeninas ubicado en GALICIA 102. Para reclamos de ley y domicilio de las partes, Av. Roque S. Peña 616, piso 3º, of. 314|15.

$ 43.— e.25|2-Nº 15.981-v.3|3|55

Antonio Martos, martillero público, avisa que Julio Demichelis vende su taller de fabricación de escobas sito en GASCON 653, Cap. Federal, a Nilo Miracusa. Reclamos de ley a mis oficinas, Guaminí 4771, T.E. 68-9484, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.972-v.3|3|55

"H"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Gino Masini, vende a Avelino Salva y Pedro Carlos César Peleteyro, su negocio carnicería, puestos 7 y 9 del mercado "Flor del Once" calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2961. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.989-v.3|3|55

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle México 1220, T. E. 37-4529, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle HIDALGO 656, que Miguel D'Avanzo efectuara a Jorge Antonio Mierez.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.985-v.3|3|55

"J"

Blanco, Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Maipú Nº 614, piso 1º, T.E. 31-5769, hacen saber que con su intervención Tomás Martínez, José Manuel González y Julio Juan González Fontán, venden su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas por copas al por menor establecido en la calle JURAMENTO Nº 2502|8 esquina CIUDAD DE LA PAZ Nº 2092 a Daniel Blanco y Adolfo Blanco. — Reclamaciones dentro del término de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 80.— e.25|2-Nº 15.945.v.3|3|55

Joshio Tanaka, con domicilio en la calle Juramento 2678, vende a la señorita Angela Martin Gómez, con domicilio en la calle Ciudad de la Paz 2022, su negocio de tienda y mercería, ubicado en esta Ciudad calle JURAMENTO 2700, en block. Reclamos de ley, escribanía I. Dubovis, Av. de Mayo 953, piso 4to.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.951-v.3|3|55

"L"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Vicente Maceri, vende a Manuel Blanco su negocio carnicería, calle LARRAZABAL número 3387. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.992-v.3|3|55

"M"

De acuerdo con lo que dispone la ley Nº 11.867, aviso al comercio que don Eduardo Beretta y doña Herminia Luisa Henry de Malaver (hoy su sucesión), únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza con el rubro de "Arenera Malaver, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle MALABIA Nº 2575 que es domicilio de las partes y que se dedica a la descarga de arena en el puerto de San Isidro, venden y ceden a favor de don Antonio A. y don Martín J. C. Canevaro, todas las cuotas de capital que tienen y les corresponden en la mencionada sociedad. — Reclamos término ley al escribano Raúl J. Ungaro, Diag. R. S. Peña 636.

$ 100.— e.25|2-Nº 15.935.v.3|3|55

Roberto Fontela hace saber al comercio por el término de ley que vende el negocio de fiambrería y quesería ubicado en la calle MONROE 4195 a los señores Héctor Hugo Martínez y Néstor Francisco Argentino, quienes se hacen cargo de activo y pasivo. Reclamos de ley, abogado Dr. Roberto Saggese Fortunato, Corrientes 525, piso 5º, domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.25|2-Nº 14.012-v.3|3|55

"N"

Moisés Retchekin, domiciliado en la calle Curupaytí 2905, vende libre de todo gravamen al Sr. Antonio López, domiciliado en Bolívar 1674, el negocio de bazar, sito en la calle NAZCA Nº 5402. — Reclamaciones de ley, Nazca 5402.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.941-v.3|3|55

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle México 1220, T.E. 37-4529, avisan que Angel Di Ciano vende a Jorge Antonio Mierez el negocio de despacho de pan y golosinas, sito en esta Capital, calle NAHUEL HUAPI Nº 3202, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.991-v.3|3|55

"O"

Juan Sabatella, martillero y balanceador público, con oficinas en la calle Tucumán 1625, piso 1º "B", avisa que Wáshington Marcelo Nazarre, Noris Edith Moleta de Nazarre, domiciliados en Aviadores Wright 640 de El Palomar y Anunciata María C. de Príncipe, domiciliada en Conde 2556, Dpto. "F", venden las dos terceras partes del negocio de bar, despacho de bebidas, con música y|o canto denominado "La Araña" ubicado en OLAZABAL 2380, a Juan Carlos Martínez, domiciliado en el mismo. Reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.25|2-Nº 15.976-v.3|3|55

"P"

Lázaro Nissensohn, abogado, con estudio en Sarmiento 643, escritorio 411, avisa que Benjamín Dorfman transmite su negocio de confecciones establecido en la calle PASTEUR 767, a la sociedad comercial colectiva "Spielman y Dorfman", que constituye con Jacobo Spielman, la que se hace cargo del activo y pasivo del transmitente. — Reclamaciones de ley en el precitado estudio.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.931.v.3|3|55

Se hace saber por el término de ley que Marcos Benseñor vende libre de pasivo su negocio de calzados y anexo de la calle PASO 467, a la razón social "Benseñor S. R. L." en formación, compuesta por Marcos Benseñor, Marcos Medina y Elías Benseñor. Reclamaciones de ley en la calle Paso 467, domicilio de las partes.

$ 60.— e.25|2-Nº 16.009-v.3|3|55

Isaac Holland y Meyer H. Lang, componentes de la firma Hollangtex de Holland y Lang, hacen saber por el término de cinco días que han disuelto la sociedad colectiva que en común tenían dedicada a la elaboración de tejidos de seda con fábrica en Libertador Gral. San Martín 365, San Martín, y administración en PEDRO MORAN 5102, Capital Federal, retirando el señor Isaac Holland 2 telares marca Emete uno Nº 827 con motor marca Feme Nº 390, y el otro Nº 1.266 con motor marca Siam Nº 621.303, con sus correspondientes accesorios. El señor Meyer H. Lang se hace cargo de 2 telares marca Emete uno Nº 826 con motor Feme Nº 395 y el otro Nº 1.267 con motor Siam número 618.397 con sus correspondientes accesorios. Reclamos de ley Pedro Morán 5102, Capital Federal, domicilio de las partes.

$ 160.— e.25|2-Nº 15.977-v.3|3|55

Anselmo Peñalba y Antonio Rodríguez Cao ceden sus partes de capital en la sociedad comercial colectiva "Zapico, Rodríguez y Cía.", que explota negocio de garage PIEDRAS 1334 a Jesús Rodríguez, Serafín Rodríguez y Adolfo Zapico. Domicilio partes y oposiciones estudio del Dr. Sarando, Lavalle 1546, piso 1º, departamento "A".

$ 60.— e.25|2-Nº 15.963-v.3|3|55

José González, martillero público, oficina Cuenca 2528, avisa que Hermenegildo Alemparte vende, libre de todo gravamen, su negocio de despensa sito en la calle POLA 401 a Antonio Méndez y Emilio Cortiñas. Reclamaciones en término de ley en mi oficina, domicilio de las partes.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.982-v.3|3|55

Alzola & Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas 24 de Noviembre 2287, T. E. 91-1068|8669, avisan: Simón Leff vende a Domingo Fazio, Osvaldo Cappa y Martín Antonio Catarcio el negocio de garage y expendio de nafta y aceites denominado "Boulevard Pavón" sito en la calle PAVON Nº 4245, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.966-v.3|3|55

"R"

Se hace saber que Solitario Fernández vende a Arturo Alberto Fernando Fernández su negocio carnicería calle RIVADAVIA Nº 5729. Domicilio partes y reclamos: Fco. Acuña de Figueroa Nº 278. J. C. Pérez, martillero.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.988-v.3|3|55

"S"

Luis Giordano, con domicilio en la calle San José 1204, hace saber por cinco días que ha quedado disuelta la sociedad que tenía constituída con don Jaralampos Michelis, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 465, y que giraba bajo la razón social "Luis Giordano y Compañía", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Luis Giordano, que explotaba el negocio de venta de billetes de lotería, cigarrillos, artículos de librería, peluquería y afines, sito en la calle SAN JOSE 1204. Reclamos de ley en la calle San José 1204.

$ 100.— e.25|2-Nº 15.948-v.3|3|55

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Antonio Machi vende a Antonio Rodolfo García su negocio carnicería puesto Nº 12 del mercado "9 de Julio" calle SAN JUAN número 2385. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.994-v.3|3|55

C. González Guerra y José Requejo, martilleros públicos, con oficinas en la calle Av. del Trabajo Nº 1927, capital. T. E. 66-5653, avisan que por su intermedio los señores Luis Enrique Campos, Raúl Ernesto Chalabe y Máximo Díaz venden su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle SEGUROLA Nros. 1183|97|99 esq. CESAR DIAZ Nº 4394 de esta capital, a los señores Argentino Ramón Chaves, José Alvarez, Ramón Epifanio Rojas y Andrés Monzón; reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de partes.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error de nuestra parte en las ediciones del Boletín Oficial los días 23 al 29 del 11 del 54.

$ 120.— e.25|2-Nº 15.974-v.3|3|55

"T"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47, Cuyo 8011 y 48, Pasco 9581, al comercio avisan: Aldo Federico Rosas vende a José Donato Lavanga su negocio de fiambrería y quesería sito en la calle TABARE Nº 1413, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|2-Nº 16.004-v.3|3|55

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Carmelo Mohamed vende a José Francisco Gil su mitad indivisa del negocio carnicería calle Tte. GENERAL DONATO ALVAREZ número 3137. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.987-v.3|3|55

Melián Pedro Falato vende su negocio de reparaciones de aparatos eléctricos y mecánicos sito en la calle TRONADOR Nº 1495, Capital Federal, a don Juan Nicolás Vannini. Domicilio de partes Viamonte Nº 1330 (reclamos de ley).

$ 40.— e.25|2-Nº 15.954-v.3|3|55

"V"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Francisco Supparo vende a Raúl Lauro Ceriani su negocio carnicería calle VERA Nº 158. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.986-v.3|3|55

Se hace saber por el término de ley que la venta del taller de tornería mecánica sito en la calle VALDENEGRO 4696 de esta capital, efectuada por Luis León Volonterio a Ramón Gómez, de común acuerdo entre las partes ha quedado sin efecto, continuando el primero de los nombrados con la explotación del mismo. Talcahuano 481, 2º piso, domicilio de partes

$ 60.— e.25|2-Nº 15.962-v.3|3|55

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE ESCUELAS
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Reforma de Estatutos

Buenos Aires, 16 de febrero de 1955.

Compañero asociado:

Por disposición de la comisión administrativa de la Asociación, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de invitarlo a la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo al art. 47º del estatuto social, que se realizará el día 19 de marzo de 1955, en nuestro local social, calle Antonio Machado Nº 642, pasados treinta minutos de realizada la Asamblea General Ordinaria anual, convocada para el mismo día, en que se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformar el estatuto social en su art. 1º; reformar también el inc. b) y agregar inc. i). Reformar art. 4º, también el inc. a) y b). Reformar el art. 7º. Reformar el art. 8º, inc. h). Reformar art. 10. Reformar art. 11. Reformar art. 12. Reformar art. 13. Reformar art. 14. Reformar art. 16. Reformar art. 19. Reformar art. 20. Reformar art. 22, inc. i). Reformar art. 27, inc. a) y b). Reformar art. 37, inc. g). Reformar art. 44. Reformar art. 46.

2º Autorizar a la C. administrativa a introducir las reformas al reglamento, de acuerdo a las modificaciones al estatuto social.

3º Designar a dos asociados presentes para firmar el acta de la asamblea.

4º Nuevo edificio social.

Saludamos a Ud. muy atentamente. — Maximiliano L. Filippi, presidente. — Miguel Portas, Sec. general.

$ 13.20 e.25|2-Nº 16.015.v.1º|3|55

ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE ESCUELAS
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

Buenos Aires, 16 de febrero de 1955.

Compañero asociado:

Por disposición de la comisión administrativa de la Asociación, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de invitarlo a la Asamblea General Ordinaria anual, que de acuerdo a lo que dispone el art. 46º del estatuto social, se realizará el día 19 de marzo de 1955, a las 15 horas, en nuestro local social, calle Antonio Machado Nº 642, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Designar dos socios de los presentes para firmar el acta de la asamblea.

3º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio de 1954.

4º Renovación parcial de la C. administrativa; elección de un presidente por dos años; seis vocales titulares por dos años; cuatro suplentes por un año; cuatro revisores de cuentas titulares por un año; dos revisores de cuentas suplentes por un año.

Saludamos a Ud. muy atentamente. — Maximiliano L. Filippi, presidente. — Miguel Portas, Sec. general.

Nota: Art. 49, inc. a). Las asambleas se constituirán válidamente, aun en el caso de reforma de estatuto y de disolución social, sea cualquiera el número de socios con derecho a voto. Importante: Es imprescindible la presentación del recibo del mes anterior y del carnet social para tener acceso al acto.

$ 13.20 e.25|2-Nº 16.016.v.1º|3|55

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

El consejo directivo convoca a Asamblea Ordinaria para el 28 del corriente a las 19 horas, en la casa social de la calle Viamonte 1366|76, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del último ejercicio.

2º Balance general e inventario al 31 de diciembre de 1954.

3º Cálculo de recursos y presupuesto de gastos para 1955.

4º Elección de presidente de la AFA para el período comprendido entre el 1º de marzo de 1955 y el 28 de febrero de 1958.

5º Elección de miembros del Tribunal de Penas.

6º Condiciones de los clubs que en la última temporada han conquistado el primer puesto en los campeonatos por ascenso de categoría.

7º Afiliaciones concedidas.

Domingo Peluffo, presidente. — Pascual Garre, Mario Gigliotti, Antonio J. Llach, secretarios.

$ 72.— e.25|2-Nº 15.920.v.1º|3|55

ASOCIACION RIOJANOS UNIDOS "CASTRO BARROS" DE SOCORROS MUTUOS
CONVOCATORIA

Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que celebrará el día 3 de marzo de 1955, a las 20 horas, en su local de la secretaría, calle Andonaegui Nº 1587, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de balance y memoria del período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1954.

2º Informe de la comisión fiscalizadora.

3º Designación de dos socios para que firmen el acta.

Esperamos su puntual asistencia. — Luis W. Luques Delgado, presidente. — Matías L. Alvarez, secretario.

$ 2.— e.25|2-Nº 15.961.v.25|2|55

A. MARSHALL, MOFFAT, S.A., I. y C. de Importaciones, Exportaciones y Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de abril de 1955, a las 18 horas, en nuestro local de la Avenida Belgrano 512|16, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico titular, correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de seis directores titulares por dos años y síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Rescate total de las acciones ordinarias.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea general los accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la reunión.

$ 480.— e.25|2-Nº 15.975.v.17|3|55

"C"

"COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO"
Compañía de Seguros, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 29º y 30º de los estatutos sociales y no habiéndose obtenido el quórum necesario en la primera convocatoria el día 15 de febrero para realizar la Asamblea Extraordinaria, resuelve convocar para una nueva sesión que se realizará el día 15 de marzo de 1955 a las 10.30 horas en el local social Avenida de Mayo 975, 2º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la modificación de los estatutos sociales sobre la base propuesta en los ejemplares que se encuentran en la sociedad, a la disposición de los señores accionistas, quienes podrán solicitar su entrega acreditando su condición de tales.

2º Autorizar al presidente o vicepresidente o al director que cualquiera de éstos designe, para que cualquiera de ellos, indistintamente, separada o alternativamente, gestione la aprobación de las reformas, su protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar y discutir las modificaciones que, a lo resuelto, pudieran sugerir las autoridades pertinentes.

3º Designación de dos señores accionistas para que, con el presidente y secretario, redacten y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, febrero 15 de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo que dispone el art. 31 de los estatutos sociales, según el cual deben depositar sus acciones en las oficinas de la compañía, con la anterioridad de tres días al señalado para la asamblea.

$ 600.— e.25|2-Nº 15.990-v.10|3|55

Club Social y Cultural "ARMONIA"
Sociedad Civil
CONVOCATORIA

Señores Socios:

La Comisión Directiva, de acuerdo con lo establecido por el artículo 46 de los estatutos, tiene el honor de invitar a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el sábado 26 de febrero de 1955, a las 18 horas, en el local de nuestra sede social, Avda. de Los Incas 4370, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, inventario general, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización del ejercicio comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1954.

2º Elección por 2 años de presidente, 5 vocales y 2 suplentes en reemplazo de los señores, Pedro Concaro, José N. Melfi, O. Sabbattella, Angel Raimondi, Cosme Biaschi y Enrique Calvi, como titulares y F. Cicala y A. Santarán como suplentes.

3º Destino de fondos según cuenta de gastos y recursos

4º Designación de 2 (dos) socios presentes para firmar el acta de esta asamblea, art. 45, inc. d) y practicar el escrutinio.

5º Proclamación de los electos. — Pedro Concaro, presidente — O. Zoppi, prosecretario.

Nota: La asamblea se dará por constituída media hora después de la fijada en la convocatoria, con cualquier número de socios presentes, art. 45º.

Para asistir a la asamblea se requiere la presentación del recibo correspondiente al mes anterior al de la convocatoria art. 49º.

$ 44.— e.25|2-Nº 15.996-v.25|2|55

"H"

HAMEX S. A. C. e I.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 21 de marzo de 1955, a las 9 horas, en el local social, calle French 2334, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación del número de directores titulares y su elección.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Fijación de honorarios del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.25|2-Nº 16.008-v.17|3|55

"L"

LABORATORIO WANDER ARGENTINA S. A. C. e I.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 21 de marzo de 1955 a las 8.30 horas, en el local social, calle French 2334, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación del número de directores titulares y su elección.

3º Fijación de honorarios del síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.25|2-Nº 16.007-v.3|3|55

"M"

MADERERA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de marzo de 1955 a las 9 horas, en la sede social, calle Bouchard Nº 644, piso 4º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1954 e informe del síndico.

2º Aprobación de los arreglos celebrados por el Directorio con motivo de los gastos originados por el concordato.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Remuneración a los directores y al síndico.

5º Elección de síndicos, titular y suplente.

6º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el art. 24 de los estatutos.

$ 320.— e.25|2-Nº 15.944-v.10|3|55

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 6

El señor Juez, doctor José María Monferrán a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SADIP JORGE ASTUR o SADI CASTUR. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1954. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.18|1-Nº 166 s|p.p.-v.2|3|55

Núm. 9

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 27, a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANSELMA DE LOS SANTOS DIAZ DE NOGUEIRA. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1954. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.18|1-Nº 167 s|p.p.-v.2|3|55

Núm. 11

El doctor Waldemar F. Izquierdo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría doctor Carro Alvarez), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMON PEÑA. — Buenos Aires 21 de diciembre de 1954. — Valentín Carro Alvarez, secretario.

e.18|1-Nº 168 s|p.p.-v.2|3|55

Núm. 12

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Julio C. Ratti, Secretaría Nº 34, a cargo del doctor Acdeel Ernesto Salas, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PABLO GLADKI. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1954. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.18|1-Nº 169 s|p.p.-v.2|3|55

Núm. 15

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis G. Segura, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO BAYLEY BUSTAMANTE. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1954. — Luis María Pomes, secretario.

e.18|1-Nº 156 s|p.p.-v.2|3|55

Núm. 17

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Diogenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 51 a cargo del Dr. Luis R. Rodríguez Lozano, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUSTAVO PABLO HUBEAUT o PABLO GUSTAVO HUBEAUT o GUSTAVO P. HUBEAUT. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 4 al 31|1|55.

$ 480.— e.23|2-Nº 13.703-v.5|4|55

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL RODRIGUEZ DA CUNHA — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. — Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.18|1-Nº 157 s|p.p.-v.2|3|55

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Diógenes Santillán Villar (Secretaría Nº 49), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN SILES OLIVA Y DE AMALIA SERRANOS SE SILES OLIVA. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1954. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|1-Nº 170 s|p.p.-v.2|3|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Carlos A. Gentile, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, secretaría del doctor Francisco J. D'Albora, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DIETMAR HORST MAX HERMANN KLEE VON HUTSCHENREUTER y GISELA ILSE KLEE VON HUTSCHENREUTER para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Klee von Hustchenreuter Dietmar Horst Max Herman y Klee von Hustchenreuter Gisela Ilse s/extradición", bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría, diciembre 21 de 1954. — Francisc. J. D'Albora, secretario.

e.18|1-Nº 173 s|p|p.-v.2|3|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile en la causa Nº 295|53 caratulada: "Baschieri y Fratocchi sobre defraudación", se cita, llama y emplaza a TULIO FRATOCHI para que en el término de 30 días, a contar de la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa de referencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 27 de diciembre de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.18|1-Nº 174 s|p|p.-v.2|3|55

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días, a ROBERTO PEDRO MOLINA, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 40, 2 de febrero de 1955. — César Black, secretario.

e.23|2-Nº 290 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días, a ARTURO CARRANZA VALLEJOS, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a, la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 40, 2 de febrero de 1955. — César Black, secretario.

e.23|2-Nº 291 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo don RICARDO CARLOS GUILLERMO JUAN KOSTBAHN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Buenos Aires, febrero 1º de 1955. — José Raúl A. Whitingslow, secretario.

e.23|2-Nº 292 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días a contar de la primera publicación al prófugo ANTONIO OSCAR SULTZ, para estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 41. — Buenos Aires, 13 de enero de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.?1|1-Nº 239 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días a contar de la primera publicación al prófugo ANDRES MARQUINE o MARCHIONE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 3 de enero de 1955. — Secretaría Nº 41. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.20|1-Nº 199 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, cítase por el término de treinta días a BRUNO AYALA, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por corrupción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, enero 5 de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.20|1-Nº 200 s|p.p.-v.4|3|55

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO FREITES CASAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 14 de enero de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.23|2-Nº 293 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL CARLOS RETONDO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 20 de enero de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.23|2-Nº 294 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO LEOPOLDO VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 18 de enero de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.31|1-Nº 240 s|p.p.-v.15|3|55

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO MORENO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (Causa número 17.381), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 25 de enero de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.23|2-Nº 295 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez Interino, doctor Enrique Bazán Agrás, a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Penal Nº 3, del Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, al prófugo MANUEL SOUZA, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Secretaría Nº 47.

Palacio de Justicia, 3º piso.

Buenos Aires, 19 de enero de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.23|2-Nº 296 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez Interino a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Penal Nº 3, doctor Enrique Bazán Agrás, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, al prófugo HORACIO RODRIGUEZ SEÑUDO, para que dentro del término citado se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere, Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47.

Palacio de Justicia, 3º piso.

Buenos Aires, enero 21 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.23|2-Nº 297 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JACINTA MATILDE ACOSTA o JACINTA MATILDE BORDON, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciera.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 21 de enero de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.23|2-Nº 298 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto reiterado (Causa Nº 18.073), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 46.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, enero 28 de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.23|2-Nº 299 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL HORACIO SUAREZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 46.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, enero 31 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.23|2-Nº 300 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AMPARO ALVAREZ, MARTA PALADINO de ALVAREZ y MANUEL JORGE ALDANA, para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de hurtos reiterados y encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, enero 31 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.23|2-Nº 301 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MOISES AIZEMBERG, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, enero 31 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.23|2-Nº 302 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GENEL, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, enero 3 de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.31|1-Nº 241 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa a JORGE WALTER GLENZ, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 47 del señor Pedro M. Jantus, Palacio de Justicia, 3er. piso. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.31|1-Nº 242 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal Nº 3, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días al prófugo ARSENIO RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. — Secretaría número 47 del doctor Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia, 3º piso. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|1-Nº 201 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal Nº 3, doctor Sadi Conrado Massüé, se llama, cita y emplaza por el término de treinta días, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho al prófugo HIPOLITO QUIROZ, en la causa que se le instruye por violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. — Secretaría número 47 del doctor Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia, 3º piso. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|1-Nº 202 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JOSE ARENA-MAURE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.20|1-Nº 203 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federla, doctor Sadi Conrado Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO BARRERA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa Causa Nº 17.963, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1954 — José F. Calvo, secretario.

e.20|1-Nº 204 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massué, se cita, llama y emplaza por el término de

treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUDEN USIHIS REBOLLINI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (causa 16.993), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, enero 5 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.20|1 Nº 205 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadí C. Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO ROQUE GARCIA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|1 Nº 206 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadí C. Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE SANGIAU para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|1-Nº 207 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadí Conrado Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GENEL para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, enero 3 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|1-Nº 208 s|p.p.-v.4|3|55

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días, a PAULINO FARIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por robo y lesiones Nº 28.229, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, enero 25 de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.23|2-Nº 303 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a GIORGIO FORCINITTI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo

Buenos Aires, 13 de enero de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.31|1-Nº 256 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a HILARIO MUÑOZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 13 de enero de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.31|1-Nº 257 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL LA PORTA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 10 de enero de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.31|1-Nº 242 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a CARLOS OSVALDO CORDONE a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.20|1-Nº 209 s|p|p-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN EVARISTO RIOSECO a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.20|1-Nº 210 s|p|p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARIA BAIGORRIA a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.20|1-Nº 211 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a PEDRO ALE a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos Nº 27.935, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 3 de enero de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.20|1-Nº 212 s|p|p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ANGEL RUIZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafas reiteradas Nº 28.118, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de enero de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.20|1-Nº 213 s|p p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL BUSTOS a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.20|1-Nº 214 s|p|p.-v.4|3|55

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MILTON NEY o JOSE MARIA COUTO, ISABEL NAVAL o NABAL, MONICA CLARA NIETO, JULIO ARIAS FIGUEROA, SETIMIO BALESTRA, ANTONIO EDUARDO CLAVEL y MIGUEL BARMAT, procesados por hurto el 1º, 2º, 3º y 4º; por defraudación el 5º y 6º y por malversación de caudales el último, en las Causas 17.160, 17.168, 17.195, 17.138, 17.188, 17.202 y 17.191 respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 28 de enero de 1955. — El Secretario.

e.23|2-Nº 304 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a CARLOS JOSE MEIS, procesado por defraudación, hurto y estafas, mediante falsificación de cheques, en la causa Nº 22.170, que se tramita por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52, del autorizante, para que comparezca a estar a derecho en la citada causa, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 30 de diciembre 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.24|1-Nº 217 s|p.p.-v.8|3|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ANTONIO LAURINO, procesado por malversación de caudales públicos por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, secretaría Nº 53 a cargo del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 17.115, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.20|1-Nº 215 s|p.p.-v.4|3|55

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS A[illegible]SO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho [illegible] causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle — Buenos Aires, 11 de enero de 1955. — Rodolfo A. González, secretario.

e.31|1-Nº 244 s|p.p.-v.15|3|55

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ALBERTO BERNARDINO GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 26 de enero de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.23|2-Nº 305 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a AIDA PONCE, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 31 de enero de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.23|2-Nº 306 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a GOMEZ CARLOS FERNANDO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 27 de diciembre de 1954. — Ricardo Fox, secretario.

e.23|2-Nº 307 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a HECTOR JOSE ALVAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de hurtos y defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Palacio de Justicia, Tucumán y Talcahuano. — Ricardo Fox, secretario.

e.17|2-Nº 268 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días al prófugo EMILIO GIANELLI a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Bs. As., 27 de enero de 1955. —

e.17|2-Nº 269 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo LUIS NAPOLEON DUCLOUT, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, 11 de enero de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.31|1-Nº 245 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a YOLANDA VALLE DE PERICO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, 13 de enero de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.31|1-Nº 246 s|p|p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ROBERTO CAYBERY o ALBINO PIO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Secretaría, 12 de enero de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.31|1-Nº 247 s|p|p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE ORLANDO REYNA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Secretaría, 12 de enero de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.31|1-Nº 248 s|p|p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a MARCOS BENITEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58. Hoy, 17 de diciembre de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.24|1-Nº 218 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a CARLOS DE ANDREIS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58. Hoy, 22 de diciembre de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.24|1-Nº 219 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo HUMBERTO DANIEL BANCHERO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Hoy, 7 de enero de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.24|1-Nº 220 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo FERNANDO GRIBAUDO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Hoy 7 de enero de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.24|1-Nº 221 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a CARLOS DE ANDREIS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58. Hoy, 23 de diciembre de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.24|1-Nº 222 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a HANS HEINZ HATKE KRUEGER, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Hoy, 30 de diciembre de 1954. — Ricardo Fox, secretario.

e.24|1-Nº 228 s|p.p.-v.8|3|55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 26 de enero de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.17|2-Nº 270 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ANTONIO MIGNOLO a comparecer en la causa que se le sigue por robo y lesiones graves, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 26 de enero de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.17|2-Nº 271 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a FRANCISCO SILVA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. Causa Nº 6.480. — Buenos Aires, enero 26 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.17|2-Nº 272 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a NORMANDO VICENTE GUTIERREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 14 de enero de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.17|2-Nº 273 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a RAFAEL ANGEL OCCHIUZZI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, enero 24 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.17|2-Nº 274 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, se emplaza por treinta días a SAMUEL MUZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Enero 31 de 1955. — Secretaría Nº 63. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.17|2-Nº 275 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a OSVALDO DI GIOVANNI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 10 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.31|1-Nº 249 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a GUNTHER FRIEDLANDER y ENRIQUE BENGER a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 7 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.31|1-Nº 250 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a DARIO ISAAC WINITZKY a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 11 de enero de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.31|1-Nº 251 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a RAFAEL MAXIMO WERNING a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 5 de enero de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.31|1-Nº 252 s|p.p.-v.15|2|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a MANUEL BRAVO. a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.24|1-Nº 224 s|p.p.-v.8|3|55

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MARIA ROSA MIÑO comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 20 de enero de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.17|2-Nº 276 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a GUILLERMO TOMAS DOWEK ACOSTA comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 17 de enero de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.17|2-Nº 277 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ANTONIO ALFREDO PARODI comparecer en la causa que se le sigue por estafa y provisión de cheque sin fondos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 17 de enero de 1955. — Jorge Aguilar; secretario.

e.17|2-Nº 278 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JOSE SCHEJTER comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 25 de enero de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.17|2-Nº 279 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL GARCIA comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 31 de enero de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.17|2-Nº 280 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ARISTOBULO IGONNET comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 31 de enero de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.17|2-Nº 281 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción. Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ALBERTO HORACIO LARAYO, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1955. — Secretaría Nº 64. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.17|2-Nº 282 s|p.p. - 4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MARCOS JOSE FONTAN, comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 25 de enero de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.17|2-Nº 283 s|p.p. - v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JUAN B. SANTOPIETRO, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 25 de enero de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.17|2-Nº 284 s|p.p. - v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a RAFAEL OSCAR PAEZ, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.17|2-Nº 285 s|p.p. - v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a HECTOR JULIO VENTURINI a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 11 de enero de 1955. — Jorge Luis Gallegos, secretario

e.31|1-Nº 253 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ESRA MACATINSKY a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 18 de enero de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.31|1-Nº 254 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a HECTOR EDUARDO GINAFRA, comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 10 de enero de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.24|1-Nº 226 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL BLANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 10 de enero de 1955. César A. Orozco, secretario.

e.24|1-Nº 225 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos. se emplaza por treinta días a GINO RAMPINI y ROSA GROSSARDI DE RAMPINI. a comparecer en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría número 65. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1954. — Jorge Méndez Huergo. — Jorge Aguilar, secretarios.

e.24|1-Nº 227 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a VICTORIANO NAVARRO o NARCISO SIMANCA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1954. — Jorge Méndez Huergo. — Jorge Aguilar, secretarios.

e.24|1-Nº 228 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL SAMBAN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1954. — César A. Orozco, secretario.

e.24|1-Nº 229 s|p.p.-v.8|3|55

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena a|c. Juzgado Nº 10 se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO SEGUNDO VILLALOBOS, para que, dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por evasión y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del [illegible] Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 28 de enero de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.17|2-Nº 286 s|p.p. - v.4|4|55

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, a cargo interinamente del Juzgado de Instrucción Nº 10, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AMADO MICHEREF, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría, enero 31 de 1955. — Julio Barberis, secretario.

e.17|2-Nº 287 s|p.p. - v.4|4|55

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, a cargo interinamente del Juzgado de Instrucción Nº 10, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al prófugo HECTOR DE URQUIZA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término indicado comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría, enero 18 de 1955. — Julio Barberis, secretario.

e.17|2-Nº 288 s|p.p. - v.4|4|55

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, a cargo interinamente del Juzgado de Instrucción Nº 10, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO ROMERO GAUNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de agresión y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría, enero 24 de 1955. — Julio Barberis, secretario.

e.17|2-Nº 289 s|p.p. - v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ANIBAL LOPEZ a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.31|1-Nº 255 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción. Dr. Juan Esteban Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 10 se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CATALINA DEL ROSARIO CASTILLO (causa Nº 20.601) para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 11 de enero de 1955 — Héctor Orozco, secretario.

e.31|1-Nº 258 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingieri se emplaza por treinta días al acusado HECTOR CECILIO GALLARDO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo, Secretaría. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.24|1-Nº 230 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado MIGUEL JEROHAM para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de enero de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.24|1-Nº 231 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo [illegible] doctor Oscar V. J. Berlingieri, se cita, llama y emplaza por treinta días a M[illegible]EL OLGUIN, procesado por hurto y robo en perjuicio de Ramón Rivad[illegible] Escandar Dip. respectivamente, en la causa Nº 19.930 que tramita ante la secretaría Nº 67 a mi cargo, para que comparezca a estar a derecho en la causa en que me dirijo, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de diciembre 1954. — Julio Barberis, secretario

e.24|1-Nº 232 s|p.p.-v.8|3|55

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ADOLFO JULIAN CALVO, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 10 de enero de 1955. — Celestino Pizarro Miguens, secretario.

e.24|1-Nº 233 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO o LEONARDO RUFFO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de enero de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.24|1-Nº 234 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo DVOIRA GINDZBERG, procesado por el delito de infracción ley 12.962, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.24|1-Nº 235 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MOISES KRAVICH, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.24|1-Nº 236 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrución en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR FRANCISCO DASAIL, procesado por el delito de infracción ley 12.962, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.24|1-Nº 237 s|p.p.-v.8|3|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres

(h.), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO JOAQUIN RUBIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción, Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararsele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.31|1-Nº 259 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ORLANDO SPAGNUOLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción, Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararsele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.31|1-Nº 260 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS BERON, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caud. públicos, bajo apercibimiento de declararsele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.31|1-Nº 261 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE NORST, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararsele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.31|1-Nº 262 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a IGNACIO LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararsele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, diciembre 23 de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.31|1-Nº 263 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUCRECIA LEZICA DE OPE... QUIÑOY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caud. públicos, bajo apercibimiento de declararsele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.31|1-Nº 264 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12 del doctor Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CATELANI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción, ley de prenda, bajo apercibimiento de declararsele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 1º de enero de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.31|1-Nº 265 s|p.p.v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES DRYMISUK o DA MISUK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararsele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de enero de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.31|1-Nº 266 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12 del doctor Enrique I. Cáceres, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE SINGERMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declararsele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de enero de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.31|1-Nº 267 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO FERRERO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararsele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.24|1-Nº 233 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

SAN SALVADOR DE JUJUY

Por disposición del señor Juez Nacional Subrogante de Primera Instancia, doctor Antonio Salvador Salort y Moll, se hace saber a ROSARIO BURGOS, sin sobrenombre ni apodo, argentino, de veintidós años de edad, soltero, labrador, localidad de Sansana del Departamento de Yavi, de esta provincia, que por ante este Juzgado y secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expediente número 1461, año 1951, titulado: "Sumario c/Burgos, Catalino; Churquina, Martiniano; Burgos, Rosario y Montiel, Mauricio, contrabando", y que se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto para que se presente a los efectos de lo dispuesto a fs. 40 y vta. de autos, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — San Salvador de Jujuy, diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Juan D. Stisman, secretario.
e.18|1-Nº 172 s|p|p.-v.2|3|55

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

REMINGTON RAND SUDAMERICANA S. A., Comercial e Industrial

Conforme lo dispone el Art. 6º del estatuto, comunícase por tres días a los señores accionistas, que el Directorio de la Sociedad, en su sesión Nº 70, de fecha 14 de febrero de 1955, ha resuelto la emisión de las Series 50ª a 56ª, inclusive, de acciones preferidas, por un importe nominal total de m$n. 1.750.000.— curso legal. También se hace saber que se hallan disponibles m$n. 150.000.—, de acciones preferidas, correspondientes a la Serie 49ª. — El Directorio.
$ 60.— e.24|2-Nº 15.915-v.28|2|55

ZONDA
Compañía Argentina de Seguros Generales S.A.

Luis Sáenz Peña 310 Buenos Aires

EMISION DE ACCIONES SERIES NOVENA Y DECIMA

Se avisa por cinco días a los señores accionistas que el directorio de la sociedad ha resuelto emitir las series 9ª y 10ª de acciones ordinarias, valor nominal $ 100.000 cada una.
Se entregarán a los señores accionistas a partir del 28 de febrero de 1955, en concepto de dividendo aprobado por la asamblea del 30 de septiembre de 1954, la cantidad de 1.018 acciones, y se ofrece a la suscripción, a la par, con pago al contado, la cantidad de 1.612 acciones.
Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6º de los estatutos hasta 15 días después de la última publicación del presente aviso.
Las solicitudes de suscripción deben dirigirse al domicilio de la sociedad, calle Presidente Luis Sáenz Peña Nº 310, 3er. piso, Capital. — El Directorio.
$ 140.— e.24|2-Nº 15.844-v.2|3|55

PRUDENTER
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera

Se comunica a los accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de acciones ordinarias hasta completar el capital autorizado de dos millones de pesos moneda nacional, mediante la suscripción de las series 2ª a 5ª, de la Clase "A", con derecho a tres votos por acción, y de las series 6ª a 10ª, de la Clase "B", con derecho a un voto por acción. Los accionistas podrán hacer uso del derecho preferente que les acuerda el artículo séptimo de los Estatutos sociales, durante el período de suscripción, que se fija del 14 al 18 de marzo de 1955, abonando el diez por ciento en ese acto y el noventa por ciento restante dentro de los sesenta días. La preferencia se justificará mediante la presentación de las acciones en circulación, correspondiendo tres acciones de la Clase "A" y cinco acciones de la Clase "B" por cada dos de las anteriormente emitidas y gozarán dividendo sobre el ejercicio que comenzó el 1º de enero de 1955. En caso de fracción, el derecho se adjudicará por sorteo. Los accionistas podrán en el mismo acto solicitar preferencia para el sobrante no suscripto. — El Directorio.
$ 132.— e.24|2-Nº 15.873-v.28|2|55

CIA. COMERCIAL E INMOBILIARIA SHAW S. A.
Emisión de Acciones

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto el aumento del capital social a $ 6.000.000.— m|n., mediante la emisión de $ 1.000.000.— m|n., en acciones ordinarias de la clase B. Los actuales accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones en los términos del art. 6º de los estatutos sociales. — Con tal motivo, les saludamos muy atentamente. — Cía. Comercial e Inmobiliaria Shaw, S. A.
$ 48.— e.23|2-Nº 15.774-v.25|2|55

PIRELLI
Sociedad Anónima Platense para las Industrias del Caoutchouc, de los Neumáticos y de los Alambres y Cables Eléctricos

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 18 de febrero de 1955, en las oficinas de la Sociedad, calle 25 de Mayo 444, se procederá al pago del dividendo correspondiente al ejercicio 1953|54, resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 28 de enero de 1955. — El Directorio.
$ 48.— e.18|2-Nº 15.769-v.28|2|55

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

De Nola Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T.E. 35-1369, avisan que el día 2 de marzo de 1955, a las 15 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias de la marmolería mecánica, calle AV. SAN MARTIN 5316|30, por orden de los señores Angel Viaggi, Amadeo Anselmo y Andrés Viaggi, domiciliados allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|2-Nº 15.876-v.2|3|55

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Gabriel R. A. Brandi, abogado, avisa que Antonio Ignacio López, vende a Miguel Cardinale, la cuarta parte indivisa que le pertenece en el negocio de café y bar, sito en AVENIDA COBO Nº 1202. — Reclamaciones de ley Corrientes Nº 1309, piso 5, Dept. 15, domicilio de las partes.
$ 60.— e.24|2-Nº 15.892.v.2.3|55

María Kalina vende su negocio de camisería y artículos para hombres sito en esta Capital, calle ALVAREZ THOMAS Nº 1234, libre de toda deuda o gravamen al señor Alejandro Niszli. — Reclamaciones de ley en Talcahuano Nº 638, planta baja, Dept. B, domicilio de las partes.
$ 40.— e.24|2-Nº 15.866.v.2|3|55

Avisan Manuel Mosquera y Cía., martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la Avda. Galicia Nº 717 de Avellaneda que el señor Manuel Pérez vende su parte del negocio de café, bar, ubicado en la AVDA. CORDOBA Nº 2070 de esta Capital, al señor José Fernández que se hace cargo del activo y pasivo del negocio proporcionalmente a la parte que compra. Domicilio legal de las partes, Avda. Córdoba Nº 2070, Capital.
$ 60.— e.24|2-Nº 15.889.v.2|3|55

Arredondo, Cassone y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Viamonte Nº 913, Capital, T.E. 31-9830, avisan que con nuestra intervención: Manuel Pulian vende a Reinaldo Belaunzarán, el negocio de fiambrería, sito en la AVDA. SAN MARTIN Nº 1570, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|2-Nº 15.894.v.2|3|55

Miguel Vaccaro e Hijos, martilleros públicos, con oficinas en la calle Triunvirato 4071|75, T. E. 51-3079, comunicamos que por nuestro intermedio se ha vendido el negocio de zapatería y zapatillería denominado "Casa Tito", sita en la AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 3600, Capital Federal. Vendedores: Filomena Lanzieri de Pellegrini y Carlos Alberto Pellegrini. Comprador: Victorio Agustín Vitale. Reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas en donde las partes constituyen domicilios.
$ 80.— e.23|2-Nº 15.818-v.1º|3|55

M. Petruschansky, martillero público, ofic. Sarmiento 4131, avisa, que el 16 de Febrero 1955, remató las existencias del negocio de Fiambrería sito AV. SAN MARTIN 1862, por cuenta y orden de Hojman Hermanos, domiciliados Zamudio 4350. — Reclamos término Ley, mis oficinas.
$ 40. — e.24|2-Nº 15.858-v.2|3|55

Al comercio: Manuel Ruiz & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Capital Federal, calle Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres" avisan que por su intermedio la señorita Teresa Buján vende libre de todo pasivo su negocio del ramo de despacho de pan y facturas, sito en la calle AVDA. SAN JUAN Nº 1945, al señor Dusan Pavicich. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en el domicilio de los intermediarios donde constituyen las partes.
$ 80.— e.23|2-Nº 15.800-v.1º|3|55

Se hace saber que Israel Seidel vende y transfiere a "Miami S. R. L.", —Miami, Sociedad de Responsabilidad Limitada— a constituirse entre los señores Bernardo Frajlich y Motek Frajlich, el negocio de casa de modas y artículos para damas en general de su propiedad denominado "Miami", ubicado en la AVENIDA CABILDO Nº 2318, de la Ciudad de Buenos Aires, domicilio de las partes, tomando a su cargo el comprador el activo y pasivo de dicho negocio. Reclamos de ley: Escribano Nicolás Hugo Piovano, Saavedra 24, Lomas de Zamora.
$ 60.— e.23|2-Nº 15.795-v.1º|3|55

Nicolás Hugo Piovano, escribano, hace saber que se disuelve la sociedad colectiva "Chab y Saaied", integrada por los señores Farage Chab y Jacobo Saaied, dedicada al negocio de ropería y afines al por menor, con domicilio en la Avenida Cabildo Nº 810, domicilio partes, adjudicándose los socios entre sí los negocios propiedad de la Sociedad a saber: Al señor Jacobo Saaied el negocio de

ropería y afines ubicado en la AVENIDA CABILDO 810, denominado "Robin's" y al señor Farage Chab, el negocio de ropería y afines ubicado en la AVENIDA FEDERICO LACROZE Nº 2499 esquina CIUDAD DE LA PAZ, denominado "Reward". Dividiéndose el activo y pasivo por partes iguales entre los socios. Reclamos de ley Avenida Cabildo 1958, Capital, escribano Piovano.

$ 100.— e.23|2-Nº 15.794-v.1º|3|55

Avisa Salomón Hojman que vende a Teófilo Hosman su negocio de artefactos eléctricos, sito en AVDA. NAZCA 2791. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 40.— e.23|2-Nº 15.792-v.1º|3|55

Se hace saber por cinco días que el socio señor Américo Amadeo Merani, ha vendido todos sus derechos en Merani y Compañía, Comercial e Importadora, sita en la AVENIDA SANTA FE Nº 493, Capital Federal, dedicada a la venta de repuestos de automóviles y accesorios en general a sus otros dos socios, los señores Gerardo Federico Thompson y Genaro López, quienes continúan con el activo y pasivo de la sociedad que se disuelve Merani y Compañía, Comercial e Importadora. Reclamos de ley en las oficinas de Perú 84, escritorios 43 al 47, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilios a los efectos de la ley 11.867.

$ 100.— e.23|2-Nº 15.791-v.1º|3|55

Francisco Frontera, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención los señores Victorio De Marco, Domingo Salvador De Marco y Angel Gabriel Biotta venden la parte de capital que tienen en el negocio de pizzería y heladería, sito en esta Capital, en la AVDA. GAONA 4255, al señor Atilio Abel Di Bello, quien se hace cargo del activo y pasivo del negocio en proporción a las partes que adquiere. Reclamos de ley en mis oficinas, Nogoyá 4285, Capital, domicilio de partes.

$ 80.— e.23|2-Nº 15.824-v.1º|3|55

Cortes, Pérez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38 - 1766, avisan: Manuel Treinta, Nicolás Fabiano, Rogelio Estévez y Constantino Carballo (giran "Treinta y Compañía), venden a Antonio Domínguez, Plácido Ramos, Ramiro González y Jesús Tapia, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en esta ciudad, AVENIDA PASEO COLON Nº 1062|64, domicilio de las partes. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.836-v.1º|3|55

Avisan Labella y Cía., martilleros públicos, oficinas Bmé. Mitre 1736, T. E. 40 - 7925 y 9666, que Crescencio y Antonio Di Meglio y Héctor D'Aurelio venden a Ignacio Barbería, bar y heladería, calle ALMIRANTE BROWN 1369. domicilio contratantes.

$ 40.— e.23|2-Nº 15.840-v.1º|3|55

Pedro Roberto Villanueva e Irsè Rosa Thunig de Caubet venden a Elena Diohomirecka de Kilar y Wladimiro Kilar su negocio de lavadero familiar denominado "Lavadero Nieve", situado AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 4131, Capital Federal. Agente de retención Antonio Luis Mondini, Diag. R. S. Peña 943, piso 4º, oficinas 14|15, domicilio de las partes y reclamos de ley.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.830-v.1º|3|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho de bebidas alcohólicas y seis mesas de acera, sito en esta Capital, calle AVENIDA MONTES DE OCA 204 esquina ITUZAINGO 900. Vendedores: Manuel Alberto Gómez, Francisco Riveiro y Ramón Bautista García, domiciliados en esta Capital, calle Lima 265. Compradores: Adolfo Estevez, José Pardeñas y Delfín Martínez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.23|2-Nº 15.768-v.1º|3|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de garage y estación de engrase, denominado "A. M. Cervantes", sito en esta capital, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 3952|54|56|58. Vendedores Domingo Santiago Baldissera, José Seren y Atilio Abbeduto, domiciliados en esta capital, calle Lope de Vega 826. Compradores: Cayetano Licari y Bernardo Elicalde, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 15|2 al 22|2|55.

$ 80.— e.23|2-Nº 15.479-v.1º|3|55

Matrella y Cía. balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 158, 2º piso, Capital, T. E. 40-2158, avisan: Luis Mauricio vende su negocio de café-bar sito en AVDA. CORDOBA Nº 4399, Capital, al Sr. Carlos Di Fiori, libre de toda deuda y|o gravamen. Reclamos en término n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.18|2-Nº 15.700 - v.28|2|55

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Arregui 4306, T. E. 67 - 8503, avisa: Natalio Circesta & Angel Bulla domiciliados Herrera 635, Dpto. 1º, venden negocio "elaboración y venta de pastas frescas", sito AVDA. CORDOBA Nº 1757, a favor de José Calvo, Vicente García & José Serrano, domiciliados Av. Lope de Vega 1737, Dpto. "D", piso 1º. Oposiciones en tiempo y forma de ley 11.867, en mi oficina.

$ 80.— e.18|2-Nº 15.735-v.28|2|55

Camilo Roberto Gómez, balanceador y martillero público, oficinas Maipú número 987, 3º B, avisa que los señores Abel Gonçalvez y Julio Carvallo, venden a los señores Arturo Mariño, Manuel Teijo, Juan Mariño y Ramona Vásquez, su negocio de chocolatería y lunch sito en esta Capital AV. CORDOBA Nº 2312, domicilio de las partes. Reclamos de ley Maipú Nº 987 (3º B).

$ 60.— e.17|2-Nº 15.683-v.25|2|55

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan al comercio que con su intervención el señor Santiago Da Costa vende su negocio de hotel sito en la AVENIDA CABILDO Nº 528, Capital, al señor Modesto Moure libre de todo gravamen. Domicilio del vendedor calle Manuela Pedraza Nº 1685, piso 2º, Dpto. 7; domicilio del comprador y reclamos de Ley 11.867 en nuestras oficinas.

$ 80.— e.17|2-Nº 15.664-v.25|2|55

Juan M. Murad, de la Confederación General de Profesionales, avisa que los señores Francisco Botana y José Castro venden a los señores Jacobo Sasín, Jacobo Ajzenman y Jaime Mandel, su negocio de café y bar, denominado "Oeste", ubicado en la AVDA. SAN MARTIN 2273, domicilio constituído por las partes. Reclamos de ley en mi domicilio, Paysandú 1906, Capital.

$ 60.— e.17|2-Nº 15.665-v.25|2|55

Julio Calviño, balanceador y martillero público, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que el señor José Marcos Parella, vende a los señores Elvira López de Rosso, Carmen López de Otero y Juan López, el negocio de garage, venta de nafta y aceites, sito en la calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 4963|67, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 80.— e.17|2-Nº 15.674-v.25|2|55

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, avisan; Que con su intervención los señores Manuel Florez, José Leopoldo Prieto y Benigno García, que giran en plaza "Manuel Florez y Cía." venden libre de toda deuda y gravamen a "Olivé y Cía." Sociedad Comercial en Comandita, el negocio de elaboración y venta de helados, denominado "Primaben" ubicado en la Capital Federal, AVENIDA RIVADAVIA Nº 4972, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 80.— e.17|2-Nº 15.676-v.25|2|55

David Pérez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 321, de esta Capital, T. E. 48-5947, avisan al comercio que por su intermedio el señor Simón Vega vende a los señores Justo Horacio Bello, Teodoro Angel Lazo y Víctor Bonanno, el negocio de Lavadero y tintorería, sito en la AVENIDA SANTA FE 5260, de esta Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.17|2-Nº 15.682-v.25|2|55

José A. Milki, mart. públ. nac., avisa que los señores don Alejandro Horbik, don Mateo Bondarczuk y don Juan Nazaruk venden a los señores don Francisco Mickevicius, don Nicolás Jaslyk y don Daniel Rubel su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA SAENZ Nº 593 al 595 esquina DEKAY Nº 4001. Reclamos de ley y domicilios de las partes, mis oficinas, Famatina Nº 3431.

$ 80.— e.17|2-Nº 15.681-v.25|2|55

A los efectos legales pertinentes, el profesor Leopoldo Aquiles Armanino comunica la transferencia del fondo de comercio "Fábrica Argentina de Porcelanas Armanino" a la Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Porcelanas "Armanino", Industrial y Comercial, con retroactividad al 1º de julio de 1952. Reclamos de ley ante el escribano Alfredo Mario Lassalle, calle Viamonte Nº 1470, piso 1º. Ramo de Industria: Fábrica de porcelanas en general. Domicilio Mariano Acosta Nº 500, Monte Grande F. C. N. G. Roca, cuya administración gira en esta Capital Federal, calle AVDA. DE MAYO Nº 580, domicilio de las partes.

$ 80 — e.17|2-Nº 15.635-v.25|2|55

Rolando Alberto Rocamora Agarbado, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Yerbal Nº 4408, Capital Federal, T.E. 67-9097, avisa: Jesús Rodríguez Auge, vende su negocio del ramo de despensa establecido en la AVENIDA OLIVERA Nº 453, Capital Federal, libre de toda deuda y|o gravamen, al señor Carlos Alberto Di Masi. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.17|2-Nº 15.656.v.25|2|55

"B"

Avisan Labella y Cía., martilleros públicos, oficinas Bmé. Mitre 1736, T. E. 40 - 7925 y 9666, que Ignacio Barbería vende a Francisco Córdoba y Osvaldo Spinetta, el negocio de hotel denominado Gasparotto, sito Avenida Costanera y calle 4 de San Clemente del Tuyú, partido General Lavalle, Provincia de Buenos Aires, y con administración en esta capital calle BME. MITRE 1736, domicilio contratantes, para reclamos ley.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.838-v.1º|3|55

Jorge del Río, martillero público, con oficinas en Hipólito Irigoyen 434, avisa que: Ha quedado anulada la promesa de venta que Manuel Patricios Do Ben y Salvador Rizza habían efectuado a favor de Gregorio Pato por exceso de pasivo, de acuerdo Art. 8 Ley 11.867, del negocio de pizzería, bar, sito BERNARDO DE YRIGOYEN 1634. Domicilio de las partes y reclamos ley n|oficinas.

$ 60.— e.18|2-Nº 15.732-v.28|2|55

José A. Milki, mart. públ. nac., avisa que el señor don Antonio Pisera vende al señor don Sabino Sassone su negocio de carnicería sito en la calle BOEDO Nº 1236. Reclamos de ley y domicilios de las partes, mis oficinas, Famatina Nº 3431.

$ 40.— e.17|2-Nº 15.680-v.25|2|55

"C"

Al comercio: Giribaldi y Cía., S. R. L., como vendedor, y Slavsky Hnos., S. R. L., como comprador, comunican la compra, venta del negocio de radio-electricidad y afines, sito en la calle CABILDO 2548|50|54, Capital, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos y oposiciones en el domicilio de los compradores, calle Corrientes 4635, Capital.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.885.v.2|3|55

Se avisa que Angel Lauría, domiciliado en Rosales Nº 253, Villa Lynch, vende a Isabelino Alonso, domiciliado en Pampa Nº 5115, su parte en el negocio de taller e industria de marmolería, broncería, arte religioso y trabajos afines, establecido en la calle CORRIENTES Nº 6685, de esta Capital. — Reclamos por el término de ley ante escribano, Fernando J. E. Linari, con oficinas en Lavalle Nº 1362, de esta Capital.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.878.v.2|3|55

Edelmiro Barros, Martillero Público, avisa: José Fernández vende su negocio de Despensa, Despacho Bebidas envasadas sito en CAAGUAZU 7430 a Cipriano Aramendía. Domicilio de partes mismo negocio. Reclamos Ley mis oficinas, San Juan 2289.

$ 40. — e.24|2-Nº 15.556-v.2|3|55

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35 - 5884 y 3701 avisan que por su intermedio, la señora Ida Ruffato, vende a los señores Sebastián Turrini y Simone Tonti, su negocio de kiosco y venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 1612. Domicilio partes reclamaciones términos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.799-v.1º|3|55

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47 (Cuyo) 8011 y 48 (Pasco) 9581. Al comercio avisan: Juan Capos, Juan Carlos Mosotegui y Silverio Cisneros, venden a Ernesto de Prado Regner Santillán y Agustín Fernández, su negocio de café, bar, casa de lunch y diez mesas en la acera, ubicado en la calle CALIFORNIA Nº 1901, esquina a HERRERA Nº 1797, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.23|2-Nº 15.839-v.1º|3|55

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y emparedados "Bellas Artes", sito en esta Capital, calle CARLOS PELLEGRINI Nº 725|29 a los señores Constantino Ricardo Pazos, Manuel Cabanelas, Antonio Villegas y Alfredo Miguel Bonaventura. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Angel Antunez, Laureano Barros, José Manuel Souto y Faustino Barros (Antunez, Barros y Cía.).

$ 100.— e.23|2-Nº 15.809-v.1º|3|55

Ichazo Blanco Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Directorio Nº 401, T. E. 60-1103, avisan que por su intermedio el señor Argentino Alfredo Medrano vende al señor Alberto Cayetano Fiorentino, su negocio de ferretería y bazar sito en la calle CENTENERA Nº 3201|5 de esta Capital. Domicilio legal de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.759-v.1º|3|55

Belzunce, Greco y Cascio, martilleros públicos, oficinas calle Rivadavia número 2421, Capital, T. E. 47-3403, avisan que: Elisa Fortunata Gorosito, Ramón Olive, Celia Luisa Olive, Magín Toribio Olive, Higinia Dolores Olive y Antonio Pío Olive, todos en calidad de derechos-habientes de don Magín Olive, venden libre de deudas y gravámenes a José Emiliano Lage, el negocio en el ramo de carnicería y venta de frutas y verduras, sito en la calle COLONIA Nº 383, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.23|2-Nº 15.771-v.1º|3|55

Avisan: Castro López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Mateo Vugdelija vende a Ramón Estevez, Avelino Costa, Alvaro Carlos Rey, José García y Eladino Muleiro, la parte que tiene y le corresponde del negocio de restaurante, venta de helados y despacho de bebidas sin alcohol, CANGALLO Nº 735, que explotaba conjuntamente con José Alfonso. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el negocio.

$ 60.— e.18|2-Nº 15.695 - v.28|2|55

Se avisa que Ricardo Fernández vende a Farmacia Santa María Soc. de Resp. Ltda. (en formación) su negocio de Farmacia sito en la calle CORDOBA Nº 5301 esq. GODOY CRUZ, domicilio de las partes. Reclamaciones dentro del término de Ley a Escribano Carlos A. Monasterio, Reconquista Nº 514, piso 6º.

$ 60.— e.18|2-Nº 15.710 - v.28|2|55

Afnaim & Cía., S. en C., domiciliados en la calle Córdoba 5002, venden a los señores: Vicente Contissa & Antonio Spitaleri, domiciliados en la calle Antezana 527, su negocio de venta de discos, aparatos radiotelefónicos, eléctricos y afines en general, sito en la calle CORDOBA 5002 esquina SERRANO. Reclamaciones por el término de ley a las partes, Córdoba 5002.

$ 60.— e.17|2-Nº 15.654-v.25|2|55

Iglesias & Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 78-0500, avisan que se modifican edictos aparecidos en Boletín Oficial con fecha 9|8|54 al 13|8|54, siendo el correcto el siguiente: Manuel Abal, José Abal y Antonio Abal venden libre de toda deuda y gravamen a Vicente Costa, Lisardo Bernárdez, Manuel Castro Sotillo y Manuel Osorio, negocio de restaurante y bar, sito en esta Capital, calle CERVIÑO 3502 esq. SALGUERO 2698. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.17|2-Nº 15.684-v.25|2|55

Castilla Hnos. y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, avisan al comercio que con su intervención los señores Manuel Lorenzo y Justo Lorenzo, venden libre de todo gravamen a los señores José Diéguez, Enrique Diéguez y Santiago Castilla, su negocio de panadería mecánica, ubicado en esta Capital Federal, calle CUENCA Nº 1856|58. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, calle Triunvirato Nº 5372, Capital Federal.

$ 80.— e.17|2-Nº 15.660-v.25|2|55

Se hace saber que el establecimiento Farmacéutico denominado "Farmacia Santa Catalina" establecido en la calle CRAMER 3001 esquina QUESADA, de propiedad del señor Própero Bausso, se vende a los señores Salomón Feldman y Carlos Giambatti. Reclamos dentro del término de ley escribanía Heracio Julio Herrera, con domicilio calle Maipú número 208, primer piso. Domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 60.— e.17|2-Nº 15.640-v.25|2|55

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37 - 3233 José Prado, vende a José Alfonso la parte que tiene y le corresponde del negocio de restaurante, venta de helados y despacho de bebidas sin alcohol, CANGALLO Nº 735, que explotaba conjuntamente con el citado José Alfonso y Mateo Vugdelija, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la parte que compra. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el negocio.

$ 80.— e.17|2-Nº 15.638-v.25|2|55

Contarino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avda. del Trabajo Nº 3044, T. E. 68 - 8506, avisan: Angel Aquiles Vetere vende al señor Alberto Troia, su negocio de mercería sito calle CASTAÑON Nº 1365, Capital, reclamos ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.17|2-Nº 15.643-v.25|2|55

Ricardo A. Pordelanne y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Sarmiento Nº 944, avisan que Walter Armando Busti vende a Roberto Gastón Lafleche, su negocio de taller de relojería y venta de fantasías, sito en CORDOBA Nº 2620, de Capital. — Reclamos ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes, T.E. 35-0027.

$ 60.— e.17|2-Nº 15.276-v.25|2|55

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 10|2 al 16|2|55.

"CH"

Juan Villagrasa y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, 3ro. "A", Capital, T. E. 40-5359 y 41-6680, avisan que los Señores Lázaro Iturriaga, Saturnino Salegui y Carlos Monarriz venden a los Señores Jesús Menéndez, Marcelino Rodríguez y Baltazar Pérez, su negocio de Restaurant y Bar sito en la calle CHILE Nº 980, de esta Capital. Reclamos de Ley n|oficinas, domicilio de las partes en el negocio.

$ 60. — e.24|2-Nº 15.849-v.2|3|55

"E"

Al Comercio, Candal, Espina, Domínguez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Junín 176 de la Capital Federal, avisan que: José Molina, Enrique Molina, Osvaldo Raimondi, Osvaldo Artefoni y Luis Silvestri, venden a José María Pérez, Marcos Funes y Manuel García Núñez, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 3999, domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error de nuestra parte, en el Boletín Oficial con fecha 10 del 12|1954 al 16 del 12.1954.

$ 100.— e.24|2-Nº 15.869.v.2|3|55

Por disposición de la Ley 11.867, avisan al comercio, que el Sr. Moisés Mendel Ganz, domiciliado en la calle Aráoz 149, Capital Federal, vendió al Sr. Luis Ganz, su parte en el negocio de panadería y fábrica de masas en la calle ECUADOR Nº 313, Capital. Domicilio del comprador, fecha de venta 30 de Noviembre de 1948. Reclamos de ley en las oficinas del Martillero Público M. Rey, Castelli 268, Dep. C, Capital Federal.

$ 60. — e.24|2-Nº 15.851-v.2|3|55

Edelmiro Barros, Martillero Público avisa: Cipriano Aramendía, vende su negocio de Despensa, Despacho de Bebidas envasadas sito en EMILIO MITRE 1502, a Enrique Falbi. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos Ley mis oficinas, San Juan 2289.

$ 40. — e.24|2-Nº 15.857-v.2|3|55

Avisan: Castro López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233; Juan Angel Godoy, vende a Angel Pedro Ribas, Emilio Formigo, Jesús Anselmo Ribas y Saul Gregorio Rodríguez, la parte que tiene y le corresponde del negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, ESTADOS UNIDOS Nros. 701|11 esquina CHACABUCO Nros. 8*5|99, que explotaban en común, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo los compradores. Reclamaciones de ley en el negocio, domicilio de las partes.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error de nuestra parte, desde el día 4 al día 10 de febrero de 1955.

$ 80.— e.18|2-Nº 15.694 - v.28|2|55

Matrella y Cía. balanceadores y martilleros públicos oficinas Rodríguez Peña 158, 2º piso, Capital T. E. 40-2158, avisan: José Marcuzzo vende su negocio de fiambrería, quesería sito en ESTOMBA Nº 425 Capital, al Sr. Matías Jesús Fernández, libre de toda deuda, y|o gravamen. Reclamos en término n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.18|2-Nº 15.699 - v.28|2|55

Pascual Melfi, martillero público, hace saber: Miguel Jakiemow vende su taller mecánico, sito en la calle ENTRE RIOS Nº 1964, Capital, a los señores Juan, Luis Fortunato, Salvador y Rubén Oscar Trica. Reclamos de ley mis oficinas, Uruguay 660, Capital, donde constituyen domicilio las partes.

$ 40.— e.18|2-Nº 15.750-v.28|2|55

"Organización Campitelli", martillero público, Guillermo Juan Campitelli, con oficinas en Larrea 505, piso 1º C, esq. Lavalle, T. E. 47-2781 y sucursal en Avda. San Martín 3388|90, T. E. 59-1095, avisa al comercio que por su intermedio el señor Juan Landani, domiciliado en Emilio Lamarca 1421, vende el negocio de "Fiambrería", sito en la calle EMILIO LAMARCA 1421 al señor Francisco Seña, domiciliado en Baigorria 2626, libre de todo gravamen. Reclamos de ley término legal en Avda. San Martín 3388.

$ 80.— e.18|2-Nº 15.734-v.28|2|55

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas calle Pozos 467, avisa que el señor Demetrio Angelino, vende a la señora Dafne Adelfa Destouches, su negocio de hotel, denominado "Petit", sito en la calle ECUADOR Nro. 1325, de esta ciudad, domicilio partes. — Reclamos ley Nro. 11.867, mis oficinas.

$ 40.— e.17|2-Nº 15.649.v.25|2|55

"F"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: Plácido Gómez vende a Lorenzo Juan parte indivisa negocio café, bar y casa de lunch, sito FEDERICO LACROZE Nº 3694 esquina CHARLONE, que explotaba en sociedad con Francisco Martínez, Manuel Parrado y Vicente Parrado. Nueva firma cargo activo y pasivo. — Domicilio partes y reclamaciones ley mismo negocio.

$ 80.— e.24|2-Nº 15.903.v.2|3|55

Se hace saber por el término de cinco días que don Waclaw Gravniewcz vende a don Horacio G. Policella su parte en el taller mecánico que con don Boguslaw Szczesniak tiene instalado en la calle FRANCISCO BILBAO 1322|26, Capital, domicilio de las partes y para reclamos de ley, Boyacá 485, Dto. 2, Capital.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.815-v.1º|3|55

El Dr. León Ricardo Chernijovsky, avisa al comercio en general que los Sres. José Escalante y Placer Arderiú compran el hotel denominado "Cóndor", sito en la calle FLORIDA 589, a los Sres. Bruno Lelio Tassi y Laureano Pérez. Reclamos de ley y oposiciones en el domicilio constituído por las partes, calle Uruguay 654, 6º, esc. 607.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.826-v.1º|3|55

Se hace saber por cinco días que "Droguería del Norte S. R. L.", domiciliada en French 2201 vende a Angel Luis Roggiani, Oreste Bruno, Hugo Mario Collongues, Marta Ida Bruno, Amadeo Bruno y Enrique Casanova, domiciliados en Esmeralda 960 el negocio de droguería denominado "Droguería del Norte" instalado en esta ciudad, en la calle FRENCH 2201. Reclamos de Ley en la Escribanía Pedro Ansaldo y Modesto D'Alessio, Lavalle 1362, donde constituyen domicilio las partes.

$ 80.— e.18|2-Nº 15.703 - v.28|2|55

Francisco Domingo Di Salvo, comunica que vende la parte indivisa del cincuenta por ciento de su negocio de taller mecánico sito en FONROUGE 764 a Vicente Luca. Domicilio de las partes para reclamos de ley, Donato Alvarez 21, Capital.

$ 40.— e.18|2-Nº 15.745-v.28|2|55

"G"

Antonio Fernández y Cía., martilleros públicos, oficinas Cnel. M. Chilavert 1005, Capital, al comercio avisan que: Enrique Ricardo Schneberger vende a Andrés Virgilio Picco, el negocio de frutería y verdulería, sito en la calle GUAL 2303, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.893.v.2|3|55

Avisa Blanco y Fernández, Mart. Públ., Gral. Hornos 1334, T. E. 21-0861 y 5393, que Nicolás Romanelli vende su negocio de Frutería y Verdulería, ubicado en la calle GENERAL HORNOS 1246, a los Señores José Gugliotta, Armando Novello y Libero Baldino, para reclamos de Ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60. — e.24|2-Nº 15.843-v.2|3|55

Guido Malva vende a Manuel Parreira el negocio de pizzería, bar y anexos, GORRITI 5309, domicilio de ambas partes para reclamos de ley.

$ 40.— e.23|2-Nº 15.827-v.1º|3|55

Carlos Fernández Varela, balanceador y martillero público, con oficinas en esta Capital, calle Zelarrayán 1469, T.E. 91-9441, avisa que los señores Juan Manuel Martínez, doctor Cayetano Accorinti, Francisco José Orbiscay y Alfredo Luis Sitolli, venden el total de activo y pasivo a los señores Abraham Zywow y José Zywow, del negocio de taller de limpieza y planchado de ropa y tintorería, sito en esta Capital, calle GALICIA 2623|25. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, mismo negocio.

$ 80.— e.17|2-Nº 15.653.v.25|2|55

"H"

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragusso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 434, piso 1º, de esta Capital, que con n|intervención el señor Pablo Cuesta, vende su parte proporcional indivisa que tiene en la sociedad "José Cuesta y Cía." propietaria del negocio de restaurante, pizzería y bar denominado "Victoria" sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 424|28 de esta Capital, a los restantes componentes de la firma, señores José Cuesta, Domingo Rodríguez, Ernesto Franco, José Cuesta Santiago, Manuel Cuesta, José Rodríguez, Felicito Cuesta, Antonio Cuesta y Luis Cont. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.

$ 120.— e.24|2-Nº 15.911-v.2|3|55

"I"

El Dr. Abraham Nemirovsky, abogado, hace saber por cinco días, que doña Clara Vigo de Gutiérrez vende su negocio de librería y papelería denominado "Casa Vigo", ubicado en la calle IRIARTE 1809, a don Lorenzo Vigo. Reclamos de ley en la calle Lavalle 1494, piso B, derecha, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.810-v.1º|3|55

"J"

Por disposición de la Ley 11.867, avisan al comercio, que el Sr. Francisco Zerbi, domiciliado en la calle José Antonio Cabrera Nº 3849, Capital Federal, vende su parte a la Sra. Teresa Romeo de De Blase, haciéndose cargo la compradora del activo y pasivo del negocio de panadería ubicado en la calle JOSE ANTONIO CABRERA Nº 3849, Capital, domicilio éste también de la compradora. Reclamos de Ley en las oficinas del Martillero Público, M. Rey, Castelli 268, Dep. C, Capital Federal.

$ 80. — e.24|2-Nº 15.850-v.2|3|55

Con la intervención del martillero público Juan A. Vidal, con oficina en la calle México 1775, don Humberto Cruscumagno vende a don Ramiro López su negocio de taller de composturas de calzado y venta de zapatillas, sito en la calle JURAMENTO 4436|50. — Oposiciones de ley, oficina del martillero, donde las partes fijan sus domicilios a los efectos legales.

Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 9|2 al 15|2|55.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.226.v.2|3|55

J. Pazo, martillero público, oficinas Yerbal 1667, avisa que José Rodríguez, vende a la señora Beatriz Laura Vázquez de Pascual, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en la calle JUAN AGUSTIN GARCIA 5497. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.18|2-Nº 15.758-v.28|2|55

"Hermann Goltz & Cía.", sociedad colectiva con fábrica y compra venta de tejidos de lana, anexos y similares en JUAN BAUTISTA ALBERDI 3401, se transformará en "Hermann Goltz & Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", la cual tomará a su cargo el activo y pasivo de la anterior, ante el escribano doctor Ricardo Alberto Busto, Diagonal Norte 628, ante quien deben formularse las oposiciones.

$ 60.— e.18|2-Nº 15.718-v.28|2|55

"L"

Jaime Najmias, de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lavalle 1226, 1º piso, derecha, T. E. 35-1220, avisa: Que Desiderio de San José vende a Francisco Jorge y Guillermo Barbudo el negocio copetín y casa de lunch, sito en LOPE DE VEGA 128, Capital, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.835-v.1º|3|55

El doctor Luis A. Hadad, Paraná 583, piso 7º "A", avisa que Ovidio Santiago Perren, con domicilio en Belgrano 3415, vende a Remigio Héctor Otero y Oscar Evaristo Otero, domiciliados en Estados Unidos 3486, el negocio de taller mecánico para reparaciones de automotores, sito en LORIA 946. Reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.796-v.1º|3|55

Aviso: Que don Miguel Golini vende a la señorita Brígida Blázquez la parte mitad del negocio de carnicería, situado en la calle LADINA Nº 3500. Reclamaciones en el negocio, domicilio de las partes.

$ 40.— e.23|2-Nº 15.788-v.1º|3|55

Carlos L. Cepúrbeda, Héctor Yáñez y Oscar S. Germano, martilleros públicos, con oficinas en la calle Salta 596, 4º piso, oficina 6, Capital, avisan que el señor Vicente Antonio Romano y Cía. S. R. L. venden libre de deudas y gravámenes a el señor Salvador Yellido su negocio del ramo de restaurante, bar y pizzería denominado "Napule Niente Cchiu", sito en la calle LAVALLE Nros. 3301|15, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 80.— e.23|2-Nº 15.786-v.1º|3|55

Se hace saber que Libia Teresa Nervi vende a Francisco Jorge Kaderabek, Susana Autin de Martínez y Blanca Lilia Acuña, su negocio de mercería, sito en la calle LAS HERAS Nº 3854, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en el mismo.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.781-v.1º|3|55

Veder Camarotta, procurador nacional, Corrientes Nº 1393, piso 4º, avisa por cinco días que doña Lydia Diana Flamenbaum ha vendido a don Ladislao Osik su negocio de modas y accesorios para mujer "Le Femme" LOCAL S. 8 DE GALERIA PACIFICO. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.18|2-Nº 15.749-v.28|2|55

"M"

Alberto Mazzetti vende su establecimiento industrial de fabricación de medallas, copas para premios y afines comprendiendo maquinarias, herramientas, muebles y existencias, sito en MALABIA 1575|77, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen, a Casa Perotti, Carlos Perotti e Hijos, S. R. L. Reclamos de Ley y domicilio de las partes: Martillero Público, Luis C. Allegretti, Roseti 769, Capital Federal.

$ 60. — e.24|2-Nº 15.846-v.2|3|55

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle V. Cevallos 481, T.E. 37-0860 38-9264, avisan que por su intermedio el Sr. José Alonso vende al Sr. Gerardo Ríos su negocio de hotel sito en esta Capital, calle MEXICO 990 (1º piso derecha). Domicilio de las partes mismo negocio. R|ley n|oficinas.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.901-v.2|3|55

Bucar S.R.L. avisa que transfiere el taller de carpintería de M. ACHA 2158|62, con todo su activo y pasivo a Lizier S. R. L. Reclamaciones y domicilio de las partes: Charcas 1410.

$ 40.— e.23|2-Nº 15.806-v.1º|3|55

Carlés, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Sarmiento Nº 1612, T. E. 35-6957, avisan que por su intermedio el señor Juan Antonio de Caso vende a la señora Camila Dopazo de Azcárate, el negocio de despacho de pan y facturas, sito MEJICO 2405, domicilio compradora. Reclamos de ley y domicilio vendedor n|oficinas.

$ 60.— e.18|2-Nº 15.704 - v.28|2|55

La sociedad de hecho constituída por los señores Carlos Julio Canteros, Marina Rosa Cano de Canteros Pedro Pellegrino, e Irma Yolanda Cano de Pellegrino, con domicilio en la calle Manzanares 4102, y que explota el negocio de peluquería de damas, establecido en la Capital Federal, calle MANZANARES 4102, ha quedado disuelta haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad don Pedro Pellegrino y doña Irma Yolanda Cano de Pellegrino. Reclamos de ley en el domicilio de estos últimos, calle Ruiz Huidobro 3710, Capital Federal.

$ 80.— e.17|2-Nº 15.639-v.25|2|55

"N"

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo 1164, T. E. 37-1773, avisan: el Sr. Marcelino Eliseo Cabrera vende a los Sres. Vicente Fernández y Juan Fernández (Fernández e Hijo) su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle NAVARRO Nº 5001 esq. a BERMUDEZ, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.816-v.1º|3|55

Eduardo Francisco Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención el señor Abraham Borensztejn vende a la señorita Carmen Emilia Acquista su negocio de ropería sito en la calle NOGOYA 3245, Cap. Reclamos de ley en mis oficinas, Nogoyá 3285, Cap., dom. de partes.

$ 40.— e.23|2-Nº 15.825-v.1º|3|55

Francisco Yglesias y Ed[illegible], domiciliados Nazca 5246, venden a José Lusona, domiciliado Nazca 5250, su negocio de restaurante, bar y despacho de bebidas, sito en NAZCA Nº 5246, Capital Federal. — Reclamos de ley José María Velasco, calle Teodoro García 3056, Capital.

$ 60.— e.17|2-Nº 15.679.v.25|2|55

"O"

Ignacio E. P. Moreno y Cía., martilleros públicos, con oficinas Avda. Emilio Castro 7649, T. E. 64-6197, comunican al comercio en general que la señora Soledad Gutiérrez de Maestra domiciliada Larrazábal 1016, Dpto. 2, y el señor Oscar Gutiérrez, domiciliado Zequeira 6168, vendieron a los señores Máximo Roberto Barallobres y Luis Osvaldo Rodríguez, domiciliados Manuel Artigas 6214, su negocio de artefactos eléctricos "San Vicente de Paul" sito OLDEN 1402. Reclamos de ley n|oficina.

$ 80.— e.18|2-Nº 15.716-v.28|2|55

"P"

Administración "El Trébol" S. R. L., corredores y martilleros públicos, Alberto Cerutti y Luis P. Florestano, con oficinas en la calle Cangallo Nº 1642, piso 1º, Capital, T. E. 37-9805, avisa que los señores Edgardo José Aloisio Paul y Alberto José Paul, transfieren en venta libre de toda deuda y|o gravamen a los señores Eduardo Milano, Héctor Floreal Milano y Eduardo José Bernardi, el negocio de confitería y fábrica de masas denominado "Paul", sito en esta Capital, calle PIEDRAS Nº 668. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|2-Nº 15.898-v.2|3|55

Avisan: Labella y Cía., martilleros públicos, oficinas Bmé. Mitre 1736, T. E. 48-7925 y 9666, que Italo Franchi vende a Eladio Erias despensa de comestibles, calle PATRON 7062, domicilio contratantes.

$ 40.— e.23|2-Nº 15.841-v.1º|3|55

Se hace saber que don Francisco Bacilotta, domiciliado en la calle Pedro Lozano 5142, vende a don Julio Eduardo Gotuzzo, domiciliado en la calle Callao 1618, la planta de fraccionamiento de vino sita en esta ciudad, calle PEDRO LOZANO 5142. Reclamos de ley ante funcionario interviniente, escribano Juan B. J. Bidondo, calle Sarmiento 767, capital.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.775-v.1º|3|55

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 314, 2º p., T. E. 37-0527, que Benjamín Rua vende a Arturo Rua su parte indivisa del negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas sito en esta capital, calle POTOSI Nº 3800 esq. SALGUERO Nº 293. Reclamos término de ley en el negocio, domicilio de las partes.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.767-v.1º|3|55

Se hace saber por cinco días que "García y Piedra S. R. L.", domiciliados en Pasaje Rufino 3027|31 venden a Francisco Sánchez e hijos S. R. L. en formación, domiciliados en Melo 2107, el negocio de Distribución de Aceites Comestibles instalado en el PASAJE RUFINO 3027|31. Reclamos de Ley Escribanía Ansaldo y D'Alessio, Lavalle 1362, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.18|2-Nº 15.702 - v.28|2|55

Marcos Benseñor, comunica que vende a los señores Marcos Medina y Elías Benseñor el negocio de calzados por mayor, sito en PASO 467, domicilio de las partes. Reclamos de ley escribanía Amigorena, calle Sgo. del Estero 112, Dpto. 12, Capital.

$ 40.— e.18|2-Nº 15.758-v.28|2|55

Ricardo A. Pordelanne y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Sarmiento Nº 944, avisan que Cándido Daniel Fernández y Hortensia Alonso, venden a Alcira Clementina Palomino, su negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sito PARAGUAY 2999 esq. AGUERO. — Reclamos ley, n|oficinas, domicilio partes, T. E. 35-0027.

$ 80.— e.17|2-Nº 15.686.v.25|2|55

Se publica nuevamente en razón de haberse insertado por nuestro error en las ediciones del Boletín Oficial del 20|1 al 26|1|55.

Basso y Cía., martilleros públicos y corredores, avisan: Edmundo César Battaglini vende a Gerónima Celia Cabrera y Faiwizs Weicman, su negocio de lencería y bebés, sito en la calle PARAGUAY 4113, Cap., domc. partes. — Reclamos ley 11.867, Rivadavia 1575, 3º piso, Capital.

$ 40.— e.17|2-Nº 15.662.v.25|2|55

"R"

Bucay S. R. L. vende a Svampa Hnos. S. R. L., su sucursal de tienda sita en RICARDO GUTIERREZ 3220. Reclamos de ley estudio Dr. Adolfo

Kiurfan, abogado, Uruguay 654, 2º piso, escr. 201, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.24|2-Nº 15.899-v.2|3|55

Se hace saber que la "Sociedad Anónima Agrícola Ganadera Cerro de los Pinos", en liquidación, dedicada a negocios agrícolas ganaderos, con domicilio en la calle RIVADAVIA Nº 654, transferirá todo su activo y pasivo a "Cerro de los Pinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Reclamos ante los escribanos intervinientes, M. Pérez Aliendro y Alberto Pombo, Avenida de Mayo Nº 651, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.23|2-Nº 15.761-v.1º|3|55

Virgilio J. Llansó, martillero público, hace saber que don Carlos M. Fernández domiciliado en Riglos 931, vende a los Señores Abraham Gelburt y Jonas Litchtmaier, domiciliados en Ecuador 532, el negocio de imprenta denominado Imprenta Minerva ubicado en RIGLOS 862|866 Capital, libre de todo activo y pasivo. Reclamaciones al martillero, Lavalle 1346 Oficina 10, Capital.

$ 60.— e.18|2-Nº 15.705 - v.28|2|55

Victoriano Hernández, corredor y martillero público, con oficinas en Piedras 75, avisa que de común acuerdo ha quedado sin efecto, la venta realizada por su intermedio del café, bar, restaurant, calle RECONQUISTA Nº 1156 "Polo Norte", que vendían los señores Toribio Reinaldo Núñez, Juan Carlos Núñez, Luis Hidalgo y Rinaldo Eustasio Hidalgo, a los señores Manuel Arias y Vicente Pazos, cuyas publicaciones se efectuaron del día 11 al 17|1|55.

$ 60.— e.17|2-Nº 15.642-v.25|2|55

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que: Carmelo Antonio Sambrotti vende a Bruno Wenceslao Sotelo, su negocio de "carnicería", sito RIVADAVIA Nº 10395. — Reclamos de ley en mis oficinas, Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 60.— e.17|2-Nº 15.673-v.25|2|55

"S"

Germán Facorro, domiciliado en la calle Aráoz 76, vende a "Tesone Hermanos", Sociedad Colectiva integrada por los Sres. Adolfo, Isaac y Alberto Tesone, de la calle Monroe 5076, domicilio de sus componentes, el negocio de artículos de regalos instalado en la calle SANTIAGO DEL ESTERO 377, planta baja. Reclamaciones de ley, en el estudio del Dr. Javier Clavell, abogado, Reconquista 491, Capital.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.882-v.2|3|55

Jorge Raúl Benavides, escribano, oficina Avenida Roque Sáenz Peña 811, piso 8º, departamento "A", avisa: Eduardo Manuel José María Renart, vende a los señores Eduardo David Renart y Mario César Renart, el negocio de óptica, establecido en la calle SAN JUAN 1898, Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.884-v.2|3|55

David Pérez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 321, de esta Capital, T. E. 48-5947, avisan al comercio que por su intermedio la señora Anunciación La Sala de Alonso vende a la señora Celia Barcia de Innocenti, el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle SALAS 323, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.913-v.2|3|55

Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, avisa que el señor Claudio Piñeiro, vendió su tercera parte del negocio de garage de alquiler, situado en la calle SARMIENTO Nº 1854, Capital, más cuotas sociales y derechos y acciones existentes en la razón social Vázquez y Cía. Soc. de Resp. Ltda., a favor de sus consocios señores Maximino Vázquez y Ramón López, quienes continúan con la explotación del negocio bajo el mismo rubro y se han hecho cargo de todo el activo y pasivo al día 25 de setiembre de 1954, dejando de ser socio de los mismos. Domicilios: compradores, Sarmiento 1854; vendedor, Tucumán 1638, piso 4º "N". Reclamos de Ley 11.867 en mis oficinas, Tucumán 1638, piso 4º "N". T. E. 40-3569.

$ 140.— e.24|2-Nº 15.907-v.2|3|55

Org. A. Messina. Antonno Messina, martillero público, avisa que Elías Zak vende libre de toda deuda y gravamen a Graciano Beltrán y Y. Santiago Rega, su negocio de carpintería ubicado en la calle SAN EDUARDO Nº 3249 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos en término de ley en nuestras oficinas, México 1081, T. E. 37-1806.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.802-v.1º|3|55

Carlos L. Cepúrbeda y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Salta Nº 596, 4º piso, ofic. 6, Capital, avisan que los señores Lino Anido, Lino Manuel Anido, Avelino Ríos y Jesús Ríos venden libre de deudas y gravámenes a los señores Aníbal Giacomazi, Juan Panattu, Ramiro Barreira, Juan Gómez, José Famigliulo, Rolando Leonardo Kurt Pfizenmaier y Salvador Simonelli, su negocio del ramo de café, bar y billares sito en la calle SAN JUAN Nº 2100, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

Se publica nuevamente este aviso por haberse insertado con error de nuestra parte en las ediciones del Boletín Oficial de los días 24|5|54 al 31|5|54.

$ 120.—e. 23|2-Nº 15.787-v.1º|3|55

Avisa Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709, T. E. 40-7166, que José Rodríguez vende a Ramón Ces la cuarta parte que le corresponde en la sociedad de hecho que tenía con sus condóminos Adriano Fernández, Gumersindo Ces y Andrés Beade en el negocio de café y bar sito calle SAN JUAN 199 esq. SALTA. Reclamos ley mismo negocio, domicilio constituído por contratantes. Activos y pasivos a cargo comprador.

$ 80.— e.23|2-Nº 15.823-v.1º|3|55

Avisan José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José Nº 143, T. E. 38-1571, que la venta que efectuaba Pablo Luna y Castor Fernández a Luis Gorrini y José M. Viejo, del negocio de hotel, sito SAN JUAN Nº 1977, Capital, ha quedado nula y sin efecto. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.18|2-Nº 15.722-v.28|2|55

José González, corredor y martillero público, sucesor de la firma Gallegos y González, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16, Capital, avisa que ha quedado sin efecto la venta que del negocio de café, bar y billares sito en SAN JUAN 3308, hicieran los señores Faustino Rufo Calvo y Ricardo Pedro Negro a los señores Marcelino Ramiro, Sixto Ramiro y Emidio Barambone, según edictos publicados en el Boletín Oficial del 11 al 17|11|54.

$ 60.— e.17|2-Nº 15.646-v.25|2|55

"T"

Administración "El Trébol" S. R. L., corredores y martilleros públicos, Alberto Cerutti y Luis P. Florestano, con oficinas en Cangallo 1642, piso 1º, Capital, T. E. 37-9805, avisa que el señor Martín Ricardo Spessot y la señora Armelinda María Luisa Spessot de Pietromica transfieren en venta libre de toda deuda y|o gravamen a los señores Antonio Alberto Spampinato y León Fedenczuk, el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO Nº 4040|42. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|2-Nº 15.897-v.2|3|55

Roberto Ferder con escribanía en Corrientes 1393, 3er. piso F, comunica por el término de ley que Samuel José Gersztenman vende a Andrés José Suárez y Adolfo Ackerman su negocio de fiambrería y quesería, calle TRES ARROYOS 302, de la Capital Federal. Por oposiciones, mis oficinas referidas.

$ 40.— e.24|2-Nº 15.908-v.2|3|55

Angel Tubia, domiciliado en Tellier 2090, vende a Sara Kracoff de Rosemvald, domiciliada en Soler 4854, su negocio de tienda y mercería de la calle TELLIER número 2094. — Reclamos de ley en los domicilios de las partes y en la escribanía Aguirre, Av. de Mayo 634.

$ 60.— e.17|2-Nº 15.657-v.25|2|55

Elpidio Fernández y Cía. balanceadores y martilleros públicos con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento Nº 1532, T. E. 35-4554, avisan que: Clemente Erman Baez, vende su duodécima parte indivisa del negocio de restaurant, denominado "La Marina Española", sito en la calle TALCAHUANO Nº 242|46|48, Capital Federal, a sus condóminos, señores Luis Alfonso Larrosa, Osvaldo Lenzi, Manuel Sierra, José Díaz Caneja, Moisés Fernández, José López García, Virgilio Seoane Cepeda, Santos Sierra García, José Antonio Arguelles y José Rodríguez, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 120.— e.18|2-Nº 15.746-v.28|2|55

"V"

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Humberto 1º 641, T. E. 33-3641, avisan que los compradores del negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas denominado La Alicia, sito en la calle VENEZUELA Nº 402 esquina DEFENSA Nº 505 de esta Capital, son los señores Enrique Villarejo, Aurelio Villarejo, Braulio Sánchez, Enrique Corros y Manuel Fernández y no como se había publicado anteriormente, por error de nuestra parte, en el aviso del Boletín Oficial Nº 9.770, que apareció entre los días 9 al 15 de noviembre de 1954. Vendedores: Modesto Vidal Fernández y Ramón Cueva Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.23|2-Nº 15.834-v.1º|3|55

Avisa Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709, Capital, T. E. 40-7166, que Francisco Martelo, Domingo Suares, Celso Crespo, Celso Estévez venden a Antonio Pérez, Eduardo Bello, Teodoro Ignacio García, negocio hotel, restaurante denominado "La Aurora", calle VENEZUELA 938|46, Capital. Domicilio ambas partes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.822-v.1º|3|55

Avisa Ana Bertilia Sosa, que vende a Onofre Moreno su negocio de hotel alojamiento sito en calle VIRREY LINIERS Nº 2207, Capital, libre de deudas. — Domicilio de ambas partes y reclamos de ley en Sarmiento 1892, Capital.

$ 40.— e.17|2 Nº 15.677-v.25|2|55

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Escribano Vicente A. Flores, comunica que el señor León Geoffroy, vende a los señores Orfilio y Carlos Geoffroy, su fábrica de mosaicos y calcáreos, instalada en la localidad de SAN ANTONIO OESTE, TERRITORIO NACIONAL DE RIO NEGRO. — Reclamaciones en mi oficina, Laprida 432, 1er. piso, oficina 1, Lomas de Zamora, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.17|2-Nº 15.671-v.25|2|55

CHUBUT

Emilio J. Dupouey, escribano público nacional, comunica que con su intervención la sucesión de don Abdo Cherfen venderá a don Julio Martínez el negocio de tienda denominado "La Ciudad de París", situado en la calle 25 DE MAYO Nº 127 de esta localidad de TRELEW (CHUBUT). Activo y pasivo a cargo del comprador. Reclamaciones en el término de ley al escribano actuante, en Trelew (Chubut), calle 25 de Mayo 148, donde constituyen domicilio especial los contratantes.

$ 80.— e.23|2-Nº 15.7[illegible]2-v.1º|3|55

Emilio J. Dupouey, escribano público nacional, comunica que con su intervención don Juan Da Riva Castro venderá a don Miguel Rodríguez Barredo la mitad pro-indivisa que le corresponde en el negocio de hotel, restaurante, churrasquería y bar denominado "San Martín", sito en este pueblo en la intersección de las calles PRESIDENTE PERON y 25 DE MAYO. Activo y pasivo a cargo del comprador. Reclamaciones en el término de ley al escribano actuante en TRELEW (CHUBUT), calle 25 de Mayo 148, donde constituyen domicilio especial los contratantes.

$ 80.— e.23|2-Nº 15.7[illegible]3-v.1º|3|55

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION FILANTROPICA Y DE SOCORROS MUTUOS HUMANITAS

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por nuestros estatutos, convocamos a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de marzo de 1955 a las 20,30 horas, en la sede social, calle Cangallo Nº 1242, Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados presentes para firmar con el señor presidente y secretario el acta de la asamblea.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, y cuenta de gastos y recursos, al 31 de diciembre de 1954, e informe del órgano de fiscalizadores.

3º Renovación del consejo de administración.

4º Elección de dos fiscalizadores, cinco miembros del tribunal especial y tres suplentes para el mismo.

5º Elección de un representante y un suplente ante las autoridades nacionales.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1955.

$ 32.— e.24|2-Nº 15.874-v.9|3|55

ASOCIACION DE FOMENTO EDILICIO Y CULTURAL "JUAN BAUTISTA ALBERDI"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los Arts. 13, inciso C), y 26 de los estatutos sociales, la C. D. convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el domingo 6 de marzo de 1955, a las 15.30 horas, en la sede social Av. Directorio 4623, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, correspondiente al 34 ejercicio, terminado el día 31 de diciembre de 1954.

2º Adhesión de la Asociación de Fomento Edilicio y Cultural "Juan B. Alberdi", al Congreso de Asociaciones de Fomento, Distrito Federal, realizado en cumplimiento del Segundo Plan Quinquenal, y de acuerdo al Decreto Municipal Nº 2820|1954.

3º Elección de presidente, secretario general, tesorero, protesorero, y cinco vocales titulares, por dos años; cinco vocales suplentes y tres revisores de cuentas, por un año,

4º Designación de dos asociados para firmar el acta.

Buenos Aires enero 28 de 1955. — Luis Tricoci, presidente. — Pablo Mencía, secretario general. —

$ 120.— e.23|2-Nº 15.765-v.25|2|55

AVELLANEDA MOTOR S. A. C. e I.

Charcas 684 — 6º piso

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 17 de marzo del corriente año a las 16,30 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 684, 6º piso, Capital Federal, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la renuncia de los Sres. Síndicos Titular y Suplente y designación de sus reemplazantes hasta la próxima Asamblea correspondiente al ejercicio que se cierra el 30 de junio de 1955 (Artículo duodécimo de los Estatutos Sociales).

2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta (Artículo décimo séptimo de los Estatutos Sociales).

Se recuerda a los Sres. Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán cumplir los requisitos del artículo décimo sexto de los Estatutos Sociales.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.18|2-Nº 15.701 - v.14|3|55

ALARSA

Alcaloides Argentinos S. A.

Fábrica de Productos Químicos

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en la sede de la sociedad calle Avda. Pte. R. Sáenz Peña 710, 3er. piso, de esta Capital, el 18 de marzo de 1955, a las 10 horas, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Rectificación del balance al 31 de enero de 1954 aprobado en la asamblea del 30 de setiembre de 1954 por revaluación de los bienes inmuebles de la sociedad y destino del remanente resultante de esta revaluación.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.17|2-Nº 15.661-v.11|3|55

ARENERA LA PLATENSE

Comercial, Industrial y Financiera Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de marzo de 1955, a las 11 horas, en el local social: calle Rivadavia Nº 409, piso 8º, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las utilidades e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954

2º Fijación de la retribución a los Sres. directores y síndico.

3º Elección de dos directores suplentes por un año.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas para asistir a la asamblea, deberán requerir los respectivos boletos de entrada, a cuyo efecto depositarán previamente sus acciones o certificados bancarios que justifiquen su tenencia en la sede social hasta tres días antes del señalado para la asamblea (art. 34 del estatuto social), los que serán devueltos inmediatamente después de celebrada.

$ 660.— e.9|2-Nº 15.187-v.3|3|55

A. F. I. S.

S. A., Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria.

Convoca sus accionistas a Asamblea General Ordinaria, día 9 de marzo 1955, a las 18 horas, R. S. Peña 651, esc. 63.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, C. Com.

2º Elección de síndicos.

3º Designar dos accionistas firmar acta.

Buenos Aires, febrero 4 de 1955. — El Directorio

$ 180.— e.10|2-Nº 15.306-v.4|3|55

ABCO, S. A.

Cía. Inmob., Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1955, a las 9 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Chorroarín Nº 751, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores, (Art. 28).

2º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1954.

3º Elección de presidente y dos directores. (Art. 13).
4º Determinación de la remuneración del Directorio. (Art. 20).
5º Elección del síndico y determinación de su remuneración. (Art. 21). — El Directorio.
$ 430. — e.4|2-Nº 15.062.v.28|2|55

ARGEA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de marzo de 1955, a las 18 horas, en el local de la calle Córdoba 679, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de cinco directores por un período de 2 años.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Las acciones deberán ser depositadas en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.
$ 360.— e.3|2-Nº 15.011-v.25|2|55

ALCO S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1219, piso 8º, escritorio 808, el día 2 de marzo de 1955 a las 18.30 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un secretario para actuar en la asamblea.
2º Consideración de la documentación prescripta por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al XI ejercicio comercial cerrado el 30 de junio de 1954.
3º Determinación del número de miembros que compondrá el Directorio y elecciones en su caso.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, la disposición del artículo 13 del estatuto sobre depósito previo de las acciones. — El Directorio.
$ 480.— e.3|2-Nº 15.017-v.25|2|55

"B"

BUENOS AIRES MOTO CLUB
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos en sus artículos 71 al 85 inclusive, la comisión directiva convoca a los Sres. asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 12 de marzo de 1955, a las 18 horas, en nuestra sede social, Av. Libertador Gral. San Martín 1850, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1953.
2º Nombramiento de la comisión de escrutinio.
3º Elección de presidente por dos años; cuatro miembros titulares por dos años; seis miembros suplentes por un año; tres miembros para formar la comisión revisadora de cuentas, por un año.
4º Designación de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el Sr. presidente y con el Sr. secretario. — Mariano de la Fuente, presidente. — Raúl B. Caimi, secretario.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Nº 72 de los estatutos, se declarará constituída la asamblea con el número de socios presentes, después de transcurridos treinta minutos de la hora fijada.
$ 108.— e.23|2-Nº 15.793.v.25|2|55

"BOSTON" COMPAÑIA ARGENTINA DE BIENES RAICES S. A.
Av. Presidente Roque Sáenz Peña 567
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el domicilio de la Sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, el día 3 de marzo de 1955, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1 — Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al trigésimo ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1954.
2 — Distribución de utilidades.
4 — Remuneración del Directorio y Síndico.
4 — Elección de tres Directores Titulares por tres años, de dos Directores Suplentes, de un Síndico y de un Síndico Suplente.
5 — Designación de los dos mayores Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

E. R. Stevens, vicepresidente. — E. F. Fanjoy, director.
$ 420.— e.7|2-Nº 15.087 - v.1º|3|55

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA
Asamblea General Ordinaria
1ª CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (1ª convocatoria) que se realizará en nuestra sede social, calle Corrientes 2516, el día 15 de marzo a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1) Memoria, inventario, balance general, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico.
2) Elecciones de: 1 secretario por 3 años en reemplazo del señor Moisés Hyderman; 3 vocales por 3 años en reemplazo de los señores Mauricio Bucrinsky, Elías Cuasnicu e Israel Mertvoy; 1 síndico por 1 año en reemplazo del señor León Bolotner; 1 síndico suplente por 1 año en reemplazo del señor Meier Toker.
3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Boris Knobel, presidente. — Moisés Hyderman, secretario.

NOTA: Art. 18 de nuestros estatutos sociales: Las asambleas ordinarias y extraordinarias requerirán para ser válidas y estar legalmente constituídas en primera convocatoria que los accionistas presentes por sí o por apoderados, representen el 50 % del capital suscripto previa deducción de las acciones rescatadas y con cualquier número de capital y votos en segunda convocatoria.

OTRO: En caso de no realizarse la asamblea en la primera convocatoria, se realizará en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes, el día 30 de marzo de 1955, a las 22 horas en el local de la calle Paso Nº 429.
$ 600.— e.18|2-Nº 15.644-v.14|3|55

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL 9 de MARZO DE 1955
SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata comunica a los señores accionistas que no habiendo sido depositado el número suficiente de acciones para que tuviera lugar el 1º de febrero de 1955 la Asamblea General Ordinaria, ha resuelto transferirla para el día 9 de marzo de 1955, a las 10 horas y 30, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del 79º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954, informe del síndico, distribución de utilidades.
2º Remuneración del síndico por el año 1954.
3º Elección de tres directores por tres años.
4º Elección de un síndico titular y de dos síndicos suplentes por un año.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del banco, en Buenos Aires, o en sus sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión.
$ 360.— e.17|2-Nº 15.672-v.4|3|55

BELFAST, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de marzo de 1955, a las 14.30 horas, en la calle Esmeralda Nº 55, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que actúen de escrutadores y aprueben y firmen el acta respectiva.
2º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954. Fijación de remuneración al Directorio y síndico titular.
3º Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes. Elección del presidente del Directorio. Elección de síndico titular y síndico suplente.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, los señores accionistas deben depositar en las oficinas de la sociedad, Esmeralda Nº 55, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco. — El Directorio.
$ 660.— e.10|2-Nº 15.270.v.4|3|55

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA DE ESTIBAJES INDUSTRIAL & COMERCIAL S. A.
(Antes The Argentine Stevedoring Co. S. A.)
CONVOCATORIA

De conformidad a los Arts. 21 y 28 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de marzo de 1955, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle Sarmiento 424, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, estado de la cuenta ganancias y pérdidas e inventario al 31 de diciembre de 1954, presentados por el Directorio e informe del síndico.
2º Nombramiento de cinco directores titulares y dos suplentes por un año, de acuerdo al Art. 14 de los estatutos sociales.
3º Nombramiento de un síndico titular y un suplente por un año, de acuerdo al Art. 25 de los estatutos sociales.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 31 de los estatutos sociales, sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.
$ 540.— e.24|2-Nº 15.886-v.16|3|55

CONTINENTAL TEXTIL LANERA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Corrientes 569, 7º piso, para el día 11 de marzo de 1955 a las 17 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31|8|1954.
2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente (Art. 43, de los estatutos).
3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con 3 días de anticipación a la asamblea.
$ 420.— e.17|2-Nº 15.663-v.11|3|55

CAPITALIZADORA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Previsión y Ahorro
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de marzo de 1955, a las 18 horas, en la calle Florida número 550, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.
2º Fijar número de directores.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.17|2-Nº 15.690-v.11|3|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de marzo a las 9 horas, en San Martín 66, escritorio 216, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1954.
2º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.
3º Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del acta de la asamblea.
$ 360.— e.16|2-Nº 15.608-v.10|3|55

COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES
Sociedad Anónima
Nº 1.648
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 9 de marzo de 1955, en las oficinas de la Compañía, en esta Capital, calle Santiago del Estero Nº 217, a las 11 horas,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente un director y el síndico.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de las utilidades e informe del síndico, correspondientes al 34 ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1954.
3º Elección de seis directores titulares.
4º Elección de síndico y de síndico suplente.

Para poder asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 27º del estatuto, los señores accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones o los certificados de su depósito en Bancos, en las oficinas de la Compañía, en la Capital Federal, calle Santiago del Estero Nº 217, lo que podrán hacer con anticipación de tres días, por lo menos, al fijado para la reunión. — El Directorio.
$ 600.— e.10|2-Nº 15.260-v.4|3|55

PRODUCTOS SAINT HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
AVISO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 27º de los estatutos y lo resuelto por el Directorio en su sesión del 2 del actual, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 26º de los mismos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 10 de marzo próximo, a las 15 horas, en la sede social Herrera Nº 899, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Facultar al Directorio para que resuelva aumentar el capital autorizado y la correspondiente emisión en una o más series de nuevas acciones, de conformidad al artículo 8º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente y el secretario del Directorio, firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, febrero 4 de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que atento a lo determinado por el artículo 31 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o bien presentar un certificado de depósito bancario, con dos días de anticipación a la misma como mínimo, en la caja de la sociedad.
$ 540.— e.10|2-Nº 15.259-v.4|3|55

"CARHUE"
Soc. Anón., Com., Ind., Inmob. y Fin.

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de marzo de 1955, a las 10 horas, en el local de la sociedad 25 de Mayo 479, piso 1º, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de mayo de 1954.
2º Elección de directores titulares y suplentes.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta, previa lectura de la misma.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 15 del estatuto, los accionistas depositarán sus acciones con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea en la secretaría de la sociedad. — Lázaro Colstein, vicepresidente.
$ 468.— e.15|2-Nº 15.551.v.7|3|55

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y SAINT
Comercial, Industrial y Financiera, S. A.
Capital $ 21.500.000.
Nº 6.598
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de marzo de 1955, a las 18.30 horas, en el local social, Alsina 1315, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al segundo ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1954 y distribución de utilidades.
2º Remuneración especial de directores.
3º Elección de Directorio.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.15|2-Nº 15.533.v.9|3|55

Comercial, Americana, Sociedad Anónima, Financiera e Industrial
"C.A.S.A.F.I."
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 10 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 10 de marzo de 1955, a las 16 horas en el local social calle Alsina 1237|47, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que, de acuerdo al artículo 12 escrutarán las votaciones, autorizarán y firmarán el acta.
2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al 22º ejercicio anual, cerrado el 31 de diciembre de 1954. (Art. 8º, inc. h). Remuneración a los directores y síndico titular. (Art. 9).
3º Elección de tres directores por un año, (Art. 6). Elección de síndico titular y síndico suplente. (Art. 6).

Nota: De acuerdo al artículo 14 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad hasta 3 días antes del fijado para la asamblea, sus acciones o certificados de su depósito en algún banco. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1955. — El Directorio.
$ 660.— e.10|2-Nº 15.266.v.4|3|55

COMPAÑIA CONTINENTAL DE EXPORTACION, S.A.
(N. 2.406)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de marzo de 1955, a las 11 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 311 (5º piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 1954.
2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.9|2-Nº 15.191-v.8|3|55

COMPAÑIA MEDITERRANEA DE GRANDES HOTELES
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
Avda. Santa Fe 796 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 3 de febrero de 1955.

Convócase a los señores accionistas de "Compañía Mediterránea de Grandes Hoteles", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en la sede de esta sociedad, Avenida Santa Fe Nº 796, Capital Federal, el día 11 de marzo de 1955, a las 10 horas y 30, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de las renuncias presentadas por directores.
3º Modificación del artículo 16, primera parte, del estatuto.
4º Elección de nuevas autoridades. — El Directorio.

Nota: Para poder participar en las deliberaciones de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados provisorios nominativos de acciones en la sede de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 480.— e.8|2-Nº 15.147.v.2|3|55

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL OESTE
Sociedad Anónima

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria del día 2 de marzo de 1955, a las 16 horas, Avda. Roque Sáenz Peña 615, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes a nuestro ejercicio número 29.
2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, y síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea para firmar el acta de la misma. — El Directorio.
$ 420.— e.4|2-Nº 15.082.v.28|2|55

CARIME
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de febrero de 1955, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista 657, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1954.

2º Remuneración a los señores directores que han desempeñado funciones administrativas, según el artículo 22º del estatuto.

3º Fijación del número de directores.

4º Elección de directores.

5º Designación del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 540. — e.3|2-Nº 15.069-v.25|2|55

COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS E INDUSTRIAS DEL RIO NEGRO S.A.

CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. 27 de los estatutos sociales, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Anual Ordinaria que se realizará el 28 de febrero de 1955 a las 17 horas, en su domicilio, calle Sarmiento Nº 459, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de diciembre de 1954.

2º Nombramiento de dos directores por dos años.

3º Elección de síndicos —titular y suplente— por un año.

4º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.4|2-Nº 15.053-v.28|2|55

"D"

DESTILERIA SAN IGNACIO, S. A. I. y C.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el artículo 23 de los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al primer ejercicio, que tendrá lugar el día 14 de marzo de 1955, a las 8 horas, en la sede de la sociedad, Luzuriaga 361, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales.

3º Aumento del capital social a diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000,00 m|n.), de acuerdo con el artículo 6º de los estatutos sociales.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 420.— e.17|2-Nº 15.638-v.11|3|55

DUNCAN, FOX (ARGENTINA) S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Marítima

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Nº 16 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá eefecto en el local de la administración. Avda. Pte. Julio A. Roca 710, 6º piso, Buenos Aires el día 16 de marzo de 1955, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Destino de las utilidades.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Artículo 18: — Para tener derecho a asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la caja social, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea sus acciones o bien un certificado bancario que acredite que éstas se hallan depositadas en algún Banco del país o en el extranjero y contra el depósito les será entregado un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia. — El Directorio.

$ 600.— e.16|2-Nº 15.616-v.10|3|55

DR. LAZAR & CIA. SOCIEDAD ANONIMA
Química e Industrial
Nº 4.261

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria, para el 10 de marzo de 1955, a las 12 horas, en Ayacucho 318, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, directores y síndicos.

4º Designación de accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.11|2-Nº 15.341-v.7|3|55

"E"

ESTUARIO, S. A.
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 del estatuto, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 16 de marzo de 1955, a las 19 horas, en el local social, calle Lavalle Nº 1886, planta baja, departamento 1º, Buenos Aires, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Determinación de la cantidad de directores que integrarán el futuro Directorio.

3º Elección de presidente, vicepresidente, directores y síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: En cumplimiento del artículo 11 del estatuto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de acciones con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Lavalle Nº 1886, planta baja, departamento 1º, Buenos Aires.

Buenos Aires, febrero 8 de 1955. — El Directorio.

$ 600.— e.15|2-Nº 15.508.v.9|3|55

ECUADOR
S. A., Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de marzo de 1955, a las 15 horas, en el local calle Córdoba 834, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1954, é informe del síndico e inventario.

2º Elección del Directorio, síndico titular y suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 300.— e.10|2-Nº 15.271.v.4|3|55

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "EL OMBU" S. A.

De acuerdo con el artículo XIII de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, el día 12 de marzo de 1955, a las 15 horas, en su sede social, Sarmiento 860, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 23º ejercicio de la sociedad, terminado el 15 de diciembre de 1954.

2º Elección de síndicos: titular y suplente, por un año.

3º Distribución de utilidades, a propuesta del Directorio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, para tener derecho al voto deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 480.— e.14|2-Nº 15.403-v.8|3|55

ESTABLECIMIENTOS SANNA & CIA. LTDA.
Maderera, Productora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria S. A.
Reg. Nº 5.038

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

El Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 3 de marzo de 1955, a las 17 horas, en el salón de actos de Transradio Internacional, San Martín 379, 3º piso, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2º Reducción del capital suscripto e integrado.

3º Consideración de la conveniencia de modificaciones en el estatuto social.

4º Autorización al Directorio para celebrar arreglos y|o convenir honorarios.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo a lo que establece el art. 26 del estatuto, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la sociedad, calle Giribone 1340 o en Viamonte 798, Capital, sus acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. Queda establecido que si por falta de quórum no pudiera celebrarse esta asamblea, la misma se realizará en Segunda Convocatoria el 28 de marzo de 1955, en el mismo lugar y hora.

Buenos Aires, 25 de enero de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.3|2-Nº 15.008-v.25|2|55

"ELECTROCLOR"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Paseo Colón Nº 285 — Capital

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 10 de marzo de 1955, a las 11, en el local social, Paseo Colón Nº 285, 1er. piso, Capital, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma integral del estatuto social.

2º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.10|2-Nº 15.277.v.4|3|55

ETCHEGARAY, ARRIARAN & CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el art. 21º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 3 de marzo de 1955 a las 10 horas, en nuestro local social, calle Alsina Nº 934|44, piso 3º para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Consideración de los créditos en cuenta corriente de los directores.

4º Elección de los síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o certificado de depósito bancario, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para dicho acto.

Buenos Aires, 26 de enero de 1955. — El Directorio.

$ 600.— e.3|2-Nº 15.009-v.25|2|55

ESTABLECIMIENTOS FILMADORES ARGENTINOS, E. F. A., S. A.

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 25 de febrero de 1955, a las 18 horas, en el local social, calle Lavalle 1932, para cinsiderar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 300.— e.10|2-Nº 15.337-v.25|3|55

Nota: Por error del pie de imprenta del presente aviso, figuró en forma distinta de la correspondiente, del 10 al 22|2|55.

"F"

FAGLU
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Nº 6.174

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria para el 8 de marzo de 1955, a las 12 horas, en Ayacucho 318.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, inciso 1º, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

$ 300.— e.4|2-Nº 15.010-v.28|2|55

FIORAVANTI - BOROCOTO
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 14 y 16 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 4 de marzo de 1955, a las dieciocho horas, en el local de la sociedad, Avenida Independencia 2576|82, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, con el informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio económico financiero de la sociedad, cerrado el 31 de octubre de 1954.

2º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, en reemplazo de los señores Contador Alcides Marcos René Bertone y Enrique Jorge Fernández, respectivamente, por terminación de sus mandatos.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1955.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 17 de los estatutos sociales, según el cual deben depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la secretaría de la sociedad, hasta los tres días anteriores a la fecha designada para la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.9|2-Nº 15.241-v.3|3|55

"G"

GENARO GRASSO S. A.
Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 del estatuto social, convócase a los señores accionistas de "Genaro Grasso, Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria" a la cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de marzo de 1955, a las 19 horas, en su local social, calle Bolívar 430, tercer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades y forma en que serán abonadas, sea mediante su pago en dinero efectivo o con entrega de acciones.

3º Elección de presidente de la sociedad, de cinco directores titulares y de cuatro suplentes.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

De conformidad con el artículo 14 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días por lo menos de anticipación al fijado para la asamblea, en la caja de la sociedad, Bolívar 430, tercer piso, Capital, donde se le entregará recibo que servirá de entrada. — El Directorio.

$ 600.— e.23|2-Nº 15.772-v.15|3,55

GRANDES AVENIDAS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA
G. A. S. A. I.
Registro Nº 4.027

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 18 de marzo de 1955 a las 10 horas en Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el art. 347 del Código de Comercio del ejercicio al 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número y elección de directores, elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.18|2-Nº 15.720-v.14|3|55

GRECA
Sociedad Anónima, Industrial, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el art. 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local, sito en la calle Venezuela 637, el 28 de febrero a las 17 horas, a fin de tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1954.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 10 de los estatutos, se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad tres días antes, por lo menos, al señalado para la asamblea.

$ 480.— e.2|2-Nº 15.018.v.25|2|55

"H"

HIERROTAN, S. A. C. I. F. e I.

Se convoca a los señores accionistas de Hierrotán, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de marzo de 1955, en su local social de la calle Sucre 2125, Capital, a las 12 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio de la sociedad cerrado al 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de tres o cinco directores en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario ad hoc.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1955. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 10 de los estatutos deberán depositar en la caja social con tres días de anticipación a la asamblea, sus acciones o el certificado de depósito en un Banco. — El Presidente.

$ 540.— e.23|2-Nº 15.803.v.15|3|55

HAVERO
Exportación de Productos Sudamericanos Sociedad Anónima
(Reg. Nº 3.952)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de marzo de 1955 a las 16 horas, en San Martín 296 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al décimo cuarto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación de remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de síndico por 1 (un) año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, febrero 15 de 1955. — El vicepresidente.

$ 420.— e.16|2-Nº 15.618-v.10|3|55

"I"

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA
(Sud América)

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los estatutos, se convoca a los señores delegados a la décima sexta Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 19 de marzo de 1955 a las 20 horas en la Iglesia "Boca", calle Iraia 849, Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Designación de dos delegados presentes para firmar el acta de la asamblea. — Roberto E. Maddalena, Director.
$ 350.— e.11|2-Nº 15.334-v.7|3|55

ISMAEL AVILES, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954.
Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 5 de marzo de 1955, a las 10 horas, en el local social San Juan 100, Buenos Aires, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Estados que prescribe el art. 347, inc. 1º y sus concordantes del Código de Comercio, con valor al 30 de noviembre de 1954.
2º Aprobación de emolumentos pagados a directores con funciones delegadas.
3º Distribución de utilidades.
4º Aplicación de los arts. 19 y 20 de los estatutos para el nombramiento de directores titulares.
5º Designación del síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.8|2-Nº 15.157.v.2|3|55

"J"

JOHN POWELL & CIA.
S. A. Comercial e Industrial
N-3.833
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 18 de marzo de 1955, a las 17 horas, en el local social, Condarco 1535, para tratar lo siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de noviembre de 1954, e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndicos.
4º Fijar el número de directores y elección de los mismos y síndicos.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.18|2-Nº 15.737-v.14|3|55

JABON FEDERAL
(Delbene Hnos. y Sabin Ximinda)
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(SEGUNDA CONVOCATORIA)
Por resolución del Directorio, y no habiéndose logrado el "quórum" estatutario para constituir la Asamblea Gral. Extraordinaria que fué anunciada en primera convocatoria para el ocho de febrero en curso, se convoca a los señores accionistas por segunda vez con igual objeto y con arreglo al art. 26 del estatuto para el día viernes cuatro de marzo próximo a las diez y ocho horas en Avda. Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 730, piso 8º, oficina Nº 85, a fin de considerar y resolver el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar y adoptar la resolución que corresponda acerca de las observaciones formuladas por la comisión de valores en su nota de fecha 22 de julio de 1954, en el sentido de encuadrar el estatuto social en las normas en vigor.
2º Atento al resultado de la resolución que se adopte sobre el punto anterior, proceder, si así fuere necesario a reformar en su parte pertinente el texto del estatuto social.
3º Considerar y resolver acerca de la autorización solicitada por el Directorio para aumentar el capital de la sociedad emitiendo las series treinta y uno a cincuenta de 10.000 acciones cada serie, o sea un total de m$n. 20.000.000, mitad en acciones preferidas y mitad en acciones ordinarias, todo de conformidad con lo prescripto por los artículos 7º y 8º, del estatuto social.
4º Autorizar al Directorio para formalizar legalmente las resoluciones que adopte la asamblea y reglamentar todos los detalles concernientes a la fecha y condiciones de la emisión, con expresa facultad de aceptar en su caso las observaciones o modificaciones que formularan las autoridades pertinentes.
5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás firmen el acta de la asamblea conjuntamente con las autoridades de la misma.
Buenos Aires, febrero 9 de 1955. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 29 del estatuto que obliga al depósito de las acciones en la caja social con anticipación de tres días a la fecha de la asamblea, y el art. 27 que establece la validez de las asambleas convocadas en segunda convocatoria cualquiera sea el capital que concurra.
$ 1.800.— e.15|2-Nº 15.539-v.2|3|55
Nota: Por error de imprenta, en las publicaciones efectuadas los días 15, 16, 17 y 18|2|55, figuró el pie de imprenta del presente aviso en forma distinta de la correspondiente; en consecuencia debe tenerse como único y verdadero el que se indica precedentemente.

"L"

LAPPAS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 2895
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de marzo de 1955 a las 11.30 horas en la calle Santa Fe 1381 para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.
2º Elección de síndicos titular y suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Director.
$ 360.— e.23|2-Nº 15.766-v.15|3|55

LUIS SCALA Y CIA. S. A.
Comercial, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto por el art. 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de marzo del corriente año, a las 17 horas, en la sede social, Sarmiento Nº 530, 4º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 36º, fenecido el 31 de diciembre de 1954 y distribución de utilidades.
2º Elección de dos directores por el término de dos años y de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el art 36 de los estatutos.
Buenos Aires, febrero 11 de 1955. — Arturo Scala, presidente de Directorio.
$ 480.— e.16|2-Nº 15.598-v.10|3|55

"LAS CASAS"
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria, S. A.
N-6.873
Se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 9 de marzo de 1955, a las 18 horas, en el local Sarmiento 930, 6º piso P, "A", Capital Federal.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para actuar como escrutadores y firmar el acta respectiva.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio, terminado el 31 de octubre de 1954.
3º Retribución de los directores y del síndico.
4º Determinación del número de miembros que ha de integrar el Directorio durante el segundo ejercicio y elección de los respectivos directores, síndico y síndico suplente.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1955. — El Directorio.
$ 480.— e.10|2-Nº 15.336.v.4.3|55

LEGUMI
S.A. Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial
(N. 6.333)
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 8 de marzo de 1955, a las 11 horas, en Sarmiento 329, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1954.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.9|2-Nº 15.190-v.3|3|55

LA GRANJA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y Comercial
Bmé. Mitre 226.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1955, a las 17 horas, en Bartolomé Mitre 226 a objeto de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1954.
2º Designación por el presidente, de un secretario y dos accionistas que harán de escrutadores.
3º Elección de cuatro directores y dos síndicos.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
Nota: A los efectos consiguientes se recuerda a los señores accionistas lo prescripto en el art. 13 de los estatutos. — El presidente.
$ 392.— e.7|2-Nº 15.095.v.28|2|55

LAURIA
Sociedad Anónima Inmobiliaria
Florida Nº 550 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 3 de marzo de 1955, a las 19 horas, en la calle Florida Nº 550, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1954.
2º Elección de directores y de síndicos, titulares y suplentes.
3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.4|2-Nº 15.075.v.28|2|55

"M"

MONTENEGRO S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Cinematográfica y Financiera
CONVOCATORIA
De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 22, inciso k) del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 12 de marzo de 1955, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Corrientes 2025 (5º piso "A"), para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.
2º Cambio de denominación de la sociedad.
3º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 6º ejercicio de la sociedad terminado el 31 de diciembre de 1954 con informe del síndico.
4º Elección de un director titular por renuncia del anterior, elección de dos directores suplentes.
5º Elección de un síndico titular y un suplente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 32 del estatuto. — El Directorio.
$ 600.— e.17|2-Nº 15.669-v.11|3|55

MITEXTIL, "HEYMAN Y CIA."
Sociedad en Comandita por Acciones
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de marzo de 1955, a las 9 horas, en el local social, calle Alsina Nº 1766, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social.
2º Designación de síndico y fijación de su remuneración.
3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, febrero 10 de 1955. — El administrador.
$ 240.— e.15|2-Nº 15.527.v.9|3|55

MOUKARZEL
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera
CONVOCATORIA
Cítase a la Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 26 de febrero de 1955, a las 17 horas, en el local social, Cramer 1222, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Estados que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, al 31 de octubre de 1954.
2º Aprobación de emolumentos pagados a directores con funciones delegadas.
3º Distribución de utilidades.
4º Nombramiento de directores.
5º Designación de síndicos.
6º Nombramiento de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.4|2-Nº 15.074 v.25|2|55

"P"

PESQUERIAS Y FABRICAS "JUNCAL"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
PRIMERA CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo próximo a las 17 horas en el local social Alsina 2848, 5º piso "J", para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.
2º Elección de siete directores en reemplazo de los que terminan su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que conforme al art. 12 de los estatutos sociales, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.
$ 540.— e.10|2-Nº 15.261-v.4|3|55

"R"

ROSATI Y CRISTOFARO, S. A.
Metalúrgica Industrial
Zabala 3032|54 — Buenos Aires
Expte. R. 4.545
CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
El Directorio ha dispuesto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 19 de marzo de 1955, a las 18.30 horas, en el local de la sociedad, calle Zabala Nº 3632, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado de la sociedad a la suma de $ 250.000.000 m|nacional c|legal. Reforma del artículo 4º del estatuto.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires febrero 1º de 1955. — El Directorio.
$ 360.— e.2|2-Nº 15.083-v.25|2|55

ROSATI Y CRISTOFARO, S. A.
Metalúrgica Industrial
Zabala 3032|54 — Buenos Aires
XIº EJERCICIO
Expte. R. 4.545.
CONVOCATORIA
El Directorio ha dispuesto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de marzo de 1955, a las 19 horas, en el local de la sociedad, calle Zabala número 3632, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954, y distribución de utilidades.
2º Remuneración de los señores directores que han desempeñado funciones administrativas (artículo 22 de los estatutos).
3º Elección de tres directores por dos años.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 1º de 1955. — El Directorio.
$ 420.— e.3|2-Nº 15.084-v.25|2|55

"S"

"SEGURA"
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria de Importación y Exportación
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de marzo próximo, a las 18 horas en el local social calle Juncal 2010, planta baja, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación de los directores titulares y suplentes, y duración en sus cargos.
4º Designación del síndico titular y síndico suplente.
5º Nombrar dos señores accionistas para que en unión del señor presidente, firmen la respectiva acta.
Nota: Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco, en la caja social, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración (art. 14).
Buenos Aires, 15 de febrero de 1955. — El Directorio.
$ 600.— e.24|2-Nº 15.900-v.16|3|55

SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA
(en liquidación)
Asamblea General Ordinaria del 9 de marzo de 1955. La comisión liquidadora de la Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata, (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de marzo de 1955, a las 11 horas, en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria y estado general de cuentas del 9º ejercicio de liquidación terminado el 31 de diciembre de 1954 e informe del síndico.
2º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.
$ 288.— e.23|2-Nº 15.813.v.4|3|55

SOCIEDAD COMERCIAL FEIT & OLIVARI LTDA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 18 de marzo de 1955 a las 18 horas, en el local social, calle Bernardo de Irigoyen 546 P. B., para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Autorizar al Directorio a emitir quinientos mil pesos en cinco mil acciones ordinarias de un valor nominal de $ 100.— cada una. Estas acciones se emitirán a la par, dándose plazo para la suscripción hasta el 31 de marzo y de integración hasta el 31 de agosto de 1955; tendrán preferencia los actuales poseedores en la proporción de 1 cada 9 en su poder con derecho de acrecer en caso de no aceptación por parte de los accionistas; el saldo que hubiere se librará a la suscrición pública. Gozarán de dividendo desde la fecha de integración.
2º Autorizar a los señores Martín A. Feit y|o Domingo Claudio para aceptar y efectuar las modificaciones sugeridas por la Inspección General de Justicia a la reforma aprobada de nuestros estatutos y poder llevar a fin el mandato conferido.
Para tener representación en la asamblea es necesario depositar las acciones en secretaría o un certificado de depósito en un Banco de la Capital por lo menos tres días antes del designado para la misma.
Por resolución del Directorio. Martín A. Feit, presidente.
$ 660.— e.18|2-Nº 15.719-v.14|3|55

SARIO S. A.
Rioplatense, Financiera, Inmobiliaria Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 8 de marzo de 1955, a las 12 horas, en San Martín 570, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico al 31 de octubre de 1954.
2º Ratificación de remuneraciones.
3º Elección de directores en el número que haya fijado la asamblea, de acuerdo con el art. 10º de los estatutos.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.9|2-Nº 15.217-v.3|3|55

S. A. "EL MERIDIANO"
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
San Martín 132
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo primero de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo de 1955 a las 11 horas en el local de la institución, calle San Martín 132, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas inventario e informe del síndico correspondientes al décimo tercer ejercicio de la sociedad terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Remuneración al Directorio.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se advierte a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 12º de los estatutos para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, febrero de 1955. — El Directorio.

$ 600.— e.14|2-Nº 15.419-v.8|3|55

S.U.R.A.M.A.
Sur, Administraciones y Mandatos, Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 7 de marzo de 1955, a las 16 horas, en el local social, sito en la calle Corrientes Nº 311, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del capital autorizado a la suma de m$n. 15.000.000. (Quince millones de pesos moneda nacional).

2º Modificación de los artículos 3º, 17º y 18º de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.10|2-Nº 15.285.v.4|3|55

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Comercial
KYWI

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de marzo de 1955, a las 17 horas en Viamonte 632, Ep., para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1954.

2º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.8|2-Nº 15.166.v.2|3|55

S. I. P. A. G.
Sociedad Anónima, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para marzo 8 de 1955 a las 10 horas, en Corrientes 330, 1er. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 120.— e.8|2-Nº 15.125-v.2|3|55

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
ANUAL DE ACCIONISTAS

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual para el jueves 10 de marzo de 1955, a las once horas, en su sede social, Avda. Pte. R. S. Peña Nº 1219, segundo piso, Nº 291, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimoctavo ejercicio (Año 1954).

2º Nombramiento de tres directores titulares y de dos directores suplentes por dos años.

3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, secretario u otro director y del síndico.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus títulos o certificados de depósito en Bancos, en el domicilio de la sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea y recabar de la secretaría de la misma la boleta de entrada, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas. — El Directorio.

Buenos Aires, 21 de enero de 1955.

$ 640.— e.11|2-Nº 15.278-v.8|3|55

"T"

"TYNGATU"
S. A., Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo establecido en el art. 21 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de febrero de 1955, a las 18 horas, en la sede de la sociedad, calle Lavalle 891, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación prórroga de mandato del síndico titular hasta el 31 de octubre de 1954.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1º y 2º ejercicios vencidos el 31 de octubre de 1953 y 31 de octubre de 1954, respectivamente.

3º Ratificación honorarios directores rentados.

4º Distribución de las utilidades.

5º Autorización al Directorio para la emisión de acciones destinadas al pago de dividendos.

6º Fijación del número y elección de directores titulares por el término de dos años.

7º Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de un año.

8º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que según lo establece el art. 24 del estatuto, para tener derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar en la caja social con tres días hábiles de anticipación, sus acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad. — El Directorio.

$ 720.— e.3|2-Nº 15.026.v.25|2|55

"V"

VISARGENTINA
Soc. Anón., Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 8 de marzo de 1955, a las 18 horas en el local sito en la calle Avda. Libertador General San Martín 424, 4º piso de esta ciudad para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un síndico "ad hoc" para estudiar la documentación mencionada en el art. 347 del Código de Comercio.

2º Consideración de la memoria, informe del síndico "Ad hoc", balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.

3º Remuneración al Directorio y sindicatura.

4º Renovación del Directorio.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Elección de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.8|2-Nº 15.165.v.2|3|55

"W"

WHITAKER Y CIA.
S. A. Comercial e Industrial
Nº 4.873

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 7 de marzo de 1955, a las 11 y 30 horas, en la Avda. Alem 651, 5º piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social.

2º Reformar el estatuto según lo que se resuelva en el punto 1º.

3º Designar las personas que efectúen los trámites de aprobación e inscripción de las reformas.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.9|2 Nº 15.244-v.3|3|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

SANCHO, FLORES Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: Los señores Manuel P. Flores y Francisco Martín, ceden y transfieren por partes iguales a favor de sus consocios señores Hipólito C. Sancho y Luis O. Flores, sus 10 y 18 cuotas que tienen en la sociedad: SANCHO, FLORES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; igualmente se modifica el artículo 9º del contrato social que queda así: Las utilidades o pérdidas resultantes del balance anual corresponderán a los socios por partes iguales. Todo lo que así consta del documento firmado el 31 de diciembre de 1954.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.18|2-Nº 15.696-v.28|2|55

DUGA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de diciembre 1º de 1954, los socios de "DUGA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecida en Avda. San Martín 6554, de esta Capital, han convenido lo siguiente: — Primero: El señor Duffy, cede y transfiere al señor Gatti, trescientas cuotas de capital que totalmente integradas, tiene y le corresponden en la citada sociedad. — Dicha cesión, el señor Duffy la realiza por el precio de treinta mil pesos moneda nacional, importe que ha recibido antes de ahora, en dinero efectivo y a su entera satisfacción del cesionario señor Gatti, por cuya cantidad le otorga el más eficaz recibo y carta de pago. — Segundo: Ambos socios, de común acuerdo, resuelven aumentar el capital social de setenta mil pesos a doscientos cincuenta mil pesos m|n., mediante el aporte de mil ochocientas cuotas de $ 100.— moneda nacional cada una. — Este aumento, es subscripto por los socios, por partes iguales, es decir, que el señor Duffy subscribe novecientas cuotas o sea noventa mil pesos m|n y el señor Gatti, novecientas cuotas o sea noventa mil pesos m|n. — El nuevo capital aportado, es integrado por los socios, capitalizando las cuentas "Reserva para Previsión", de sesenta mil pesos m|n. y "Utilidad no distribuída" de ochenta mil pesos m|n., respectivamente, las que provienen de utilidades, según se justifica con el Balance General practicado al 31 de julio de 1954, copia del cual debidamente suscripta por los socios y certificada por el contador público nacional Rubén A. Valdez, se acompaña como parte integrante de este contrato. — El saldo restante de $ 40.000.— m|n., para completar el aumento suscripto, será aportado por los socios, por partes iguales, o sea $ 20.000.— m|n. cada uno, cuando las necesidades sociales lo requieran. — Tercero: En virtud de la cesión de cuotas y del aumento realizado en este acto, el capital social queda distribuído así: el socio señor Duffy, mil doscientas cincuenta cuotas o sea $ 125.000.— m|n. y el socio señor Gatti, mil doscientas cincuenta cuotas o sea $ 125.000.— m|n. Bs. As. febrero 16 de 1955. Luis H. Díaz, secretario.

$ 360.— e. 17|2-Nº 15.648-v.25|2|55

BODEGA CUENCA DE ORO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública del 23 de abril de 1954, pasada ante el escribano Jorge R. Viale, los socios de "BODEGA CUENCA DE ORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", don Luis Segundo Lanati y don Silvio Raffaelli, ceden y transfieren a don Carlos Natali y a don José Fructuoso Disario, respectivamente, las cincuenta y cinco cuotas de quinientos pesos cada una, por su valor nominal de veintisiete mil quinientos pesos, que cada uno tiene y le pertenecen en la mencionada sociedad. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.18|2-Nº 15.712-v.2|3|55

FARMACIA CANET
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, interinamente a cargo Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Ricardo L. Lara, con fecha 21 de diciembre de 1953, el señor José Felbarg, cede y transfiere al señor Ramón Abelleira, las noventa y cinco cuotas de que es titular en la sociedad "FARMACIA CANET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Felbarg al cargo de Gerente que tenía en la misma, y nombrándose gerente al señor Ramón Abelleira. — Raspado. Secretaría, señor, vale. — E|l.: interinamente a cargo, vale. — Buenos Aires febrero 11 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.24|2-Nº 15.888-v.2|3|55

COMPAÑIA MINERA NUEVA CAROLINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.767. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano y testigos, comparecen los señores don Germán Santiago del Caso, argentino casado en primeras nupcias con doña Encarnación Carmona, don Siro Ferruccio Colleoni, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Cid Iriondo, y don José Manuel Ruso, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Cruz, Rodríguez, domiciliados los dos primeros en esta Capital, calle Paseo Colón número trescientos quince, y calle Oro tres mil sesenta y cinco respectivamente, y el último en la localidad de La toma, Provincia de San Luis de tránsito en ésta, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: Queda constituída por este acto, entre los comparecientes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "COMPAÑIA MINERA NUEVA CAROLINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la industria extractiva de minerales, la comercialización e industrialización de la materia prima extraída, incluso su exportación y todo cuanto más se relacione con la industria extractiva de minerales exclusivamente, sin limitación alguna, en todo lo vinculado con la explotación de la mina: "La Estancia o Nueva Carolina" y cualquiera otra en el futuro, resolviesen los socios explotar. — Tercera: Domicilio: La Sociedad establece su domicilio comercial y legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Paseo Colón número trescientos quince, piso tercero, escritorio treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y|o corresponsalías, en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatro mil cuotas de valor de Cien pesos moneda nacional, cada una, que suscriben de la siguiente manera; tres mil trescientas cuotas, que representan la suma de trescientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal por el señor Germán Santiago del Caso; cuatrocientas cuotas que representan la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal el señor Siro Ferruccio Colleoni; y trescientas cuotas, que representan la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal por el señor José Manuel Ruso, totalmente integradas en este acto, en inmuebles, valor de la mina cuya explotación es objeto de la sociedad instalaciones, muebles, útiles y demás bienes que integran el inventario, que avaluadas de conformidad por todos los socios, se firma por separado y deberá considerarse como parte integrante de este contrato social, una copia del cual se agrega a la presente escritura. — No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Quinta: Plazo de vigencia: Esta sociedad se constituye por el término de treinta años, contados desde el quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Pasados seis años desde la fecha de iniciación de este contrato cualquiera de los socios, podrá retirarse de la sociedad, comunicando su decisión a los demás consocios por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — Si así no lo hiciere deberá proseguir por períodos no menores de cuatro años, al cabo de cada uno de los cuales podrá retirarse, previo el aviso estipulado precedentemente. — El pago de las cuotas de capital y utilidades acumuladas del socio saliente, se dispondrá sobre la base de las cifras consignadas en el balance, que se practicará a la fecha en que deba hacerse efectivo su retiro, realizado en un todo de acuerdo con las normas adoptadas por la Sociedad, para la realización de sus balances, sin pago de importe alguno por llaves, marcas, clientela, y demás valores intangibles, ni por ningún otro rubro no incluído en el balance inmediato anterior; pero, si éste incluyere alguno o algunos de esos valores, deberá abonársele al socio saliente en tal concepto, la parte proporcional líquida que para esos rubros registre el balance inmediato anterior. — El importe así establecido, se hará efectivo al socio saliente, a opción de los otros socios, al contado, o a un plazo máximo de dos años documentados con pagarés con vencimiento de seis en seis meses, con más un interés que se pagará por semestre adelantado, del siete por ciento anual, liquidado sobre los saldos deudores y avalados por los socios que continúen en la Sociedad. — Sexta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios don Germán Santiago del Caso y don José Manuel Ruso, quienes la ejercerán conjunta o individualmente, en el carácter de Gerentes de la misma, haciendo uso de la firma social, en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearla para otorgar fianzas o garantías a terceros y en negocios ajenos a la Sociedad. — Los socios Gerentes, señores Germán Santiago del Caso y José Manuel Ruso, podrán, en caso de impedimento o ausencia, delegar el uso de la firma social a favor de quienes crean conveniente con las mismas o menores facultades acordadas a sus personas. — Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas a los citados socios gerentes, quedan éstos expresamente facultados para: administrar y dirigir los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades, entre otras, la de otorgar poderes generales y especiales y sus revocatorias, transigir, comprometer en árbitros y demás mencionados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de las contenidas en los incisos quinto y sexto del mismo, pudiendo también verificar los actos previstos por el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, los que en sus partes pertinentes se dan por transcriptos, para resolver y celebrar todos los actos y|o contratos convenientes y|o necesarios a criterio de los mismos para dar cumplimiento al objeto social: para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pagos en dinero, cheques, letras vales y pagarés extendiendo, endosando y librando giros sobre cualquier plaza del país o del extranjero, realizar toda clase de operaciones ante Instituciones Oficiales, mixtas y particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Mixto de la Provincia de San Luis, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Bancos Provinciales, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Ministerios Nacionales y Provinciales y sus dependencias, administraciones Generales de los Ferrocarriles Nacionales, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y demás Reparticiones, Autárquicas, Autónomas, descentralizadas del Estado, de los Gobiernos Provinciales y sus reparticiones, Municipalidades y Gobiernos Extranjeros. Para prestar y retirar toda clase de cauciones, otorgar finiquitos y cartas de pago, hacer novaciones, consentir subrogaciones con garantías o sin ellas, otorgar avales, directos o indirectos, determinar la liberación de los deudores de la sociedad y consentir la prórroga del término de sus obligaciones. Para hacer pagos, inclusive los que no sean ordinarios de la administración y hacer remisión y|o quitas de deudas. Para delegar funciones, designar y remover a empleados administrativos o técnicos de cualquier otra clase determinando sus funciones ejecutivas y fijando sus retribuciones, en la forma y por la suma que lo estime conveniente por medio de sueldos, salarios.

habilitaciones, comisiones o gratificaciones o combinando las formas enumeradas precedentemente. Para formular denuncias y querellas contra quienes hayan cometido delitos en perjuicio de la Sociedad. Celebrar toda clase de contratos de locación, por el término que estimaren conveniente, de locación de servicios o de obras o de cualquier otra índole que estimaren oportuno. Para abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos de cualquier naturaleza y en cualquier forma concederlos, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar, y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de porte, conocimientos pólizas, cartas de crédito, o cualquier otra documentación o efecto de comercio, dando o aceptando garantías reales o personales, presentar y aceptar licitaciones públicas y/o privadas de los Gobiernos Nacionales, Provinciales, Municipales, Extranjeros y Municipalidades extranjeras, instituciones, bancos o particulares, constituir o aceptar hipotecas, prendas agrarias con registro u otras variantes de éstas que se establezcan, constituir anticresis, permutar, ceder, constituir condominio y cualquier otro derecho real o personal. Para dar y aceptar consignaciones de terceros o encargar a terceros la administración de lo propio. Realizar toda clase de actos de administración de bienes propios y de los de terceros que tenga o tome a su cargo. Para ejercer la importación de materiales necesarios para su explotación y exportación de los minerales a cuya extracción se dedica la Sociedad. La enumeración que antecede, es meramente enunciativa y ejemplificativa y no taxativa y, en consecuencia, la Sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto y fines de su creación, sin limitación alguna. Ninguno de los cargos de gerentes establecidos en esta cláusula, serán rentados, a no ser que por el voto favorable de todos los socios, se decidiera fijar remuneraciones para todos o algunos de dichos cargos, en cuyo caso deberá dejarse constancia expresa de esa decisión en un acta especial. En tal supuesto, los importes que resulten asignados en tal concepto, deberán imputarse a la cuenta de gastos generales y cualquier modificación posterior que se resolviere con referencia de esas asignaciones, será resuelta y aprobada en la misma forma establecida precedentemente. — Séptima: Balances: El treinta de Junio de cada año, y a partir del año mil novecientos cincuenta y cinco, se practicará un balance general de la sociedad, de acuerdo a las normas técnicos y comerciales de práctica y a las de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiarias, que deberá ser aprobado, observado o rechazado, dentro de los treinta días de haber sido comunicado a los socios. Transcurrido dicho plazo se considerará definitivamente aprobado por los socios que no hubiesen expresado su observación o rechazo al mismo. — Octava: Distribución de utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se reservará el cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal que especifica el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Asimismo, podrán los socios establecer las reservas que estimaren oportunas para afrontar eventualidades que estimen posibles. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de efectuadas las provisiones a las reservas a que se refiere el punto precedente, o las pérdidas que arrojare, serán repartidas a los socios o soportadas por las cuotas sociales de cada uno de ellos en las siguientes proporciones: Germán Santiago del Caso, el sesenta y cinco por ciento; José Manuel Ruso, el veinticinco por ciento y el señor Siro Ferruccio Colleoni, diez por ciento. Para el caso de resolverse por los socios la venta de la mina objeto de la explotación, las utilidades que por este concepto se obtuvieren, serán repartidas entre los socios en las siguientes proporciones: Germán Santiago del Caso, cincuenta y cinco por ciento, José Manuel Ruso, treinta y cinco por ciento, Siro Ferruccio Colleoni, diez por ciento. — Décima: Cualquier decisión o disposición que debieran tomarse respecto a la sociedad, se efectuará por simple mayoría de votos computables a razón de un voto por cada cuota de capital suscripto, salvo en los casos previstos por los artículos doce y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en que se requerirá la unanimidad. — Décima Primera: Será necesaria la conformidad de todos los socios para la venta del activo y pasivo de la Sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios y ampliación de capital, y ninguno de los socios podrá enajenar, ceder o transferir sus cuotas de capital a favor de un tercero, sin el expreso acuerdo de sus consocios, quienes tendrán preferencia obligada para su adquisición y en la proporción equivalente a las cuotas de capital suscripto en este acto y por cada uno de ellos. Para este caso, se fija desde ahora como valor de cada cuota, su valor nominal con más la proporción que fijada de acuerdo a la establecida para la distribución de utilidades, correspondiere en las reservas libres que tuviere la Sociedad a esa fecha e importe de los valores intangibles que hubieren sido incorporados al balance inmediato anterior al de la fecha en que ella se produzca. — Décima Segunda: Actividades y prestaciones de los socios: Todos los socios quedan facultados para dedicarse a la atención de otras actividades comerciales, industriales o mineras, en tanto y en cuanto ellas no constituyan inconvenientes para el mejor y más amplio desarrollo de las contempladas por el presente contrato. A su vez se obligan los socios a desenvolver o desarrollar, en términos generales, y para la sociedad, todas las tareas que tiendan a fomentar, incrementar e intensificar la exploración, la explotación y el desarrollo máximo posible de la potencialidad extractiva de la mina "La Estancia o Nueva Carolina". En su consecuencia y sin perjuicio de las especificaciones consignadas en el curso de este instrumento y en orden a las atribuciones y tareas del cargo de los gerentes convienen los señores socios, tomar a su cargo preferente: a) El señor Germán Santiago del Caso, la atención de todo aquello que resulte conveniente o necesario hacer, observar o cumplir para la Sociedad, en los aspectos económicos, financieros y en los representativos de la entidad, en la Capital Federal sin que ello implique excluir intervención en otras jurisdicciones; b) El señor José Manuel Ruso, la atención de todo lo directamente vinculado con la exploración y explotación de la mina "La Estancia o Nueva Carolina" y la comercialización e industrialización del mineral extraído; c) El señor Siro Ferruccio Colleoni colaborará indistintamente con los otros socios en sus respectivas actividades. Las especificaciones enunciadas en esta cláusula, no cercenan ni restringen las facultades conferidas a los socios por este instrumento. — Décima Tercera: Para el caso de liquidación de la Sociedad antes del término de vencimiento de este contrato, al expirar el mismo, o en cualquier época, o por cualquier causa, serán liquidadores los socios gerentes instituídos por este contrato, con las mismas facultades que les confiere el mismo. — Décima cuarta: Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre algunas de las siguientes resoluciones: a) disolver la sociedad; b) Hacerse cargo del haber del socio fallecido o incapacitado; c) vender las cuotas del socio fallecido o incapacitado a un tercero; d) aceptar como socios a los herederos del socio fallecido o derecho habientes del socio incapacitado, los que en este caso deberán unificar su representación. El haber del socio fallecido o incapacitado en el caso de que se optare por la separación de los mismos, se establecerá mediante un balance e inventario general que al efecto deberá practicarse a la fecha del fallecimiento o incapacidad del causante, conforme a las normas adoptadas en forma general para todos sus balances. El haber del socio fallecido o incapacitado, se abonará de acuerdo a lo previsto en la cláusula quinta de este contrato para el supuesto de retiro voluntario de los socios. Si el socio fallecido o incapacitado fuese el señor José Manuel Ruso y la eventualidad ocurriese dentro de los cinco años a contar desde la firma de este contrato, los herederos o derechos habientes, percibirán hasta el vencimiento de ese plazo, igual porcentaje que percibía el causante, vencido ese plazo, la participación de los herederos o derecho habientes en las utilidades o pérdidas, serán establecidas en proporción al capital del socio señor Ruso, toda vez que la diferencia prevista en su favor y por este contrato lo fué, considerando una retribución a su capacidad técnica-comercial. En tal caso, la diferencia excedente se acrecerá al porcentaje fijado por este contrato para el socio Germán Santiago del Caso; asimismo, en ese supuesto, la distribución de las utilidades pactadas por este contrato para el caso de venta del activo social, se regirá porcentualmente de acuerdo al capital de cada uno de los socios. — Décima Quinta: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio y Civil. — Décima Sexta: Solución de Divergencia: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales acerca de las disposiciones contractuales, durante la vigencia de la sociedad, o al momento de su disolución o liquidación serán sometidas, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle por cualquier causa, a las decisiones de la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, fijando, sus domicilios especiales, en los indicados en esta escritura, donde serán tenidas como válidas notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales. Bajo las cláusulas que anteceden, que las partes se comprometen a cumplir fielmente y de acuerdo a derecho, dan por totamente realizado el presente acto del que se ractifican en un todo con arreglo a derecho. Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos don Miguel Angel Altamirano y don Carlos Marcelo Vivanco, que son vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fé.— G. Del Caso.— Siro F. Colleoni. — J. M. Ruso.— Tgo. Altamirano.— Tgo. C. Vivanco.— Está mi sello.— Ante mí: M. A. Orgeira.— Concuerda con su matriz que pasó ante mí, bajo el número setecientos noventa y tres del Registro doscientos ocho.—Para la sociedad "Compañía Minera Nueva Carolina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente téstimonio en siete sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno números: Ochocientos cincuenta y siete mil tresetentos ochenta y cinco, correlativos al presente, número: Ochocientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y uno, todos de la serie N, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.— Hay un sello: M. A. Orgeira.—Buenos Aires, febrero 16 de 1955. Mario Lassaga, secretario.

$ 3.300.— e.24|2-Nº 15.909-v.2|3|55

GOROJOVSKY Y CALVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documentos de fecha 1º de Febrero de 1955 y con efecto retroactivo al 1º de Enero del corriente año la sociedad GOROJOVSKY Y CALVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumenta su capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional a setecientos mil pesos moneda nacional por lo cual se modifica la cláusula quinta del contrato original lo que queda redactada en la siguiente forma: El capital lo constituye la suma de $ 700.000 representado por 700 cuotas de $ 1.000 cada una, aportadas en la siguiente forma. El señor José Mario Gorojovsky 400 cuotas de $ 1.000 cada una o sea $ 400.000 y el señor Ceferino Calvo 300 cuotas de $ 1.000 cada una o sea $ 300.000 totalmente integradas y de acuerdo al balance practicado con fecha 1º de Enero de 1955, desde cuya fecha comienza a regir la ampliación del capital, que se adjunta y forma parte del presente. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200.— e.24|2-Nº 15.845-v.2|3|55

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE BIENES INMUEBLES (S. A. B. I.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 10 de diciembre de 1954, pasada ante el Escribano Heberto B. Sánchez, de Capital Federal, don Gualterio Federico Felwicki y don Mariano Sprovieri, ceden y transfieren a don Rodolfo Eduardo López Barreiro sus diez cuotas de un mil pesos cada una de "SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE BIENES INMUEBLES" (S. A. B. I.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e 24|2-Nº 15.859-v.2|3|55

FELIPE LEW Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nro. 1, se hace saber por 5 días que por documento privado del 14 de febrero de 1955, los socios de FELIPE LEW Y CIA., SOC. RESP. LTDA., han convenido: el socio Isaís Goldwaser, cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas capital que tenía en la sociedad al Sr. León Kaniewski, argentino naturalizado, domiciliado en San Nicolás 4502, quién ingresa a la sociedad como nuevo socio, retirándose el socio cedente, modificándose la cláusula 3ª y 5ª como sigue: — Tercero: El capital de la sociedad se fija en $ 500.000 dividido en 500 cuotas de mil pesos c/u aportado por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Kaniewski 300 cuotas y el Sr. Lew 200 cuotas, según balance que se acompaña por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: El Sr. Lew deberá dedicar todo su tiempo y capacidad a la sociedad y el Sr. Kaniewski deberá dedicarse también a los negocios de la sociedad pero puede además, atender otros negocios. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 220.— e.24|2-Nº 15.854-v.2|3|55

CORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio: Entre los señores Juan Guillermo Germán Sandkuhl, con domicilio en la calle Corregidores 1572 de esta Capital; don Alfredo Kreke, con domicilio en la Avda. Libertador General San Martín 2666 de esta Capital, éste último por sí y en representación de "Kreke Inc., S. R. L.", mayores de édad, casados, comerciantes, de común acuerdo, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los señores Juan Guillermo Germán Sandkuhl y Alfredo Kreke y la Sociedad Kreke Inc., S. R. L., en su carácter de actuales y únicos socios de la Sociedad CORA, S. R. L., manifiestan que por instrumento privado de fecha 3 de julio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de agosto de 1946, bajo el Nº 906 al Folio 409, del Libro 10 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se constituyó dicha sociedad, originariamente por los señores Teodoro Ranke y Salvador Riese, ambos fallecidos, con un capital de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.00). — Segundo: Posteriormente se inscribieron en el Registro Público de Comercio nuevos documentos privados modificatorios del contrato social, con fechas 6 de octubre de 1947, 10 de febrero de 1950 y 25 de enero de 1952, bajos los Nros. 1.466, 120 y 197, a los Folios 76, 312 y 202, de los Libros 13, 17 y 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada respectivamente, como consecuencia de los cuales el capital social asignado en la actualidad es de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.00), dividido en 500 cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00) cada una, de las cuales les correspondían 155 cuotas al señor Helmut Endler, 155 cuotas al señor Teodoro Ranke, 35 cuotas al señor Salvador Riese y 155 cuotas al señor Juan Guillermo Germán Sandkuhl. — Tercero Fallecido el socio señor Riese el 26 de marzo de 1952, los socios sobrevivientes haciendo uso del derecho que les acuerda el art. 8º del contrato social, adquirieron las 35 cuotas de capital social que le correspondían al extinto, adjudicándose 11 cuotas al señor Helmut Endler, 12 cuotas al señor Juan Guillermo Germán Sandkuhl y 12 cuotas al señor Tedoro Ranke, según Acta Nº 13 de fecha 30 de marzo de 1952 registrada al folio 12|13 del Libro de Actas de la Sociedad, constituyendo fiel depositario del importe de las 35 cuotas del extinto señor Salvador Riese al señor Teodoro Ranke. — Cuarto: Que posteriormente con fecha 2 de diciembre de 1952 falleció el señor Teodoro Ranke y nuevamente los socios señores Helmut Endler y Juan Guillermo Germán Sandkuhl, haciendo uso del derecho que les acuerda el mencionado art. 8º del contrato social decidieron adquirir las 167 cuotas de capital social pertenecientes al extinto socio señor Teodoro Ranke, adjudicándose 84 cuotas al señor Helmut Endler y 83 cuotas al señor Juan Guillermo Germán Sandkuhl, como consta en el Acta Nº 15 de fecha 11 de diciembre de 1952, registrada al folio 19|20 del Libro de Actas de la Sociedad. Con motivo de estas transferencias de cuotas de capital, los señores Endler y Sandkuhl quedaron como únicos socios de "Cora, S. R. L.", con 250 cuotas de capital cada uno. En tal carácter por instrumento privado celebrado en esta Capital el 10 de abril de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de junio de 1953, bajo el Nº 1.182, al folio 364 del Libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los mencionados señores Endler y Sandkuhl cedieron, vendieron y transfirieron al señor Alfredo Kreke y a la Sociedad Kreke Inc., S. R. L., 490 cuotas representativas de capital social de Cora, S. R. L., en la proporción de 5 cuotas de capital a nombre del señor Alfredo Kreke y 295 cuotas de capital a nombre de la Sociedad Kreke Inc., S. R. L., adquiriendo también las restantes 190 cuotas la Sociedad Kreke Inc., de las cuales 155 cuotas eran las que habían pertenecido al extinto señor Teodoro Ranke y 35 cuotas al extinto señor Salvador Riese, estableciéndose en dicho documento que dichas cuotas serían transferidas a Kreke Inc., S. R. L. una vez que el estado de los trámites de los respectivos juicios sucesorios lo permitieran. — Quinto: Los señores Juan Guillermo Sandkuhl y Alfredo Kreke, en su carácter de titulares de 10 cuotas de capital el primero y 5 cuotas el segundo de Cora, S. R. L., han resuelto vender, ceder y transferir, y por este acto venden, ceden y transfieren a la Sociedad Kreke Inc., S. R. L., las mencionadas 15 cuotas de capital social de Cora, S. R. L. cuya cesión, venta y transferencia acepta la adquirente por intermedio de su representante el señor Alfredo Kreke por el precio de $ 15.000.00 que los enajenantes reconocen recibir en este acto en dinero efectivo, a su entera conformidad a razón de $ 10.000.— el señor Juan Guillermo Germán Sandkuhl y $ 5.000.— el señor Alfredo Kreke, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Sexto: Como consecuencia de esta cesión de cuotas Kreke Inc., S. R. L. se hace cargo del activo y pasivo de Cora, S. R. L. — Séptimo: Los cedentes se obligan de inmediato a dar cumplimiento de la Ley 11.867 sobre transmisión de establecimientos comerciales e industriales, como igualmente a realizar todos los trámites necesarios para que los herederos de los extintos señores Teodoro Ranke y Salvador Riese, firmen los documentos definitivos de transferencia a favor de Kreke Inc., S. R. L., de las cuotas que a dichos socios correspondían y a hacer todas las modificaciones que sean necesarias en el contrato de sociedad como consecuencia de esta transferencia de cuotas de capital y a firmar todos los documentos y hacer todos los trámites para que dichas modificaciones del contrato social queden inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Octavo: Krege Inc., S. R. L. por su parte, manifiesta que el señor Alfredo Kreke continuará en el carácter de Gerente de la Sociedad Cora, S. R. L., con todas las facultades que actualmente tiene, las que subsistirán hasta que se revoque su designación de Gerente en forma expresa. — Noveno: Se conviene de común acuerdo que Kreke Inc., S. R. L. pagará todos los gastos, impuestos de sellado y honorarios que se originen con motivo de este documento y de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Décimo: Para todos los efectos legales de este documento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal y fijan sus domicilios especiales en los indicados al comienzo. De conformidad de partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Entre líneas: "y la Sociedad Kreke Inc., S. R. L.". Vale. — (Fdo.): Juan Guillermo Germán Sandkuhl. — (Fdo.): Alfredo Kreke.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.200.— e.24|2-Nº 15.916-v.2|3|55

RICHMOND BUEN ORDEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio (Nº 3), doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Pedro Angel Fazzio, argentino, domiciliado en 3 de febrero 2517, Evita (ex San Fernando); Avelino Salvático, argentino, domiciliado en Avda. Juan Perón 22, Morón; Alberto Casas, argentino, domiciliado en Independencia 3243, Capital; Víctor López Maldonado, argentino, domiciliado en Francisco González 18, San Martín; José Manuel Menéndez, argentino, domiciliado en Rivera Indarte 838, Capital; José Chiaramonte, italiano, domiciliado en Reconquista 719, Capital; Salvador Becci, italiano, domiciliado en Amancio Alcorta 1583, Ramos Mejía; José Ruscio, argentino, domiciliado en Nahuel Huapi 5352, Capital; José Pociña, argentino, domiciliado en Laprida 1173, Capital; Juan Carlos Gonzalla, argentino, domiciliado en Tucumán 634, Capital; Francisco Eduardo Mango, argentino, domiciliado en Calfucurá 2853, Capital; Rogelio Tosar, español, domiciliado en Leandro N. Alem 1120, Capital; Ricardo Carrera, español, domiciliado en Cabral 1533, Martínez; Gabriel Escarsena, argentino, domiciliado en Anatole France 1437, Lanús; Anglo Tarallo, domiciliado en J. E. Uriburu 864, Quilmes, argentino y Luis Cantone, argentino, domiciliado en calle 57 Nº 1438, Eva Perón, todos mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "RICHMOND BUEN ORDEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Bernardo de Irigoyen 15•, pudiendo trasladarlo a cualquier lugar de la República. — Segundo: Su objeto será la explotación del negocio de bar y billares existente en el domicilio indicado, el que podrá ampliarse a cualquier otra actividad conexa o similar acordada por los socios. — Tercero: Su duración será de

diez años contados desde el 1º de enero de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse avisándolo a la sociedad con un mes de anticipación; en tal caso, la parte del saliente se fijará sobre los valores del balance a la fecha del retiro, sin reconocerse mayores valores por llave de negocio. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientos ochenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben, en el orden mencionado en el encabezamiento, en la siguiente proporción: cien cuotas; cuarenta cuotas; quince cuotas; veinticinco cuotas; veinte cuotas; treinta cuotas; veinticinco cuotas; treinta cuotas; veinte cuotas; veinticinco cuotas; veinte cuotas; quince cuotas; veinte cuotas; veinte cuotas; cincuenta cuotas; treinta cuotas. El capital suscripto se declara integrado mediante la transferencia en favor de la sociedad del fondo de comercio "Richmond Buen Orden", que los otorgantes adquirieron por boleto provisorio del 5 de octubre de 1954, cuya posesión recibieron el 15 de diciembre de 1954 y sobre cuyo precio de compra abonaron mayor importe que el del capital suscripto. — Quinto: Se designa gerentes a los señores Pedro José Angel Fazzio, Víctor López Maldonado, José Ruscio, Juan Carlos Gonzalía y Avelino Salvático, quienes ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente. En la forma establecida, se los inviste de las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, incluso de aquellas para cuyo ejercicio se requiere poder especial, a cuyo efecto se da por reproducido el art. 1881 del Código Civil. — Sexto: El ejercicio financiero será anual, comprendiendo el período que finaliza el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se practicará inventario y balance general de los negocios y los resultados, previa deducción del cinco por ciento de la ganancia para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance al diez por ciento del capital, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. En ningún caso la responsabilidad de los socios por pérdidas se extiende más allá del capital suscripto por cada uno. — Séptimo: En caso de fallecimiento de un socio, se abonará a sus derechos habientes la parte que a aquel correspondía según balance que se practicará a la fecha del deceso sobre las mismas bases que el de la cláusula tercera. El importe resultante se abonará en cuatro cuotas semestrales, sin intereses e igual plazo se aplicará en el caso de la citada cláusula tercera. — Octavo: Producida la disolución total, la liquidación se practicará por una comisión liquidadora designada entre los socios por mayoría absoluta. Realizados los activos y pagadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los otorgantes en proporción al capital integrado. — Noveno: Toda duda o divergencia producida durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero en discordia. Los árbitros laudarán formando tribunal, sin forma de juicio, y su fallo será inapelable. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este ejemplar en la Capital Federal el 26 de enero de 1955. Luis Cantone; Juan Carlos Gonzalía; R. Tosar; Ricardo Carrera; José Chiaramonti; Gabriel Escarsena; V. López Maldonado; Pedro J. Fazzio; Avelino Salvático; J. Pociña; Salvador Becci; A. Casas; José Ruscio; F. E. Mango; J. M. Menéndez; Anglo Tarallo. E|p. "Nº 3" no vale. — Buenos Aires, febrero 9 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 930.— e.24|2-Nº 15.861-v.2|3|55

E. TAIAH E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Ezra Taiah, israelí, viudo, Isaac Taiah, argentino, casado, José Taiah, argentino, soltero y David Taiah, argentino, soltero, todos mayores de edad, hábiles para contratar y constituyendo domicilio en la calle Tucumán 2602 de esta Ciudad, únicos componentes de la sociedad colectiva "E. Taiah e Hijos" con domicilio en la calle Tucumán 2602, de esta Ciudad, que se dedica a la importación y explotación al por mayor en el ramo de tejidos, sus anexos y derivados en general, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de marzo de 1945 bajo el número 232 al folio 150 del libro 47 de Contratos Privados, se conviene lo siguiente: Primero: Con el objeto de continuar con la explotación del negocio, deciden constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme con la ley 11.645 para todo lo que no esté expresamente determinado en el presente contrato. — Segundo: La nueva sociedad que se constituye, será una continuación de la primera y girará bajo la denominación "E. TAIAH E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en la calle Tucumán 2602, de esta Ciudad, pudiendo modificarlo y establecer sucursales en otros lugares de la República. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte y seis años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen las operaciones y efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital de la sociedad asciende a la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en quinientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal y que los socios suscriben en la siguiente forma: Ezra Taiah, ciento veinte y cinco cuotas; Isaac Taiah, ciento cincuenta cuotas; José Taiah, ciento cincuenta cuotas y David Taiah, ciento veinte y cinco cuotas, y las cuales integran en su totalidad con el haber que cada uno tenía en la sociedad colectiva mencionada de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad que se constituye por este acto de acuerdo al balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el cual forma parte del presente contrato. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes Isaac Taiah y José Taiah, indistintamente cualesquiera de ellos, para todos los actos inherentes a la sociedad y a su normal desenvolvimiento; así podrán adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos con derechos reales, transferirlos, arrendarlos y subarrendar, efectuar toda clase de operaciones ante cualquier institución bancaria, ya sea oficial o particular o mixta, conferir poderes generales y especiales a terceros. — Estas facultades —Continúa en el sello nacional de $ 0,20 M|L Nº L-736.277— —Viene del sello nacional de $ 0,20 M|L Nº L-736.276— se entienden enunciativas y no limitativas. — Sexto: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general y las utilidades, una vez destinado el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, se repartirá entre los socios en la siguiente forma Ezra Taiah el diez por ciento, Isaac Taiah el treinta y cinco por ciento, José Taiah el treinta por ciento y David Taiah el veinte y cinco por ciento. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes deberán decidir dentro de los sesenta días del hecho, si continuarán en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar la representación, o se retiran de la sociedad en cuyo caso cederán sus cuotas de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. — Octava: Si alguno de los socios, durante la vigencia de este contrato, quisiera transferir total o parcialmente sus cuotas a terceros, deberá obtener el consentimiento expreso de los demás socios, quienes tendrán prioridad para adquirirlas en proporción a sus respectivos capitales. — En este caso se practicará un balance general, dentro de un plazo que no excederá de los sesenta días, y todo el haber que resultare a favor del cedente se le abonará dentro del plazo de un año. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores y amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de desidencia se nombrará a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima: Los socios se obligan a no utilizar la firma en actos ajenos a la sociedad. — Además se deja constancia haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de la ley 14.236, mediante comunicación número C.D. 6.511 a la Caja Nacional de Previsión para el personal del Comercio y Actividades Afines. — Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato que las partes firman de conformidad en fecha "ut supra". — Enmendado: Aires, capital, cuotas, integran, practicará — Vale. — Firmado: Ezra Taiah, Isaac Taiah, José Taiah, David Taiah. — Sobreraspado: Taiah; mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se; Enmendado: ciento, serán, cuotas — Vale.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 960.— e.24|2-Nº 15.855-v.2|3|55

B. y S. HILSENRAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de diciembre de 1954, el señor José Drucaroff cede, vende y transfiere las cincuenta y cuatro cuotas que tiene en la sociedad "Drucaroff, Hilsenrat y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los señores Salomón Hilsenrat y Benzion Hilsenrat, por mitades, a cada uno de ellos, quedando el uso de la firma social a cargo de los señores Salomón Hilsenrat y Benzion Hilsenrath indistintamente, quienes actuarán en calidad de únicos gerentes. — Asimismo la sociedad modifica su nombre social por el de "B. y S. HILSENRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el que actuará en adelante. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 180.— e.24|2-Nº 15.902-v.2|3|55

MURANO, MENESES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4 a cargo del doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En la inscripción del contrato social "MURANO, MENESES Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y su ampliación de fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro se ha mencionado por error que el capital de la sociedad estaba formado por "acciones" cuando debe leerse "cuotas". — Buenos Aires, febrero 16 de mil novecientos cincuenta y cinco. — El.: Nº 4 a cargo del, vale. S|raspado: treinta y cinco, vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.24|2-Nº 15.895-v.2|3|55

GOYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Pedro Andino, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por documento privado del 20 de setiembre de 1954, los socios de GOYA, SOC. RESP. LTDA., han resuelto modificar la cláusula cuarta en la forma siguiente: Cuarto: El capital social será la suma de sesenta mil pesos moneda nacional dividido en 60 cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Adolfo Spitalnik 15 cuotas; el señor Marcelo Arnaldo Pfeiffer 15 cuotas; el señor Antonio Mauricio Molins, 15 cuotas; el señor Alberto Molins, 5 cuotas; el señor Genardo Alberto Marchionda, 5 cuotas; el señor Héctor Eduardo Marchionda, 5 cuotas. — Dicho capital se halla integrado en su totalidad por cuanto se halla invertido en el negocio, conforme al inventario practicado el 30 de junio de 1954 y que, firmado en un solo ejemplar, se agregó oportunamente al contrato original. — Entre líneas: Cuarta, vale. S|r.: "2", vale. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 240 — e.24|2-Nº 15.853-v.2|3|55

CORBALAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que gira en esta plaza bajo la razón "CORBALAN Y COMPAÑIA", ha reducido su capital a ochenta y cinco mil pesos, retirándose de ella los socios Eleonor Herrmann de Fischl y Máximo Wolf, y haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Alejandro Gerónimo Corbalán y Gerónimo Martín Corbalán. — Buenos Aires, febrero 14 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.24|2-Nº 15.862-v.2|3|55

MOLINARI CASAL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de Diciembre del año 1954, entre los señores Antonio Alejandro Molinari, Alfredo Néstor Sagardía y Joaquín Moreno, en sus caracteres de únicos miembros componentes de la sociedad denominada "Molinari & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída con un capital de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en 4.800 cuotas de m$n. 100.— cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: 2.784 cuotas por el señor Molinari, 1.608 cuotas por el señor Sagardía y 408 cuotas por el señor Moreno, según contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de Marzo de 1953, bajo el Nº 387, al Fº 195, del Lº 24 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., por una parte, y por la otra los señores Antonio Casal, casado, y Roberto José Casal, soltero, ambos argentinos, mayores de edad y domiciliados en Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, respectivamente en las siguientes calles y números: José M. Moreno 1616 y Tomás Perón 1804, se ha convenido lo siguiente: Artículo 1º: Establecer el ingreso a la mencionada sociedad en calidad de socios gerentes de los señores Antonio Casal y Roberto José Casal, quienes aportan en este acto en concepto de capital el importe de doscientos mil pesos moneda nacional, cada uno. — Artículo 2º: Establecer el ingreso a la mencionada sociedad del nuevo aporte que efectúa en este acto el socio señor Antonio Alejandro Molinari por el importe de ciento veinte mil pesos moneda nacional, ampliándose así su aporte social a la suma de trescientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional. — Artículo 3º: Determinar expresamente que, sin perjuicio de que los aportes mencionados en los artículos 1º y 2º se efectúan en este acto representados por los bienes que figuran detallados en el Balance General de la sociedad, que se anexa, queda bien establecido que todos los efectos legales y comerciales sobre dichos aportes comenzarán a regir desde el 1º de Enero de 1955. — Artículo 4º: Por todo lo estipulado en los artículos que anteceden, con efecto legal al 1º de Enero de 1955 los firmantes ratifican el contrato social mencionado en el introito del presente convenio, con las modificaciones de las cláusulas primera, cuarta, quinta, sexta y octava, en la siguiente forma: Cláusula Primera: Se modifica parcialmente en lo que se refiere a la denominación social que se reemplaza por la de MOLINARI, CASAL Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cláusula Cuarta: Se suprime totalmente y se la reemplaza por el siguiente texto: "El Capital Social lo constituye la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000.—), dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: tres mil novecientos ochenticuatro (3.984) cuotas por el señor Antonio Alejandro Molinari, un mil seiscientas ocho (1.608) cuotas por el señor Alfredo Néstor Sagardía, cuatrocientas ocho (408) cuotas por el señor Joaquín Moreno, dos mil (2.000) cuotas por el señor Antonio Casal, y dos mil (2.000) cuotas por el señor Roberto José Casal, según los bienes que figuran en el Balance General que se anexa". — Cláusula Quinta: Se suprime totalmente y se la reemplaza por el siguiente texto: "Todos los socios quedan designados gerentes. La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Antonio Alejandro Molinari y Antonio Casal, con el uso de la firma social en forma conjunta con las más amplias facultades, inclusive las del artículo 1.881 del Código Civil, Art. 608 del Código de Comercio, y Art. 16 de la Ley Nº 11.645, y cualquiera otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrán: operar con todos los bancos oficiales o privados u otras instituciones de crédito; otorgar toda clase de poderes, especiales, generales y judiciales, revocarlos, sustituirlos y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la sociedad; actuar en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir o rescindir transacciones; vender o adquirir por cualquier título oneroso toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta, arrendar, gravar o hipotecar o afectar con cualquier derecho real, bienes muebles o inmuebles, contraer y otorgar toda clase de préstamos, con o sin garantía real o personal; gestionar y suscribir la documentación que sea menester ante las autoridades y administraciones nacionales o provinciales o entes autónomos de la República; firmar y otorgar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o se relacionen con la administración social; siendo estas facultades solamente enunciativas y no taxativas. Indistintamente el señor Antonio Alejandro Molinari o el señor Antonio Casal, tendrán el uso de la firma social en forma conjunta con uno cualquiera de los demás socios-gerentes y éstos últimos también la tendrán firmando conjuntamente cualquiera dos de ellos, en ambos casos con las siguientes facultades taxativas: podrán operar con todos los Bancos oficiales o privados; gestionar y suscribir la documentación que sea menester ante las autoridades y administraciones nacionales o provinciales o entes autónomos de la República. A todos los gerentes les está expresamente prohibido utilizar la firma social en operaciones o garantías a favor de terceros ajenas al giro social o personales". — Cláusula Sexta: Se le agrega: "A todos los socios les está expresamente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad en forma directa sea competitiva o no con las de la sociedad, excepto las que a la fecha de este convenio ejercieran". — Cláusula Octava: Se suprime totalmente y se la reemplaza por el siguiente texto: "En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado en representación unificada, podrán optar por continuar en la sociedad en representación del causante o retirarse de la misma. En el supuesto se establecerá el haber del socio fallecido o incapacitado al término del ejercicio y el importe resultante será abonado a los herederos o a sus representantes legales, a opción de la sociedad, en dinero en efectivo o en bienes de activo fijo que hubiera aportado a la sociedad el socio causante; en caso de optar por abonarle en efectivo o tratándose de la diferencia entre el haber total del causante y el valor de los bienes reintegrados, ésta se abonará en seis cuotas trimestrales de igual valor, con más un interés bancario sobre los saldos impagos. La disolución parcial o total de la sociedad deberá efectuarse con el voto favorable y unánime de los socios quienes individualmente o conjuntamente tendrán prioridad en adquirir las cuotas del socio saliente, o la adjudicación del activo restante en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros". — Leído y ratificado, obligándose al fiel cumplimiento del presente convenio que se inscribirá de inmediato en el Registro Público de Comercio, firman los otorgantes en el lugar y fecha ut-supra. — A. A. Molinari. — A. N. Sagardía. — Joaquín Moreno. — Antonio Casal. — R. J. Casal.

Buenos Aires, Enero 7 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.380.— e.24|2-Nº 15.863-v.2|3|55

AUTO-MOLD ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Jacobo Berko Rabinovich, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Gorriti 3808 y don Adolfo Guilburd, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Querandíes 4247, ambos de esta Capital y el Sr. Arón Szac, casado, polaco, domiciliado en la calle Avda. Gral. San Martín 547, Ramos Mejía, Pcia. de Bs. As., todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Constituyen por este acto una sociedad comercial de reponsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "AUTO-MOLD ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio comercial en la calle Gascón 1164, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación, compraventa, importación y exportación de molduras, rejillas, adornos y accesorios para automotores de todo tipo, etc., con todos sus afines y anexos manufacturados, semi-manufacturados, o sus materias primas y las maquinarias inherentes al ramo, pudiendo ampliar o modificar la índole de sus actividades. — Tercero: El capital social asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— m|n.), divididos en cuotas de mil pesos m|n. cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en maquinarias, materias primas, mercaderías, según inventario que se firma por separado. — Las cuotas están divididas de la siguiente forma: don Jacobo B. Rabinovich, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000.— m|n.); don Adolfo Guilburd treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional (pesos 30.000.— m|n.) y don Arón Szac diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.). — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el Sr. Adolfo Guilburd, que investirá el carácter de gerente, estando autorizado para realizar todas las operaciones comerciales y bancarias, otorgar poderes, celebrar toda clase de contratos y obligaciones con terceros, tomar dinero prestado a interés del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución oficial o particular, como asimismo de particulares, abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales, com-

prar, vender, permutar ya sean bienes muebles o inmuebles, hipotecar, prendar, aceptar y conferir mandatos y representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica, constituir toda clase de derechos reales y finalmente todos los actos que sean necesarios a los efectos de la buena marcha de la administración del negocio social de acuerdo a sus fines, siendo esta enumeración de carácter enunciativa y no limitativa. — Quinto: El uso de la firma social será ejercida por el gerente señor Adolfo Guilburd. — La firma social se expresará mediante un sello con la inscripción de la razón social y la firma personal del socio firmante, pero no podrán emplearla en fianzas ni garantías para terceros ni aun bajo su responsabilidad personal. — Sexto: Las utilidades como las pérdidas de la sociedad, serán distribuídas entre los socios de la siguiente forma: Al señor Jacobo B. Rabinovich el cuarenta y ocho y tres cuartos por ciento (48,75 o|o), al señor Adolfo Guilburd el veintiséis y un cuarto por ciento (26,25 o|o) y al señor Arón Szac el veinticinco por ciento (25 o o), después de haber efectuado la reserva legal del cinco por ciento de las utilidades. — Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de realizar otros parciales y de comprobación cuando alguno de los socios lo estimare conveniente. — El balance deberá estar a disposición de los socios dentro de los sesenta días de practicado y deberán presentarse todas las objeciones dentro de los sesenta días siguientes. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos, computándose un voto por cada socio. — Transcurrido el plazo de sesenta días y no habiendo objeción, se considerará el balance automáticamente aprobado. — Los socios dejarán constancia en el libro de actas, la forma y porcentaje de las utilidades realizadas que podrán retirar. — Séptimo: El socio señor Arón Szac se compromete a aportar su trabajo personal íntegramente con prohibición absoluta de dedicarse a otra actividad de cualquier índole o naturaleza. — El socio gerente señor Adolfo Guilburd prestará su colaboración en lo necesario a la parte administrativa solamente, siendo de conocimiento de los socios que pertenece a otra razón social en la cual desempeña las funciones de gerente. — A efecto de dejar constancia de todas las decisiones de importancia se llevará un libro de actas en la cual se asentarán las resoluciones tomadas. — En el mismo se dejará constancia de la frecuencia de las reuniones y demás contingencias a la cual se obligarán los socios. — Octavo: La duración del presente contrato es de cincuenta años, con un mínimo de duración de tres años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — En el caso que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá avisar a los otros socios con seis meses de anticipación, debiendo efectuarse al término de dicho plazo un balance general, tasándose las existencias de mercaderías y materias primas al valor de plaza, y las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles que aporta el señor Jacobo B. Rabinovich y el señor Arón Szac, en el inventario inicial serán tomadas por el valor que ingresaron menos las amortizaciones correspondientes, perteneciéndole al Sr. Rabinovich y Szac las utilidades o pérdidas que se produzcan en las mismas, lo cual se acreditará o debitará en su cuenta personal. — Las acciones serán transferidas por el valor de la suscripción, dándosele primero la opción a los socios restantes para adquirir y abonar el importe del capital más las utilidades que resultaren, un treinta por ciento dentro de los noventa días, otros veinte por ciento a un plazo no mayor de ciento ochenta días y el cincuenta por ciento restante a un plazo no menor de un año ni mayor de un año y medio. — Noveno: En la sociedad podrán ingresar nuevos socios previa aceptación por mayoría de votos; los socios por mayoría podrán designar otros gerentes socios o no dándoles las atribuciones que consideren necesarias. — En caso de fallecimiento, los herederos del socio fallecido unificarán su representación y podrán ser admitidos en la sociedad si no hubiera oposición de los socios restantes, en caso contrario se procederá como en la cláusula octava. — Se deja expresa constancia que el local en el cual funcionará la sociedad pertenece al Sr. Jacobo B. Rabinovich y que en el caso de retiro de este último el local deberá ser desocupado y reintegrado al Sr. Rabinovich. — Durante la duración de la sociedad se fijará un valor locativo de acuerdo al espacio que utilice. — Décimo: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, a raíz de la interpretación de la cláusula de este contrato o cualquier otro objeto, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — En todo cuanto no estuviere dispuesto en el texto de este contrato los socios se ajustarán a las disposiciones generales de la Ley Nº 11.645. — Bajo las diez cláusulas expuestas los socios declaran constituída la sociedad y de conformidad firman el presente instrumento en la ciudad y fecha ut supra. — Ellíneas: "Noveno", vale. — Firmado: Jacobo Berko Rabinovich. — Adolfo Guilburd. — Arón Szac.

Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.400.— e.24|2-Nº 15.912-v.2|3|55

KREBS Y BELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez (10) días días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Adolfo Eugenio Krebs, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Reconquista quinientos trece, piso segundo; Eduardo Alfredo Bello, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle veinticinco de Mayo mil ciento veintinueve de Vicente López, don Eugenio Kresb (padre), alemán mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Reconquista quinientos trece, piso segundo y don Rómulo Ottaviani, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan B. Justo setecientos veintisiete de Florida, se declara y conviene lo que a continuación se expresa: Primero) Por este acto el señor Eduardo Alfredo Bello deja constancia que cede y transfiere las un mil cuotas, valor un mil pesos moneda nacional cada una que le pertenecen en la sociedad "KREBS Y BELLO" S. R. L., constituída con el señor Adolfo Eugenio Krebs en veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta e inscripta en el Registro Público de Comercio en primero de Junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos setenta y siete, folio cuatrocientos treinta y uno del Libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyo capital asciende a la suma de dos millones de pesos, correspondiendo un millón de pesos al señor Adolfo Eugenio Krebs y un millón de pesos al señor Eduardo Alfredo Bello, tal como resulta del contrato de fecha catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio. — Segundo) La cesión de las un mil cuotas las efectúa el señor Eduardo Alfredo Bello con efecto al catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco y en la siguiente forma: a) ochocientas cuotas a favor del señor Adolfo Eugenio Krebs; b) cien cuotas a favor del señor Rómulo Ottaviani y c) cien cuotas a favor del señor Eugenio Krebs (padre). La cesion se practica por la suma del valor de las cuotas, esto es, un millón de pesos moneda nacional. — Tercero) Déjase constancia que con la cesión efectuada por el señor Eduardo Alfredo Bello en la forma que instruyen los artículos precedentes, nada le queda pendiente en la sociedad "Krebs y Bello", S. R. L., por ningún concepto, pues sus derechos han quedado satisfechos en la forma indicada, no teniendo a su favor ni crédito, ni débito alguno, quedando por tanto desligado en forma total de la citada empresa "Krebs y Bello", S. R. L. — Cuarto) Con motivo de la cesión precedentemente determinada, la sociedad "Krebs y Bello", S. R. L., seguirá girando en plaza con los socios Adolfo Eugenio Krebs, Rómulo Ottaviani y Eugenio Krebs (Padre), los que seguirán rigiéndose por las estipulaciones concertadas en el contrato social constitutivo y sus modificatorios, sin perjuicio de las rectificaciones que determina el presente y que se conciertan a consecuencia de la cesión de cuotas efectuada por el ex socio Eduardo Alfredo Bello. — Quinto) La sociedad girará bajo la misma denominación de "Krebs y Bello". S. R. L., y el mismo domicilio, sito en la calle Reconquista quinientos trece, piso segundo, Capital Federal, y su capital social de dos millones de pesos, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, compite a los socios en la siguiente proporción: Un mil ochocientas cuotas, de un mil pesos cada una, o sea, un millón ochocientos mil pesos, a favor del señor Adolfo Eugenio Krebs, y que se compone de un mil cuotas que ya le pertenecen como socio y ochocientas cuotas que le compiten por cesión que a su favor practicara el señor Eduardo Alfredo Bello; cien de un mil pesos cada una, o sea, cien mil pesos, a favor del señor Rómulo Ottaviani, adquiridas por cesión practicada a su favor por el señor Eduardo Alfredo Bello y cien cuotas de un mil pesos cada una, o sea, cien mil pesos, a favor del señor Eugenio Krebs (padre), adquiridas por cesión practicada a su favor por el señor Eduardo Alfredo Bello. — Sexto) Las utilidades y|o pérdidas que se devenguen con motivo de los negocios de la sociedad, serán distribuídas en la siguiente proporción: noventa por ciento a favor y cargo del señor Adolfo Eugenio Krebs; cinco por ciento a favor y cargo del señor Rómulo Ottaviani y cinco por ciento a favor y cargo del señor Eugenio Krebs (padre). — Séptimo) Por este mismo acto y atento que se encuentra próximo el vencimiento del plazo fijado como duración de la sociedad, en el artículo segundo del contrato constitutivo, los socios manifiestan su voluntad de proseguir por cinco años más los negocios sociales de conformidad con la estipulación establecida en dicho artículo segundo, con lo que la duración de la sociedad se fija hasta el día treintiuno de abril del año mil novecientos sesenta. — VIII) La calidad de socio gerente será desempeñada por el señor Adolfo Eugenio Krebs, quien en ejercicio de tal cargo ejercerá las atribuciones y facultades que como tal le compiten y enunciativamente se han determinado en la cláusula quinta del contrato social constitutivo de fecha veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta. — Sin perjuicio de lo expuesto podrán otorgarse poderes generales o especiales para representar a la sociedad en sus diversos actos. — IX) Constituyendo los firmantes del presente, domicilio en los lugares indicados en la primer parte de este contrato, firman del presente los ejemplares de ley, habilitándose con sellado principal el ejemplar a presentarse para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Adolfo Eugenio Krebs. — Eduardo Alfredo Bello. — Eugenio Krebs (padre). — Rómulo Ottaviani.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.040.— e.24|2-Nº 15.906-v.2|3|55

TEJEDURIA BAHIA BLANCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Luis A. Palacio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, de la Capital Federal, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores David Harari, argentino, naturalizado, casado, comerciante domiciliado en Godoy Cruz tres mil doscientos sesenta y ocho; José León Pérez argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Santa Fe tres mil trescientos noventa y cuatro; José Weinschelbaum, argentino, casado, comerciante domiciliado en Arenales tres mil ciento cuarenta y seis e Isaac Naiberger, argentino naturalizado, comerciante, casado domiciliado en Bahía Blanca dos mil ciento treinta y cinco, todos mayores de edad, hábiles para contratar y vecino de la Ciudad de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acto de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las supletorias del Estatuto a que se refiere el Título Segundo del presente. — Título Primero. Constitución. — Las partes dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de Tejeduría Bahía Blanca, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Título Segundo: — Estatuto. — Las partes de común acuerdo aprueban el siguiente estatuto por el cual habrá de regirse la sociedad que por este acto se constituye: Capítulo Primero. — De La Denominación, Domicilio y Duración. — Artículo Primero Denominación: La Sociedad girará bajo la razón social de TEJEDURIA BAHIA BLANCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad estará instalado en la Capital Federal, inicialmente en la calle Bahía Blanca dos mil ciento treinta y uno y posteriormente donde lo establezca la administración de la sociedad, que podrá trasladarlo de un punto a otro dentro de la jurisdicción indicada sin necesidad de reforma de este estatuto. — Sin perjuicio de este domicilio principal, la sociedad podrá instalar sucursales, agencias, representaciones, corresponsalías, fábricas o factorías en cualquier lugar del país o en estados extranjeros. — Artículo Tercero: Duración: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha del presente acto. — Sin embargo, al vencimiento de cada dos años y a partir de la fecha, cualquiera de las partes podrá pedir la disolución de la sociedad, preavisando a los demás con anticipación de tres meses a esa vencimiento, por telegrama colacionado u otro medio auténtico de notificación. — En ese supuesto, los restantes socios, tendrán la opción a que se refiere el artículo vigésimo quinto del presente Estatuto. — Capítulo Segundo: Del Objeto Social. — Artículo Cuarto: Actividades Sociales: La Sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) la fabricación de tejidos o cualquiera de las etapas de elaboración de los mismos, mediante la elaboración de toda índole de materias primas vegetales, animales, minerales o sintéticas, la industrialización por cualquier procedimiento de tales materias primas en las etapas de hilandería, tejeduría y|o teñido; la confección de toda clase de prendas de vestir con tejidos de elaboración propia o adquiridos a terceros y de toda clase de actividades industriales afines; b) La comercialización de las materias primas y|o productos manufacturados a que se refiere el apartado anterior y de las maquinarias y herramientas necesarias para tal fabricación. — Dicha comercialización podrá desempeñarse en el mercado interno o internacional bajo la forma de importación o exportacion, al por mayor o al detalle; c) La ejecución de cuantos actos de comercio la asamblea de socio acuerde ejercer con la sola limitación de las operaciones de banco, seguros, capitalización y ahorros y toda otra que las leyes sustrajeren del giro de la sociedad de responsabilidad limitada. — Inicialmente la sociedad sólo se dedicará a las actividades industriales y comerciales mencionadas en los incisos a) y b) de este artículo, en el ramo limitado de tejidos con hilados de goma. — Toda ampliación de esa actividad, aun dentro de los actos enumerados en el presente artículo requerirá resolución unánime de la asamblea de socios. — Artículo Quinto: Interpretación del Objeto Social: A los efectos de la mejor interpretación del objeto social se considerarán parte integrante del mismo los actos enumerados en el artículo noveno como facultades de los administradores sociales. — Capítulo Tercero. — Del Capital Social. — Artículo Sexto: Monto del Capital: El capital social se fija en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Artículo Séptimo: Cuotas: El capital social se dividirá en setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Capítulo Cuarto. — De la Administración de la Sociedad. — Artículo Octavo: Gerentes: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socio o no, que serán designados o revocados por la asamblea de socios de conformidad con las disposiciones del artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes actuarán en el ejercicio de su cometido y en el uso de la firma social en forma indistinta. — Artículo Noveno: Facultades de los Gerentes: Los gerentes tendrán en el ejercicio de sus funciones las más amplias facultades inherentes a su cargo y especialmente las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto y enajenarlos, cederlos o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes, especialmente prenda con registro y con garantía fija o flotante; c) Constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de créditos en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos. d) Tomar dinero prestado a interés de bancos oficiales o privados, comerciales o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales, de cualquier índole; e) Librar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas y otros papeles de comercio; f) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista y otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; i) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; j) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; k) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar, y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; l) Tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores; otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; m) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; n) Celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las municipalidades y en general actuar ante toda índole de organismos estatales, dependientes centralizadas o autárquicas; o) Celebrar contratos por lo que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean siempre y cuando no adquiera el carácter de socia solidaria; p) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto ante quien corresponda. — Artículo Décimo: Prohibiciones a los Socios Gerentes: Los socios no podrán utilizar la firma social ni comprometer de ningún modo a la sociedad en la prestación de avales, fianzas, endosos, intervención en letras de cambio ni ningún otro acto de garantía por negocios de terceros o personales de los socios, en los que la sociedad no tenga ningún interés. — Capítulo Quinto. Del Ejercicio Comercial, Balances y Distribuciones de Utilidades. — Artículo Décimo Primero: Ejercicio Comercial: El ejercicio comercial de la sociedad durará un año y se cerrará el día treinta de abril. — Artículo Décimo Segundo: Balance, Inventario y Cuadro Demostrativo de la Cuenta Ganancias y Pérdidas: Dentro de los treinta días del cierre del ejercicio comercial de la sociedad se practicará un inventario de los bienes sociales, un balance general de los negocios de la firma y un cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias, que se ajustará a las normas legales vigentes y a las que resulten técnicamente concordantes con aquéllas. — Artículo Décimo Tercero: Aprobación de Balances: A los efectos de la aprobación del balance sendas copias del mismo serán entregadas treinta días después de cerrado el ejercicio a cada uno de los socios bajo recibo o remitidas a su domicilio por pieza certificada con aviso de recepción. — Si dentro de quince días del aviso de recepción computables por separado para cada socio, no se formularen observaciones, el balance se reputará tácitamente aprobado. — El socio que deseare formular observaciones al balance deberá promover una asamblea de socios en la que deberá discutirse las observaciones y resolverse sobre la aprobación o modificación del balance. — Capítulo Sexto: De los Socios, sus Derechos y Obligaciones. — Artículo Décimo Cuarto: Distribución de Utilidades: Las utilidades o pérdidas que arrojen los negocios sociales serán distribuídas entre los socios, en las siguientes proporciones: David Harari: veinticinco por ciento, José León Pérez: veinticinco por ciento, José Weinschelbaum: veinticinco por ciento e Isaac Naiberger: veinticinco por ciento. — Artículo Décimo Quinto: Anticipo de Utilidades: Ninguno de los socios podrá percibir anticipo alguno sobre utilidades líquidas. — Artículo Décimo Sexto: Pago de Utilidades: Las utilidades acreditadas a cada socio, sólo podrán ser retiradas en doce cuotas mensuales consecutivas, la primera de ellas con vencimiento a treinta días de la fecha de aprobación del balance del que resulten. — Artículo Décimo Séptimo: Actividades Particulares de los Socios: Ninguno de los socios podrá dedicarse a fabricar los mismos artículos que produzca la sociedad en telares a lanzadera. — En caso de que el señor José Weinschelbaum disponga el hilado de goma para fabricaciones de iguales artículos a los que fabrica la sociedad, deberá ofrecer como aporte de capital dicho hilado a la sociedad, a fin de que ésta lo elabore. — En este supuesto, si los restantes socios lo aceptaren, se ampliará el capital, debiendo cada socio hacer un aporte que iguale al del señor Weinschelbaum. — Si los demás socios no aceptaran el ofrecimiento el ofertante podrá industrializarlo y comercializarlo directamente. — Artículo Décimo Octavo: Remuneraciones de los Socios: La asamblea de los socios por resolución que deberá asentarse en el libro de actas, podrá asignar a los socios remuneraciones por sus servicios personales con imputación a gastos generales. — Podrá asignárseles igualmente cuotas fijas para gastos de representación o viáticos. — Artículo Décimo Noveno: En caso de fallecimiento de un socio los herederos y cónyuges supérstites del socio fallecido podrá optar: a) Por ceder las cuotas del socio fallecido a los socios restantes, quienes quedan obligados a adquirirlas proporcionalmente a su capital. — En ese supuesto los herederos y cónyuges supérstites percibirán su parte de capital y reservas suceptibles de ser liberada ajustándose con la ganancia o pérdida del

ejercicio en que se produce el hecho, en cuatro cuotas trimestrales más el interés bancario a esa fecha. — No se reconocerá retribución por llave, clientela o revaluación de activo. b) Por continuar en la sociedad debiendo los sucesores del socio fallecido unificar su representación quedando establecido que el representante de los herederos deberá ser aceptado a satisfacción de los socios restantes integrantes de la sociedad, quienes designarán uno de la terna presentada por los sucesores del socio fallecido. — Artículo Vigésimo: Incapacidad de los Socios: En caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en giro entendiéndose con el representante legal del incapacitado para todo lo relacionado con los derechos de éste, sin que dicho representante legal pueda ejercer otras funciones que las de mera fiscalización. — Capítulo Séptimo. De las Asambleas. — Artículo Vigésimo Primero: Convocatorias: Las asambleas podrán ser convocadas por los gerentes de la sociedad o por cualquiera de los socios y deben notificar la convocatoria en forma auténtica con tres días de anticipación a la fecha de su celebración. — La convocatoria deberá contener la orden del día a tratarse y las asambleas no podrán deliberar sobre puntos no incluidos en la orden del día. — Artículo Vigésimo Segundo: Quórum: Las asambleas sesionarán con un quórum mínimo de tres miembros que deberán representar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. — Artículo Vigésimo Tercero: Mayorías: Atenta la disposición de la parte final del artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que faculta a los socios para modificar el principio de unanimidad aplicable a las asambleas de menos de cinco miembros, las partes convienen en pactar el siguiente sistema de mayorías: a) La unanimidad para el cambio de objeto social y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios y para el caso del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. b) Las mayorías del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio para toda modificación estatutaria no comprendida en el inciso anterior. c) Voto personal favorable de tres miembros de la asamblea que representen la simple mayoría de capital, para todas las decisiones no comprendidas en los incisos anteriores, excepto lo previsto en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y octavo del presente estatuto. — Capítulo Octavo. De la Disolución de la Sociedad y de la Adjudicación de su activo y Pasivo. — Artículo Vigésimo Cuarto: Causales de Disolución: Sin perjuicio de las causales legales de disolución, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad cuando de uno de sus balances resultare la existencia de una pérdida superior al cuarenta por ciento de su capital. — Artículo Vigésimo Quinto: Opción de Adjudicación: En los casos de disolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos tres y vigésimo cuarto del presente estatuto, cualquiera de los socios requeridos para la disolución, podrá solicitar la adjudicación del activo y pasivo de los negocios sociales, para continuar con ellos a nombre propio, en el primero de los supuestos, esa adjudicación se hará determinándose el valor de la parte de los socios salientes en la forma establecida en el artículo vigésimo sexto: En el caso del artículo vigésimo cuarto, el pago de la parte de los socios salientes se hará por el valor que resulte de las constancias de los libros de la sociedad, sin compensación alguna de valor de llave ni revaluación de los elementos del activo aunque figuren totalmente amortizados. — Artículo Vigésimo Sexto: Determinación del Valor de Adjudicación: En los casos de los artículos tercero, décimo noveno y vigésimo quinto, la parte del o de los socios salientes o la de los fallecidos que deba reintegrarse a sus herederos será determinada tomándose en cuenta los valores reales de todos los elementos del activo y ponderándose inclusive, aquellos no inventariados como la clientela, denominación comercial y demás que constituyen el llamado valor de llave del fondo de comercio. — Por valor real de la mercadería elaborada se entenderá el valor promedio entre el costo industrial de la mercadería y su precio de facturación. — El activo fijo será determinado por el valor de adquisición en plaza a la fecha de la disolución. — En caso de disidencia sobre los valores reales, cada parte designará un perito único, quienes a su vez designarán un tercero. — El informe técnico de dichos peritos fijará el valor definitivo en discusión. — Con respecto a la determinación del valor de llave, los peritos técnicos que deban informar en caso de disidencia deberán poseer el diploma de Doctores en Ciencias Económicas. — Los peritos designados por cada parte y el perito tercero serán recusables antes de producir su informe por las causas previstas en el artículo trescientos sesenta y ocho del Código de Procedimientos para los Tribunales Nacionales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. — Artículo Vigésimo Séptimo. Pago de la Parte de los Socios Salientes: El pago de la parte de los socios salientes será efectuada en cuatro cuotas trimestrales con más un interés igual al que cobren a la fecha de egreso los bancos oficiales en sus operaciones de descuento, a excepción del supuesto del artículo vigésimo cuarto del presente contrato, en el que el pago se hará sin intereses. — En todos los casos el socio saliente o los herederos del socio fallecido recibirán pagarés endosables por el valor de cada una de las cuotas trimestrales, librados por el o los socios adjudicatarios y avalados a satisfacción. — Capítulo Noveno: De la liquidación. Artículo Vigésimo Octavo. Liquidadores: En todo caso de liquidación ésta será llevada a cabo por los últimos gerentes sociales quienes actuarán indistintamente o conjuntamente en el ejercicio de su cometido. — La asamblea de socios podrá en la oportunidad de la disolución revocar las facultades de liquidadores de los gerentes y designar otros liquidadores a tales efectos. — Artículo Vigésimo Noveno. Normas para la liquidación: La liquidación se subordinará a las normas contenidas en el capítulo décimo del libro segundo título tercero del Código de Comercio. — Capítulo Décimo. Jurisdicción arbitral. Artículo Trigésimo. Tribunal arbitral: Las cuestiones a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y todas aquellas que se susciten entre los socios con relación a la sociedad, a excepción de las que no puedan ser extraídas de las jurisdicción de los jueces estatales serán dirimidas por un tribunal de árbitros, compuesto uno por cada parte en litigio. — El tribunal designará al instalarse un árbitro tercero que fallará en forma inapelable en caso de disidencia. — Artículo Trigésimo Primero. Compromiso arbitral: Cuando uno de los socios desee someter una cuestión a un tribunal arbitral, deberá intimar a los restantes para que dentro del término de cinco días concurra a celebrar el compromiso y designar su árbitro. — El compromiso arbitral deberá sujetarse a las disposiciones de los artículos setecientos setenta, setecientos setenta y uno y setecientos setenta y dos del Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial de la Capital de la República. — Contendrá además la determinación del plazo dentro del cual los árbitros deberán pronunciar sentencia, la estipulación de una multa para el caso de actos de cualquiera de las partes que obstaculice el procedimiento del tribunal y de otra como sanción de alzamiento contra el laudo. — Aunque en el compromiso no constará expresamente la renuncia, el fallo será inapelable e insusceptible del recurso de nulidad salvo para los casos previstos en el artículo setecientos noventa y dos del Código de Procedimientos citado — Título tercero: Suscripción e integración del capital. Suscripción del capital: Cada uno de los socios señores José León Pérez, David Harari y José Weinschelbaum suscriben la cantidad de doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una por valor nominal total de doscientos mil pesos moneda nacional para cada una de las personas indicadas. Y el socio Isaac Naiberger suscribe la cantidad de cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una por un valor nominal total de cien mil pesos moneda nacional. — Integración del capital: El capital es integrado de la siguiente manera: a) El socio José Weinschelbaum ha integrado ya la suma de sesenta y ocho mil ciento veinte y cuatro pesos moneda nacional mediante la transferencia de dominio que ha hecho a la sociedad de mil cuatrocientos kilogramos de hilado de goma importado, de título número cien, a razón de cuarenta y ocho pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional el kilogramo. — El saldo de su aporte lo integrará en igual especie dentro del término máximo de seis meses. — A los efectos de determinar la cantidad de hilado a transferirse a la sociedad para integrar el aporte, el valor que se atribuye al mismo será el de su costo real de importación. b) Cada uno de los socios David Harari y José León Pérez, ha integrado la suma de ciento catorce mil doscientos treinta y cuatro pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional, con anterioridad a la celebración del contrato, habiéndose invertido dicha suma conjuntamente con el aporte del socio Isaac Naiberger, en la adquisición de materias primas y maquinarias por cuenta de la sociedad y en gastos generales, de instalación de fabricación y en pagos de jornales y sueldos, de conformidad con lo que resulta del inventario y detalles de inversión, que por separado firman las partes y forma parte integrante del presente. — El saldo del aporte de cada uno de estos socios será integrado en dinero efectivo, dentro de los treinta días de la fecha. — c) El socio Isaac Naiberger ha integrado la suma de setenta mil pesos moneda nacional, con anterioridad a este acto, cantidad que se ha invertido en la forma que indica el detalle a que se refiere el inciso anterior. — Deberá integrar el saldo de su aporte en dinero efectivo dentro de los treinta días de la fecha. — A los efectos de la disposición final del artículo décimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, todos los constituyentes se declaran solidariamente responsables de la efectividad de los aportes y de la autenticidad de los valores artibuídos a los efectuados en especie y las inversiones hechas por cuenta de la sociedad con aportes efectivos anteriores a esta fecha. — Título Cuarto: Designación de gerentes. Las partes convienen en designar a todos los constituyentes señores David Harari, José León Pérez, José Weinschelbaum e Isaac Naiberger gerentes indistintos a los fines del artículo octavo del estatuto, los que se desmpeñarán con las facultades previstas en el artículo noveno del mismo y con las limitaciones contenidas en su artículo décimo. — Título Quinto: disposiciones transitorias. a) La presente sociedad se constituye con efecto retroactivo al día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. b) Las partes dejan constancia de que el señor Isaac Naiberger, a nombre propio ha venido efectuando actos de comercio para la sociedad desde la fecha indicada, habiendo comenzado por ella la fabricación de los tejidos a que se dedicará la sociedad como rubro inicial de su actividad. c) Las partes convienen que en caso de dejar de pertenecer a la sociedad por cualquier razón el socio Isaac Naiberger la sociedad desocupará las instalaciones actualmente ocupadas en la calle Bahía Blanca dos mil ciento treinta y uno dentro de los ciento ochenta días del egreso de dicho socio cualquiera sean las modalidades . formas legales de las convenciones en cuya virtud ocupe dicho local en ese momento. — En consecuencia la separación del socio Isaac Naiberger de la sociedad importará una rescisión de tales contratos. — De conformidad firman las partes el presente en un único ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — E|l.: "primas", vale. — E|l.: "cierre del", vale. — J. Weinschelbaum. — David Harari. — I. Naiberger. — José León Pérez. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 4.660 — e.24|2-Nº 15.877-v.2|3|55

HOLHOFF HERMANOS

Sociedad de responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se ha dispuesto el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: Entre los señores Guillermo Holthoff y Roberto Arturo Federico Ernesto Holthoff, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, calle Lope de Vega dos mil ciento cincuenta y nueve, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustada a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el rubro HOLHOFF HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta Capital calle Lope de Vega dos mil ciento cincuenta y nueve y tendrá por objeto la explotación de negocios en todo lo que se relaciona fabricación y compraventa de mosaicos, sus afines y materiales de construcción en general. — Segundo: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, y que se encuentran integrados y la constituyeron mercaderías, maquinarias, instalaciones y rodados, cuentas a cobrar, etc., deducción hecha del pasivo, reconocido todo lo cual resulta del inventario firmado por las partes y que integra el presente contrato, confeccionado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. El presente es prórroga de uno anterior firmado entre las mismas partes, que venció el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercero: El presente contrato tiene parte retroactivo de treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarto La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, prorrogables por períodos iguales, salvo manifestación en sentido contrario formulada por algunos de los socios con noventa días de anticipación a la fecha de los respectivos vencimientos y mediante telegrama colacionado. — Quinto: La administración de la sociedad estaría a cargo de los dos socios, quienes actuarán como gerente y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente a cargo de ambos, obligándose a aportar sus conocimientos, dedicación y capacidad personal exclusivamente a la sociedad y a inhibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas a las actividades de la misma, como así a extender garantías o fianzas a terceros. — Sexto: El treinta y uno de diciembre se practicará balance o inventario general y luego de reservarse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y un porcentaje que no podrá ser superior al veinte por ciento del valor del activo fijo para cotización; las utilidades o pérdidas resultantes se distribuirán por partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus derecho habientes podrán optar en designar un representante ante la sociedad hasta la terminación del período en curso para solicitar la liquidación del mismo, observando para las demás situaciones no previstas, las normas del Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Toda duda o divergencia en la interpretación del presente contrato se comprometen los socios a dirimirlas por árbitros arbitradores. Hecho en Buenos Aires, en este único ejemplar, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 560.— e.24|2-Nº 13.748-v.2|3|55

VULTECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato social de "Vulteco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Francisco Celestino Del Marco, con domicilio en Rondeau 85, San Martín, Pcia. de Buenos Aires; don Eliseo Val domiciliado en Hubac 5716, piso 1º, dep. C., Capital Federal, y don León Warschavski Jessel, con domicilio en Luis María Campos 324, piso 2º, departamento D., todos argentinos, casados mayores de edad y hábiles para contratar y ejercer el comercio, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes y en todo lo que no esté expresamente estipulado por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio: Primera: La sociedad girará bajo la razón o denominación "VULTECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio legal será en la Capital Federal, calle Moreno 1478, donde funcionará su administración, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación en el país o en el extranjero. — Tercera: La duración de la misma será de diez años, a partir del primero de enero de 1955. — Cuarta: Tendrá por objeto la comercialización, importación y exportación de materiales industriales y refractarios, repuestos y accesorios para máquinas y motores, y, en general, la realización de cualquier operación industrial, comercial o financiera que directa o indirectamente pueda favorecer su extensión y desarrollo. Podrá, asimismo, ejercer representaciones y participar en empresas afines. — Quinta: El capital se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, representado por sesenta acciones de un mil pesos cada una, que suscriben los socios en partes iguales. Lo integran en su totalidad mediante la transferencia a la sociedad en plena propiedad de mercaderías, instalaciones, muebles y útiles que declaran pertenecerles y cuyo avalúo se hace de común acuerdo en un estado de activo y balance que se realiza en la fecha, y sobre cuyos resultados los firmantes renuncian a cualquier impugnación posterior. — Sexta: Las cuotas de capital serán intransferibles pero podrán ser libremente cedidas entre los socios siempre mediando la conformidad de la unanimidad de ellos. — Séptima: La gerencia y administración estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán en calidad de gerentes en forma conjunta, alternativa o separadamente, teniendo todos el uso de la firma social sin más limitación que el de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro o en garantía para terceros. Tendrán la más amplia representación ante las autoridades administrativas o judiciales, nacionales, provinciales o municipales, y lo propio respecto a Bancos de cualquier índole. — Octava: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser solicitados por cualquier socio cuando lo juzgue necesario. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se deducirá previamente el 5 por ciento hasta la formación del fondo de reserva legal, pudiendo acordarse entre los socios otras reservas para amortización del activo fijo, Ley 11.729, etc. El resto se distribuirá en proporción al aporte de capital. Conformado el balance se notificará de su existencia a los socios, entendiéndose aprobado no mediando impugnación dentro de los diez días hábiles. — Novena: Las sumas que restaran en la cuenta personal de alguno de los socios no devengarán interés alguno, salvo convenio en contrario asentado en el libro de actas. — Décima: En caso de disolución serán liquidadores todos los socios que deberán obrar conjuntamente con las más extensas facultades. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad legalmente declarada, los sobrevivientes o capaces, podrán resolver dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, la adquisición de las cuotas o la continuación del giro con los derecho habientes. En el primer supuesto se desinteresará a éstos mediante la entrega de capital y ganancias a la fecha, en diez cuotas trimestrales y sin interés. Para la continuación del giro se requerirá la unanimidad de los socios

restantes, ya que ante la oposición de uno, deberá disolverse sin más trámite. — Duodécima: Los socios, para todos los efectos emergentes de este contrato, constituyen domicilio especial en los lugares señalados ut supra como domicilios particulares, donde les serán tenidas por válidas notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción, inclusive la arbitral, que no sea la de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente, firmándose este único ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Eliseo Val. — L. W. Jessel. — F. Celestino Del Marco.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 800.— e.24|2-Nº 15.910-v.2|3|55

RABINOVICH Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Júez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Jacobo Berko Rabinovich, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Gorriti 3808, y don Adolfo Guilburd, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Querandíes 1247; ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Constituyen por este acto una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "RABINOVICH Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio comercial en la calle Gascón 1164, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Esta Sociedad es sucesora y continuadora de las actividades de la firma "J. B. Rabinovich", de la cual se hace cargo del activo y pasivo. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación, compraventa, importación y exportación de artículos metalúrgicos, plásticos, eléctricos y mecánicos, fantasías de todo tipo, etc., con todos sus afines y anexos manufacturados, semimanufacturados o sus materias primas y las maquinarias inherentes al ramo, pudiendo ampliar o modificar la índole de sus actividades. — Tercero: El capital social asciende a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000.— m|n.), divididos en cuatrocientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en maquinarias, materias primas y mercaderías según inventario que se firma por separado. — Las cuotas están divididas de la siguiente forma: don Jacobo Berko Rabinovich, trescientas cincuenta cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 350.000.— m|n.); don Adolfo Guilburd, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000.— m|n.). — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el Sr. Adolfo Guilburd, que investirá el carácter de gerente, estando autorizado para realizar todas las operaciones comerciales y bancarias, otorgar poderes, celebrar toda clase de contratos y obligaciones con terceros, tomar dinero prestado a interés del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución oficial o particular, como asimismo de particulares, abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales, comprar, vender, permutar, ya sean bienes muebles o inmuebles, hipotecar, prendar, aceptar y conferir mandatos y representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica, constituir toda clase de derechos reales y finalmente todos los actos que sean necesarios a los efectos de la buena marcha de la administración del negocio social de acuerdo a sus fines, siendo esta enumeración de carácter enunciativa y no limitativa. — Quinto: El uso de la firma social será ejercida por el gerente señor Adolfo Guilburd. — La firma social se expresará mediante un sello con la inscripción de la razón social y la firma personal del socio firmante, pero no podrán emplearla en fianzas ni garantías para terceros ni aun bajo su responsabilidad personal. — Sexto: Las utilidades como las pérdidas de la sociedad, serán distribuídas entre los socios de la siguiente forma: Al Sr. Jacobo B. Rabinovich el 65 o|o y al Sr. Adolfo Guilburd el 35 o|o, después de haber efectuado la reserva legal del cinco por ciento de las utilidades. — Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de realizar otros parciales y de comprobación cuando alguno de los socios lo estimare conveniente. — El balance deberá estar a disposición de los socios dentro de los sesenta días de practicado y deberán presentarse todas las objeciones dentro de los sesenta días siguientes. — Los balances serán aprobados por unanimidad, es decir de común acuerdo de los socios. — Transcurrido el plazo de sesenta días y no habiendo objeción, se considerará el balance automáticamente aprobado. — Los socios dejarán constancia en el libro de actas, la forma y porcentaje de las utilidades realizadas que podrán retirar. — Séptimo: El socio gerente Sr. Adolfo Guilburd, se compromete a aportar su trabajo personal íntegramente con la prohibición absoluta de dedicarse a cualquier otra actividad de cualquier índole o naturaleza. — Octavo: La duración del presente contrato es de cincuenta años, con un mínimo de duración de tres años, a partir del 1º de febrero de 1955. — En el caso que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá avisar a los otros con seis meses de anticipación debiendo efectuarse al término de dicho plazo un balance general, tasándose las existencias de mercaderías y materias primas al valor de plaza, y las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles que aporta el Sr. Jacobo B. Rabinovich en el inventario inicial serán tomadas por el valor que ingresaron menos las amortizaciones correspondientes, perteneciéndole al Sr. Rabinovich las utilidades o pérdidas que se produzcan en las mismas, lo cual se acreditará o debitará en su cuenta personal. — La acciones serán transferidas por el valor de la suscripción, dándoseles primero la opción a los socios restantes para adquirir y abonar el importe del capital más las utilidades que resultaren, un treinta por ciento dentro de los noventa días, otros veinte por ciento a un plazo no mayor de ciento ochenta días y el cincuenta por ciento restante a un plazo no menor de un año ni mayor de un año y medio — Noveno: Se deja expresa constancia que el local en el cual funcionará la sociedad pertenece al Sr. Jacobo B. Rabinovich y en el caso de retiro de este último deberá ser reintegrado desocupado al Sr. Rabinovich o en caso contrario fijar un valor llave de acuerdo a los valores de plaza en el momento de retiro. — En la sociedad podrán ingresar nuevos socios previa conformidad de los actuales socios y por unanimidad podrán designar otros gerentes, sean o no socios, dándoles las atribuciones que consideren necesarias. — En caso de fallecimiento, los herederos del socio fallecido unificarán su representación y deberán ser admitidos en la sociedad tomando el lugar, prelación y grado del socio premuerto. — Décimo: Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, a raíz de la interpretación de las cláusulas de este contrato o cualquier otro objeto, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — En todo cuanto no estuviere dispuesto en el texto de este contrato los socios se ajustarán a las disposiciones generales de la Ley número 11.645. — Bajo las diez cláusulas expuestas los socios declaran constituída la sociedad y de conformidad firman el presente instrumento en la ciudad y fecha ut supra. — Firmado: Jacobo Berko Rabinovich. — Adolfo Guilburd.

Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.300.— e.24|2-Nº 15.914-v.2|3|55

FARCUH Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Constante Farcuh, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Alem 461 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Carlos Rodolfo García, argentino, casado, domiciliado en la calle Ancasto 3714 y Alberto Salomón, argentino, casad , domiciliado en la calle Conesa 393, Llavallol, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "FARCUH Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Moreno 2079, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el primero de enero de 1955. — Después de transcurridos los primeros dos años de vigencia de la sociedad, al vencimiento de cada ejercicio anual, cualquiera de los socios podrá solicitar su egreso previo aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Sus haberes por todo concepto que resulten del respectivo balance anual le serán abonados en cuatro cuotas semestrales iguales a contar desde el otorgamiento del contrato de disolución parcial o de cesión de cuotas de capital, con pagarés, más el ocho por ciento de interés anual. — Los socios restantes, dentro de los treinta días de recibido el aviso, podrán oponerse al egreso, en cuyo caso la sociedad entrará en liquidación al vencimiento del respectivo ejercicio. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la compraventa, industrialización de tejidos en general y afines, importación y exportación. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos nominales cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: El señor Constante Farcuh, 150 cuotas; el señor Carlos Rodolfo García, 100 cuotas y el señor Alberto Salomón, 50 cuotas. — El capital del señor Farcuh está representado por la diferencia entre el activo y pasivo del negocio que tiene establecido en la calle Moreno 2079, que aporta a la sociedad. — El saldo que resulte a su favor, una vez cubierto su aporte, le será abonado en seis cuotas mensuales consecutivas a contar del 30 de junio de 1955. — El capital de los otros dos socios señores García y Salomón, está constituído por los créditos que los mismos tienen en dicho negocio y que se hallan invertidos en el giro del mismo. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los tres sócios, indistintamente, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos, por los precios y demás condiciones que convengan; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales que será asentado en la contabilidad rubricada y si no fuere observado dentro de los sesenta días de aquella fecha, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. — Los balances se practicarán sobre las siguientes bases: Las mercaderías se tomarán a su precio de costo, siempre que éste no sea superior al corriente en plaza, en cuyo caso se calcularán a este último; las cuentas de deudores morosos o en concurso serán eliminadas como valores activos; los demás rubros activos serán amortizados en la forma permitida por las disposiciones impositivas vigentes o que se dicten en el futuro. — Octava: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual, se destinará un 5% para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un 10% del capital social; el porcentaje que se determine para otras reservas y|o previsiones y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Farcuh, el 50%; al señor García, el 30% y al señor Salomón, el 20%. — En igual proporción contribuirán a las pérdidas si las hubiere. — Novena: Los socios señores García y Salomón gozarán de una asignación mensual de $ 1.500 m|n. cada uno, con imputación a gastos generales, debiendo éstos dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales. — El señor Farcuh podrá dedicarse a otras actividades comerciales aunque sean del mismo ramo que el de la sociedad. — Los créditos de los socios por cualquier concepto, gozarán de un interés del ocho por ciento anual. — Décima: Todas las resoluciones, inclusive para el nombramiento y remoción de administradores gerentes, serán tomadas por mayoría de votos de capital. — Serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto y suscriptas por los socios concurrentes. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Undécima: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, sus herederos o representante legal, podrán optar: a) Por continuar en la sociedad, unificando su representación, con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapacitado, o b) por percibir sus haberes de acuerdo a lo que resulte del balance que se practicará a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, en cuatro cuotas semestrales iguales a contar desde la fecha del otorgamiento del contrato de disolución parcial o de cesión de cuotas de capital, con pagarés, con más el interés del ocho por ciento anual. — La opción deberá ser hecha y comunicada dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho, caso contrario se considerará que optan por lo establecido en el precedente apartado b). — Dentro de los treinta días de recibido la comunicación o de vencidos los sesenta días preindicados los socios sobrevivientes o capaces podrán resolver la disolución y liquidación de la sociedad. — Duodécima. La liquidación de la sociedad, al vencimiento de su término o por cualquier otra causa, será practicada por los administradores gerentes de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décima Tercera: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representante legal, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dicte. — En prueba de conformidad, se firma el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 27 de diciembre de 1954. — C. Farcuh. — C. R. García. — Alberto Salomón. — Buenos Aires, febrero 14 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.340.— e.24|2-Nº 15.875-v.2|3|55

V. y J. FUSTER Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 4 del Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Bernardino Fourcade por una parte y los señores Vicente Fuster, José Fuster, actuando éste por sí y como apoderado del Sr. Vicente Fuster, de acuerdo al mandato de fecha 22 de febrero de 1954, otorgado por ante el Escribano Eduardo A. Delúchi Levene y Orencio I. Leisea por la otra, convienen: — Primero: El señor Bernardino Fourcade vende, cede y transfiere por el presente a los señores Vicente Fuster, José Fuster y Orencio I. Leicea, la totalidad de las cuotas sociales de igual valor nominal de las que era propietario en V. y J. FUSTER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por fecha tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos por instrumento privado e inscripta en el Registro Público de Comercio el once de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil ochocientos setenta y cuatro al folio noventinueve del Libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Bernardino Fourcade, vende, cede y transfiere también por el presente a los señores Vicente Fuster, José Fuster y Orencio I. Leicea, el saldo de su cuenta particular en dicha sociedad y la parte proporcional de utilidades que le correspondía de acuerdo al balance de fecha mayo treintiuno de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercero: La transferencia de las cuotas, el saldo de la cuenta particular del Sr. Fourcade y la proporción de sus utilidades se hará por el precio total de ciento cincuenta y cinco mil pesos pagaderos en la siguiente forma: $ 5.000, el 10 de Marzo de 1955; $ 15.000, el 10 de Abril de 1955; $ 15.000, el 10 de Mayo de 1955; $ 15.000, el 10 de Junio de 1955; $ 15.000, el 10 de Julio de 1955; $ 15.000, el 10 de Agosto de 1955; $ 15.000, el 10 de Septiembre de 1955; $ 6.000, el 10 de Octubre de 1955; $ 6.000, el 10 de Noviembre de 1955; $ 6.000, el 10 de Diciembre de 1955; $ 6.000, el 10 de Enero de 1956; $ 6.000, el 10 de Febrero de 1956; $ 6.000, el 10 de Marzo de 1956; $ 6.000, el 10 de Abril de 1956; $ 6.000, el 10 de Mayo de 1956; $ 6.000, el 10 de Junio de 1956; y $ 6.000, el 10 de Julio de 1956. — Cuarto: Sin perjuicio de su carácter de deudores solidarios con respecto a la totalidad de la deuda que contraen con el Sr. Bernardino Fourcade; los señores Vicente Fuster, José Fuster y Orencio I. Leicea acuerdan entre sí distribuir las cuotas sociales que adquieren a éste en proporción su capital en la sociedad. — En tal forma corresponden 42 cuotas al Sr. Vicente Fuster; 42 al Sr. José Fuster y 21 al Sr. Orencio I. Leicea. — Quinto: La inscripción del documento se efectuará por intermedio del Sr. Bernardino Fourcade y la presente cesión se realiza con efecto retroactivo al 31 de Agosto de 1954, constituyendo domicilio los adquirentes para los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio en el domicilio de la Sociedad: Rivadavia 10847|53. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1954. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 540.— e.24|2-Nº 15.881-v.2|3|55

BEDATEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

BEDATEX, S. R. L., aumenta su Capital Social a la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: Benjamín Urbaj, Trescientos Sesenta cuotas de mil pesos cada una y Salomón Urbaj Ciento Cuarenta cuotas de mil pesos cada una. El uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los dos socios Gerentes. — En Buenos Aires, a cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 140.— e.24|2-Nº 15.879-v.2|3|55

AUBA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

AUBA, S. R. L., aumenta el Capital Social a Doscientos Cuarenta Mil Pesos m|n., en siguiente proporción: Juan Bafaro, Ochenta cuotas de mil pesos c|una, Guillermo Aufiero, Ochenta cuotas de mil pesos c|una y Ricardo Bafaro, Ochenta cuotas de mil pesos c|una. — Buenos Aires, a doce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 120.— e.24|2-Nº 15.880-v.2|3|55

DALIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Marcos Rozitchner, argentino, soltero, domiciliado en calle Charcas número dos mil quinientos treinta y ocho; doña Feija Rozitchner, rumana, soltera, domiciliada en calle Charcas número dos mil quinientos treinta y ocho, y don Jacobo Isaac Rozitchner, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en calle Charcas número dos mil quinientos treinta y ocho, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "DALIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en calle Charcas número dos mil quinientos treinta y ocho, piso segundo, departamento "A" de esta Capital, pudiendo trasladarlo, como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación y exportación de mercaderías en general y su industrialización, como asimismo la realización de construcciones inmobiliarias o cualquier otra actividad mercantil, industrial o financiera que los socios resolvieran realizar de común acuerdo. En cumplimiento de su objeto social, podrán comprar, vender,

ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios.— Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Doscientos Mil Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios suscriben e integran en efectivo, en la siguiente proporción: Marcos Rozitchner, ciento cuarenta cuotas que representan Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Feija Rozitchner, cuarenta cuotas que representan Pesos Cuarenta Mil Moneda Nacional y Jacobo Isaac Rozitchner, Veinte cuotas que representan Pesos Veinte Mil Moneda Nacional. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar, con efecto retroactivo, desde el día primero de enero del corriente año. — Quinta: El uso de firma social, estará a cargo de cualquiera de los señores Marcos Rozitchner y|o Jacobo Isaac Rozitchner y|o Doña Feija Rozitchner, indistintamente; y en tal carácter tendrá cada uno de ellos, todos las facultades que acuerda el artículo dieciséis de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco incluso la de denunciar y querellar criminalmente; en tal forma podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer los préstamos que estiman convenientes y realizar todas las operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sóla limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al giro social. Los gerentes podrán ser reemplazados en esa función por mandatarios especiales designados de común acuerdo. — Sexta: Los socios deberán dedicar a la sociedad toda la atención que sus intereses requieran, pudiendo dedicarse asimismo a otras actividades comerciales, financieras o industriales, aunque coincidan con el objeto de la presente sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina en esa fecha. El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, mediante una anotación pertinente en el libro de actas, lo que se considerará como suficiente notificación a los mismos, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los veinte días posteriores a la mencionada anotación en el libro de actas. Previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades y las pérdidas si hubiere, se distribuirán y soportarán entre los socios en proporción al capital aportado. — Octava: Si el giro social lo requiere, los socios podrán otorgar préstamos a la sociedad en cuenta corriente sin término fijo, que podrán retirar en cualquier momento que así lo resolvieren sin que pueda interferir oposición alguna por parte de los demás socios, cuyos préstamos devengarán el interés que en tal oportunidad se establecerá de común acuerdo mediante una anotación en el libro de actas. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán las notificaciones y deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios, que serán convocadas a pedido de cualquiera de ellos mediante citación dirigida a los demás con una anticipación de por lo menos tres días hábiles, al domicilio denunciado en este contrato que se considerará especialmente constituído a todos los efectos del mismo mientras no señalen otro por escrito y en forma expresa. La notificación del balance a que se refiere la cláusula séptima no requerirá comunicación previa, bastando la mera asentación correspondiente en el libro de actas. Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos dieciocho y diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la sociedad no se disolverá, continuando su giro con el representante único que los herederos o representantes legales designen. — Undécima: En cualquier supuesto de disolución o liquidación de la sociedad, los socios gerentes actuarán como liquidadores. Cualquiera de los socios podrá optar con quedarse con la sociedad, haciéndose cargo de su activo y pasivo de acuerdo a sus valores contables sin que se compute suma alguna en concepto de llave, siempre que formule tal opción dentro de los treinta días de resuelta la disolución o liquidación de la misma, y abone a los otros socios lo que por capital, créditos o utilidades les correspondiere, el cincuenta por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales, consecutivas, documentadas, con el diez por ciento de interés anual. En caso de que más de un socio hiciere uso de tal opción, se licitará entre ellos a la mejor oferta que formulen, en un acto único, que se realizará ante la persona que de común acuerdo designen. Si ninguno de ellos hiciere uso de esa opción, la liquidación de la sociedad se realizará de acuerdo al procedimiento que de común acuerdo se convenga. — Duodécima: Cualquier divergencia en la interpretación o aplicación del presente contrato, durante su vigencia o al liquidarse la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quienes antes de laudar designarán un tercero para los casos de discordia; el fallo arbitral será inapelable. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley en la Ciudad y fecha al principio enunciados. — Firmado: Marcos Rozitchner. — Feija Rozitchner. — Jacobo Isaac Rozitchner. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Edo.: 1955. Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.220.— e.24|2-Nº 15.842-v.2|3|55

INSTITUTO DEL VALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 23 de noviembre de 1954, se convino lo siguiente:

Primero: Admitir el ingreso de los señores Oscar Aníbal Mosquera, Jorge Hernán Ruben Arnozis y Segundo César Corletti en carácter de socios de "INSTITUTO DEL VALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para lo cual los señores Arturo Fuentes, Osvaldo Mario Torrá, Miguel Angel Cáceres y Oscar Raúl Carlos Vogliano, ceden, venden y transfieren a los antes nombrados, con retroactividad al primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, treinta cuotas sociales de mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: los socios señores Oscar Raúl Carlos Vogliano y Miguel Angel Cáceres, ceden, venden y transfieren cinco cuotas sociales cada uno al señor Oscar Aníbal Mosquera y tres cuotas sociales cada uno al señor Jorge Hernán Ruben Arnozis; los socios señores Osvaldo Mario Torrá y Arturo Fuentes, ceden, venden y transfieren cinco cuotas sociales cada uno al señor Segundo César Corletti y dos cuotas sociales cada uno al señor Jorge Hernán Ruben Arnozis, con lo cual el capital social queda integrado en la siguiente forma: el socio Oscar Raúl Carlos Vogliano, treinta cuotas; el socio Miguel Angel Cáceres, treinta cuotas; el socio Osvaldo Mario Torrá, treinta cuotas; el socio Arturo Fuentes, treinta cuotas; el socio Oscar Aníbal Mosquera, diez cuotas; el socio Jorge Hernán Ruben Arnozis, diez cuotas y el socio Segundo César Corletti, diez cuotas. — Segundo: Estas cesiones se efectúan por el precio de mil pesos moneda nacional cada cuota social, que los cesionarios entregan a los cedentes en este acto, y por cuyos respectivos importes, que totalizan la suma de treinta mil pesos moneda nacional, les otorgan el más suficiente recibo y carta de pago. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 440.— e.24|2-Nº 15.871-v.2|3|55

POUEY - SANCHEZ Y CIA. INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino, secretaría Nº 3, interinamente a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 1º días del mes de febrero de 1955, reunidos los señores Juan Antonio Pouey, Félix Sánchez, Héctor Bellesi y Orlando Humberto Pepa, únicos integrantes de la sociedad "POUEY - SANCHEZ Y CIA. INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de abril de 1951, bajo el número 292, al folio 238 del libro 19 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Atento lo estipulado en el artículo quinto del contrato social, tienen por prorrogado al mismo por cinco años, a contar desde el 1º de enero de 1955. Firmado de conformidad, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha ut supra indicado. — Félix Sánchez. — Orlando Humberto Pepa. — Héctor Bellesi. — Juan Pouey. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 200.— e.24|2-Nº 15.872-v.2|3|55

PAASKEBOHN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

(Primer Testimonio). — Escritura Número Mil Doscientos Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecieron los señores Juan Bohn, divorciado, noruego, comerciante, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca número quinientos setenta, don Reinert Sagedal, casado, noruego, comerciante, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca número quinientos setenta y el doctor Pedro Alemán, casado, suizo, doctor en Filosofía y Letras, domiciliado en la calle Vidal novecientos cuarenta, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, como de que los dos primeros concurren a este acto por sus propios derechos y el último lo hace en nombre y representación de Pedro Paaske, casado, noruego, comerciante, domiciliado en Troheim, Reino de Noruega, según así lo justifica con el poder que me exhibe, agregó por cabeza de esta escritura y copiado dice así: "Declaración de poder. — El Señor Pedro Paaske, deberá otorgar un Poder General al doctor Pedro Alemán con facultad para constituir sociedades de Responsabilidad Limitada, comprar, ceder y vender cuotas sociales de sociedades creadas o por crearse, administrar los negocios sociales, otorgar poderes, sustituir, disolver sociedades, hacer pagos, quitas, recibir en pago, etcétera. — Oslo, den ocho oktober mil novecientos cincuenta y cuatro. — Pedro Paaske. — Yo declaro que este Poder está hecho y firmado en mi presencia y que la persona es de mi conocimiento. — Oslo, den ocho, oktober mil novecientos cincuenta y cuatro.

— Alf Sevaldson. — Siguen las legalizaciones". — Es Copia Fiel doy fe. — y todos los comparecientes en los caracteres invocados dijeron: que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "PAASKEBOHN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en Leandro N. Alem cuatrocientos cuarentitrés y una duración de cinco años desde aquella fecha. — Segunda: La sociedad tiene como objeto la explotación del negocio de Proveeduría Marítima y suministro a las embarcaciones de Ultramar y Cabotaje, Exportación, compra, venta y representación de mercaderías en general, exportación de productos alimenticos, carne, verduras, frutas, productos lácteos, conservas, especias, productos farmacéuticos, drogas, papelería, útiles de escritorio, vajilla, batería de cocina, utensillos, material eléctrico, repuestos, combustibles, ropa blanca, ropa, géneros, calzado, bebidas alcohólicas y sin alcohol, artículos de cotillón, pasatiempos, entretenimientos, discos, artículos sanitarios, muebles, etcétera, pudiendo establecer filiales, sucursales y agencias dentro y fuera del país, como también adquirir negocios y fábricas ya instaladas y actuar en todos los ramos mercantiles que resuelven los socios por unanimidad. — Tercera; El capital social se formará por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional, aportadas por los socios de la siguiente forma: Treinta cuotas el señor Juan Bohn, o sean, treinta mil pesos moneda nacional; diez cuotas el señor Pedro Paaske, o sea, diez mil pesos moneda nacional y diez cuotas el señor Reinert Sagedal, o sean, diez mil pesos moneda nacional. — Los socios integran al firmar el presente, la totalidad de sus cuotas sociales en efectivo. — Cuarta: Ejercerá la administración de la Sociedad como Gerente el Señor Juan Bohn, teniendo el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones de la Sociedad y las facultades que por ley le corresponde — Quinta: Los socios podrán requerir balances especiales, en cualquier momento, anualmente se practicará balance general e inventario de existencia de la sociedad; las utilidades serán distribuídas así: cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, del excedente el sesenta por ciento se dividirá así: una tercera parte para el señor Reinart Sagedal y dos terceras partes para el señor Juan Bohn y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, si hubiere pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexta: Cualquiera de los socios con seis meses de anticipación podrá manifestar por telegrama colacionado a los otros socios su voluntad de retirarse, los otros socios si no obtaran por disolver la sociedad, deberán pagarle su parte de capital aportado más las utilidades habidas a la fecha del retiro en el término de tres años en cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, haciéndose cargo del activo y pasivo. — Séptima: A fin de cumplir con la cláusula quinta, el primer balance general practicaráse el día treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Octava: Como toda resolución que interese a la sociedad, los balances serán aprobados por mayoría de capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad continuará con el representante del incapaz o herederos del fallecido, quienes para sus relaciones con la sociedad unificarán su personería. — En caso de que el representante del incapacitado o herederos del fallecido manifiesten su opción de retirarse, vencido el plazo de aviso dentro de los quince días siguientes de haber optado por la medida precedentemente indicada, el otro socio manifestará por telegrama al representante del incapacitado o herederos del fallecido, en cada caso su voluntad de asumir el activo y pasivo social y en tal caso de volver el representante del incapacitado o herederos del fallecido su capital con las utilidades correspondientes. — Décimo: En caso de liquidación éste será realizado por el socio gerente adimentando al rubro social "en liquidación, y se practicará un inventario especial a efectos de realizar activo y pasivo social". — El Producto de la liquidación distribuiráse a cuenta mensualmente como indica este contrato deducido los gastos que hubiere, entre los socios y finiquitada la liquidación, la partición comprenderá, asimismo al fondo de reserva legal mencionado. — Undécima: De acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se forman con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Bajo tales conceptos dan formalizado esta sociedad, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron ante mí, y los testigos del acto don Guillermo Giménez y don Jorge A. Gambon, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — John Bohn. — R. Sagedal. — Pedro Alemán. — Tgo.: Guillermo Giménez. — Tgo.: Jorgo Gambon: — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio dos mil setecientos cuarenta y nueve del Registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe.

— Para la Sociedad Paaske Bohn, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados: Del un millón ciento treinta y tres mil trescientos diez, el presente inclusive número un millón ciento treinta y tres mil trescientos doce, que sello y firmo a treinta y un día del mismo mes, lugar y año de su otorgamiento. — Buenos Aires, febrero 10 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.220.— e.24|2-Nº 15.891.v.2|3|55

"LUIS R. GRAZIANI E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento público de fecha tres de febrero de 1955, la sociedad "LUIS R. GRAZIANI E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, acuerdan y declaran:

— 1º): Que prorrogan lisa y llanamente el contrato social constitutivo por el término de treinta años a partir del primero de enero del año en curso ratificando lo actuado por los socios hasta la fecha. — 2º): Fijar el domicilio social actualmente en la Avenida Julio A. Roca, número seiscientos diez, piso tercero. — 3º): Modificar el artículo cuarto del ya citado contrato el que queda redactado en la siguiente forma. "La dirección, gerencia y administración de la sociedad, estarán a cargo indistintamente de cualquiera de los socios quienes quedan designados gerentes de la misma, con uso de la firma social con todas las atribuciones que les confiere el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente la otorgada en la cláusula novena. — Las retribuciones pertinentes con cargo a gastos generales, serán establecidas por la Asamblea de los señores socios. — 4º): Ampliar la cláusula novena del contrato constitutivo la que en definitiva quedará redactada en la siguiente forma: A fin de llenar cumplidamente su objeto la sociedad podrá importar las materias primas necesarias, comprar o adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos, oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar

garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, arrendar como locadora o locataria, vender, permutar ceder o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles, cobrar y percibir, abrir cuentas corrientes con o sin [illegible], girar cheques contra depósitos o en descubierto, solicitar créditos o descuentos de documentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina o cualquier otro Banco, particular u oficial, sus agencias y sucursales, aceptar sus Reglamentos y Cartas Orgánicas. Tomar dinero prestado o darlo con o sin garantías de cualquier índole, ya sea de los Bancos citados, sociedades o particulares, conviniendo el plazo e intereses y bajo las multas, renuncias y cláusulas que estipularen. — Girar, aceptar y endosar letras cheques, vales, pagarés, realizar todas las demas operaciones bancarias, acordar comisiones y habilitaciones, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes generales o especiales, con las más amplias facultades, así como mandatos para representar en juicio a la sociedad y revocar unos y otros, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aun cuando haya plazos para el pago. — 5º): Dejar establecido a los efectos en lo dispuesto en la cláusula décima del contrato original, que cualquiera de los tres socios indistintamente podrá asumir la representación profesional que pudiera requerirse a esta sociedad ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o ante cualquier otra repartición pública nacional, provincial o municipal. — Buenos Aires, febrero 14 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 600.— e.24|2-Nº 15.883-v.2|3|55

E. M. SALINAS Y LOPEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del doctor Ernesto Lavayen, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura otorgada el 21 de octubre de 1954, ante el escribano Luis M. Parral, el señor Ovidio José Salinas, transfirió a doña Ernesta Mae[illegible] de Salinas, todas las cuotas que tenía en la Sociedad "E. M. SALINAS Y LOPEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, a 14 de febrero de 1955 — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 100.— e.24|2-Nº 15.890-v.2|3|55

FIMMER DELTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días de septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se reúnen los señores Ingeniero Ricardo P. del Pino, Ingeniero Tomás Imparato, señor Alfredo L. Finochietti y el Ingeniero Héctor Tam por sí y en representación del Ingeniero Ricardo Meregaglia, en virtud del poder general otorgado ante el escribano Alberto Hoeffner, con fecha veinte y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro de Mandatos, bajo el número siete mil doscientos treinta y siete, al folio veinte y ocho mil trescientos ochenta y ocho, Libro número cincuenta y dos, con fecha seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y convienen lo siguiente: — Primero: El Ingeniero Tomás Imparato cede y transfiere por el valor nominal integrado de las cuotas, es decir por dos mil pesos, al Ingeniero Héctor Tam, cuarenta cuotas de las que es titular en la sociedad "FIMMER DELTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el señor Alfredo L. Finochietti cede y transfiere por el valor nominal integrado de las cuotas, es decir, dos mil pesos al Ingeniero Ricardo Meregaglia, cuarenta cuotas de las que es titular en la citada sociedad. — Segundo: El Ingeniero Tomás Imparato y el señor Alfredo L. Finochietti, declaran haber recibido ya el importe de las cuotas y otorgan por lo tanto a los señores Ingeniero Héctor Tam e Ingeniero Ricardo Meregaglia, respectivamente, amplio y final recibo. — Tercero: A consecuencia de la transferencia de que da constancia este acto, quedan como únicos socios los señores Ingeniero Ricardo P. del Pino, Ingeniero Héctor Tam e Ingeniero Ricardo Meregaglia. — Hecho en un solo ejemplar, en sellado de diez centavos, número un millón quinientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco para inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Tomás Imparato. — Ricardo del Pino. — Héctor Tam. — A. L. Finochietti. — Por poder del Ingeniero Ricardo Meregaglia: Héctor Tam. — Buenos Aires, febrero tres de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 420. — e.24|2-Nº 15.865-v 3|3|55

M. A. H. E.

MAQUINAS, APARATOS Y HERRAMIENTAS ELECTRICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco entre los señores Jorge Clifton Koschelew, ruso, casado, Jaime Bertrán, argentino, casado y José Recio, argentino, casado, todos mayores de edad, con domicilio en la calle Llavallol Nº 1746 han resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad actuará bajo la denominación de M. A. H. E. "MAQUINAS, APARATOS Y HERRAMIENTAS ELECTRICAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Llavallol Nº 1746 de esta Capital Federal, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la república o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto el de fabricación de máquinas, aparatos y herramientas eléctricas, compra venta de mercaderías en general y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales relacionados o no con las actividades precedentes. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco pudiendo ser disuelta por la voluntad de cualquiera de los socios, previo aviso por escrito a los otros contratantes con seis meses de anticipación a la disolución. — Cuarto El capital social asciende a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional que son aportados por especies según balance al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco que los socios conforman, el que se encuentra dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo e integrando cien cuotas cada uno de los socios. — Quinto: Anualmente al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas se distribuirán o cargarán por partes iguales entre los socios, en caso de haber utilidades se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo 20 de la mencionada ley. — Los balances serán aprobados por unanimidad de los socios dentro de los treinta días de practicados. — Sexto: La sociedad será administrada por los señores Jorge Clifton Koschelew, Jaime Bertran y José Recio, quienes actuarán investidos del carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social adoptado en forma conjunta dos socios indistintamente, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas de terceras como garantías o fianzas. — Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precedidos de la denominación de la sociedad seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada, Capital pesos 300.000.— m|n.". pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ello lo siguiente. a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda e hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero y otros valores en los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin intereses de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional, si se tratare de operaciones de préstamos con hipoteca con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentos de las instituciones prestamistas o acreedores y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de [illegible] y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir o aceptar derechos reales, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente: f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar, todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios éste será reemplazado por su representante legal o sus herederos, unificando éstos su representación debiendo realizarse un estado general de las operaciones a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — En caso de fallecimiento los socios sobrevivientes podrán optar por liquidar la sociedad o continuar los negocios por su cuenta, en cuyo caso abonarán a los herederos la parte que les corresponde en treinta cuotas mensuales con un interés del ocho por ciento anual. — Octavo: Entrando la sociedad en liquidación sea por pérdidas del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo caso en el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiera hacerse cargo de los bienes de la sociedad, si la enajenación se hiciera en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor socio o no. — Noveno: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por arbitradores o amigables componedores formados uno por cada parte divergente, quienes nombrarán un tercero para el caso de que los mismos no lleguen a un acuerdo y todos ellos tendrán que laudar dentro de un plazo máximo de quince días siendo el fallo de los mismos inapelable. — En caso de que se originara una cuestión judicial, entre los socios será dirimida entre la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Décimo: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes del término de tres años a contar de la iniciación de esta Sociedad, debiendo retirar su capital como así también su saldo acreedor si lo hubiere de acuerdo a la cláusula octava — Undécimo: Quedan facultados cualquiera de los socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firmado: J. Bertran. — Jorge Clifton. — José Recio. — Buenos Aires 16 de febrero de 1955. — Ricardo Sylvester secretario.

$ 1.180.— e.24|2-Nº 15.847-v.2|3|55

P. A. R.

PRODUCCION ARGENTINA DE REPUESTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "P.A.R. Producción Argentina de Repuestos Sociedad de Responsabilidad Limitada", han prorrogado su plazo de duración, modificado el valor de las cuotas y aumentado su capital, por lo que el contrato queda así redactado: Primero: La sociedad continuará girando en esta plaza bajo el rubro de "P.A.R. PRODUCCION ARGENTINA DE REPUESTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto explotar la fabricación y venta de repuestos para automotores y afines. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la Capital Federal calle Catorce de Julio número cuatrocientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la república. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres y será prorrogable sucesivamente con la sola conformidad de los socios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por los socios por partes iguales subdividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una, y constituído por mercaderías, herramientas, matrices, muebles, útiles, efectos y créditos a cobrar, según así resulta del Balance e Inventario practicado con fecha treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en dos fojas firmadas por los comparecientes tengo a la vista y de la que se agrega un ejemplar a la presente escritura. — Los otorgantes del mismo garanten solidariamente su exactitud, lo que comprobarán oportunamente en forma documentada con respecto al valor de la existencia. — Sexta. El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general repartiéndose las utilidades o pérdidas por partes iguales, sin perjuicio de practicarse otros balances de comprobación cuando cualquiera de los socios lo crea conveniente. — Los balances generales firmados por las partes, se considerarán aprobados. — Séptima: Al practicarse los balances anuales, se deducirán los muebles y útiles en un veinte por ciento deduciéndose un cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Octava: Cada socio podrá retirar la cantidad de un mil pesos mensuales para sufragar sus gastos particulares, que se computarán a la cuenta de gastos generales. — Novena: Todos y cada uno de los socios, conjunta o separadamente tienen el carácter de Gerentes Administradores con poder amplio para representar a la sociedad en todos o cualesquiera de sus actividades, pudiendo indistintamente hacer uso de la firma social pero quedándoles prohibido utilizarla en negocios ajenos a la misma, ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Décima: Con el objeto de aunar opiniones y resolver asuntos de importancia para la sociedad, los asociados gerentes se reunirán periódicamente y sus resoluciones se consignarán en un libro de actas que se llevará al efecto y en cada caso firmarán todos los socios. — Undécima: En caso de fallecimientos o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar entre continuar con los negocios de la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo o proceder a su liquidación. — En el primer caso se practicará de inmediato un balance general y el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz le será entregado a sus herederos, sucesores o representantes legales en seis cuotas semestrales, iguales y sucesivas a partir de la fecha del deceso o declaración legal de incapacidad, con más el interés del seis por ciento anual. — Si optasen por la liquidación ella será practicada por los socios que quedaren y los herederos o sucesores del fallecido o representantes del incapaz, bajo una sola representación. — Duodécima: Cualquiera de los socios podrá retirarse después de haber pasado tres años de la vigencia de este contrato, debiendo en ese caso dar aviso a los otros socios con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — Décima Tercera: Toda cuestión, duda o divergencia, que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarta: Llegado el caso de liquidación ella se practicará por todos los socios gerentes o un representante designado de común acuerdo, el que deberá proceder de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Mario Nicolás Lucentini. — Antonio Sacco. — Roberto Di Croce. — Todo lo precedente surge de la escritura de fecha quince de octubre del año ppdo., pasada ante el escribano de la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, don Eduardo E. Astorga. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 880.— e.24|2-Nº 15.848-v.2|3|55

KENYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos el señor Juan Severo Yantorno, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Boedo 105, Capital, socio integrante de la razón social Juan S. Yantorno, Sociedad de Responsabilidad Limitada; cuyo contrato constitutivo se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de junio de 1950, bajo el número 1077 al Folio 462 del libro 17 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores Eduardo Atilio Yantorno, Mario Gabriel Yantorno y José Fortuny, todos mayores de edad, argentinos, casados, con domicilios respectivamente en: Directorio 1025 Haedo, Arregui 2854 Capital y Caseros 828 Capital. Convienen de mutuo acuerdo lo siguiente: Primero: El señor Juan Severo Yantorno, en carácter invocado, cede, vende y transfiere a los señores Eduardo Atilio Yantorno, Mario Gabriel Yantorno y José Fortuny, la totalidad de las ciento veintisiete (127) cuotas de su capital a su valor nominal de mil pesos moneda legal cada una (1.000) que tiene y posee en la referida sociedad, o sea por un valor de ciento veintisiete mil pesos (127.000) moneda legal, que percibe en este acto del cesionario de plena conformidad. En esta cesión y precio se incluyen utilidades, reservas y cuanto más podría corresponderle al cedente por otros conceptos, sirviendo el presente de suficiente carta de pago, declarando que nada tiene que reclamar en lo sucesivo de los señores Eduardo Atilio Yantorno, Mario Gabriel Yantorno y José Fortuny ni de su ex socio señor Sebastián Argentino Gurruchaga, ni de la sociedad de la que se considera desvinculado y desobligado, renunciando a todo cargo y mandato que en ella desempeñaba. — Segundo: Impuestos los señores Eduardo Atilio Yantorno, Mario Gabriel Yantorno y José Fortuny de la cesión a su favor, la aceptan por estar encuadrada dentro de lo pactado, en la siguiente forma: Eduardo Atilio Yantorno, sesenta y una cuota; Mario Gabriel Yantorno, sesenta cuotas; y José Fortuny, seis cuotas, declarando conocer y respetar el instrumento constitutivo por este acto entran a formar parte, quedando fijado el porcentaje de utilidades en la siguiente forma: Eduardo Atilio Yantorno, cuarenta y cuatro por ciento (44 %); Mario Gabriel Yantorno, cuarenta y cuatro por ciento (44 %); y José Fortuny, seis por ciento (6 %). — Tercero: De común acuerdo todas las partes concuerdan en cambiar la denominación Juan S. Yantorno Sociedad de Responsabilidad Limitada por KENYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. También se resuelve que el uso de la firma será conjunta, Eduardo Atilio Yantorno y Mario Gabriel Yantorno que se constituyen socios gerentes. Presente el socio restante, señor Sebastián Argentino Gurruchaga, manifiestan su plena conformidad. Conformes las partes contratantes, así lo ratifican y firman todos, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Juan Severo Yantorno, Sebastián Argentino Gurruchaga, Eduardo Atilio Yantorno, Mario Gabriel Yantorno y José Fortuny. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 680.— e.24|2-Nº 15.864-v.2|3|55

FRESAMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espito, se hace saber por cinco días: que por contrato privado del 15 de febrero de 1955, los señores Julián Rodríguez y Raúl Angel Martínez, han transferido por partes iguales a Héctor Freccero y Luis Alejandro Mora, las ciento veinte cuotas valor nominal mil pesos cada una, que constituía su aporte capital en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FRESAMETAL", de la calle Malabia 1930, haciendo renuncia don Julián Rodríguez al cargo de gerente. Los señores Héctor Freccero y Luis Alejandro Mora, en su carácter de únicos tenedores de cuotas, resuelven: a) prorrogar por un plazo de diez años y con efecto retroactivo al 5 de noviembre de 1953, el contrato de constitución de la S. R. Ltda. "Fresametal" que ha vencido el 4|11|1953; b) ampliar la cláusula segunda del contrato de constitución de acuerdo con la facultad contenida en la misma, declarando que además de los negocios que allí se detallan, podrán realizarse cuantos otros se crean convenientes sin limitación de ninguna clase; c) la gerencia, dirección, administración, uso de la firma y representación legal de la sociedad será ejercida en forma conjunta por Héctor Freccero y Luis Alejandro Mora, con las más amplias facultades, rigiendo en lo demás todas las cláusulas del contrato de constitución que no aparecen modificadas, las que se declaran en plena vigencia. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — S|R.: "Freccero", vale. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 320.— e.24|2-Nº 15.867-v.2|3|55

ARTEFLOCK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 151. — Testimonio: Escritura Número Veinte. — En la Ciudad de Lomas de Zamora, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: doña Fanny Tenenbaum de Levin, casada, domiciliada en la calle Ayacucho número mil ochocientos veintidós de la Capital Federal; don Julio Eduardo Oscar Campos, soltero, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número trescientos siete de la Capital Federal, don Juan José Sol, casado, domiciliado en la calle Solís número cuatrocientos cuarenta y seis de la Capital Federal; y don Ricardo Guillermo Hilemán, casado, domiciliado en la calle Sarandí número ciento cincuenta y uno de la Capital Federal; todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ARTEFLOCK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Sarandí número ciento cincuenta y uno de la Capital Federal, el que podrá ser cambiado, pudiendo además establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal es la producción y aplicación sobre toda clase de elementos, materiales y objetos, del polvo o pelusa de rayón o de cualquier otra fibra natural o sintética o de la mezcla de dos o más de ellas, como así también la fabricación de todos los instrumentos y máquinas necesarias para la realización de lo anteriormente mencionado. Estos trabajos los podrá realizar por cuenta propia o de terceros. — Tercera: La duración de la sociedad será de Cinco Años, a contar de la fecha en que se inscriba el presente contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, y podrá ser prorrogado por período igual por el voto unánime de todos los socios. — Cuarta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además los actos, negocios y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra o cualquier otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar, promover, querellar y contestarlas; dar o tomar posesión; registrar o inscribir marcas y patentes de invención; constituir sociedades con personas u otras sociedades cualquiera sea la naturaleza jurídica de las mismas, o formar parte de sociedades ya formadas o liquidarlas; locaciones de servicios; ejercer representaciones de personas o sociedades del país o del extranjero, como así también administrar bienes de terceros que le sean confiados; distribuir productos, materiales y materias primas de cualquier clase, ya sean propias o de terceros, y en las condiciones que en cada caso se pacte; importar y exportar; efectuar todo tipo de operaciones bancarias con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás Instituciones oficiales o particulares o mixtas, como así también municipales o provinciales, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, siendo estas enunciaciones simplemente enumerativas y no limitativas. — Quinta: El capital social es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción. doña Fanny Tenenbaum de Levin, la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional o sean doscientas cincuenta cuotas, don Julio Eduardo Oscar Campos, la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional o sean setenta y cinco cuotas: don Juan José Sol, la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional, o sean setenta y cinco cuotas; y don Ricardo Guillermo Hileman, la suma de diez mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas. — Sexta: El cincuenta por ciento del capital social, o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, lo integran los socios en dinero en efectivo en el presente acto, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran, y así se considere por resolución unánime de los socios. — Séptima: Se designan Gerentes de la Sociedad a doña Fanny Tenenbaum de Levin, don Julio Eduardo Oscar Campos y don Ricardo Guillermo Hileman. — Para comprometer a la Sociedad válidamente será necesario la firma conjunta de dos de ellos, como así también para todo lo que implique un movimiento de fondos, exceptuándose los depósitos que se podrán realizar con una sola firma. Los actos corrientes de administración serán realizados por el socio Gerente que a tal efecto se designe por Acta. Les está prohibido a los Gerentes comprometer la firma social dándola en fianza a terceros bajo ningún pretexto. Salvo esta limitación, tienen los Gerentes, en la forma conjunta anteriormente mencionada, todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, aún en los casos para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno al cuatro, y siete al diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como denunciar y querellar criminalmente. Las retribuciones para los Gerentes serán fijadas por Libro de Actas, como así también la imputación que a las mismas se dará. — Octava: Los socios tienen el derecho de designar por Acta otro Gerente que puede o no ser socio, y que tendrá las mismas facultades establecidas en el artículo anterior. — Novena: Los socios deliberarán en Asambleas, formándose quórum con la mayoría de los socios y el capital social. Cada cuota tiene derecho a un voto. Todos los asuntos se resuelven por simple mayoría, a excepción de la introducción de cualquier modificación al contrato social, como así también la disolución antes del vencimiento del término del contrato, para lo cual es necesaria la unanimidad. En segunda convocatoria, el quórum se obtendrá con cualquier número de socios y de capital: — Décima: La convocatoria deberá hacerse en forma auténtica a cada uno de los socios en el domicilio que hubieran establecido en el acto de la constitución o de incorporación a la Sociedad, o en el que hubieran constituído y comunicado a la Sociedad posteriormente. Para la realización de la Asamblea anual ordinaria, la convocatoria se realizará con quince días de anticipación, y para las Asambleas Extraordinarias con cinco días de anticipación, no computándose en este término ni el día de la Asamblea ni el de la citación. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por carta-poder. — Undécima: Anualmente se formulará al treinta y uno de Diciembre de cada año, un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades líquidas se separará previamente el Cinco por Ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el Diez Por Ciento del capital social. — Luego se separarán las cantidades destinadas a los fondos de reservas especiales, si las hubiere. — Luego, las bonificaciones al personal que se hubieren establecido. — Y el saldo, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas serán solventadas en idéntica proporción. — Décima Segunda: En caso de pérdida de más del Sesenta Por Ciento del capital social, podrá cada socio provocar la disolución anticipada, de la Sociedad, la que podrá ser pedida al mes siguiente de realizada la Asamblea anual ordinaria, en la cual se haya tratado el Balance del que surja el mencionado estado económico. — Décima Tercera: En todos los casos de disolución, la liquidación será hecha por un liquidador nombrado de común acuerdo entre los socios. — Si éstos no pudieran coincidir, la designación será realizada por el señor Juez de Comercio en turno, de la Capital Federal. — El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio. — En la liquidación, primeramente los fondos serán para pagar el pasivo y las cargas; después, para reembolsar a los socios en forma proporcional a sus aportes. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, podrán los socios restantes continuar el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar la representación o personería. — En el caso de que los herederos o representantes no deseen continuar la Sociedad, la transferencia de las cuotas que les corresponda se ajustará a las condiciones establecidas para los socios por el artículo doce de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Quinta: Todas las cuestiones o divergencias que pudieran presentarse entre los socios durante la existencia de la Sociedad o su liquidación, serán resueltas por un amigable componedor único, cuyo fallo será inapelable, sin más recurso que el de nulidad autorizado por las leyes de procedimiento. — El sometimiento a arbitraje en la forma establecida, será obligatoria para el representante de un socio incapaz y para los sucesores del socio fallecido. — Décima Sexta: En todo lo no previsto en este contrato regirá lo dispuesto por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio que le fueran aplicables. Leída que les fué ratifican su contenido y firman como acostumbran, conjuntamente con los testigos del acto, don Guillermo E. Brandt y don Horacio J. Pisano, vecinos, hábiles y de mi conocimiento. — Sigue a la escritura número diez y nueve, de fecha veinte del corriente mes y año. — Fanny T. de Levin. — J. E. O. Campos. — Juan J. Sol. — R. Hileman. — Tgo.: G. Brandt. — Tgo.: H. J. Pisano. — Hay un sello. — Ante mí: G. Iturbe. Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y uno de este Registro número siete de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos notariales de valor tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones setecientos noventa y tres mil cinco al presente inclusive, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — G. Iturbe. Hay un sello notarial.

Buenos Aires, Febrero de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.100.— e.23|2-Nº 15.780-v.1º|3|55

FARADAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nro. 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 14 días del mes de febrero de 1955, entre los señores: Roberto Héctor Fabroni, soltero, argentino, domiciliado en Dr. Norberto Quirno Costa Nº 645; Jorge Ernesto Martínez, soltero, argentino, domiciliado en Yerbal Nº 2621, piso 1º, departamento "C", y Erman Giordano, casado, italiano, domiciliado en Ruta 8, km. 20 ½ s|nro, San Martín, Prov. Bs. Aires, todos mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645, y sujeta a las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "FARADAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Galicia 195. — Segunda: — Tendrá por objeto: Construcción, fabricación, reparaciones e instalaciones electromecánicas, compra y venta de motores, materiales y máquinas eléctricas y mecánicas. Además tiene capacidad para adquirir toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, y otros bienes, disponer de ellos y gravarlos con derechos reales o personales; realizar toda clase de operaciones comerciales, económicas, y financieras; dar y recibir dinero en préstamo; efectuar toda clase de operaciones e incluso solicitar dinero en préstamo al Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, sucursales y agencias y demás bancos oficiales o privados; importar materiales y mercaderías a los efectos de su reventa o para el consumo de la empresa y realizar cualquier operación industrial, comercial o financiera dentro de las permitidas por la ley. — Tercera: — La duración de la sociedad queda fijada en el término de Cincuenta Años, siendo este contrato retroactivo al 1º de octubre de 1954. — Cuarta: — El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 1.500 cuotas de cien pesos cada una, habiendo suscripto cada socio 500 cuotas, o sea $ 50.000 m|n. c|l., e integrando las mismas, según inventario que se acompaña, firmado por los socios y conformado por el Contador Público Nacional, Jorge Nelson Gualco, y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: — Con las utilidades que arroje cada ejercicio anual, una vez deducido el Fondo de Reserva Legal correspondiente, se formará un fondo especial hasta completar el importe de setenta mil pesos que se destinará a la cancelación de la hipoteca que grava la finca sita en la calle Galicia Nº 195, Capital Federal, que se transferirá a esta sociedad una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Una vez formado este fondo especial, la utilidad resultante se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Sexta: — La sociedad será dirigida y administrada por el socio Don Roberto Héctor Fabroni en carácter de Socio Gerente, acordándose las más amplias facultades para obrar por sí o por intermedio de apoderado en nombre y representación de la sociedad, conforme a los Códigos Civil, de Comercio, y ley 11.645. — A su cargo exclusivo estará el uso de la firma social, la que no podrá ser comprometida en ningún caso en avales, fianzas u otras operaciones ajenas al giro social. — Séptima: — Los socios no podrán retirarse de la sociedad hasta después de tres años. — Después de este plazo podrán hacerlo en cualquier momento, avisando mediante telegrama colacionado con una anticipación mínima de tres meses a la fecha del retiro. — Octava: — En caso de exclusión, fallecimiento, o retiro de uno de los socios deberá dentro del plazo de un mes confeccionarse un balance, a los efectos de determinar las utilidades a la fecha de retiro o deceso y el valor de las cuotas sociales por un Contador Publico Nacional a designar de común acuerdo entre las partes, cuyo balance será inapelable judicialmente. — El importe total de las cuotas y utilidades podrán ser abonadas en seis pagos semestrales vencidos e iguales, con un interés de descuento bancario del Banco de la Nación Argentina que rija a esa fecha de retiro o deceso. — Novena: — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los derechohabientes continuarán en la sociedad hasta la terminación del contrato, debiendo unificar su representación en persona grata a los socios restantes, salvo que éstas resolvieran dentro de los treinta días de ocurrido el hecho adquirir las cuotas del fallecido o incapaz de acuerdo al balance practicado. En caso de continuar los derechohabientes en la sociedad deberán someterse a las siguientes cláusulas: a) La persona que lo representa en la sociedad no tendrá ingerencia alguna en la administración de la misma y su derecho se limita a vigilancia y verificación. — b) Los derechohabientes percibirán únicamente el sesenta por ciento de las utilidades que le correspondían al incapaz o fallecido, pasando el cuarenta por ciento restante a los otros socios. — Décima: — Toda formación de reservas técnicas o especiales deberán contar con la aprobación unánime de los socios debidamente asentada en acta. — Transcurridos sesenta días desde que el balance fuera sometido a la consideración de los socios, si éstos no hubieran manifestado disconformidad, se considerará automáticamente aprobado. — Undécima: — Los socios ni indirectamente ni por interpósita persona podrán tener intereses en sociedades de cualquier naturaleza o negocio que implique competencia a la sociedad, debiendo además dedicarle todo tiempo disponible a la misma y no dedicarse a asuntos ajenos a ella. — Décima Segunda: — En caso de disolución, la liquidación será efectuada por todos los socios, actuando en forma conjunta o delegada de acuerdo como así lo resuelvan. — Décima Tercera: — Cualquier diferencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, nombrándose uno por cada parte y si ellos no pudieran ponerse de acuerdo, se acatará el fallo inapelable de un tercero que será nombrado por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Las partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — De conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicado". — Buenos Aires, Febrero 15 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.080.— e.24|2-Nº 15.851-v.2|3|55

ANENI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, al primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco entre los señores Saul Ramón Sitt, argentino, soltero; y Esther Levy de Sitt, palestinense, casada, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Viamonte 2859, Capital, dicen: Primera: Desde la fecha constituyen una sociedad que girará bajo la razón social de "ANENI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento comercial en la calle Viamonte 2359, Capital o donde los socios lo fijen en lo sucesivo, dentro del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se dedicará a: fabricante y mayorista textil; importador y exportador en general. No obstante ello podrá además realizar todas aquellas operaciones que no se hallen prohibidas por las leyes vigentes, en el ramo mencionado o en cualquier otro. — Tercera: El capital se fija en la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos (55.000 m|n.), dividido en quinientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, a integrar en la siguiente proporción y forma: Saúl R. Sitt quinientas cuotas, bienes de activo según balance adjunto: Esther Levy de Sitt, cincuenta cuotas, en bienes de activo según balance que se acompaña. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de dos años, pero se considera prorrogada por iguales y sucesivos períodos de dos años hasta llegar a veinte años si ninguno de los socios se opusiera noventa días antes del vencimiento de cada lapso, por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por Saúl R. Sitt, nombrándosele a tal efecto socio gerente, estando únicamente a su cargo el uso de la firma social. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general y las utilidades se distribuirán de la siguiente forma: Saúl R Sitt, ochenta por ciento y Esther Levy de Sitt veinte por ciento. — Séptima: La sociedad podrá presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades administrativas y|o judiciales. — Firman de conformidad en el lugar y fecha al principio enunciado. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1955. — Enmendado: 14, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 360.— e.18|2-Nº 15742-v.28|2|55

A. CARBONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número 1, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 19 de mayo de 1954 el socio José Simone, vendió, cedió y transfirió a favor del socio Alfredo Carbone, las veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tenía en la sociedad "A. CARBONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", incluyendo en dicha cesión las reservas legales y utilidades que le correspondía en la referida sociedad a dicha fecha, todo ello por la suma de catorce mil ciento noventa pesos con trece centavos moneda nacional de curso legal; y que asimismo por documento privado del 20 de diciembre de 1954, de común y mutuo acuerdo entre todos los socios se ha resuelto prorrogar el plazo de la citada sociedad por dos años más, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, febrero 11 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 180.— e.24|2-Nº 15.869-v.2|3|55

DELTA, PRIMERA FABRICA ARGENTINA DE CELULOIDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, interinamente a cargo del doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: doctor César José Guerrico, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cerrito número mil doscientos noventa y tres, quinto piso, departamento B; doctor Luis Fernando Romero, argentino, soltero, domiciliado en la calle Libertad número ochocientos setenta y siete; don Raúl Mariano Orzábal, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número setecientos ochenta y nueve, de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta: don Andrés Alfredo Noizeux, francés casado, domiciliado en la calle Juncal número dos mil quinientos setenta y nueve, tercer piso, departamento siete; y don Alejandro J. Pavlovsky, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Quintana número treinta y nueve; siendo todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que expresan: que por este acto dejan formalizado entre ellos el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación: Primera: Desde la fecha y con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial que girará

se girará bajo la denominación de "DELTA, PRIMERA FABRICA ARGENTINA DE CELULOIDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, pudiendo actuar en el interior de la República o en el exterior, por intermedio de sucursales, agencias o representaciones, a las que se le asignará o no un capital determinado. — Segunda: Su objeto principal lo constituye la fabricación, comercialización, importación y exportación de superficies fotosensibles y soportes, de cualquier clase de formas y materiales, como de todo otro producto elaborado o no, de aplicación directa o indirecta a la fotografía y sus ramos similares o conexos, y en especial todo lo relativo a la explotación de la actual planta industrial sita en la calle Bartolomé Mitre número dos mil doscientos sesenta y uno y Manuel Belzú número tres mil setecientos veinte, Juan D. Perón (ex Munro), Ferrocarril Nacional General Belgrano, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — No obstante cualquier socio podrá retirarse de ella dando aviso con ochenta días de anticipación al cierre de cada ejercicio. — Esta facultad podrá ser ejercida por los socios solamente a partir del ejercicio a cerrarse el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en tal caso tendrán sólo derecho a las particiones previstas en el artículo noveno. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente, representado por el valor que arroja el inventario y avalúo de bienes, construcciones, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, herramientas, derechos y acciones, etcétera, que se ha practicado el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, de común acuerdo entre los socios y que firmado por los mismos se agrega al presente y forma parte integrante de este contrato, en la siguiente proporción: don César José Guerrico, doscientas ochenta y cinco cuotas, valor de doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda legal; don Luis Fernando Romero, doscientas ochenta y cinco cuotas, valor de doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda legal; don Raúl Mariano Orzábal, doscientas ochenta y cinco cuotas, valor de doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda legal; don Andrés Alfredo Noizeux, ciento cuarenta cuotas, valor de ciento cuarenta mil pesos moneda legal; y don Alejandro J. Pavlovsky, cinco cuotas, valor de cinco mil pesos moneda legal. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo y será ejercida por los socios señores: doctor César José Guerrico, doctor Luis Fernando Romero y don Raúl Mariano Orzábal, en el carácter de gerentes generales. El uso de la firma social lo tendrán en forma conjunta dos cualesquiera de los tres gerentes mencionados, la que precedida de la denominación social será válida para todas las operaciones comerciales, de cualquier índole o naturaleza que exijan los negocios de la sociedad, sin otra limitación que la de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. En tal carácter, los gerentes podrán efectuar todas las operaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de los destinos de la sociedad, tales como las que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto del artículo mil novecientos quince del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio; además toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés y documentos a la orden, girar en descubierto, etcétera, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y agencias y cualquier otro Banco oficial o particular del país o del extranjero, creado o por crearse, firmar y|o endosar y|ó avalar toda clase de cheques, letras, vales, pagarés, warrants, certificados de depósitos, y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias, y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías, aunque no fuere de objeto social, como acreedora o deudora; constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender o adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes; aceptar reglamentos, leyes y cartas orgánicas de instituciones bancarias, mixtas, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato; presentarse ante las reparticiones públicas nacionales o municipales de la Capital Federal, Provincias y cualquier lugar del país, y|o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive Ministerio de Comunicaciones, Salud Pública y Asistencia Social, Trabajo y Previsión, Industria, Comercio, Finanzas, Hacienda, Transportes, Obras Públicas, Agricultura y Ganadería, Relaciones Exteriores, Interior y Justicia, Educación, Ejército, Marina, Aeronáutica, Secretarías de Asuntos Políticos, Asuntos Económicos, Asuntos Técnicos, Prensa y Difusión, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Cámaras de Alquileres, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás de la República, Tribunales de Trabajo, Tribunales Administrativos o Tribunales Municipales de Faltas, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales, y en fin, realizar cuantos más datos se estimen convenientes y necesarios al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que todas estas facultades no son limitativas sino enunciativas, pudiendo asimismo firmar y otorgar todos los documentos públicos y privados, y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales y extranjeras. Para la firma de escrituras traslativas de dominio, compra venta de inmuebles, contratación de hipotecas como deudora o acreedora, hacerse cargo de activos y|o pasivos de fondos de comercio; hacer sociedades o participar en otras constituídas o a constituirse, privadas, públicas o mixtas de cualquier índole o naturaleza jurídica, se requerirá la previa autorización de los socios que representen en número la mitad más uno y las tres cuartas partes del capital social. Sexta: Los socios están obligados a dedicar al desenvolvimiento social el tiempo que consideren necesario, quedando en libertad de acción para dedicarse también a negocios ajenos, siempre que ellos no sean afines o similares a los de la sociedad. — Séptima:

Los acuerdos y decisiones entre los socios, respecto a todas las cuestiones que interesen a la sociedad, se transcribirán y firmarán en un libro de actas, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos, salvo las excepciones expresas de las leyes y de este contrato, computándose a razón de un voto por cada cuota de capital. — Todas y cualquiera de las retribuciones devengadas por la actividad de los socios en la sociedad, serán estipuladas en el libro de actas, pero los socios se comprometen expresamente a no fijarse o aceptar que se les fije, conjunta o individualmente, retribución alguna sea directa o indirectamente en concepto de puesto o cargo eventual en la sociedad, ya sea como gerente y por cualquier otro motivo, sin fijar o hacer fijar al señor Andrés Alfredo Noizeux en las mismas condiciones una retribución que nunca podrá ser inferior a la que resultaría de la proporción de capital que posean los demás socios en el capital social de la firma. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se procederá al cierre del ejercicio económico-financiero de la Sociedad, a cuyo efecto se confeccionará el Inventario General de Bienes, el Balance General y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, todo lo cual deberá ponerse a consideración de los socios en su totalidad dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio, pudiendo formular las observaciones que estimaren corresponder hasta el día quince de marzo siguiente o en cualquier caso dentro de los quince días corridos de puestos a su aprobación. —

Pasado dicho término sin que mediare observación alguna, se considerarán aceptados irrevocablemente por todos los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, efectuadas las amortizaciones mínimas conforme a los coeficientes y bases establecidos por la Dirección General Impositiva, el incremento de reserva por ejercicio para la ley once mil setecientos veinte y nueve, o similares, u otras de tipo social; y deducida la reserva legal del artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las reservas facultativas que se crea oportuno constituir, el saldo que hubiere ya sea de ganancias o pérdidas, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Novena: Salvo lo dispuesto en la ley o en este contrato y mientras no se registre en el Balance anual la pérdida del cincuenta por ciento del capital, la sociedad no se disolverá si legalmente puede subsistir, a menos que lo decidan los socios por unanimidad. — En caso de fallecimiento de un socio, los herederos —siempre bajo una sola representación— deberán comunicar documentalmente a la sociedad dentro de los treinta días de ocurrido el deceso, la decisión de continuar o no en ella, con el capital del causante. — Si dentro del término señalado no se recibiera la citada comunicación, se entenderá que los derecho-habientes desean continuar en la sociedad. — Los socios restantes dentro del término de treinta días, por unanimidad resolverán inapelablemente sobre la decisión, expresa o tácita a que se hace referencia precedentemente. — Aceptados los herederos, deberán designar antes de los tres días, la persona que ha de representarlos, quien podrá ser rechazado por los socios restantes, debiendo aquéllos proponer otro; hasta su aceptación por los demás socios. — De todo lo actuado deberá dejarse expresa constancia en el libro de actas. — Para el caso de que los herederos no desearen continuar, o esta voluntad no fuera aceptada por los socios restantes, que decidirán en última instancia y en forma inapelable, los herederos tendrán derecho a: el capital que nominalmente hubiera tenido el causante, como máximo, a la época de su fallecimiento, más la parte de reserva legal y reserva facultativa, con más o menos las ganancias o pérdidas que a la fecha del fallecimiento del socio, resultasen de un balance que a tal efecto se practicará o de aquellos que arrojase el balance final del ejercicio, determinándose en tal caso en razón al tiempo transcurrido hasta su fallecimiento; modalidad de deberán decidir los socios restantes por unanimidad, exclusiva e inapelable. — El importe correspondiente al capital y participación en las reservas (legales y facultativas) será abonado a sus herederos o representantes en un máximo de sesenta cuotas mensuales iguales con un cinco por ciento de interés anual; y respecto a las utilidades, si las hubiera, se les abonarán en plazo establecido para los demás socios. — Si el retiro fuera voluntario, el socio perderá derecho a las reservas facultativas existentes con exclusión de la del último ejercicio que permanezca en calidad de socio. — El capital, siempre representado por el importe nominal de sus cuotas de capital, como máximo, con más las reserva legal existente, le será devuelto dentro de los cinco años como máximo, sin interés; y las ganancias deberán abonársele dentro del plazo estipulado para los otros socios. — A cualquier otro beneficio que en cualquiera de los casos previstos (retiro voluntario o fortuito), le correspondiere al socio, aparte de las utilidades previstas en el artículo octavo, no tendrán ningún derecho sus herederos, así como tampoco al fondo de reserva de la ley once mil setecientos veinte y nueve. — Cuando la sociedad se disuelva porque el balance anual acredita la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, los socios tendrán privilegio de adquirir por el importe y en las formas establecidas en el presente artículo, las cuotas-partes sociales del socio saliente, en proporción a sus respectivas cuotas, y en la misma proporción recíproca aquellas no adquiridas por los socios que continuaren, y no optasen a ellos. — El mismo derecho tendrá cualquier socio o socios a adquirir por el importe que represente el capital a la época, cuando la sociedad se disolviese por la pérdida del cincuenta por ciento del capital, el activo y pasivo social, debiendo abonar a los socios su respectiva participación en un plazo de hasta cinco años, con interés bancario y con la garantía real de los bienes adquiridos, como única exigencia. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad al tiempo de disolverse total o parcialmente, o dividirse el caudal social, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador, compuesto de tantos amigables componedores como partes divergentes existan en la cuestión. Dicho Tribunal deberá constituirse dentro de los treinta días de producido el conflicto y pronunciar su laudo dentro de los veinte días de constituído. Para el caso de discordancia entre ellos respecto de los puntos en disidencia, deberán nombrar un tercer arbitrador dentro del término de diez días, el que se pronunciará dentro de los veinte días. Tanto el laudo que de común acuerdo pronunciasen los amigables componedores como el que en su caso el tercer arbitrador, serán inapelables y de última instancia, incurriendo la o las partes en una multa de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, a favor de la o las partes, sin excluir daños y perjuicios que ocasionaran, el socio que dejara de cumplir los actos indispensables para la constitución del Tribunal arbitrador o que cumpliendo no acatase el fallo de recurrir a otro Tribunal, debiendo por esta última causa pagar previamente la multa. En un todo conformes los comparecientes con lo dicho y establecido, así lo hicieron presente. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores: don Francisco Lozada y don Federico González, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. —

C. J. Guerrico. — R. Orzabal. — A. Noizeux. — Luis F. Romero. — Alejandro J. Pavlovsky. — F. Losada. — R. González. Está mi sello. — Ante mí: Guillermo Peña. Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí al folio tres mil sesenta y siete, del Registro ciento setenta y dos, a mi cargo; doy fe. Para la Sociedad, expido este primer testimonio en seis sellos de Ley, numerados del setecientos setentisiete mil doscientos ochenticuatro, al presente setecientos setentisiete mil doscientos ochentinueve, Serie N, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Guillermo Peña. Hay un sello. Entre líneas, por, vale. — E|l.: interinamente a cargo, vale. — Buenos Aires, febrero 11 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.800. — e.23|2-Nº 15.770-v.1º|3|55

ORGANIZACION COMERCIAL "ALVI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Don Wenceslao Alonso, casado en primeras nupcias con Doña Leontina Rodríguez, español, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Federico Lacroze número doscientos ochenta y cinco, de esta Ciudad; Don Gabriel Rodolfo Villarreal, casado en primeras nupcias con Doña Idalia Matz, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil ochocientos veinte, de esta Ciudad y Don Amancio Alonso, casado en primeras nupcias con Inés Del Blanco, de cincuenta años de edad; español, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil doscientos ochenta y cinco, de esta Ciudad; se ha convenido constituir la siguiente sociedad: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes la sociedad denominada ORGANIZACION COMERCIAL "ALVI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Pueyrredón número mil ochocientos veinte, sin perjuicio de trasladarlo y establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a los negocios de comisiones, representaciones, consignaciones, importación, exportación y compraventa por mayor y menor de toda clase de mercaderías, cereales y frutos del país, actividades agrícolas ganaderas, ya sea en campos propios o que tomen en arrendamiento para tales fines. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, ceder, vender y transferir bienes inmuebles, muebles, semovientes, frutos, productos, mercaderías, créditos, títulos, acciones, derechos, cuotas, marcas de fábrica, denominaciones, patentes y cualquier otra clase de bienes por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias o cualquier otra clase de garantías; celebrar contratos de locación de inmuebles, cosas, obra y servicios, como locadora o locataria; dar o tomar dinero en préstamo; girar en descubierto; girar, aceptar y endosar letras, vales, pagarés, giros, cheques y demás papeles de comercio y efectuar cualquier operación bancaria, y de cambio dentro y fuera del país, incluso con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; fijar cantidades, precios, formas de pago, plazos, interés; cobrar y percibir, otorgar recibos, cancelaciones y demás resguardos, entablar querellas y actuar en juicio como actora, demandada o interesada, prorrogar jurisdicciones, transar, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; conferir poderes generales o especiales, pudiendo realizar cuantos más actos fueren convenientes para el logro de los fines sociales, suscribiendo las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercero. La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del treinta de noviembre del corriente año, pero se advierte que socios que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de capital integradas, podrán pedir la disolución de la sociedad al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis o de cada uno de los bienios subsiguientes, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a los demás consocios con seis meses de antelación. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinticinco cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Wenceslao Alonso, diez mil pesos moneda nacional; Gabriel Rodolfo Villarreal, diez mil pesos moneda nacional; Amancio Alonso, cinco mil pesos moneda nacional. Los socios integran el cincuenta por ciento en éste acto en dinero efectivo, debiendo integrar el saldo dentro de los sesenta días de la fecha. — Quinto: Quedan designados gerentes de la sociedad los socios Wenceslao Alonso y Gabriel Rodolfo Villarreal, quienes actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente cualquiera de ellos, tendrán amplios poderes, incluso los enumerados en el artículo segundo precedente y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil o exigidos en cualquier otra disposición de los códigos y leyes del país. Los Gerentes podrán tener o no retribución, según así lo resuelva la Asamblea de socios, la que en caso afirmativo determinará además el monto de las mismas y la imputación que se le dará. Se acuerda a los Gerentes nombrados la autorización a que se refiere el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: El treinta de noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, conforme a las normas de la Dirección General Impositiva y las utilidades realizadas y líquidas que dicha operación arroje, después de satisfecho el aporte a la reserva legal, serán repartidas y|o acreditadas a los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital integradas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Séptimo: Las asambleas de socios a fin de deliberar y resolver sobre los negocios sociales o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida un gerente o uno o más socios que representen más de la cuarta parte del capital social. En tal caso los gerentes o los socios ya indicados, convocarán a todos los socios con quince días de anticipación, mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la asamblea y el día, hora y lugar dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará. Dicho telegrama debera ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso el nuevo domicilio que pudiera tener cada socio, siempre que por telegrama colacionado a su vez lo hubiera comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario, continuará surtiendo efecto la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. Reunida la asamblea a la hora indicada, con los socios que concurran por sí o por apoderado general o especial, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más uno de las cuotas de capital, salvo los casos previstos en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que requieran una distinta mayoría. Cada cuota de capital, dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares, que debidamente firmados, serán entregados uno a cada socio. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, quienes deberán actuar bajo una sola representación, mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Noveno: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Décimo: Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. Sobre las bases expresadas dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Entrelíneas: Argentino Vale. Raspado: que. — Vale. — W. Alonso. — G. R. Villarreal. — A. Alonso —

Entrelíneas: dentro — Vale. — E|líneas: interinamente a cargo — También Vale.

Buenos Aires, febrero 11 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.440.— e.23|2-Nº 15.763-v.1º|3|55

EFREN R. GONZALEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número cuatro, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato social. Testimonio: Entre los señores Efrén Ramón González, español, casado; la señorita Encarnación González, argentina, soltera y Julio Pedro Viscusi, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio los dos primeros en la calle Avellaneda Nº 2173. y el último en la calle Migueletes Nº 1831, todos de la Capital Federal, de común acuerdo resuelven formar una sociedad que se regirá por el Código de Comercio, la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "EFREN R. GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad queda establecido en el actual escritorio del señor Efrén Ramón González, en la calle Avenida de Mayo 580, primer piso, escritorio cuatro, Capital Federal. Pudiendo abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del país. — Tercera: El objeto social será el de despachos de aduanas y comisiones y representaciones en general. Asimismo podrá incorporarse al objeto social, cualquier otro que los socios no lo consideren incompatible con el objeto principal. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: El capital social será de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que en este acto, los socios suscriben de la siguiente manera: El señor Efrén Ramón González, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional; el señor Julio Pedro Viscusi, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional, y la señorita Encarnación González, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional que aportan de acuerdo al balance que se agrega y forma parte integrante del presente contrato social. — Sexta: El señor Efrén Ramón González, cede y transfiere a la sociedad su activo y pasivo referente a todas sus relaciones con la Aduana de la Capital y Dirección Nacional de Aduanas, en lo que respecta a derechos y obligaciones con la misma, que el señor Julio Pedro Viscusi y la señorita Encarnación González aceptan en todas sus partes. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, quedando por este acto nombrados todos ellos gerentes de la sociedad. Las remuneraciones asignadas a los gerentes que efectivamente trabajen en la sociedad, serán fijadas por medio del libro de actas rubricado de la misma. — Octava: La firma social estará a cargo de los gerentes, con su sola firma personal, bajo el sello de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro del negocio, en provecho particular ni en garantías para terceros. — Novena: El mandato social para administrar es general y amplio y especial en cuanto a lo prescripto por el artículo 1881 del Código Civil, excepto incisos 5º y 6º, pudiendo actuar amplia y libremente con todas las entidades públicas o privadas, tanto sean bancarias, comerciales, nacionales, provinciales, municipales o particulares, creados o a crearse. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones y decisiones de los socios en general, en cuanto a las partes se refieren. — Undécima: Los ejercicios comerciales estarán comprendidos entre el primero de julio y el 30 de junio del año siguiente. — Décima Segunda: El treinta de junio de cada año se realizará un inventario físico de los valores del activo y pasivo de la sociedad y se practicará el balance correspondiente, procediéndose a la constitución de las reservas y amortizaciones técnicas, determinándose posteriormente el resultado del ejercicio concluído. — Décima Tercera: Las utilidades o quebrantos de la sociedad serán distribuídos en proporción al capital de cada socio. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato, entre los socios y|o sus herederos o representantes, respecto de la marcha de la sociedad, así como su interpretación o de puntos no comprendidos en él, será sometida a un tribunal arbitrador compuesto de tres personas designadas una por cada parte y un tercero nombrado por éstos antes de entrar a deliberar. Los árbitros deberán expedirse dentro de los diez días de constituído el tribunal, y sus decisiones serán inapelables y obligatorias para las partes. En caso de producirse el retiro de alguno de los socios, deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de tres meses antes del cierre del ejercicio que esté corriendo y podrá hacer efectivo su retiro al mencionado cierre. En caso de no haber observado el plazo mínimo establecido en el párrafo anterior su retiro recién podrá hacerlo efectivo al cierre del ejercicio subsiguiente. — Décima Quinta: Si el socio que se retira fuera el señor Efrén Ramón González, deberá cambiarse la denominación a la sociedad, establecida en la cláusula primera. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes percibirán en caso de no querer continuar en la sociedad —para lo cual deberán unificar su representación— el haber que correspondiera al socio premuerto o incapacitado de acuerdo al balance que el resto de los socios practicarán al efecto a la fecha de la muerte o incapacidad. — Décima Séptima: En caso de retiro, muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus haberes sociales serán reintegrados por la sociedad en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas, afianzadas con pagarés con más el ocho por ciento de interés anual, a partir del cierre del ejercicio en que hubiera acaecido el retiro, muerte o incapacidad. — Décima Octava: En caso de liquidación de la sociedad, será liquidador obligado de la misma el señor Efrén Ramón González, y en el caso de no pertenecer éste a la sociedad al momento de la liquidación, el socio de mayor capital o el que salga sorteado de los que tengan capitales iguales. El socio liquidador actuará con la amplitud de facultades establecidas en el artículo 434 del Código de Comercio y siguientes. — Décima Novena: El socio Julio Pedro Viscusi no se podrá dedicar a ninguna otra actividad similar o no al objeto social, y se obliga a dedicar todo su esfuerzo y energías físicas y mentales para el mejor cumplimiento de su cometido. El incumplimiento de esta cláusula da derecho a los otros socios de solicitar su retiro de la sociedad, con el solo requisito de dejar sentado los motivos en el libro de actas y comunicación por telegrama colacionado dentro de las condiciones de las cláusulas décima-séptima y décima-cuarta, condiciones éstas que expresamente acepta el señor Julio Pedro Viscusi. Bajo las diecinueve cláusulas anteriores los señores Efrén Ramón González, Encarnación González y Julio Pedro Viscusi, dejan formada la sociedad "Efrén R. González, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — E. R. González. — Encarnación González. — J. P. Viscusi.

Buenos Aires, febrero 8 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.240.— e.23|2-Nº 15.773-v.1º|3|55

O. R. B. I. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada
(Oliva, Ronchini, Beccabunca, Inmobiliaria Constructora, Soc. Resp. Ltda.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato social: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Antonio Vicente Oliva, italiano, casado, domiciliado en Hudson mil noventa y siete, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Virgilio Beccabunca, italiano, casado, domiciliado en San Lorenzo esquina Rivadavia, pueblo Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires; y Guido Ronchini, italiano, casado, domiciliado en José M. Estrada mil cuatrocientos cuarenta, de Evita, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes se constituye una sociedad denominada "O.R.B.I.C.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (OLIVA, RONCHINI, BECCABUNCA, INMOBILIARIA CONSTRUCTORA, SOC. RESP. LTDA.), con domicilio legal y social en la calle Luis Sáenz Peña 474 de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo y establecer agencias o sucursales y extender sus operaciones en todo el territorio de la República y en el exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de la construcción y sus fines, la construcción en sus más diversas formas sobre terrenos propios o ajenos, pudiendo realizar todo acto que tenga relación inmediata o mediata al objeto principal. — Podrá construir, hacer o mandar hacer construir, por cuenta propia o de terceros, todo lo que se relacione con la construcción de obras e inmuebles, sea para venderlos o arrendarlos directamente o por alguno de los sistemas vigentes o a regir para los créditos otorgados por el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Nacional de Previsión Social, u otras instituciones bancarias y organismos oficiales a donde los futuros compradores o adquirentes recurran o recurrirán para obtener créditos oficiales por el régimen de la vivienda propia. — A los efectos del cumplimiento del objeto social podrá realizar toda clase de actos o contratos con contratistas, subcontratistas, como asimismo delegar la dirección de las obras a personas competentes e idóneas del ramo. — Tercera: La sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, transferirlos, venderlos o enajenarlos en cualquier forma y aceptar o constituir gravámenes, prendas, hipotecas, cuando lo requieran los negocios sociales o lo resuelvan de común acuerdo los socios. — Podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demás entidades de crédito oficiales o particulares; solicitar toda clase de préstamo, descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques y demás papeles de comercio, endosarlos o negociarlos; y en general todo cuanto acto fuere necesario para el giro de los negocios sociales. — Cuarta: El capital social queda fijado en cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.—) dividido en cien (100) cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: el señor Antonio Vicente Oliva suscribe treinta y tres (33) cuotas en efectivo e integra el cincuenta por ciento o sea diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Virgilio Beccabunca suscribe treinta y tres (33) cuotas en efectivo e integra el cincuenta por ciento o sea diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional; y el señor Guido Ronchini suscribe treinta y cuatro (34) cuotas en efectivo e integra el cincuenta por ciento o sea diez y siete mil pesos moneda nacional. — El saldo será integrado en la forma y tiempo que determinen los socios y a medida que las necesidades sociales lo exijan. — Las cuotas sociales no podrán ser transferidas sin el consentimiento unánime de todos los socios. — Quinta: Todos los socios revisten el carácter de gerente. — La administración y dirección de los negocios sociales, como así también el uso de la firma social estarán a cargo de dos cualesquiera de los socios, quienes quedan facultados a utilizarla en la forma más amplia posible quedándoles pro[illegible] prometerla en operaciones ajenas a la sociedad ni podrán con ella otorgar fianzas o garantías a terceros. — Sexta: los socios tienen la obligación de dedicar a la sociedad en forma exclusiva todos los conocimientos que posean, así como todo su tiempo o actividad realizando labores personales y productivas. — Ninguno de los socios podrá realizar por cuenta propia negocios ni operaciones similares a los comprendidos en el objeto social. — El socio que contravenga cualquiera de estas prohibiciones o realicen actos que causen perjuicios a la sociedad será responsable en forma ilimitada, pudiendo los socios restantes iniciar las acciones judiciales pertinentes. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance e inventario general al treinta y uno de diciembre, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos en la forma dispuesta por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, previa deducción de la reserva legal y de fondos especiales que dispongan los socios constituir, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, la que será automáticamente prorrogada por cinco años más si ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario por medio auténtico y documentado por lo menos tres meses antes de su vencimiento. — Novena: Si ocurriere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos o representantes legales, previa conformidad de los otros socios. — Los herederos o representantes legales deberán unificar la representación. — Si no mediare conformidad de los socios restantes podrán optar entre: liquidar la sociedad o adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado por el monto del capital, reservas y ganancias que le correspondiere al causante, y que será abonado a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado en tres cuotas anuales sin intereses. — Décima: La sociedad se disolverá y liquidará en la forma y casos dispuestos por el Código de Comercio, cuyas disposiciones también regirán para todos los casos no previstos en este contrato. — Décima Primera: Toda duda, divergencia o dificultad que pudiera surgir entre los asociados, sus herederos o representantes legales, por la interpretación o incumplimiento de este contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un árbitro tercero cuya resolución deberá ser acatada por los socios que desde ya se comprometen a no acudir a los tribunales para solucionar sus cuestiones puramente sociales. — Bajo las cláusulas expuestas dejan los contratantes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, firmándolo de mutuo acuerdo y obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho, debiendo ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. — Firmado: Guido Ronchini. — Antonio Oliva. — Virgilio Beccabunca. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.280.— e.23|2-Nº 15.832-v.1|3|55

PINOMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 15 de Diciembre de 1954, han sido modificados los artículos primero, cuarto y quinto del contrato de la sociedad "Puccio Posse y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: Primero: Con la denominación de PINOMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continuará subsistiendo la sociedad constituída originariamente, con la razón social de Puccio, Posse y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en esta Capital y escritorios en la calle Wenceslao Villafañe número mil ciento cincuenta y seis, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer agencias, sucursales, o simples representaciones en cualquier punto del país, y en el extranjero. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, continuando el señor Puccio Posse, con el cargo de Gerente, y asumiendo los señores Fernández, Paolini y Luis: el cargo de Subgerentes. El gerente obligará a la sociedad en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones por sí solo; con su firma particular, precedida de la denominación social, y los subgerentes con la firma del señor Paolini, conjuntamente con la de uno cualquiera de los señores, Fernández o Luisi. Tanto el Gerente como los subgerentes no podrán comprometer a la sociedad, en asuntos o negocios ajenos a su objeto, en garantía o en fianzas de terceros. — La retribución que corresponda por dichos cargos, se establecerá de común acuerdo, por acta labrada en reunión de socios, y se cargará a gastos generales. — Quinto: El capital social de acuerdo al balance, practicado al efecto, consistente en mercaderías, maquinarias, créditos, dinero efectivo y otros valores, asciende a la cantidad de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada uno, totalmente suscriptas e integradas por los cuatro socios, en la siguiente proporción: trescientas cincuenta cuotas el señor Puccio Posse, otras trescientas cincuenta cuotas el señor Paolini, doscientas cuotas el señor Fernández y las cien cuotas restantes el señor Luisi. — Enmendado — Posse — y — trescientas — Vale. Testado — cin . — No vale.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 380.— e.23|2-Nº 15.762-v.1º|3|55

INDUFINA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 24 de Diciembre de 1954 otorgada ante el Escribano de esta Capital don Héctor Barbosa Sarmiento, el señor Juan Carosio se ha retirado de la sociedad INDUFINA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cediendo sus 250 cuotas de capital a Indufina, Sociedad en Comandita por Acciones que se incorpora como socia. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100.— e.23|2-Nº 15.779-v.1º|3|55

MINTRONE - OTERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21, a cargo del autorizante, se hace saber, por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Luis Mintrone, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Díaz, domiciliado en la calle Gaona número mil quinientos setenta y uno y Enrique Entenza Otero, español, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Clara Cianco Bannon, domiciliado en la calle Gorriti número tres mil novecientos veinticinco, dejan constituída en este acto una sociedad de responsabilidad limitada, convirtiendo de este modo la sociedad que mantenían de hecho desde el primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — La sociedad que queda celebrada en este momento se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad queda denominada MINTRONE - OTERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dentro del régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y se constituye domicilio de la misma en la calle Sarmiento número mil trescientos sesenta y cuatro de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República. — Segunda: Su objeto será la explotación del negocio de compra y venta de mercaderías en general; todo lo concerniente

a ramos generales, comisiones, representaciones, compra y venta de inmuebles, pudiendo ampliar su objeto cuando lo decida el voto favorable de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales precisos inclusive aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. — Abrir cuentas corrientes a nombre de la sociedad, cerrarlas, hacer depósitos en dinero, cheques, giros, pagarés, vales, como librador aceptante o endosante y toda clase de papeles de comercio y documentos a la orden; solicitar dinero en préstamo de personas, sociedades o Bancos, incluso en Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional; y de la Provincia de Buenos Aires; registrar, enajenar, transferir y explotar marcas de fábrica, comercio o industria; patentes, enseñas y denominaciones comerciales e industriales; otorgar poderes generales y especiales para asuntos judiciales o de otra naturaleza y revocarlos; dar dinero en préstamo; comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles; constituir o aceptar hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarios o cualquier otro derecho real o personal, todo ello activa y pasivamente; otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas e instrumentos públicos y privados, celebrar toda clase de contratos y los demás actos que sean necesarios para el objeto de la sociedad, ya que la presente enumeración no es de carácter limitativo. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, pudiendo ser prorrogado su vencimiento cuando así lo decidan los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Cualquiera de los socios podrá retirarse durante la vigencia del contrato, avisando por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Los haberes del socio que se retire serán liquidados de acuerdo con un balance especial y abonados el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales, iguales, a contar de la fecha del balance, gozando el saldo deudor del ocho por ciento de interés anual. — La sociedad puede efectuar la devolución al contado si lo creyere conveniente. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de doscientos mil pesos m|n. legal, dividida en doscientas cuotas de mil pesos, aportado por los socios por partes iguales, estando representado dicho capital por la diferencia entre el activo y pasivo de la sociedad de hecho que los socios explotaban en esta Capital, con el mismo domicilio y que por este contrato se transfiere en propiedad a la sociedad de responsabilidad limitada, en la forma que indica el inventario que firmado por los socios se agrega en el libro respectivo. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes que podrán ser o no socios, nombrándose por este acto gerentes a los señores Luis Mintrone y Enrique Entenza Otero, quienes podrán actuar indistintamente y en forma individual en representación de la sociedad para todos los actos enunciados en la cláusula segunda. — Los socios se obligan a prestar a las actividades de la sociedad su trabajo personal y les está prohibido realizar por su cuenta operaciones similares a las del objeto de la misma. — La sociedad no podrá en ningún caso ser garante o fiadora del cumplimiento de obligaciones de terceros ni de los socios en particular. — La actuación de los socios estará sujeta a lo dispuesto en los artículos catorce, quince y dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que impide el uso de la firma social para fines extraños a la sociedad. — Sexta: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general e inventario para conocer la marcha y el estado de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales que los socios determinen. — Como base para la formación de los balances se procederá en cada ejercicio, a amortizar no menos del diez por ciento sobre los muebles y útiles y demás objetos susceptibles de desvalorización, porcentaje que podrá ser aumentado por los socios. —

El balance se considerará aprobado si transcurridos quince días de comunicado por carta certificada a los socios no fuere observado por los mismos por telegrama colacionado. — Séptima: Las utilidades se repartirán en la siguiente forma: Diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — Las sumas que los socios estimen necesarias para un fondo a fin de atender despidos, indemnizaciones, gratificaciones al personal, gerentes y fondo de reserva extraordinario. — El remanente de las utilidades, así como las pérdidas si las hubiere, serán distribuídas y soportadas proporcionalmente al capital de cada uno de los socios. — Octava: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas, vendidas o transferidas a terceros, sin la conformidad de los demás socios, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tiene prioridad la sociedad y en segundo término cualquiera de los socios para adquirirlas en el mismo precio y condiciones ofrecidas por terceros. — El ingreso de nuevos socios requiere el voto unánime de los socios. — Novena: Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional, que se imputarán a gastos generales, que podrá ser modificado por resolución de los socios. — Décima: Las resoluciones de la sociedad serán registradas en el libro de actas rubricado. — Cada cuota de mil pesos vale un voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, excepto para los casos en que este contrato estipula un porcentaje mayor. — Los socios deberán realizar reuniones periódicas para aprobar balances y demás asuntos de interés para los que convoquen cualquiera de los gerentes. — El socio puede hacerse representar en la asamblea, pero ninguna persona puede representar a más de un socio. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, los herederos o representantes legales podrán optar entre el ingreso a la sociedad o el retiro del capital, comunicando la resolución por telegrama colacionado dentro de los tres meses del fallecimiento o interdicción. — Los herederos o representantes legales si fueren más de uno, deberán unificar la representación ante la sociedad en una sola persona que representará al capital del socio fallecido o interdicto. — En caso de retiro de la parte del capital se procederá como se estipula en la cláusula tercera. — Las cuotas del socio fallecido podrán ser transferidas a terceros en las condiciones estipuladas en la cláusula Octava que trata de la cesión de capital o derechos sociales. — Duodécima: Cualquier duda, diferencia o dificultad no prevista en este contrato que se suscitare entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación social o con los herederos o representantes legales, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte y éstos a su vez, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales, los que deberán pronunciarse dentro de los treinta días de ser requeridos. — Bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituída esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. (Fdo.): Enrique Entenza Otero, Luis Mintrone". — Buenos Aires, febrero 8 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.400.— e.23|2-Nº 15.760-v.1º|3|55

ELECTROMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días que el señor Siegberto Neuburger, cede y transfiere las 160 cuotas de $ 1.000 m n. cada una, o sea $ 160.000, en la siguiente proporción: al señor Marcos Elisavetzky, 100 cuotas y a la señora Juana Elisavetzky de Mamma, 60 cuotas. Se modifica, además, los artículos 4 y 5 quedando redactado en la siguiente forma: Artículo cuarto: En carácter de socios gerentes actuarán ambos socios, quienes tendrán la firma social en forma indistinta y cuyo efecto firmarán con su firma particular, acompañada de un sello con la razón social. A tal efecto se les confiere la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales y en especial ante las autoridades nacionales y provinciales y municipales, como así también instituciones bancarias, con la sola limitación de no comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros, según contrato privado de fecha 20 diciembre de 1954, de la sociedad "ELECTROMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, febrero once de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 180.— e.22|2-Nº 15.764-v.1º|3|55

LADY SPORT DE LUIS COSIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Cuatro Días del Mes de Enero de Un mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Luis Cosin, casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalleja número 277; don Jacobo Rubén Cohen, soltero, argentino, domiciliado en la calle José Mármol Nº 591; don David Cohen, casado, argentino, domiciliado en la calle Doblas Nº 259, 1º "D" y don Leon Chocron, soltero, argentino, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 1548, 3º "F", todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "LADY SPORT DE LUIS COSIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, ahora en Avenida Córdoba Nº 4943. — Por resolución de sus socios podrá inscribirse, funcionar y|o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para sus operaciones. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de cinco (5) años a partir del día primero de Octubre de Un mil novecientos cincuenta y cuatro; a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, reconociéndose las operaciones realizadas en común desde entonces. — Tercera: El objeto de la Sociedad, será dedicarse ya sea por cuenta propia o de terceros y en cualquier otra forma, tanto en el país como en el extranjero, a la confección de artículos para señoras y niñas en general, explotación y financiación comercial de negocios de importación y exportación, industrialización, compra venta de mercaderías y maquinarias en general y operaciones de industria, comercio e inmobiliarias. — Las operaciones de importación y exportación se realizarán por cualquier Aduana habilitada de la República, presentando los permisos de cambio y pedidos de divisas, solicitudes, declaraciones juradas, etc., que establezcan las disposiciones vigentes en la época. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Seiscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 625.000.—) dividido en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.—) que los socios aportan en la siguiente proporción: el señor Luis Cosin, Trescientas cincuenta (350) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.—) o sea, la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 350.000.—); el señor Jacobo Rubén Cohen, Ciento cincuenta (150) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.—) o sea, la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 150.000.—); el señor David Cohen, Cien (100) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$nacional 1.000.—) o sea, la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—); y el señor León Chocron, Veinticinco (25) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.—) o sea, la cantidad de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 25.000.—). — Estos aportes son realizados por los socios en Mercaderías, Rodados, Inmobilizaciones, Cuentas a Cobrar, Dinero Efectivo y demás elementos consignados en el Balance practicado por los socios y certificado por Contador Público Nacional, que se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — Se hace constar que el valor en especie aportado por los socios, ha sido fijado conforme al precio de costo. — Quinta: La dirección administrativa de los negocios sociales estará a cargo del señor Luis Cosin y la dirección técnica comercial de la Sociedad estará a cargo del señor Jacobo Rubén Cohen. — Los señores Luis Cosin y Jacobo Rubén Cohen revisten el carácter de Gerentes y tendrán el uso exclusivo e indistinto de la firma social. — Para las operaciones bancarias el uso de la firma social estará a cargo exclusivo del señor Luis Cosin. — En el ejercicio de su mandato, los Gerentes tienen amplias facultades para representar a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar Agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes raíces, contratar, subcontratar en cualquier clase de negocios, solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco o establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas y en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos Setecientos ochenta y dos y Un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducida. — Los socios señores David Cohen y León Chocron atenderán todo lo atinente a las ventas de la Sociedad. — Sexta: El día treinta (30) de Septiembre de cada año se realizará un balance general de los negociones sociales, que se ajustarán a las reglamentaciones vigentes y normas en uso. — Las utilidades que resulten una vez deducidas las reservas legales y especiales, las habilitaciones y amortizaciones serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: el Cincuenta y cinco (55) por ciento para el señor Luis Cosin; el Veintitrés (23) por ciento para el señor Jacobo Rubén Cohen; el Catorce (14) por ciento para el señor David Cohen y el Ocho (8) por ciento para el señor León Chocron. — Las pérdidas que hubieren serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Los socios percibirán la suma de quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.—) mensuales en concepto de sueldos con cargo a la explotación. —

Igualmente podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades hasta la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 3.500.—) mensuales, los socios señores Luis Cosin, Jacobo Rubén Cohen y David Cohen y dos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.000.—) mensuales el socio León Chocron. — Estos retiros serán imputados en las respectivas cuentas particulares. — Octava: Los socios señores Jacobo Rubén Cohen, David Cohen y León Chocron, se imponen la obligación de dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales no pudiendo formar parte de otra sociedad ni dedicarse a otras actividades por cuenta propia sin consentimiento expreso del señor Luis Cosin.

— El señor Luis Cosin por el contrario tendrá amplia libertad de acción para dedicarse a otras actividades o formar otras sociedades sin perjuicio de cumplir con las obligaciones impuestas en la cláusula Quinta. — Novena: Para la aprobación de los balances y también para tomar cualquier resolución, los socios se reunirán en asamblea las veces que sea necesario y por convocación de cualquiera de los socios, con una anticipacion de tres (3) dias. — El socio ausente o impedido para concurrir a la reunión, podrá expresar su voluntad por telegrama colacionado o correspondencia. — También podrá apoderar a cualquier persona por simple carta para que los represente. — Todas las decisiones —incluso las relativas a los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, a la compraventa de inmuebles y fondos de comercio y a la constitución de derechos reales de hipoteca, prenda y anticresis— serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital y serán asentadas en el libro de actas de la sociedad, que será obligatorio llevar además de los que exige la ley. — Décima: Si cualquiera de los socios resolviera vender todas o parte de sus cuotas de capital deberá dar opción privilegiada a los demás socios. — A tal efecto se practicará un balance a la fecha de la cesión, actualizándose todos los rubros del activo y del pasivo mediante tasación practicada por perito nombrado de común acuerdo. — El haber resultante a favor del socio saliente, le será reintegrado en cuatro (4) cuotas trimestrales iguales, debiendo la primera hacerse efectiva dentro de los treinta (30) días de aprobado el balance de cesión. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando el giro de los negocios con los socios supérstites y los herederos o representantes del socio fallecido o interdicto, los que deberán unificar su representación. — Décimo Segunda: La liquidación de la sociedad, al término de su duración, así como para el caso de disolución anticipada, estará a cargo de la o las personas que los socios designen, quienes actuarán conforme a las directivas que reciban. — Décimo Tercera: Todas las cuestiones sociales que se susciten durante la vigencia de este contrato o en su liquidación serán resueltas por medio de árbitros nombrados, uno por cada parte. — En caso de discordia se nombrará un árbitro único y su fallo será inapelable aun ante la justicia ordinaria. — Décimo Cuarta: En todos los casos no previstos en este contrato, los socios se ajustarán a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al Código de Comercio. — Bajo las catorce (14) cláusulas que antecedeu, las partes dan por celebrado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.800.— e.23|2-Nº 15.833-v.1º|3|55

ACHT TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 3 de diciembre de 1954, el señor Teodoro Acht, cede, vende y transfiere al señor Curt Esteban Sulzberger, sus dos mil cuotas de capital, valor de cien pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ACHT TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Teodoro Acht al cargo de gerente que tenía en la misma. Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarta: El capital social es de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una moneda nacional, que corresponde a los socios en la siguiente forma: el señor Curt Esteban Sulzberger, dos mil cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional y el señor Ricardo J. Mantel, dos mil cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional. — E|líneas: interinamente a cargo, Vale. — Buenos Aires, febrero 11 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 180.— e.23|2-Nº 15.769-v.1º|3|55

TEPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento de fecha 22 de noviembre de 1954 los señores Alberto Juan Jorge Borchardt y Guido Fernando Strauss, se han retirado de TEPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cediendo sus cuotas de capital al socio Ricardo Francisco Chiesa y a la señora María Rosa Garaventa de Chiesa, que quedan como únicos socios, con 149 cuotas y una cuota, respectivamente, y con el uso de la firma social, indistintamente, uno cualquiera de ellos. — Buenos Aires, febrero 15 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, seretario.

$ 120.— e.23|2-Nº 15.778-v.1º|3|55

EDGARDO NEWMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el señor Edgardo Newman, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Montes de Oca seiscientos diez y nueve, por una parte, y el señor Mario Francisco Ruiz, argentino, casado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen mil doscientos ochenta y cuatro, por la otra, ambos mayores de edad, vecinos de esta Capital, y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de

responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad gira bajo la razón social de "EDGARDO NEWMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedica a la compraventa, importación y exportación de artículos de ferretería y afines, pudiendo para este fin adquirir muebles e inmuebles y disponer de los mismos y realizar toda clase de negocios lícitos. — Segunda: La sociedad tiene su domicilio en la Avenida Montes de Oca seiscientos diez y nueve, o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales y representaciones dentro y fuera del país. — Tercera: El capital de la sociedad se conviene en la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Newman, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y el socio Ruiz, ciento veinticinco cuotas, o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional. El socio Newman integra sus cuotas en el activo y pasivo de su negocio de ferretería que bajo su propio nombre explota en la Avenida Montes de Oca seiscientos diez y nueve, estimando ambos firmantes de común acuerdo el excedente del activo sobre el pasivo en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de acuerdo al balance que con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro se acompaña y forma parte de este contrato. El señor Ruiz aporta sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad es ejercida por el señor Newman en el carácter de gerente de la misma. Podrá representar a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El resto se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de veinticinco años, a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Séptima: El señor Newman en cualquier momento tendrá el derecho de exigir la rescisión del contrato social, haciéndose cargo del activo y pasivo existente en aquel momento. En tal caso está obligado a devolver al señor Ruiz el dinero aportado por éste más las utilidades que le correspondan de acuerdo a la cláusula quinta. — Octava: El señor Ruiz desde ya autoriza al señor Newman a ceder una parte de sus cuotas a un tercero. — Novena: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota de capital un voto. — Décima: En caso de fallecimiento del socio Ruiz, el socio sobreviviente tendrá el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del socio difunto sus haberes en la forma fijada en la cláusula séptima. En caso de fallecimiento del socio Newman, la sociedad seguirá con los herederos del socio fallecido, salvo decisión en contra del socio Ruiz. — Undécima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Edgardo Newman. — Mario F. Ruiz.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 860.— e.23|2-Nº 15.829-v.1º|3|55

ESTABLECIMIENTO METALURGICO SCHOLL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Armando Luis Alfredo Zappa, argentino, casado, domiciliado en Herrera 184; Enrique López, argentino, casado, domiciliado en Lacián 3169; Emilio Alberto Keller, argentino, casado, domiciliado en Cánning 2389, todos de la Capital Federal y Carlos Alberto Oliveira, argentino, soltero, domiciliado Domínguez 577, Avellaneda, todos mayores de edad, se conviene formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645, y las siguientes bases: Primero: La Sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTO METALURGICO SCHOLL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — El primer domicilio de la Sociedad es Cangallo 1143, 4º piso, oficina 62. — Segundo: La duración de la sociedad será de veinticinco años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercero: El objeto de la sociedad es adquirir el activo físico del Establecimiento Mecánico de "Eduardo Scholl & Cía.", instalado en la calle Deán Funes 1129, de esta Capital, seguir la explotación del mismo en el ramo de mecánica de precisión en todas sus aplicaciones y derivados, y a tal efecto la sociedad podrá importar, exportar, establecer fábricas, comprar, vender al contado o a plazos y con o sin gravamen, permutar, ceder, administrar, dar ó tomar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar títulos públicos y acciones de sociedades anónimas o formar parte de otras sociedades, siendo entendido que el detalle es meramente enunciativo y no excluye en forma alguna cualquier otra operación legítima que la sociedad deseare realizar por convenir a sus intereses. — Cuarto: El capital de la sociedad lo forma la suma de ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una — Se aporta en este acto en dinero efectivo el equivalente de noventa y cinco cuotas o sea noventa y cinco mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: el Sr. Zappa aporta cincuenta mil pesos moneda nacional, siendo este su aporte total; el Sr. López aporta diez mil pesos moneda nacional; el Sr. Oliveira aporta quince mil pesos moneda nacional y el Sr. Keller aporta veinte mil pesos moneda nacional. — El saldo o sea la suma de noventa mil pesos moneda nacional será integrado antes del día quince de febrero del año en curso en la siguiente forma. el Sr. López aportará cuarenta mil pesos moneda nacional; el Sr. Oliveira aportará treinta y cinco mil pesos moneda nacional y el Sr. Keller aportará quince mil pesos moneda nacional. — Quinto: La sociedad podrá disolverse en forma anticipada si así lo resolvieran los socios por unanimidad. — Podrá también disolverse a solicitud de cualquiera de los socios si la pérdida de un ejercicio o acumulada en varios ejercicios consecutivos alcanzara a un cincuenta por ciento del capital. — Sexto: Si un socio deseara ceder total o parcialmente sus cuotas las ofrecerá por partes iguales a los demás socios, y si ellos no las adquirieran, dará la autorización necesaria para ceder las cuotas a cualquier persona extraña a la sociedad. — Séptimo: Quedan nombrados gerentes con todas las facultades que les acuerda la ley, los cuatro socios. — Los socios podrán nombrar gerentes no socios. — Se llevará un libro de actas donde constarán las decisiones de los socios cuando se reúnan para tomar resoluciones. — Para obligar a la sociedad en todos sus actos sociales se necesitará la firma conjunta de dos socios gerentes. — Los socios de común acuerdo reglamentarán las tareas que les correspondan desempeñar y fijarán las remuneraciones para cada uno. — Cualquiera de los socios individualmente podrá representar a la sociedad ante los Tribunales del Trabajo. — Octavo: El año financiero de la sociedad correrá desde el primero de julio, hasta el treinta de junio del año en curso. — Los beneficios netos, previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento hasta el máximum del diez por ciento sobre el capital social, y de otras reservas que los socios resolvieran efectuar, serán distribuídos entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecidas para la distribución de las utilidades, hasta el monto del capital de cada uno. — Cualquier diferencia entre los socios ajena a las previsiones de este contrato será sometida al arbitraje único de un amigable componedor, nombrado de común acuerdo. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, la sociedad no será disuelta y los herederos legatarios del socio fallecido deberán entrar a formar parte de la sociedad con representación unificada en una sola persona sin que la misma pueda desempeñar el cargo de gerente ni percibir sueldo. — Décimo: En caso de disolución la liquidación será practicada por el o los liquidadores que designen los socios al suscribir el contrato de disolución, fijándose en el mismo las facultades de los liquidadores y el término de su mandato. — Décimo Primero: Autorízase a los señores Emilio Alberto Keller, y Armando Luis Alfredo Zappa para gestionar la inscripción de este contrato y para aceptar cualquier modificación de forma que sugieran las autoridades. — Conformes las partes con las once cláusulas que anteceden se firman dos ejemplares, quedando el extendido en sello de ley en poder de la sociedad y los extendidos en sello de actuación, en poder de cada uno de los señores socios. — Sobre raspado, vale: "junio": "sola persona". — Firmado: A. L. A. Zappa, Enrique López, C. A. Oliveira y Emilio A. Keller. — Por escrito de fecha 10 de febrero del año en curso se aclara la primera parte de la cláusula octava en la siguiente forma: "el año financiero de la sociedad correrá desde el primero de julio hasta el treinta de junio del año subsiguiente. — El primer ejercicio correrá desde el primero de enero hasta el treinta de junio del año en curso". — Enmendado: 10, vale.

Buenos Aires, febrero 15 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.000.— e.23|2-Nº 15.828-v.1º|3|55

"LUXOGAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores don Juan Fortunato Firpo, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital; don Eduardo Danilo Firpo, casado; don Mario Martín Firpo, casado; don Jorge Alberto Firpo, soltero; don José Quintás, casado; doña Dora Nélida Casablanca de Quintás, casada; don Severino Balzano, casado, todos vecinos de la Capital Federal; don Osvaldo Abel Aguila, soltero, don Orlando Emilio Casablanca, casado, los dos últimos vecinos de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; y don Salvador Vico, casado, vecino de esta Capital, siendo los comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurren por derecho propio a excepción del señor Juan Fortunato Firpo que lo hace en nombre y representación de la sociedad denominada "S. A. P. A. T., Sociedad Anónima Argentina de Anilinas, Colorantes y Productos Auxiliares de Tintura Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", como lo justifica con los estatutos transcriptos al folio novecientos veintitrés de este mismo protocolo y acta de elección de directorio, transcripta al folio novecientos treinta y seis de este protocolo y acta autorizando la presente escritura. Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que han resuelto modificar las cláusulas del contrato de sociedad "Luxogar Sociedad de Responsabilidad Limitada" siendo las originales las insertas en el contrato de fecha veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno, inscriptas en el Registro Público de Comercio el catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil ciento treinta y nueve, folio cuatrocientos setenta y nueve, del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, los que fueron modificados por escritura de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres ante el Escribano Carlos E. Marini Irazu en la que el socio Manuel Antonio Méndez, transfiere la totalidad de las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la expresada sociedad a favor de los señores José Quintás y Alberto Salvador Vico, quienes las adquieren a su valor nominal y en la proporción de sesenta y cinco cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional al señor José Quintás y diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional al señor Alberto Salvador Vico, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el seis de julio de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil trescientos diez y seis, folio trescientos ochenta y cuatro, libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por escritura de fecha quince de junio del corriente año, pasada ante el mismo Escribano, se amplió el capital a la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, modificándose la cláusula cuarta en ese sentido e inscribiéndose la misma el diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil doscientos setenta y nueve, folio cuatrocientos noventa y dos libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por lo que por este acto dejan incorporados a los socios "S. A. P. A. T., Sociedad Anónima Argentina de Anilinas, Colorantes y Productos Auxiliares de Tintura, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", Eduardo Danilo Firpo, Mario Martín Firpo, Jorge Alberto Firpo, Dora Nélida Casablanca de Quintás, Severino Balzano, Osvaldo Abel Aguila y Orlando Emilio Casablanca, aumentando el capital a la suma de tres millones de pesos moneda nacional y modificadas las cláusulas del contrato que en lo sucesivo se regirá bajo las siguientes condiciones: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "LUXOGAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la venta de toda clase de aparatos o artefactos eléctricos de refrigeración y|o cualquier otra clase que se refiera a mayor comodidad para el hogar familiar, pudiendo extender sus operaciones a toda otra actividad industrial, comercial, financiera e inmobiliaria y al ejercicio de mandatos y representaciones, como así también a la importación y exportación de toda clase de implementos, herramientas, maquinarias, motores, aparatos y|o afines. — Tercera: La Sociedad durará desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, prorrogándose automáticamente al vencimiento de ese plazo por diez años más, salvo oposición de alguno de los socios, la que deberá efectuarse mediante telegrama colacionado, dirigido a los demás socios, con una anticipación no menor de ciento ochenta días al vencimiento del plazo indicado. — En tal caso regirá para el reintegro de su capital, las condiciones establecidas más adelante para el caso de fallecimiento de alguno de los socios. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Tres Millones de pesos moneda nacional, representado por tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y que se han suscripto en la siguiente forma: "S. A. P. A. T., Sociedad Anónima Argentina de Anilinas Colorantes y Productos Auxiliares de Tinturas, Industrial, Comercial, Financiera o Inmobiliaria", mil cuatrocientas cuotas, por un valor nominal de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Eduardo D. Firpo, cincuenta cuotas con un valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional; Mario M. Firpo veinticinco cuotas, con un valor nominal de veinticinco mil pesos moneda nacional; Jorge A. Firpo, veinticinco cuotas con un valor nominal de veinticinco mil pesos moneda nacional; José Quintás, mil ciento cincuenta cuotas con un valor nominal de un millón ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Dora Nélida Casablanca de Quintás, ochenta cuotas por un valor nominal de ochenta mil pesos moneda nacional; Severino Balzano, ciento cincuenta cuotas, con un valor nominal de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Orlando Emilio Casablanca, cincuenta cuotas con un valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional; Osvaldo Abel Aguila, cincuenta cuotas con un valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional, y Alberto Vico, veinte cuotas con un valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional. — Estas sumas se hallan totalmente integradas representando de hecho el capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — A tal efecto, se agrega el correspondiente balance firmado por todos los socios, el que deberá considerarse como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores José Quintás y Eduardo D. Firpo, a quienes se inviste por esta acta la calidad de gerentes. — Tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Luxogar". — Para el desarrollo de las facultades que ha dichos socios señala el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se deja expresa constancia que podrán efectuar operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás establecimientos públicos, mixtos y privados solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente librar cheques, letras de cambio, pagarés, y giros, endosarlos y negociarlos y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse esta enumeración como explicativa y no limitativa. — Sexta: No podrá realizar ninguno de los socios, por cuenta propia o de terceros, operaciones análogas a las verificadas por la sociedad no pudiendo asimismo comprometer la sociedad para operaciones extrañas a la misma ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: El inventario y balance general juntamente con el cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, se practicará el treinta y uno de diciembre de cada año y se considerará aprobado esté o no firmado por los socios, cuando no se observase dentro de los treinta días hábiles de haber sido puesto en conocimiento de los socios. — Octava: Las utilidades que resulten luego de efectuadas las amortizaciones que correspondan técnicamente y constituídas o incrementadas las respectivas previsiones o provisiones, se distribuirá en la siguiente forma: A cinco por ciento al fondo de reserva legal y e remanente del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, es decir, los primeros cinco años y dos meses; a S. A. P. A. T., Sociedad Anónima Argentina de Anilinas, Colorantes y Productos Auxiliares de Tintura, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, el treinta y tres con setenta y cinco por ciento; a Eduardo D. Firpo, el siete con sesenta y cinco por ciento; a Mario M. Firpo, el uno con ochenta por ciento; a Jorge A. Firpo, el uno con ochenta por ciento; a José Quintás, el treinta y dos con cincuenta por ciento; a Dora Nélida Casablanca de Quintás, el cinco con cuarenta por ciento; a Severino Balzano, el nueve por ciento; a Osvaldo Abel Aguila, el uno con ochenta por ciento; a Orlando Emilio Casablanca, el uno con ochenta por ciento; y a Alberto Vico, el cuatro con cincuenta por ciento y en adelante o sea a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta, inclusive con las prórrogas, las utilidades apartado el cinco por ciento para fondo de reserva legal se distribuirán así: A S.A.P.A.T., Sociedad Anónima Argentina de Anilinas, Colorantes y Productos Auxiliares de Tintura Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, el treinta y siete con cincuenta por ciento; a Eduardo D. Firpo, el ocho con cincuenta por ciento; a Mario M. Firpo, el dos por ciento; a Jorge A. Firpo, el dos por ciento; a José Quintás, el veinticinco por ciento; a Dora Nélida Casablanca de Quintás, el seis por ciento; a Severino Balzano, el diez por ciento; a Osvaldo Abel Aguila, el dos por ciento; a Orlando Emilio Casablanca, el dos por ciento y a Alberto Vico, el cinco por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en forma proporcional al capital aportado. —

Novena: La disolución de la sociedad se operará: a) Por vencimiento del plazo de duración, en caso de no disponerse la prórroga del mismo y|o por pérdidas del cincuenta por ciento del capital social. — En ambos casos la liquidación de la sociedad se llevará a cabo por los socios gerentes los que percibirán un honorario conjunto que no podrá exceder el quince por ciento del activo social. — En caso de liquidación

una vez realizado todo el activo y de pagado todo el pasivo y la remuneración que se disponga a los liquidadores, se reintegrará el capital aportado por cada socio, prorrateándose en caso de ser insuficiente. — Si quedara remanente, luego de reintegrado el capital, el mismo se distribuirá entre los socios en la forma dispuesta en la cláusula octava. — Décima. En caso de fallecimiento de los socios señores Eduardo D. Firpo, Mario M. Firpo o Jorge A. Firpo, los herederos de los mismos deberán ceder sus cuotas a S.A.P.A.T., Sociedad Anónima Argentina de Anilinas, Colorantes y Productos Auxiliares de Tintura, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, por su valor nominal, a lo que prestan su conformidad todos los socios. — En caso de fallecimiento de los señores Severino Balzano y Alberto Vico, Dora Nélida Casablanca de Quintás, Osvaldo Abel Aguila, Orlando Emilio Casablanca, el señor José Quintás tendrá prioridad para adquirir sus cuotas en caso que sus herederos no desearen continuar en la sociedad, en las condiciones que se especifican en la cláusula siguiente. — Si los herederos desearen continuar en la sociedad, deberán unificar su representación en la misma, de manera tal que continúen por intermedio de representante o apoderado, configurando un socio. — La misma situación ocurrirá en caso de fallecimiento del señor José Quintás. — Undécima: En caso de que algún socio deseare vender sus cuotas o deseare retirarse de la sociedad según se especifica en la cláusula tercera, deberá poner tal hecho en conocimiento de los demás socios, mediante telegrama colacionado, los que tendrán prioridad en la adquisición de sus cuotas en iguales condiciones y precios que los terceros, teniendo plazo de sesenta días para adoptar resolución al respecto. — En caso de que más de un socio estuviere interesado en la adquisición de las cuotas del que desee retirarse, se prorratearán las mismas en proporción al capital que dichos socios interesados posean en ese instante. — Décimasegunda: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimatercera: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de amigables componedores, nombrados uno por cada socio o grupos de socios con respecto a los cuales existiere divergencia. — Bajo las cláusulas que anteceden queda así reglamentada esta sociedad de responsabilidad limitada, quedando los socios sujetos al fiel cumplimiento de las mismas. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos don Miguel O. Larrory y don Angel Grufieiro, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan F. Firpo. — Eduardo D. Firpo. — Mario M. Firpo. — Jorge A. Firpo. — José Quintás. — Dora N. Casablanca de Quintás. — Severino Brizano. — Abel Aguila. — Orlando E. Casablanca. — Alberto S. Vico. — M. O. Larroy. — A. Grufieiro. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio Castro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número trescientos cincuenta y nueve, al folio novecientos cincuenta y ocho del registro ciento noventa y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Luxocar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, que sello, rubrico y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en once sellos de ley numerados de un millón sesenta y dos mil veintinueve al presente, doy fe. — Buenos Aires, febrero 14 de 1955. — Firmado: Emilio Castro. — E líneas: interlinamente a cargo, vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.200.— e.23|2-Nº 15.790-v.1º|3|55

BODEGAS EL MARINERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Pedro Fernández, español, casado; José Faustino Fernández, argentino, soltero; Francisco Antonio Fernández, argentino, casado, los tres mayores de edad, y el señor Fernando Antonio Fernández, argentino, soltero, de 18 años de edad, y a quien su padre, señor Pedro Fernández, que también integra la presente sociedad, autoriza para ejercer el comercio, constituyendo todos ellos domicilio en la calle Camarones 3049, deciden formalizar esta sociedad, que se regirá por las normas de la Ley 11.645, y supletoriamente por los Códigos de Comercio y Civil, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero. A partir de la fecha queda constituída entre los firmantes la sociedad "BODEGAS EL MARINERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en la calle Camarones 3049, pudiendo trasladarlo y abrir agencias y|o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: Tendrá por principal objeto la comercialización e industrialización de vinos y afines, y en general todos los negocios vinculados a la industria vitivinícola y licorera, sin perjuicio de lo cual, podrá la sociedad emprender cualquier otra negociación civil, comercial e industrial, que los socios por unanimidad consideren conveniente a los fines sociales, previa resolución asentada en el libro de Actas. — Tercero: La sociedad que se constituye tendrá un capital de Setecientos Mil Pesos ($ 700.000.—), dividido en 700 cuotas de un mil pesos cada una, totalmente aportado según balance adjunto, certificado por Contador Público, y que forma parte integrante del presente convenio. Dicho capital es aportado en la siguiente forma: Pedro Fernández 675 cuotas o sean Seiscientos setenta y cinco mil pesos; José Faustino Fernández 10 cuotas o sean Diez mil pesos; Francisco Antonio Fernández 10 cuotas o sean Diez mil pesos; y Fernando Antonio Fernández 5 cuotas o sean Cinco mil pesos. Este capital proviene del activo y pasivo del negocio que el señor Pedro Fernández explotaba en el mismo domicilio y con idéntico ramo, y del cual se ha hecho cargo la sociedad que se constituye por el presente contrato. — Cuarto: La dirección de los negocios sociales será efectuada en forma indistinta por los señores Pedro Fernández y José Faustino Fernández, quienes quedan designados como gerentes con las más amplias facultades, de acuerdo con lo establecido por el art. 16 de la Ley 11.645, y aun para aquellos actos en que de acuerdo a las leyes se requiere poder especial, con la única salvedad de no poder comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito ni en fianzas de terceros sin perjuicio de la amplitud del mandato establecido precedentemente, los socios gerentes están facultados especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sean con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, o cualquier otra institución bancaria oficial, provincial, mixta, o particular, girar, firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, renovarlos a sus vencimientos, firmar escrituras de compras o ventas, cancelar hipotecas, préstamos particulares, hacer pagos que no sean ordinarios de la administración, solicitar inscripción como importadores y exportadores, y concurrir a licitaciones públicas o privadas, firmando en cada caso la documentación necesaria, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o reales, dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamiento, celebrar contratos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados. — Quinto: El presente contrato tendrá una duración de 20 años, a partir de la fecha, y los balances generales se harán al 31 de diciembre de cada año. Previamente a la distribución se harán las amortizaciones, las reservas para las leyes de previsión social y se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al 10 % del capital. El remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Pedro Fernández 30 %, José Faustino Fernández y Francisco Antonio Fernández 25 % cada uno, y Fernando Antonio Fernandez 20 %. — De igual manera se soportarán las pérdidas. — Sexto: Los socios dedicarán su actividad y conocimientos a los negocios sociales, debiendo dedicar a la misma todo el tiempo que requiera. Por dichos servicios, y de acuerdo a la intensidad de los mismos y a su índole, podrán fijarse sueldos, previa resolución tomada por mayoría de votos e inscripta en el libro de Actas. — Séptimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad de un socio, la parte del mismo será adjudicada a los demás, por el valor de libros, no correspondiendo el pago de llave de negocio alguna. En igual forma se procederá cuando alguno de los socios quiera vender sus cuotas, quien tiene obligación de ofrecerlas primeramente a los otros socios, y a los mismos valores del último balance, sin derecho alguno por valor llave. — Octavo: En caso de resolverse la liquidación y partición de los bienes sociales, la misma será efectuada por los socios gerentes designados en este contrato. — Noveno: Cualquier divergencia que se produzca entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o motivadas por la liquidación o partición de la misma, será resueltamente únicamente por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, los que antes de laudar nombrarán el tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de los mismos inapelable y obligatorio. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden queda formalizada la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento los socios se comprometen de acuerdo a derecho, firmando el presente contrato en el lugar y fecha indicados. — Pedro Fernández. — José Faustino Fernández. — Francisco Antonio Fernández. — Fernando Antonio Fernández.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.000.— e.23|2-Nº 15.784-v.1º|3|55

BORDADOS MADRID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nro. 1, se hace saber por 5 días que por documento del 14 de febrero de 1954, los socios de Bordados Maribel Soc. Resp. Ltda. han resuelto modificar la razón social a BORDADOS MADRID SOC. RESP. LTDA. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 80.— e.23|2-Nº 15.785-v.1º|3|55

CONSORCIO LATINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que don Luis Alberto Dufaur, vende, cede y transfiere a don Antonio Roig ciento cinco cuotas; a don Alberto Solsona, las otras ciento cinco cuotas, lo que completa las ciento diez cuotas que le corresponden en la sociedad denominada: "CONSORCIO LATINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, febrero 15 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.23|2-Nº 15.789-v.1º|3|55

NOBEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Pedro Andino, secretaría Nº 6, se ordena por cinco días la publicación del siguiente edicto:

Testimonio. "Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Rafael López Rivero, argentino, casado; Arsenio Cirilo Martínez, argentino, casado; Esteban Florentino Hernández, argentino, soltero; José María Marcos, español, casado; Alberto Bocchi, argentino, soltero, y José Pérez Gerez, español, casado, domiciliados el primero en la Capital Federal, calle Sarmiento Nº 1586, piso 3º "H" y los demás en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, calle Chacabuco 728, Alem 749, Alem 736, Alem 736 y Alem 756, respectivamente, todos mayores de edad y hábiles para este acto, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "NOBEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio y asiento principal de las operaciones lo será en esta Capital Federal, calle Sarmiento Nº 1586, piso 3º "H", pudiendo establecer agencias, sucursales, locales de negocio y representaciones en cualquier parte del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de confiterías, variedades, boites, organización de espectáculos artísticos, restaurantes y rotiserías y sus afines. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones de esta sociedad; prorrogables por iguales períodos si con seis meses de anticipación a su vencimiento los socios por mayoría de votos no resolvieran su disolución y liquidación. No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier época, a cuyo efecto deberá notificar a los demás por telegrama colacionado su decisión en tal sentido, teniendo opción los otros socios a adquirir las cuotas de capital, al valor que resulten del último balance, del o de los socios que se retiren, pagaderas, como así las utilidades que correspondan en la forma que lo decida la asamblea de socios por simple mayoría de votos; a tal efecto, cada cuota da derecho a un voto. — Cuarta: El capital social lo representa la suma de m$n. 95.000.— (noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal), constituído por los bienes muebles, efectos e instalaciones que expresa el inventario que firman los socios por separado como anexo del presente contrato, existentes actualmente en el local de negocio de confitería y variedades que explota la sociedad en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, calle Leandro N. Alem Nº 786, dividido en noventa y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que suscriben e integran totalmente los socios en la siguiente proporción: el socio señor Rafael López Rivero, cuarenta y cinco cuotas, (sigue al sello nacional de pesos 1,50, Nº 330.884 N) (viene del sello nacional de $ 1,50, Nº 330.883 N) o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; el socio señor Arsenio Cirilo Martínez, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional; el socio señor Esteban Florentino Hernández, dos cuotas, o sean dos mil pesos moneda nacional; el socio señor José María Marcos, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional; el socio señor Alberto Brocchi, tres cuotas, o sean tres mil pesos moneda nacional, y el socio señor José Pérez Gerez, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Rafael López Rivero, Arsenio Cirilo Martínez y José Pérez Gerez, quienes en este acto quedan designados gerentes de la sociedad, con uso de la firma social que, para obligar a la sociedad deberán firmar conjuntamente dos cualesquiera de ellos con sus firmas personales debajo de un sello e inscripción indicativo del rubro social, estándoles prohibido utilizar la firma social en asuntos ajenos a las actividades de la sociedad ni en garantías o avales a terceros extraños. Los gerentes en el desempeño de sus cargos tendrán las más amplias facultades para representar y obrar en nombre de la sociedad, pudiendo realizar toda clase de operaciones con los Bancos nacionales, provinciales y particulares, creados o a crearse y con toda institución bancaria, sujetándose a sus reglamentos y cartas orgánicas, oficiales o privadas, del país y del extranjero, a cuyo efecto podrán firmar, endosar y avalar toda clase de cheques, letras, pagarés y papeles de comercio; constituir, aceptar y otorgar toda clase de prendas civiles o comerciales; contraer y otorgar créditos y|o préstamos con o sin garantía real, personal o hipotecaria; realizar cualquier operación de crédito documentado o en descubierto; abrir cuentas corrientes bancarias, depositando y extrayendo los fondos sociales; adquirir por cualquier título los fondos de comercio y explotarlos y participar en otras sociedades: adquirir inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos y acciones; alquilar, hipotecar, permutar y de cualquier modo enajenar o gravar sus bienes; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; tomar en arrendamiento por plazos mayores o menores de seis años toda clase de muebles, inmuebles, locales o semovientes; solicitar préstamos de dinero de los Bancos o de particulares; transferir o registrar marcas de comercio y patentes de invención. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa por lo que la sociedad podrá realizar cualquier negocio lícito que favorezca el desarrollo de las actividades de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos cada dos meses y las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, estableciéndose que cada cuota de capital da derecho a un voto. A tal efecto, se llevará (sigue al sello nacional de $ 1,50, Nº 330.885 N) (viene del sello nacional de $ 1,50, Nº 330.884 N) un libro de actas en el que se asentarán toda decisión de importancia que se adopten. — Séptima: Semestralmente se practicarán balances para establecer el giro de las actividades sociales, los que serán sometidos a la aprobación de los socios, quienes los tendrán por aceptados si dentro del término de quince días de su realización no fueran observados. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital; el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción a las ganancias. — Octava: Los socios resolverán en asamblea los retiros mensuales de cada uno para atender sus gastos particulares, todo lo que se imputará a gastos generales. — Novena: No es permitido a los socios la cesión de sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, teniendo prioridad para ello los socios restantes, salvo autorización y conformidad para lo contrario, por resolución emanada de asamblea. — Décima: La liquidación de la sociedad, ya sea anticipada o por vencimiento del término, será practicada por todos los socios o por liquidadores designados al efecto de común acuerdo de socios. La liquidación se hará conforme a lo prescripto en el artículo 434 y siguientes del Código de Comercio. Después de cancelado el pasivo que hubiere y los gastos de liquidación, el remanente será distribuído en partes iguales entre las cuotas de capital. — Décima Primera: A los socios gerentes no les comprenden las disposiciones del artículo 14 de la Ley 11.645, no así a los demás socios que no podrán dedicarse a ninguna actividad fuera de las de esta sociedad. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, los herederos o legatarios o representante legal del fallecido o incapacitado tomará intervención en la sociedad, unificando su representación en una sola persona y al solo efecto de fiscalización hasta el cumplimiento del plazo de la sociedad, en cuya fecha se decidirá por asamblea de socios la continuación o liquidación de la sociedad. — Décima Tercera: Toda cuestión que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato o en la disolución o liquidación, serán resueltos por árbi-

tres arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio en discordia, quienes nombrarán un tercero antes de laudar, cuyo fallo será inapelable. De conformidad, firman los socios, previa ratificación, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut-supra". (Firmados): Rafael López Rivero. — Esteban F. Hernández. — José María Marcos. — Arsenio C. Martínez. — Alberto Bocchi. — José Pérez Gerez".

Buenos Aires, febrero once de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.400.— e.23|2-Nº 15.831-v.1º|3|55

VISÑOVEZKY, ROCCO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: Javier Edmundo Visñovezky, Vicente Luis Benito Rocco y Antonio Amorós, de nacionalidad argentinos, mayores de edad, de profesión comerciantes industriales, de estado casados los dos nombrados en primer término, y viudo de sus primeras nupcias el tercero de los mismos, hábiles para contratar, domiciliados en la calle Treinta y Tres ochocientos ochenta y tres, de común acuerdo resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La misma tendrá por objeto la industrialización de artesanía religiosa y sus derivados, compra y venta de los mismos productos al por mayor y menor, pudiendo instalar agencias y representantes en todo el territorio de esta República, como así también anexar otros productos de cualquier otro ramo o industria que los socios resolvieran. — Segunda: El capital social lo constituye la cantidad de Veinticinco mil quinientos pesos moneda nacional aportados por los tres socios en partes iguales, dividido en cincuenta y una cuotas de quinientos pesos cada una, o sean diez y siete cuotas de quinientos pesos cada una, cada socio, que se dan por aportados íntegramente y se encuentran representados por maquinarias, muebles, útiles, enseres y materia prima. — Tercera: El término de duración de la presente será de diez años contados desde la fecha, siendo el domicilio legal de la sociedad en la calle Treinta y Tres ochocientos ochenta y tres, cuya locación aun cuando ella figure a nombre de uno o más socios de esta sociedad, pasa a ser de portenencia de la presente empresa, como así también los muebles, útiles, maquinarias, materia prima y mercadería elaborada o a elaborarse. — Cuarta: El uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios en forma conjunta e indistintamente para todos los actos inherentes al negocio a los cuales se los nombra por este acto gerentes con toda la libre administración, pudiendo entre otros utilizarla en operaciones comerciales que no escapen a la presente firma, cobrando en nombre de la empresa y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, Nuevo Banco Italiano, Español, de Galicia y Buenos Aires, y toda otra institución creada o a crearse que convenga a los intereses sociales, pudiendo además adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, semovientes, valores y títulos, así como enajenarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho, pactando en cada caso la adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación; tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; constituir depósitos de dinero o valores, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de ésta, tomar dinero en préstamos intereses de los bancos con que opere u otros establecimientos comerciales o particulares con sujeción a las leyes y reglamento que existan al tiempo de la operación, librar, aceptar, endosar, descontar, ceder mediante la vía de endoso, valores, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cederlos total o parcialmente, estar en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, representando a la sociedad, por sí o por apoderado ya sea como parte actora o demandada con todas las facultades legales de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, denunciar, querellar y todo cuanto más sea necesario para bien de la sociedad. — Quinto. Para representar a la sociedad en juicio de cualquier naturaleza y ante los poderes públicos podrán hacerlo cualquiera de los socios indistintamente. — Sexta: El día treinta de diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que resultaren serán distribuídas en partes iguales para los tres socios, previa deducción del cinco por ciento sobre el total de las mismas con destino a fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital de la empresa y los fondos de previsión que los socios en forma unánime decidan establecer; las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Séptima: Se llevarán libros de contabilidad y también libro de actas en el cual se asentarán todas las decisiones que se tomen en forma unánime entre los socios, debiendo permanecer dichos libros y elementos comerciales en el domicilio social. — Octava: La presente sociedad se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, y también por la pérdida del cincuenta por ciento del capital aportado, en cuyos dos casos cualquiera de los socios capacitados podrá de inmediato la liquidación de ésta, debiendo darse intervención a los herederos legales del incapacitado si así ocurriera; también podrá ser disuelta si los socios no estuviesen de acuerdo entre sí, pudiendo optar por adquirir la parte del socio causante, en cuyo caso el haber del mismo le será abonado con un porcentaje equitativo de acuerdo con el estado financiero de la sociedad, al contado dentro de los sesenta días y el saldo remanente en cuotas parciales a convenirse; y si cualquiera de los socios desea retirarse durante la vigencia del presente deberá preavisar a los demás con anticipación de noventa días, debiendo procederse a tomar un inventario de los negocios luego de lo cual se procederá al pago de su parte en la forma y condiciones que se deja dicho. — Novena: Los socios Visñovezky y Rocco deberán prestar y dedicar todo su tiempo a la presente empresa quedándolo prohibido dedicarse a otras actividades ajenas al mismo, pudiendo retirar mensualmente con destino a gastos generales la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional; no así el señor Amorós quien sólo tendrá el control y vigilancia de los negocios en todo momento y a cualquier hora que lo desee sin limitación alguna: Décima: El domicilio social podrá ser cambiado de común acuerdo en todo momento que los socios lo resolvieran. — Bajo tales conceptos dejan constituída la sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de VISÑOVEZKY, ROCCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", firmando el presente en el lugar y fecha. — Sobre raspado "acuerdo", "social", "indistintamente", "muebles", "parcialmente", "permanecer", valen. — "Veinticinco", "Las", también vale.

Buenos Aires, febrero 9 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.220.— e.23|2-Nº 15.797-v.1º|3|55

"CORNA HNOS."

S. R. L. Industrial y Comercial

Por orden del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2 Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 6 del Dr. José M. Caramés Ferro, se hace saber por cinco días que la Sociedad "CORNA HNOS. S. R. L. INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por contrato modificatorio del 24 de enero de 1955 ha aumentado su capital social a dos millones de pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 80.— e.23|2-Nº 15.798-v.1º|3|55

"S.A.D.R.Y.A." SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES Y AGENCIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Pedro Andino y Secretaría Nº 6, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 5 de enero de 1955 pasada por ante el escribano A. C. Fernández Sáenz, los componentes de la sociedad que gira bajo la razón social "S.A.D.R.Y.A." SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES Y AGENCIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en prorrogar el término de duración de su contrato por diez años más a contar del primero de enero de 1955; y, por el mismo acto, don Niceto Santiago de Loizaga cede, vende y transfiere a favor de las señoritas Elvira Emilia y Amelia Inés Camarero, 6 cuotas a favor de cada una de ellas, de un valor nominal de $ 500 m|n., quedando en consecuencia el capital social formado en la siguiente proporción: Carmen Isabel Bastitta, $ 10.000 m|n.; Niceto Santiago de Loizaga, $ 4.000 m|n., y las Stas. Camarero, $ 3.000 m|n. cada una de ellas. — Todas las demás cláusulas que con motivo de esta cesión no han sufrido modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. — S|rasp.: Pedro Andino - vale. — E|l.: interinamente a cargo: Vale. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.23|2-Nº 15.811-v.1º|3|55

MADELON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Vicenta Esther Barbosa de Maragliano ha cedido sus ciento veinte cuotas de $ 500 m|n. cada una, que tenía en la sociedad "MADELON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los otros dos socios Roberto Addesso y Nicolás Lombardi, en partes iguales, según documento del 23 de diciembre ppdo., quienes continuarán con dicha sociedad, que se dedica a la fabricación y venta de calzado para mujer, instalada en la calle Rivadavia ocho mil ciento noventa y dos al ocho mil ciento noventa y cuatro, y que con tal motivo los señores Addesso y Lombardi resolvieron modificar las cláusulas cuarto, quinto y noveno del contrato primitivo, las que han quedado así redactadas: Cuarto: El capital continúa constituído por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente integrado, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos cada una, las que corresponden en igual proporción a cada uno de los socios señores Addesso y Lombardi. Quinto: La administración y gerencia, estará a cargo de ambos socios, quienes ejercerán las funciones de Gerentes, y ambos tendrán el uso de la firma social, pero deberán firmar conjuntamente cuando se trate de operaciones bancarias, y suscribirán sus firmas personales a continuación de la fórmula "Madelón, Sociedad De Responsabilidad Limitada" Los socios no podrán utilizar la firma social para asuntos ajenos al giro social ni para fianza o en garantía de terceros Noveno: Los beneficios o pérdidas resultantes según el caso, serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales. — Respecto de lo establecido en los puntos undécimo y décimo tercero, se entiende que en lo sucesivo intervendrán ya sea en la aprobación de los balances o para el caso de liquidación los dos socios señores Addesso y Lombardi, exclusivamente. — En Buenos Aires, a los 4 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Entre líneas - que - Vale - cuotas: Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 300.— e.23|2-Nº 15.819-v.1º|3|55

KORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Pedro Andino y Secretaría Nº 6, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 23 de diciembre de 1954 pasada por ante el escribano A. C. Fernández Sáenz, doña Francisca Pilar Olid vende, cede y transfiere a favor del socio don Roberto Baumeister, 51 cuotas capital valor nominal $ 500 m|n. cada una, y 9 cuotas de igual valor a favor de don Lorenzo Miguel Serra, español, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, que son la totalidad de cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "KORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, transfiriendo conjuntamente con las cuotas todos los derechos y acciones que tenía y le correspondían dentro de la sociedad con relación a las mismas, quedando el cedente totalmente separado de la sociedad. — Sobre raspado "Roberto - y" Vale. — E|l.: "Nº 6": Sí vale. — S|rasp.: Pedro Andino" Vale. — E|l.: interinamente a cargo: Vale. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.23|2-Nº 15.808-v.1º|3|55

JAIME BOK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Jaime Bok, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Suipacha seiscientos veintiocho y doña Dora Doctorovich de Bok, casada, comerciante, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Junín mil cuatrocientos cinco, ambos mayores de edad y hábiles, convienen la formación de una sociedad comercial, industrial, financiera de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645, de los Códigos de Comercio y Civil y de las cláusulas siguientes: Primera: — Constitución y Nombre: Queda constituída entre los firmantes a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, una Sociedad Comercial, Industrial y Financiera de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social "JAIME BOK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: — Domicilio: La Sociedad establece su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Suipacha número seiscientos veintiocho, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercera: — Duración: La duración de la sociedad será de Cinco Años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo prorrogarse transcurrido este plazo por voluntad de ambos socios cada año subsiguiente. — Cuarta: — Objeto: El objeto de la Sociedad será de todo lo inherente a la industria de Frutos del País en sus diversas formas de elaboración, fabricación, confección, industrialización, financiación, representación, consignación, importación, exportación, comisión y compra-venta por cuenta propia o de terceros, por mayor o menor de dichos productos en general y sus derivados en particular. — Sin perjuicio de la explotación de los ramos indicados, la sociedad podrá extender sus actividades a cualquier otro ramo de negociación lícita sin más requisitos que la conformidad de ambos socios expresada en el Libro de Actas de la sociedad. — Quinta: Capital: El capital social está constituído por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y totalmente integradas por los socios en la siguiente forma: Cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por el señor Jaime Bok y cien cuotas de un mil pesos cada una aportadas por la señora Dora Doctorovich de Bok. — Los aportes de capital de los socios están representados por materias primas, muebles, útiles, maquinarias, rodados, documentos a cobrar, todo ello de conformidad con el inventario practicado en la fecha y suscripto por las partes de conformidad. — Sexta: — Dirección, administración y uso de la firma social. — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios, con el título de Gerente y con el uso de la firma social, la que a tal efecto será la de sus nombres particulares precedida por la denominación de la Sociedad, seguida del aditamento "Socio Gerente". — Cada uno de los gerentes podrá suscribir y endosar cheques en forma indistinta. — Séptima: Facultades de los Gerentes: Con la amplitud de facultades previstas en la cláusula precedente, los socios gerentes otorgarán todos los instrumentos y ejecutarán cuantos más actos requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad, estando facultados; a) Para ejercer la representación legal de la Sociedad en todo acto, contrato o negocio que tenga interés. b) Para realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto; comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles; efectuar toda operación en los Bancos Oficiales o particulares; constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género; dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en garantía o en pago de deudas; arrendar como locadora o locataria, aun por plazos mayores de seis años; vender, permutar, ceder, dar en prenda o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar los demás actos de adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, o los de administración que reputen necesarios a los fines de la misma, para lo que podrán firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso. — c) Para depositar dinero, cheques, títulos y acciones en poder de particulares, Compañías de Seguros, Sociedades, Bancos y otros establecimientos de crédito, incluso en el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y particulares y los retire girando cheques o libranzas contra esos mismos depósitos o en descubierto, suscribiendo los recibos y demás documentos que exijen las operaciones bancarias. — d) Para registrar firmas en los Bancos de la Capital Federal, fuera de ella o en el Extranjero, oficiales o particulares y solicitar créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro establecimiento de crédito bancario, así como de sociedades, corporaciones o particulares, conviniendo el interés y condiciones que crean necesarias; firmen, acepten, giren, den avales, afiancen o endosen vales, letras, cheques, pagarés o cualquier otro documento, los que retirarán, prorrogarán o renovarán a su vencimiento o antes, haciendo los servicios y amortizaciones correspondientes; tomen dinero prestado o lo den, por el plazo o intereses que convengan y bajo las multas, cláusulas, renuncias y condiciones que se les exija; acepten o den por ello cualquier clase de garantías simples o solidarias, las que podrán ampliar, prorrogar, modificar o cancelar; acordar comisiones, habilitaciones o gratificaciones; tomar y despedir empleados, obreros, corredores y toda clase de personal que fuera necesario; celebrar arreglos y transacciones; otorgar toda clase de poderes, generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos; constituir en la República o en el Extranjero nuevas sociedades en las que sea parte la que se forma por este acto, modificarlas, prorrogarlas o disolverlas. — e) Para celebrar contratos de transportes, fletamentos y acarreos, firmando todos los documentos aduaneros de importación o exportación; expedir, o endosar warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y toda otra documentación. — f) Para comprometer en árbitros, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones ya adquiridas; transigir, conceder quitas y esperas, hacer remisión de deudas y novaciones que extingan obligaciones o las modifiquen. — g) Para representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se les susciten o en los que sea parte, ante los poderes públicos, reparticiones o autoridades nacionales, provinciales o municipales, administrativas o judiciales, y aduaneras. — Octava: Actividad de los socios: ambos socios se obligan a prestar toda la actividad que fuere menester para el mejor éxito de la sociedad. — Novena: Rescisión anticipada: Sin perjuicio del término contractual al vencimiento de cada año cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución, preavisando a su consocio su voluntad en tal sentido, mediante telégrama colacionado u otro medio legal de notificación.

— Décima: Deliberaciones y acuerdos: Toda resolución de importancia que interese al funcionamiento de la sociedad será asentada en el libro de Actas y suscripto por ambos socios. — Undécima: Balances: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época al día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se constituirán las reservas ordenadas por el artículo veinte de la ley 11.645. — Duodécima: Distribución de ganancias y pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad así como las pérdidas si las hubiere se distribuirán o soportarán entre los socios en la proporción del setenta por ciento para el Sr. Jaime Bok y del treinta por ciento para la Sra. Dora Doctorovich de Bok. — Décima Tercera: Liquidación: En todo supuesto de liquidación social la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios con los derechos y obligaciones previstas en el presente contrato. — Décima Cuarta: Cláusula de Imprevisión, arbitraje y jurisdicción. — En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y de los Códigos Civil y Comercial. — Toda duda o divergencia que se plantee entre los socios en cualquier momento será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a conocer la cuestión que se les someta, designarán un tercero para el caso de disidencia. — El fallo que pronuncie el tribunal de árbitros surtirá para las partes todos los efectos de la cosa juzgada. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad, que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho y en prueba de lo cual se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en Buenos Aires, a los veintinueve días de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Jaime Bok. — Dora Doctorovich de Bok. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.600.— e.23|2-Nº 15.861-v.1º|3|55

ETRURIA SOCIEDAD MERCANTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, a cargo de Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 3, del escribano Federico González del Solar, se hace saber por 5 días que "ETRURIA, SOCIEDAD MERCANTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de noviembre de 1954, bajo el Nº 2.966, folio 11, libro 28 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, ante el escribano don José F. Almeyra, Registro 129, por escritura 288 del 16 de diciembre de 1954, ha designado Gerente al doctor Enzo Taddei. — Buenos Aires, febrero 14 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.17|2-Nº 15.651-v.25|2|55

EMPRESA EDITORA DE PUBLICACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 22 de diciembre de 1954 se ha modificado el contrato social de "EMPRESA EDITORA DE PUBLICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiendo quedado los artículos segundo y cuarto redactado en la siguiente forma: "Segundo: El capital social lo constituye la suma de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una e integrada por los socios en la siguiente forma: Sociedad Periódico "Ahora" Sociedad Anónima, dos mil seiscientas cuotas, representativas de doscientos sesenta mil pesos nacionales; don Eduardo Jimeno del Castillo, cien cuotas de cien pesos, representativas de diez mil pesos nacionales y doña Sara Esther Sans de Amaya, cien cuotas de cien pesos cada una, representativas de diez mil pesos nacionales. Los aportes se determinan en el balance adjunto y a las cesiones realizadas como el aumento de capital se le da efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres". — "Cuarto: La administración de la sociedad y el uso de la firma con el carácter de gerentes estará a cargo: a) con la firma individual del señor doctor Félix Gabriel Bordelois; b) con la firma de los señores Pedro Félix Luquet, Rosa Barreiro y Juan Antonio Rodríguez, actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente y c) con la firma de cualquier representante que designe Periódico "Ahora" Sociedad Anónima, para desempeñar funciones de gerente en esta sociedad". De conformidad los socios dejan modificadas las cláusulas enunciadas, declarando que el resto del contrato queda sin modificación y en toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, febrero 11 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.17|2-Nº 15.670-v.25|2|55

FEMIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 28 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Felipe Salvador Saglimbeni e Irma María Margiotti, únicos socios de "FEMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de sociedad del dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto el quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos dieciocho, al folio doscientos sesenta y uno del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, y su modificación del veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, inscripta el veintidós de Diciembre del mismo año, bajo el número dos mil ochocientos, al folio cincuenta y cuatro del Libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro aludido, resuelven ceder cuotas sociales a los señores Rafael D'Amico, argentino, casado con Doña Juana Agor, mayor de edad, industrial, domiciliado en Víctor Hugo dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, Capital, y Roque Selvaggi, italiano, casado con Doña Filomena Fasano, mayor de edad, industrial, domiciliado en Llavallol mil quinientos setenta, Departamento dos, Capital, los que en virtud de las cesiones indicadas ingresan como socios, poniendo los cedentes a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación que correspondía a aquéllos, en la siguiente proporción y de acuerdo a los detalles que se indican: a) la señorita Irma María Margiotti, cede al señor Rafael D'Amico, sus dos cuotas por valor de Dos Mil Pesos Moneda Nacional, cuyo importe recibe en efectivo, quedando así totalmente desinteresada de la Sociedad y no teniendo por consiguiente nada que reclamar por ningún concepto ni contra la Sociedad ni contra los firmantes del presente Convenio; b) el señor Felipe Salvador Saglimbeni, cede al señor Rafael D'Amico, once cuotas por valor de once mil pesos moneda nacional y al señor Roque Selvaggi, doce cuotas por valor de doce mil pesos moneda nacional, cuyo importe también recibe en efectivo de manos de los cedentes, bastando la presente mención de suficiente recibo. — En consecuencia de las cesiones indicadas, se reforman los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto y Sexto, que quedan redactados así: "Art. Primero: (Ultimo párrafo). — "El socio Felipe Salvador Saglimbeni, aporta Cinco cuotas que representan Cinco mil pesos moneda nacional, el socio Rafael D'Amico, aporta Trece cuotas que representan Trece mil pesos moneda nacional y el socio Roque Selvaggi, aporta Doce cuotas que representan Doce mil pesos moneda nacional". — Art. Segundo: "La Sociedad será administrada por los Socios Rafael D'Amico y Roque Selvaggi, quienes a tal efecto quedan designados Gerentes con uso indistinto de la firma social, puesta debajo del rubro o denominación de la Sociedad. Sin perjuicio de todas las atribuciones que legalmente tienen y les corresponden, los Gerentes podrán celebrar contratos de compra y venta de mercaderías destinadas al negocio que hace al objeto de esta Sociedad; comprar muebles, útiles y demás enseres para el mismo; obtener dineros a crédito documentado o sin documentar; firmar vales, cheques, pagarés y cualesquiera otro documento comercial que sea necesario para el giro del negocio; otorgar y dar poderes para actos judiciales quedándoles prohibido comprometer la firma social o personal en actos extraños al giro de la Sociedad". — Art. Tercero: (Penúltimo y último párrafos). — "Tanto las utilidades cuanto las pérdidas que arrojen los balances se repartirán entre los Socios en proporción a los capitales. Ningún socio percibirá sueldo pudiendo hacer retiros mensuales a cuenta de utilidades en la medida que resuelvan cada año por anticipado, y estando obligados los socios Rafael D'Amico y Roque Selvaggi a concurrir con su trabajo personal". — Art. Quinto: "En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos, causa habientes o representantes legales podrán continuar en la Sociedad, si lo desean, unificando su representación y gozando de las mismas prerrogativas que el Socio premuerto o incapacitado. Si no deseasen continuar, los socios supérstites podrán optar entre liquidar la Sociedad o pagarles el capital, reservas acumuladas y utilidades, hasta el día del fallecimiento, en cuatro semestres iguales y consecutivos a partir del fallecimiento y sin intereses". — Art. Sexto: "La Sociedad se disolverá por la sola voluntad de alguno de los socios, pero de ese derecho sólo podrá usarse después de tres años a partir de la inscripción de la presente reforma, y la manifestación auténtica para disolver la Sociedad surtirá efecto recién a los seis meses de la fecha de notificación a los otros dos socios, liquidándose los haberes del socio saliente en la forma establecida en el artículo anterior. Si los socios de común acuerdo dispusiesen la liquidación, serán liquidadores los Gerentes, practicándose la liquidación y la partición con arreglo a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio para las sociedades en general". — Se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Rafael D'Amico. — R. Selvaggi. — Felipe S. Saglimbeni. — Irma Margiotti. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 940.— e.18|2-Nº 15.748.v.28|2 55

PLASTOTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis A. Palacio (Secretaría número 20), se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre Alberto José Iturbe, argentino, casado, domiciliado en Uriarte 2389; Jorge Romerstein, argentino, casado, domiciliado en Nogoyá 2727; Hugo Néstor Rabinovich, argentino, casado, domiciliado en Nogoyá 2727; José Mazar Barnett, argentino, casado, domiciliado en Cangallo 1917, y Samuel Schmukler, argentino, casado, domiciliado en Avenida Julio A. Roca 610, todos de la Capital, mayores de edad, hábiles para contratar, se conviene, de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "PLASTOTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, siendo la sede de su administración actualmente en la Avda. Julio A. Roca 610. — Podrá extender el radio de sus operaciones en todo el territorio de la república y en el extranjero, estableciendo las sucursales, agencias, representaciones, y establecimientos que estime necesarios. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, compra, venta, distribución, exportación e importación de materiales plásticos; artículos fabricados total o parcialmente con dichos materiales; materia prima, equipos, maquinarias, accesorios y repuestos para la industria plástica y sus complementarias en general, sin perjuicio de dedicarse a cualquier clase de operaciones, con excepción de las expresamente prohibidas por el artículo tercero de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad queda especialmente facultada para: a) Comprar, vender, sea al contado o a plazos con garantías o sin ellas, toda clase de inmuebles, muebles y semovientes, títulos y acciones, permutar, exportar, importar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas; b) Adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir en pago; c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas, dentro o fuera del país, fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada o cooperativas aceptando y firmando condiciones; d) Dar y recibir en préstamo dinero o efectos en moneda nacional o extranjera, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda agraria o civil, o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio u otros Bancos oficiales, mixtos o particulares existentes o a crearse, establecidos en la república o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la sociedad de acuerdo con las disposiciones que rigieran las mencionadas, instituciones; e) Descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, librador o avalista, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamento, registrar marcas de fábrica o comercio, modelos artísticos o industriales, y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, y tramitar peticiones ante los poderes públicos. f) En general, emprender cualquier negocio, empresa u operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial que sea necesaria o conveniente para la ejecución de sus fines. Todas las facultades establecidas pueden también ser ejercidas por cuenta de terceros, ya se trate de particulares o sociedades o instituciones nacionales o extranjeras. — Cuarto: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años, contados desde el primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pero cualquiera de los socios podrá hacer uso del derecho de retirarse en cualquier tiempo, después del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, a cuyo efecto deberá hacerlo saber a los otros socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. — Quinto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Alberto José Iturbe, ciento sesenta cuotas, o sea un total de ochenta mil pesos moneda nacional; Jorge Romerstein, ochocientas ochenta cuotas, o sea un total de cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Hugo Néstor Rabinovich, trescientas veinte cuotas, o sea un total de ciento sesenta mil pesos moneda nacional; José Mazar Barnett, ochenta cuotas, o sea un total de cuarenta mil pesos moneda nacional y Samuel Schmukler, ciento sesenta cuotas, o sea un total de ochenta mil pesos moneda nacional. — El aporte de los socios, en conjunto, está constituído por las maquinarias, equipos, instalaciones, matrices, elementos de laboratorio, herramientas útiles, materia prima y otros valores detallados en el inventario anexo, que forma parte integrante del presente contrato, que importa setecientos mil pesos moneda nacional en total, y por la suma de cien mil pesos moneda nacional, que integran en este acto, en efectivo. — Sexto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Alberto José Iturbe, Jorge Romerstein, Hugo Néstor Rabinovich, Samuel Schmukler y José Mazar Barnett, quienes quedan designados Directores-Gerentes, y obligarán a la sociedad únicamente con la firma de la misma, de la que podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, efectuar y recibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos sus incisos, con excepción del quinto y sexto, el cual se da por reproducido, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. — La firma social será la de dos cualquiera de los Directores-Gerentes, precedida de la razón social. — La representación de la sociedad ante la Comisión de Conciliación y Fuero del Trabajo, será ejercida por cualquiera de sus Directores-Gerentes, en forma indistinta. — Séptimo: La sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. — El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades resultantes, previo descuento del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta acumular una suma equivalente al diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas. — Si hubiera pérdidas, éstas también serán aportadas por los socios en proporción a sus cuotas. — Octavo: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas sin la conformidad de los otros socios. — Queda desde ya establecido que los socios podrán cederse recíprocamente, parcial o totalmente, sus cuotas sociales. — Noveno: En caso de que un socio exprese su deseo de retirarse, según se indica en el artículo cuarto y de que exista el deseo de continuar los negocios, estará obligado a vender su parte a los otros socios, por el valor que arroje el último balance, con más la parte que le corresponda en el fondo de reserva legal y utilidades del ejercicio en curso, la que se pagará en seis cuotas semestrales iguales, con más un interés del seis por ciento anual. — Los socios compradores se reservan el derecho de abonar en plazos menores o al contado. — Las cuotas sociales del socio saliente se distribuirán entre los demás en proporción a sus respectivas cuotas y el acta en que se tome esa resolución se elevará a escritura pública, procediéndose a su publicación e inscripción en forma legal. — Décimo: El fallecimiento o incapacidad de los socios no produce la disolución de la sociedad. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz podrán dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, incorporar a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz. — Incorporada la Sucesión, todos sus integrantes o partes deberán actuar en la sociedad bajo una única representación. — No resolviéndose la incorporación o transcurrido el término de noventa días fijados, sin que aquélla se resolviera, los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquéllos y abonar a los herederos del socio fallecido o al representante legal del incapaz, el haber que por la respectiva parte les corresponda en concepto de capital, utilidades y proporción de fondo de reserva legal al día del fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad. — Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas, en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento, lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la sociedad, si el fallecimiento o incapacidad, ocurriera en el primer semestre del ejercicio y en el que resulte al final del ejercicio, si ocurriera en el segundo semestre. — Décimo Primero. En caso de transferencia, fallecimiento, o incapacidad ni el socio ni los herederos o representntes legales podrán exigir suma alguna por derecho de llave, marcas u otras indemnizaciones. — Décimo Segundo: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución y participación de la sociedad, será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores. — Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. — Los arbitradores nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de éstos pronuncie será inapelable y surtirá el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian a toda acción y recurso y a toda intervención o tramitación judicial — En prueba de conformidad, se otorga el presente, en Buenos Aires, 28 de diciembre de 1954. — Alberto José Iturbe, Jorge Romerstein, Hugo Néstor Rabinovich, José Mazar Barnett, Samuel Schmukler.

Buenos Aires, febrero 10 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.920.— e.18|2-Nº 15.724-v.28|2|55

LUISA C. DE LA GRECA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que Don José La Greca, cede 17 cuotas de capital que tiene en la sociedad LUISA C. DE LA GRECA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la suma de $ 17.000.— m|n. en la proporción de 5 cuotas a doña Luisa Cotone de la Greca; 4 cuotas a don Antonio José La Greca; 4 cuotas a Luis La Greca y 4 a favor de don Angel Ernesto La Greca, según contrato privado celebrado el día 27 de Enero de 1955. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.18|2-Nº 15.714-v.28|2|55

P. A. M. P. AS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada (Productoras Argentinas de Materiales Premoldeados Asociadas S. R. L.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 30 de agosto de 1954, don Juan Pinardi, cede y transfiere al señor Enrique B. G. Sabena, 767 (setecinetas sesenta y siete) cuotas de valor nominal m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una que posee en el capital de "P. A. M. P. AS.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRODUCTORAS ARGENTINAS DE MATERIALES PREMOLDEADOS ASOCIADAS S. R. L.). — Buenos Aires, 11 de febrero de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.18|2-Nº 15.721-v.28|2|55

EL FUELLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los Sres. Juan Pedro Luque y Adolfo Cayetano Ceferino Comas, venden, ceden, y transfieren a favor de los Sres. Antonio Gómez y Eduardo Suárez, por partes iguales, todos los derechos y acciones comprendidas las cuotas de capital que tienen y les corresponden en la sociedad "EL FUELLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura otorgada ante el Escribano Don Damián J. García, con fecha primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, febrero 11 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.18|2-Nº 15.7?1-v.28|2|55

REFRIGERACION DIPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 6, a cargo interinamente del doctor Castro Walker, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los se-

ñores José Anito Dibartolo, argentino, casado, domiciliado en Jujuy mil ciento cuarenta, Cuatro de Junio; Joaquín Carlos Pérez, argentino, casado, domiciliado en José María Moreno cuatrocientos cuarenta y dos, Cuatro de Junio; Florencio Morales, boliviano, casado, domiciliado en Humberto Primero dos mil seiscientos treinta y ocho, dto. dos, Cuatro de Junio; Heinz Busch, alemán, casado, domiciliado en Gorriti dos mil ochenta, Lomas de Zamora; Raúl Adolfo Zavagna, argentino soltero, domiciliado en Llavallol dos mil seiscientos cuarenta y dos, Capital; Horacio Felipe Brey, argentino, casado, domiciliado en Carlos Tejedor trescientos setenta y seis, Cuatro de Junio y Héctor Luis Pérez, argentino, soltero, domiciliado en Dos de Mayo cuatro mil cincuenta, Cuatro de Junio; todos personas hábiles y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir del quince de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente queda constituída entre las personas arriba indicadas, una sociedad de responsabilidad limitada, con asiento de sus negocios y domicilio en esta Capital, calle Paso número setecientos ochenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias, talleres y|o depósitos, representaciones, etc., en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: el asesoramiento, estudios, proyectos, fabricación, producción y comercialización de elementos, artículos, unidades y|o artefactos de refrigeración, aire acondicionado y afines; basados en materias primas nacionales y|o importadas y la importación y exportación; pudiendo dedicarse también a la explotación de ramos similares o anexos. — Para llenar su fin y objeto la sociedad podrá instalar fábricas y adquirir maquinarias, materias primas y demás elementos; convenir habilitaciones, realizar toda clase de comisiones y consignaciones, aceptar y conferir representaciones y en general realizar todo otro negocio lícito. — Tercera: La sociedad girará bajo la razón social "REFRIGERACION DIPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo utilizar cualquier otra denominación para propaganda de sus artículos o negocios sociales. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de quince años a contar desde el quince de enero de mil novecientos cincuenta y cinco; pudiendo retirarse cualquiera de los socios una vez transcurridos el primer año, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas ochenta cuotas de un mil pesos cada una suscripto y aportado por los socios por partes iguales, es decir cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, e integrado en su totalidad por los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, de acuerdo al balance que se acompaña, que firmado por los socios, es parte del presente. — Dicho capital podrá ser elevado por resolución unánime de los socios, pudiendo su aumento ser suscripto y aportado también por nuevos socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores José Anito Dibartolo, Joaquín Carlos Pérez y Florencio Morales, los cuales deberán actuar en la siguiente forma: el señor José Anito Dibartolo conjuntamente con uno cualesquiera de los señores Joaquín Carlos Pérez o Florencio Morales, firmando bajo la denominación de "Refrigeración Diper, Sociedad de Responsabilidad Limitada", e investirán el carácter de socios gerentes con toda la amplitud que acuerda el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujetos a las responsabilidades que del mismo emanan. — Séptima: Sin perjuicio de los derechos que acuerdan las leyes, la sociedad podrá por medio de sus gerentes y en la forma establecida en la cláusula precedente ejecutar los siguientes actos: Hacer transacciones, operaciones de toda índole, sobre bienes, mercaderías, títulos, cédulas, acciones y valores — Adquirir o transferir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito; gravar con derecho real de hipoteca, a favor de cualquier persona o institución, incluso el Banco Hipotecario Nacional los inmuebles que adquiera, como asimismo aceptar hipotecas, formar sociedad y otorgar poderes especiales y generales, relativos a estos actos; importar, exportar, intervenir en|o realizar radicaciones de capitales y|o industrias en el país; dar o tomar en locación toda clase de bienes por plazos aún mayores de seis años; dar o tomar dinero a interés, requiriendo u otorgando garantías personales o reales, como prendas o anticresis; hacer con Bancos particulares y oficiales, extranjeros o nacionales, incluso el de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y los de todas otras provincias, Banco Industrial de la República Argentina, etc., cualquier operación lícita del tráfico bancario, suscribiendo, aceptando o endosando los documentos y papeles de comercio necesarios a la orden, nominales o al portador y los instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes; conferir, aceptar y sustituir poderes generales o especiales, convenir, novar, demandar, transar, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas, celebrar toda clase de contratos con el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial y sus dependencias y demás autoridades nacionales, provinciales y municipales y de los Territorios Nacionales, obtener y explotar concesiones y concurrir y aceptar licitaciones de esas autoridades o de personas privadas; realizar todo género de operaciones financieras con los particulares y efectuar cuantos más actos civiles, comerciales, administrativos o extrajudiciales, fueren convenientes a los intereses sociales. — Queda entendido que la razón social no podrá comprometerse en negocios ajenos a los sociales ni en fianzas o garantías a terceros. — Octava: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general y las utilidades que resultaren, se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrarse el diez por ciento del capital social. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La voluntad de los socios para los casos a que se refiere el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se expresará por mayoría del setenta y cinco por ciento de los votos, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas. En un libro de actas se harán constar todas las resoluciones que interesen a la sociedad, las que serán firmadas por los socios asistentes a la reunión. — Décima: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato y una vez transcurrido el primer año de su vigencia, deberá comunicarlo a la sociedad con una anticipación de seis meses por telegrama colacionado en cuyo caso se practicará un balance general e inventario efectuándose al socio saliente la liquidación respectiva, previa deducción de las obligaciones pendientes si las hubiera, la que será abonada en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin intereses, a contar de la fecha de su retiro. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, podrán retirarse de la sociedad o continuar en ella. — En caso de retiro se efectuará un balance general al día de acaecido el hecho y el haber que por todo concepto correspondiera al fallecido o incapaz, será entregado a sus herederos o representantes, quienes en todos los casos deberán unificar su personería, en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés. — En el segundo caso los herederos o representantes no tendrán ingerencia alguna en la administración ni en los negocios de la sociedad, limitándose sus derechos a percibir la utilidad que les correspondiera de acuerdo a los balances y a la documentación social que podrán examinar. — Duodécima: La mayoría podrá excluir de la sociedad al socio o socios restantes por mal comportamiento, falta manifiesta de capacidad, voluntad, y|o incumplimiento en el trabajo y siempre que se atentare contra los interes de la sociedad o contra los principios de buena fe que son normas de la misma; efectuándose la liquidación respectiva de acuerdo a lo que establece la cláusula décima del presente contrato, en lo que a la liquidación respecta. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse o liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador compuesto por dos personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de un mes de producido el conflicto y una tercera designada por los arbitradores; cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarta: En todo cuanto no esté previsto por este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos de Comercio y Civil. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan, según derecho, firmando en prueba de conformidad un solo ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Fdo.: José Di Bartolo. — Joaquín C. Pérez — F. Morales. — H. Busch. — R. A Zavagna. — Horacio F. Brey. — Héctor Luis Pérez. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1955 — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.740.— e.18|2-Nº 15.729-v.28|2|55

PLANTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Cesión de cuotas. — Entre los señores Miguel Aquiles Collia, domiciliado en la Avda. del Trabajo 1451 y Antonio José Collia, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 963, en el carácter de únicos socios de la razón social "Platin, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital cien mil pesos moneda nacional" con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de diciembre de 1949, bajo el número 2451, al folio 170, del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y el doctor Alfredo Domingo Borre, argentino, casado, de 37 años de edad, domiciliado en Santa Fe 2992, piso 6º, departamento K, se celebra el presente contrato, que se regirá por los artículos siguientes: Primero: El señor Antonio José Collia cede y transfiere las cincuenta cuotas de capital, por valor de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, con los saldos acreedores o deudores y utilidades que tiene en la sociedad "PLANTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital cien mil pesos moneda nacional, a favor de don Miguel Aquiles Collia cuarenta cuotas de capital y a favor del doctor Alfredo Domingo Borré diez cuotas de dicho capital. — Segundo: La cesión se realiza por el precio total de cincuenta mil pesos moneda nacional que el señor Antonio José Collia recibe en este acto, en dinero efectivo de manos de los cesionarios y en sus respectivas proporciones, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: Los señores Miguel Aquiles Collia y Alfredo Domingo Borré, en el carácter de únicos socios, en virtud de la presente cesión, resuelven modificar el artículo séptimo del contrato social en el sentido de que las ganancias y las pérdidas serán repartidas y soportadas en proporción al capital de cada socio y que en caso de existir pérdidas las mismas pasarán al ejercicio siguiente para compensar con futuras utilidades; ratificando que la dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, de acuerdo con el artículo sexto del contrato social — En prueba de conformidad se firma un original para su inscripción en el Registro Público de Comercio y una copia para cada parte, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — M. A. Collia. — A. J. Collia. — Alfredo D. Borré. — Buenos Aires, febrero 10 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 380.— e.18|2-Nº 15.723-v.28|2|55

MINEROQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Pedro Andino y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 31 de diciembre de 1955, don Bernardino Villamayor y don José María Villamayor, ceden y transfieren a favor de don Oscar Julián Magarola, argentino y don Sergio Arcángel Re, italiano, domiciliados en la calle Rosario 527, mayores de edad, la totalidad de sus 35 y 15 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tienen y le corresponden en la sociedad "MINEROQUIMICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, adquiriendo en condominio y por partes iguales los cesionarios la totalidad de las cuotas que forman el capital de dicha sociedad, quedando subrogados en todos los derechos que a los cedentes les correspondían dentro de la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, quedando entendido, que los nuevos socios revestirán el carácter de gerentes administradores de la sociedad con las más amplias facultades legales al efecto. — Hacen constar las partes, que todos son de estado civil casados. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 200.— e.18|2-Nº 15.730-v.28|2|55

ESTEBAN FELSENSTEIN

Sociedad de Responsabilidad limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "ESTEBAN FELSENSTEIN, S. R. LTDA." elevó su capital social de $ 1.000.000, a la suma de $ 2.500.000 m|n., mediante la capitalización de los saldos de las cuentas particulares de los socios y en la siguiente proporción: $ 1.350.000 don Esteban Felsenstein, y $ 150.000 don Pedro Colim; queda firme todo lo demás del contrato original que no se modifica por el presente documento de fecha 9 de febrero de 1955. — Buenos Aires, febrero 11 de 1955. Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.18|2-Nº 15.740-v.28|2|55

COMPAÑIA NAVIERA LA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "COMPAÑIA NAVIERA LA ARGENTINA, S. R. LTDA.", eleva su capital social de $ 1.300.000, a la suma de $ 1.900.000, mediante la capitalización parcial de los saldos de las cuentas particulares de los socios. Por este acto don Carlos Alberto Suárez, cede y transfiere 209 cuotas, a su valor nominal de las que en más tiene en la referida sociedad, a favor de su consocio Amigo, Uzquiza y Cía., S. R. L., y don Domingo Figallo, cede y transfiere a favor del mismo cesionario 152 cuotas de las que en más tiene en la misma sociedad por su valor nominal. En consecuencia, la cláusula tercera queda redactada así: Tercera: El capital lo constituye la suma de un millón novecientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y corresponden a los socios en la siguiente proporción: mil veintiséis cuotas al socio Amigo, Uzquiza y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada; trescientas ochenta cuotas al socio Domingo Figallo, doscientas veinte y ocho cuotas al socio Carlos A. Suárez y doscientas sesenta y seis al socio Antonio Zemunik. Todo según documento del 9 de febrero de 1955. — Buenos Aires, febrero 11 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 220.— e.18|2-Nº 15.739-v.28|2|55

SPAGHETTILANDIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Carlos Ismael García Aguirre, argentino, casado, propietario, domiciliado en la calle Belgrano número doscientos veintitrés, primer piso, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y don Esteban Russo Baronello, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Sitio de Montevideo cuatrocientos treinta y ocho, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas: Primero: El primero de los nombrados, Carlos Ismael García Aguirre, en su carácter de socio de SPAGHETTILANDIA, S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de setiembre 1954, bajo el número 2.107, al folio 283, del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cede y transfiere al segundo don Esteban Russo Baronello, las cuatrocientas sesenta cuotas que el primero tenía en la citada sociedad, cuotas que tienen un valor nominal de mil pesos cada una, completamente integrada. — Segunda: En virtud de la cesión efectuada el señor Carlos Ismael García Aguirre queda totalmente desvinculado de la sociedad, colocándolo a su cesionario en su mismo lugar, grado y prelación, con respecto a sus derechos como titular de las cuotas cedidas, incluyendo las utilidades pendientes que a su favor arroje el ejercicio, y también las pérdidas. — Tercera: La presente cesión se efectúa por el precio real y convenido de trescientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 380.000.— m|n. c|l.), pagaderos en la siguiente forma: (cien mil pesos m|n. c|l.) 100.000.— m|n. c|l. al contado y en este acto, sirviendo el presente del más formal recibo y suficiente carta de pago de la suma entregada; cien mil pesos m|n. c|l. ($ 100.000.— m|n. c|l.), a los treinta días de la fecha. Otro tanto a los noventa días de la fecha, y el saldo de ochenta mil pesos m|n. c|l. ($ 80.000.— m|n. c|l.), a los ciento cincuenta días de la fecha; manifestando las partes en consecuencia que nada tienen que reclamarse recíprocamente como derivación de la presente cesión. — Cuarta: Los cesionarios y cedentes, facultan expresamente al doctor Amaro Soerensen para solicitar judicialmente la publicación e inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — De común acuerdo de partes, se firma el presente en el lugar y fecha ut supra indicado, previa lectura y ratificación. — Carlos Ismael García Aguirre. — Esteban Russo Baronello.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 460.— e.18|2-Nº 15.728-v.28|2|55

ESTABLECIMIENTO FIDEERO VERBANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que: don Mario Caletti cede a favor de don Casimiro Belongaro setecientas cuotas de capital por un valor nominal de cien pesos m|n. c|u., que importan la suma de setenta mil pesos m|n., que tiene y le pertenecen en la sociedad ESTABLECIMIENTO FIDEERO VERBANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Según escritura del 11 de enero de 1955. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 109.— e.18|2-Nº 15.715-v.28|2|55

SB STUTZ BILL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 17. — Primer Testimonio. — Número Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Ante mí comparecieron: Don Roberto Stutz de nacionalidad argentina de treinta y siete años de edad, casado con doña Eva Lucía Romade, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro domiciliado en la calle Humberto Primero número dos mil ciento cincuenta y uno; don Juan Carlos Bill, de nacionalidad argentina, de treinta y cuatro años de edad, casado con doña Margarita Maiolo, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones ochocientos veintinueve mil setecientos cincuenta y seis domiciliado en la calle Doctor Juan Angel Golfarini número trescientos cincuenta y seis; don Alfredo Santiago Bill, de nacionalidad argentina, de cuarenta y un años de edad, casado con doña Rosa Maiolo, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones setecientos ochenta y tres mil cincuenta y seis, domiciliado en la calle Boedo número mil setecientos cincuenta y nueve; y don Joaquín Alberto Cáceres, de nacionalidad argentina, de veintiséis años de edad, casado con doña Nelly Beatriz Giraudi, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, número dos millones seiscientos veinticuatro mil [illegible], domiciliado en la calle Colombres número mil setecientos treinta y seis: personas de mi conocimiento, y hábiles, doy fe. — Y expusieron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas — Primera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Boedo número mil setecientos sesenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias, ya sea dentro de la capital o en el interior de la República. — Segunda: La entidad se denominará "SB" "STUTZ, BILL Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación, compra venta y reparación de artículos de refrigeración, electricidad televisión, y toda clase de maquinarias accesorios, repuestos, motores, importación y exportación de maquinarias y accesorios en general. — Para lograr su objeto, la sociedad podrá comprar y vender, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en otras sociedades, creadas o crearse, como promotora, cuotista o socia. — Cuarta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del señor Joa-

quín Alberto Cáceres, quien representará a la sociedad con todas las facultades propias de su cargo de gerente pudiendo endosar cheques cobrar y percibir, intervenir ante las autoridades Nacionales o Provinciales, Instituciones Bancarias, Oficiales y particulares; debiendo llevar la firma conjunta de dos socios de distinto apellido para firmar cheques, pagarés, prendas, poderes, y cuanto pueda significar obligar a la sociedad. — Quinta: El capital social integrado es Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas por igual por cada socio a razón de Cincuenta cuotas cada uno. — Estos valores se hallan representados por los bienes que se incorporan y que figuran en el inventario y balance firmado por separado, el cual se considera parte integrante de este contrato. — Sexta: Anualmente los días treinta y uno de diciembre se practicará un Balance General e Inventario para determinar el resultado del ejercicio y las utilidades o pérdidas resultantes, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios en proporciones iguales, vale decir el veinticinco por ciento a cada uno. — Séptima: El término de duración de este contrato es de Cinco años, retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, hasta el día primero de enero de mil novecientos sesenta. — Octava: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido por lo menos un año de la fecha de su constitución, a cuyo efecto deberá notificar su voluntad en tal sentido, por medio de un telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación y en tal oportunidad los socios que continuaren la explotación del negocio tendrán derecho para adquirir del socio saliente, por el monto del importe de sus cuotas con más utilidades habidas o menos las pérdidas hasta el día en que se produzca el retiro. — No se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, norma que no regirá para el caso de incorporarse otros socios. — La liquidación se efectuará en cuatro cuotas semestrales, sin interés. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los derecho habientes, podrán ingresar en la sociedad en reemplazo del socio fallecido, debiendo nombrar de entre ellos un apoderado que los represente. — De no desearlo así, se practicará un balance al día del deceso y el haber resultante le será liquidado en iguales condiciones que en la cláusula octava. — Décima: Será motivo para declarar disuelta la sociedad en caso de existir pérdidas en cualquier ejercicio o por la acumulación en varios de ellos, que represente el veinticinco por ciento del capital social. — Undécima: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades fuera de la empresa. — Duodécima: Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos que representen la mayoría de capital salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. — Se computará un voto por cada cuota capital. — Décimatercera: Las partes convienen expresamente, que cualquier situación que se plantee con motivo de la interpretación de este contrato o en la disolución social, deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto dejan constituídos los domicilios con el carácter de especiales, indicados al comienzo. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la presente sociedad a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a la ley. — Previa lectura que les hice se ratificaron en su contenido y firmaron en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Dictino Alberto Rodríguez y don Hugo Nicolás Drago, vecinos, hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, de todo lo cual yo el escribano autorizante, doy fe. — Roberto Stutz. — Juan Carlos Bill. — Alfredo Bill. — J. A. Cáceres. — D. A. Rodríguez. Hugo N. Drago. — Hay un sello. Ante mí: José Novellino. — Concuerda con su matriz y folio que pasó ante mí en el Registro trescientos treinta y nueve a mi cargo. — Para la Sociedad "S. B." "Stutz, Bill y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional serie N, números correlativamente del: un millón ciento cincuenta y dos mil setecientos treinta y nueve, al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Raspado: de parte, distribuirá, veinticuatro. — Enmendado: significar, anteceden, sellos, vale. — Hay un sello y una firma: José Novellino, escribano público. — Honorarios $ 1.745.— m n — Buenos Aires, febrero 10 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.260.— e.18|2-Nº 15.693-v.28|2|55

SCANAVINO, PINGET HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Luis María Julián Scanavino, uruguayo, casado, domiciliado en Bolívar setecientos sesenta y uno; Florencio Higinio Pinget, argentino, soltero, domiciliado en Fitz Roy setecientos cuarenta; Celcio Teodoro Lorenzo Pinget, argentino, casado, domiciliado en San José seiscientos diez y siete, planta baja, departamento cuatro; José Rodríguez, español, casado, domiciliado en Severino García dos mil ciento ochenta y nueve; José Gnavi, argentino, soltero, domiciliado en Independencia mil quinientos ochenta y cinco, tercer piso, departamento cuatro y Evaristo Osvaldo Pinget, argentino, casado, domiciliado en Andrade seiscientos cuarenta y ocho, Lanús, siendo los cinco primeros de la Capital Federal y el último de la Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "SCANAVINO, PINGET HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y administración actualmente en la calle Carabelas doscientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de trasladarla, si así lo resolvieran los socios de común acuerdo. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto explotar el negocio de restaurant, despacho de bebidas, cervezas, y bebidas alcohólicas, siendo continuadores de la sociedad que bajo la misma razón social y objeto y en el mismo domicilio venían explotando desde el dos de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, según contrato inscripto con fecha seis de julio del mismo año, bajo el número seiscientos treinta y nueve, al folio cuarenta y dos del libro cincuenta y tres de contratos privados, cuya modificación fué inscripta con fecha veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil cuatrocientos noventa y uno, al folio trescientos sesenta y siete del libro cuarenta y uno de transferencias de negocios, y que queda disuelta por este acto y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en tres años, a contar del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, prorrogable automáticamente por el mismo plazo y en las mismas condiciones, salvo denuncia de alguno de los socios, comunicado a los otros al domicilio legal de la sociedad por medio de telegrama colacionado, con noventa días de anticipación a la expiración del mismo. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de sesenta mil pesos moneda legal, que se divide en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios en partes iguales, las que se hallan totalmente integradas por los socios, consistiendo los aportes en los bienes que forman el patrimonio líquido de la firma "Scanavino, Pinget Hnos. y Cía.", que se menciona en el balance general, que suscripto por los socios y certificado por contador público nacional, forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios don Luis María Julián Scanavino y de don José Gnavi, a quienes se designa gerentes de la misma, teniendo el uso de la firma social individual e indistintamente cada uno de ellos, para todos los actos, contratos y asuntos sociales, incluso para celebrar aquellos actos para los que se requiera poderes especiales en virtud de lo estatuído por el rtículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, debiendo firmar con sus nombres personales, anteponiendo la denominación de la sociedad. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer a la sociedad en avales o garantías ajenas al giro social. — Sexta: Por voto y a juicio de la mayoría de los socios, que a la vez representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital, cualquiera de los socios por mal desempeño de sus funciones, podrá hacerse pasible a las sanciones pecuniarias, que para la buena marcha de la sociedad se establezcan, o bien podrán disponer la exclusión del socio que no cumpliera con las obligaciones pactadas, liquidándose su cuota social de acuerdo al valor nominal y utilidades de acuerdo al último balance realizado, sin derecho a ninguna otra compensación. La resolución que asuma la asamblea será irrecurrible, renunciando los obligados a cualquier acción judicial sobre la misma. — Séptima: Anualmente, al treinta de septiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general y previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas para el fondo de reserva legal, hasta formar el diez por ciento del capital, el saldo será distribuído en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Los socios fijarán posteriormente los sueldos que percibirán y que se imputarán a gastos generales. Todas las resoluciones de interés para la sociedad serán asentadas en un "Libro de Actas" que a tal efecto llevará la misma. Los socios dedicarán el máximo de sus aptitudes y conocimientos para el desenvolvimiento de la sociedad que en este acto se constituye. — Octava: Los balances a que se refiere la cláusula anterior, se considerarán definitivamente aprobados, si dentro del término de treinta días del cierre de cada ejercicio, o de notificados los socios, éstos, sus herederos o representantes no manifiestan oposición por telegrama colacionado dirigido a la sociedad y a los socios gerentes. — Novena: Cuando cualquiera de los socios manifestarán oposición a la prórroga establecida en la cláusula tercera, quedarán obligados a ceder sus cuotas a los socios restantes, los que tendrán derecho a adquirirlas en proporción al capital aportado por cada uno, debiendo resolver si adquiere la parte del socio saliente dentro de los cuarenta y cinco días de haber sido notificados por éste, pasado dicho término el socio saliente queda en libertad de cederlas a un tercero. — La devolución de las cuotas sociales y demás sumas que le correspondan al socio saliente por todo concepto, determinada de acuerdo con el último balance general, o con uno a practicarse a la fecha de la disolución de la sociedad, dentro de los treinta días, si aquélla hubiera ocurrido después de los tres meses de practicado el último balance general, se hará en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales con un interés del siete por ciento anual, fijándose la parte que a cada socio le corresponde en la sociedad por sus cuotas sociales más la proporción de las reservas libres que hubiera, de acuerdo al procedimiento indicado en la cláusula décimo segunda. — Décima: En caso de fallecimiento, o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces adquirirán las cuotas de sus herederos o representantes al valor que se determine de acuerdo a lo indicado en la cláusula anterior, debiendo ser abonado el haber resultante en igual forma. — Décimo Primera: Debiéndose liquidar la sociedad por alguna de las cláusulas previstas en el artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio, la liquidación, salvo la quiebra, estará a cargo de los socios gerentes, o de uno o más liquidadores designados por ellos, quienes actuarán con amplios poderes para realizar los bienes de la sociedad, hasta la extinción del pasivo social, incluso la transferencia total del negocio, procediendo a distribuir el saldo resultante en proporción a lo establecido en la cláusula séptima. — Décimo Segunda: Si por cualquier causa se produjera el retiro de uno o más socios o de sus herederos o representantes, el valor de sus cuotas será determinado por intermedio de un tasador que nombrará el socio saliente, pudiendo nombrar otro los socios restantes. En caso de desacuerdo será nombrado un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la sociedad, al tiempo de la disolución y de la liquidación de la misma, será resuelto por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los diez días de producido el conflicto, y cuyos arbitradores antes de entrar a desempeñar sus funciones, se designará al tercero para el caso de discordia, la resolución que dicte será inapelable en cualquier caso, y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Décimo Cuarta: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por la del Código de Comercio. Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose el presente como constancia y en prueba de conformidad en el lugar y fecha antes mencionados. Entrelíneas: "res". Vale. — Luis M. Scanavino. — Celcio Pinget. — José Rodríguez. — Florencio H. Pinget. — Evaristo Pinget. — José Gnavi.

Buenos Aires, febrero 14 de 1955.— Mario Lassaga, secretario.

$ 1.400. —e.18|2-Nº 15.741-v.28|2,55

"LEMIEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, al primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco entre los señores Jacobo Aarón Sitt, argentino, casado; y Elisa Alicia Beda de Sitt, argentina, casada; ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Laprida 1929, Capital, dicen: Primera: Desde la fecha constituyen una sociedad que girará bajo la razón social de "LEMIEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento comercial en la calle Laprida 1929, Capital o donde los socios lo fijen en lo sucesivo, dentro del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se dedicará a: fabricante y mayorista textil, importador y exportador en general. — No obstante ello podrá además realizar todas aquellas operaciones que no se hallen prohibidas por las leyes vigentes, en el ramo mencionado o en cualquier otro. — Tercera: El capital se fija en la suma de Cincuenta mil pesos (50.000.— m$n.), dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, a integrar en la siguiente proporción y forma: Jacobo Aarón Sitt, cuatrocientas cincuenta cuotas, en bienes de activo según balance adjunto; Elisa Alicia Beda de Sitt, cincuenta cuotas, en bienes de activo según balance que se acompaña. — Cuarta. La sociedad se constituye por el término de dos años, pero se considera prorrogada por iguales y sucesivos períodos de dos años hasta llegar a veinte años, si ninguno de los socios se opusiera noventa días antes del vencimiento de cada lapso, por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por Jacobo Aarón Sitt, nombrándosele a tal efecto socio gerente, estando únicamente a su cargo el uso de la firma social. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general y las utilidades se distribuirán de la siguiente forma: Jacobo Aarón Sitt noventa por ciento y Elisa Alicia Beda de Sitt diez por ciento. — Séptima: La sociedad podrá presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades administrativas y|o judiciales. — Firman de conformidad en el lugar y fecha al principio enunciados.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 340.— e.18|2-Nº 15.743-v.28|2|55

HIRCANIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Pedro Andino, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Teófilo Arce Blanco, vende, cede y transfiere las setenta y cinco cuotas que tenía en la sociedad HIRCANIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en favor del Sr. Ernesto Antonio Amorós, según documento privado de fecha 10 de enero de 1955. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80. — e.17|2-Nº 15.632-v.25|2|55

EVERTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Máximo Rosenberg, Hedvigia Kugelmann de Rosenberg, casados, Elena Rosenberg de Melchior, viuda y Oscar Lucas, casado, todos con domicilio en esta Capital, únicos componentes de "EVERTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven modificar la cláusula Quinta de su contrato social inscripto el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil cuatrocientos nueve al folio doscientos cuarenta y cuatro del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificado a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno e inscripto el diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil cuatrocientos ochenta y cuatro al folio trescientos ochenta y uno del libro segundo de contratos de Sociedades de responsabilidad limitada, por la cesión de las cuotas pertenecientes a Máximo Rosenberg a Elena Rosenberg de Melchior en veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y las cuotas pertenecientes a Hedvigia Kugelmann de Rosenberg a Oscar Lucas en veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, cuya formulación definitiva será: — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Doña Elena Rosenberg de Melchior cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos de idéntica moneda y don Oscar Lucas cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos de la misma moneda. Bajo tales condiciones, las partes se obligan a su fiel cumplimiento y firman un

solo ejemplar que será presentado para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, y a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Elena R. de Melchior. — Máximo Rosenberg. — Hedwigis H. de Rosenberg. — Buenos Aires, febrero 9 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 380. — e.18|2-Nº 15.706-v.28|2|55

DESFIBRADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los Veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, los Sres. Ingeniero Boleslao Markowicz domiciliado en Cangallo 1751 y el Sr. Julio Rafalovsky con domicilio en Larrea 1051, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las siguientes disposiciones y las determinadas por la Ley 11.645. — Primero: Queda constituída con el nombre de "DESFIBRADORA ARGENTINA", una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con un capital de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000), con domicilio actual en Uruguay 985, Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: El objeto social lo constituye la industrialización y|o comercialización de desperdicios textiles, la importación y exportación de dichos desperdicios y|o los productos con ellos elaborados o semielaborados: la elaboración, desfibramiento y toda otra operación del ramo por cuenta propia y|o de terceros. A tales efectos la Sociedad podrá realizar toda clase de negocios y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto, incluso financiar, participar y asociarse en cualquier forma a empresas particulares; comprar, vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, gravarlos con hipotecas y otros derechos reales y conceder a su vez créditos con o sin garantía hipotecaria y|o prendaria, realizar con las instituciones y Bancos, especialmente el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco Industrial, de la República Argentina todo género de operaciones usuales en la industria y el comercio. La Sociedad no podrá dar garantías para terceros. — Tercero: El Capital social se compone de Mil cuotas de Un Mil pesos (m$n. 1.000), cada una, de las cuales el Ingeniero Boleslao Markowicz, suscribe quinientas y el Sr. Julio Rafalovsky quinientas. Los Sres. Boleslao Markowicz y Julio Rafalovsky integran en este acto el 50 % de las cuotas suscriptas. El saldo será integrado cuando el giro del negocio lo requiera y según convengan los socios, no obstante no habiendo acuerdo cualquiera podrá integrar su parte si ello fuere necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles de la Sociedad. — Cuarto: La Gerencia de la Sociedad será ejercida por los Sres. Ingeniero Boleslao Markowicz y Julio Rafalovsky conjuntamente siendo ésta disposición condición del presente contrato. — Los socios gerentes en los negocios y gestiones sociales, aun ante terceros y particularmente bancarias, podrán ser representados por una de las siguientes personas: el ingeniero Markowicz por doña Jadwiga Eugenia Szermauski de Markowicz y|o la persona que designe, y el Señor Rafalovsky por Doña Pepi Bialakowski y|o la persona que designe. — A tal efecto se otorgarán los poderes pertinentes. — Quinto: Los socios se comprometen a no vender, ceder ni transferir sus cuotas. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no se (Continúa en el sello nacional valor $ 1,50 Serie N. Nº 311828 (Viene del sello nacional valor $ 1,50, Serie N. Nº 311827. — disolverá y los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación ante la Sociedad, en uno de ellos, quien ejercerá los derechos de socio sin limitación alguna. — Sexto: La Sociedad se constituye por término indefinido y los socios cualesquiera de ellos podrá solicitar retirarse de la misma una vez corridos cuatro ejercicios sociales y en tal caso deberá dar aviso por escrito con seis meses de anticipación. — El socio restante podrá en tal caso optar por alguna de las siguientes alternativas: a) Obtener un comprador a su satisfacción: b) Abonar al socio su parte conforme se conviene más adelante obteniendo la transferencia a su favor del fondo de comercio de la Sociedad con sus marcas, clientela, etc., o bien: c) Proceder a la liquidación de la Sociedad. — Séptimo: En los casos del artículo sexto anterior y habiendo el socio restante optado por las alternativas a) o b), el precio a abonar al socio saliente por el total de sus cuotas será el valor nominal de las mismas con más o menos las ganancias o pérdidas de capital que correspondería a cada una conforme a un último balance social anual especial revaluado a estos efectos. — Las ganancias habidas en el ejercicio en curso serán reemplazadas por el monto que correspondiere conforme a un importe equivalente al promedio de las utilidades obtenidas en los últimos cinco años menos un 5 o|o de esas utilidades y al tiempo transcurrido desde el último ejercicio. — El socio podrá abonar el precio de las cuotas, un 25 o|o en el momento de la transferencia o separación del socio saliente y el 75 o|o restante en tres cuotas del 25 o|o cada una, pagaderas la primera al año de la transferencia, la segunda a los dos años de la transferencia y la tercera a los tres años al interés bancario que deberá ser pagado anualmente por adelantado y sobre los saldos pendientes. — Octavo: El ejercicio social comenzará el 1º de Mayo y terminará el 30 de Abril del año siguiente. — En esa fecha deberá practicarse un inventario balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades se apartará el 5 o|o como reserva legal y hasta alcanzar el 10 o|o del capital. Del remanente se harán las reservas que se juzguen necesarias o convenientes y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. Noveno: — Toda cuestión social que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, su liquidación o partición, será decidida por un único arbitrador amigable componedor que los socios desde ya nombran, designando a don Hugo E. Piñero, quedando su actuación sujeta a las disposiciones del Título XXVIII del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital de la República. — Décimo: Cualquiera de los socios gerentes queda en absoluta libertad para actuar en cualquier actividad comercial excepto la específica del objeto del presente con- Continúa en el sello nacional valor $ 1.50, Serie N. Nº 311829. Viene del sello nacional valor $ 1.50, Serie N. Nº 311826. trato. — En la fecha se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el extendido en los sellos nacionales, valor m$n. 1.50, números Trescientos once mil ochocientos veintisiete al trescientos once mil ochocientos veintinueve en poder del Ingeniero Boleslao Markowicz, y el extendido en los sellos nacionales valor m$n. 1.50, números Trescientos seis mil novecientos cincuenta y cinco|cincuenta y siete|cincuenta y ocho en poder del Sr. Julio Rafalovsky. — Fdo.: Julio Rafalovsky. — B. Marcowicz. — Hacen manifestación. — Señor Juez Nacional en lo Comercial Boleslao Markowicz y Julio Rafalovsky, socios gerentes de "Desfibradora Argentina", S. R. L. en formación, con domicilio en Uruguay 985, a V.S. respectuosamente decimos: Que somos ambos mayores de edad, argentino naturalizados y que el término de la Sociedad es de Noventa y nueve años. — Sírvase V.S. tener presente lo expuesto que, Será Justicia. — Fdo.: Julio Rafalovsky. — B. Markowicz. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.200.— e.18|2-Nº 15.698.v.28|2|55

PEDRO S. BRESCIANO LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Pedro Santos Bresciano, Aldo Pedro Bresciano y Horacio Tirelli, socios únicos de la sociedad que gira en esta Capital bajo la denominación de PEDRO S. BRESCIANO LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número trescientos cuarenta, al folio doscientos cincuenta del libro diez, con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y uno, al folio ciento siete del libro veintitrés, y con fecha ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil ciento sesenta y cuatro al folio trescientos noventa y dos, del libro veintisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el doctor Pedro M. Re, de profesión médico, de cincuenta y cinco años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Laprida mil ochocientos ochenta y tres de esta Capital, convienen en celebrar el presente contrato de aumento de capital, incorporación de socios y modificación de estatutos que sujetan a las cláusulas que siguen: — Primera: Auméntase el capital social en más la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado en efectivo por el doctor Pedro M. Re, la mitad en este acto y el resto a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran, incorporándose como socio de la firma. — Segunda: los socios resuelven modificar los artículos tercero, quinto, noveno, décimo segundo y décimo tercero. — Al artículo tercero se le agrega el siguiente párrafo: "La incorporación del socio doctor Pedro M. Re, se hace con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y por el término de siete años, pudiendo renovarse tal plazo de común acuerdo con los otros socios. El artículo quinto queda en definitiva redactado así: "El capital social es de un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios en las siguientes proporciones: Pedro Santos Bresciano quinientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que hacen un total de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Aldo Pedro Bresciano, setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que hacen un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Horacio Tirelli, setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que hacen un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y Pedro M. Re, trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que hacen un total de trescientos mil pesos moneda nacional. —El artículo noveno en definitiva queda redactado así: "Al treinta de junio de cada año y dentro de los sesenta días subsiguientes se practicará Balance General de la sociedad de acuerdo a las normas comerciales en uso, y las utilidades líquidas que resultaren serán adjudicadas en la siguiente proporción: a) El cinco por ciento como reserva de acuerdo al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — b) El diez por ciento para indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y eventuales gratificaciones y|o habilitaciones al personal. — c) El porcentaje que anualmente se designe como reserva para futuros ejercicios. — d) El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Pedro Santos Bresciano, el treinta y dos por ciento; Aldo Pedro Bresciano, el veinticinco por ciento; Horacio Tirelli el veinticinco por ciento y Pedro M. Re, el dieciocho por ciento — Al artículo décimo segundo se le agrega el siguiente párrafo: "En caso de fallecimiento del socio doctor Pedro M. Re, los socios sobrevivientes resolverán si se incorpora o no a los herederos de éste con personería unificada. — En caso de que se resolviera la no incorporación, el haber del socio fallecido le será abonado en tres cuotas iguales pagaderas a los seis meses, un año y dos del fallecimiento, percibiendo los herederos que corresponda según contrato, al capital que va quedando en la firma. — El haber del socio fallecido se determinará por el Balance ordinario de la Sociedad sin tener en cuenta valor de llave, de denominación ni revalorizaciones de ninguna índole. — Al artículo décimo tercero se le agrega el siguiente párrafo: "En caso de retiro voluntario del socio Pedro M. Re, sus haberes le serán liquidados en cuatro cuotas iguales a los seis, doce, veinticuatro y treinta y seis meses de notificada la renuncia, con interés bancario del momento — El haber se determinará por el Balance ordinario de la Sociedad sin tener en cuenta valor de llave, revalorizaciones ni ningún otro valor que no figure en el activo de la sociedad. — Los socios ratifican el contrato social en todo aquello que no ha sido materia del presente convenio. — Habiendo plena conformidad se firma un ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto faculta a los doctores Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner. — Firmados: Pedro S. Bresciano. — Aldo P. Bresciano. — Horacio Tirelli. — Pedro M. Re. — Buenos Aires, febrero 7 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario

$ 1.000.— e.18|2-Nº 15.747-v.28|2|55

ARMO — HORMIGON ARMADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Pedro Andino y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores Pedro Brugo, italiano, casado, con domicilio en la calle Catorce de Julio 3279, Lanús, Provincia de Bs. As.; Luisa Francisca Marchelli, italiana, casada, con domicilio en la calle Pasco 1240 Capital; Alberto Angel de Carli, argentino, casado, con domicilio en la calle Uruguay Nº 779 Capital; Sixto Antonio Colalillo, argentino, soltero, con domicilio en la calle Helguera 3812, Capital y Jorge Hugo Fernández, argentino, casado, con domicilio en la calle Independencia 2130, Villa Adelina, Provincia de Bs. As., todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo por expresa voluntad en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y especialmente por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados y a partir de la fecha, una sociedad que girará bajo la denominación de "ARMO, HORMIGON ARMADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto la construcción por cuenta propia y|o de terceros de edificios, así como también la compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de inmuebles en general, y especialmente la ejecución de trabajos de hormigón armado. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá ejercer todos aquellos actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Segunda. El domicilio social se fija en esta Capital, actualmente en la calle Uruguay 779, Piso 2do., sin perjuicio de las sucursales o representaciones que puedan ser establecidas en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Tercera El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—) dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Pedro Brugo, ciento quince cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de ciento quince mil pesos moneda nacional (m$n. 115.000.—); Luisa Francisca Marchelli, ciento quince cuotas de mil pesos cada una, o sea la suma de ciento quince mil pesos moneda nacional (m$n. 115.000.—); Alberto Angel de Carli, treinta cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—); Sixto Antonio Colalillo, veinte cuotas de mil pesos cada una, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—); y Jorge Hugo Fernández, veinte cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), dichas cuotas se hallan totalmente integradas en materiales, muebles, útiles, máquinas, herramientas, etc., de conformidad con el balance e inventario suscripto por los socios y que en resumen se agrega, todo lo que justiprecian a valor de plaza. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar de la fecha, pudiendo renovarse por otro período igual si la totalidad de los socios así lo acordaren, al vencimiento del mismo. Si durante la vigencia de este contrato un socio quisiera ceder parcialmente sus cuotas a terceros, deberá notificarlo al otro socio por telegrama colacionado enviado al domicilio social, quien tendrá derecho a adquirirlas en proporción a sus cuotas de capital y por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando únicamente el capital y reservas legales existentes. El socio cedente no participará de las utilidades o pérdidas posteriores al último balance aprobado a la fecha de cesión. — Quinta: Desígnase gerentes a los socios Pedro Brugo y Sixto Antonio Colalillo, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y se los faculta para administrar, dirigir y representar a la sociedad con la mayor amplitud y especialmente para vender y permutar los bienes que constituyen su objeto, transferir la posesión y dominio, obrar, percibir y dar recibos por el precio de los mismos, acordar facilidades de pago, con garantías reales o sin ellas, solicitar préstamos a instituciones bancarias y oficiales, abrir cuentas corrientes, representar a la sociedad ante las instituciones públicas y privadas, concurrir a celebrar y suscribir las escrituras y demás actos necesarios para la efectividad de sus atribuciones, pudiendo sustituir su mandato en cuanto a las facultades especiales enumeradas precedentemente. Para los actos de disposición, los gerentes deberán atenerse a las instrucciones concretas que se le den y que deberán estar asentadas en el Libro de Actas. Los Gerentes percibirán como retribución al trabajo personal que deberán aportar una remuneración mensual que se fijará posteriormente. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales y de comprobación. Los socios se reunirán en asamblea ordinaria dentro de los sesenta días siguientes al del cierre del ejercicio para la aprobación del balance y cuadro de resultados. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, contribuyéndose en caso de pérdida en igual proporción. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los socios podrán resolver durante la asamblea ordinaria que el total o parte de las ganancias a distribuir ingrese a un fondo de reserva especial para facilitar el giro del negocio; a tal efecto se necesitará mayoría conjunta de capitales y personas. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniera su incapacidad legal, la sociedad no se disolverá, continuando los negocios con los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, a cuyo efecto, deberán los primeros unificar su representación en una sola persona. Si los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz no deseare continuar formando parte de la sociedad, ésta abonará a los mismos el valor actual de las cuotas de capital del causante, a la fecha de su fallecimiento o incapacidad sobreviniente, pudiendo efectuar el pago dentro de un plazo de dos años y en cuotas no menores de veinte por ciento. — Novena: En caso de disolución los gerentes y un socio actuando en forma conjunta, serán los encargados de la liquidación social, procediendo conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. — Décima: Toda duda o divergencia que en el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitare entre los socios sus herederos o representantes y que no pudiera ser resuelta en forma amigable, lo será por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de tratar la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable — Undécima: Para el caso de contienda judicial los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión y renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, especialmente al Federal en caso de ser procedente. Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho y firman de conformidad en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Pedro Brugo. — Luisa Francisca Marchelli. — Alberto Angel de Carli. — Sixto Antonio Colalillo. — Jorge Hugo Fernández. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.230 — e.18|2-Nº 15 707-v.28|2|55

LUJAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos E. Marini Yrazu con fecha 30 de diciembre de 1954, la señora María Concepción Herrera Vegas de Ayerza, cede y transfiere a favor de la Sociedad Anónima "La Marietta Agrícola Ganadera" tres mil doce cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "LUJAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifican los artículos primero y quinto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma. Artículo Primero: Queda constituída entre los señores Doctor Marcelino Herrera Vegas, Marcelino Leonardo José Herrera Vegas, Jorge Francisco José Herrera Vegas, María Teresa Clara Herrera Vegas de Nougues, Guillermo Alberto Peralta Ramos y "Sociedad Anónima La Marietta Agrícola Ganadera", una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "Luján, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Quinto: Se fija el capital social en la cantidad de un millón seiscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez y seis mil seiscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportada por los socios en dinero efectivo y en la proporción de: doscientos treinta mil cien pesos moneda nacional por el Doctor Marcelino Herrera Vegas o sean dos mil trescientas una cuotas de capital trescientos setenta mil cuatrocientos pesos moneda nacional por el Ingeniero Marcelino Leonardo José Herrera Vegas o sean tres mil setecientas cuatro cuotas de capital, trescientos un mil doscientos pesos moneda nacional por Don Jorge Francisco Herrera Vegas o sean tres mil doce cuotas de capital; doscientos treinta y un mil pesos moneda nacional por doña María Teresa Clara Herrera Vegas de Nougues o sean dos mil trescientas diez cuotas de capital, doscientos treinta y un mil cien pesos moneda nacional por don Guillermo Alberto Peralta Ramos, o sean dos mil trescientas once cuotas de capital y trescientos un mil doscientos pesos moneda nacional por la Sociedad Anónima La Marietta Agrícola Ganadera o sean tres mil doce cuotas de capital. Enmendado: cuatrocientos — moneda — Vale. Raspado: Herrera. También Vale.

Buenos Aires, febrero 11 de 1955. — José M. Catamés Ferro, secretario.

$ 320.— e.18|2-Nº 15.703-v.23|2|55

S. I. M. C. A.
SOCIEDAD INDUSTRIAL MECANICA COJINETES ANTIFRICCION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los componentes de la firma Alplomet Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Montevideo setecientos treinta y tres, de esta Capital, representada por los socios José Juan Perazzo, argentino, casado; Roberto José Carbajales argentino, soltero y Victorio Alberto Piotto, argentino, casado, todos mayores de edad y los Sres. Oscar Alberto Rial, argentino, casado; Juan Carlos Nicolás Lapata, italiano, casado; ambos mayores de edad y los menores Gabriel Jorge Carrozzino, de diez y nueve años de edad, soltero, argentino y Roberto Rosario Guzmán, de veinte años de edad, argentino, soltero, que se hallan legalmente autorizados para ejercer el comercio y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases: Primera: Declaran constituída entre la firma Alplomet Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número mil quinientos veinticinco al folio trescientos ochenta y uno libro veinticinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y los señores Oscar Alberto Rial, Juan Carlos Nicolás Lapata, Gabriel Jorge Carrozzino y Roberto Rosario Guzmán una sociedad que girará con el rubro de S.I.M.C.A. (SOCIEDAD INDUSTRIAL MECANICA COJINETES ANTIFRICCION) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá como objeto dedicarse a la fabricación de cojinetes para automotores y motores en general, como continuadora de la sociedad S.I.M.C.A. de Rial & Cía. Sociedad Colectiva de cuyo activo y pasivo han resuelto hacerse cargo previa inscripción de su disolución en el Registro Público de Comercio. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Montevideo setecientos treinta y tres de esta Capital y con talleres en la calle Sadi Carnot ciento veintiuno, Villa Lynch, Partido General San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Tercera: La duración de la Sociedad será de Diez años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la misma pasado el primer año, previo aviso con noventa días de anticipación a la fecha del cierre del balance del ejercicio correspondiente. —

Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados en trescientas cuatro cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben los socios de la siguiente forma: Alplomet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento cincuenta y dos cuotas que representan Ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados en máquinas, útiles, créditos a cobrar, etc., y los señores Oscar Alberto Rial, Juan Carlos Nicolás Lapata, Gabriel Jorge Carrozzino y Roberto Rosario Guzmán, treinta y ocho cuotas que representan treinta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, formando un total de ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados en máquinas, útiles créditos a cobrar, etc., y de acuerdo a un balance total que se adjuntará y forma parte de este contrato. — Quinta: La fijación de sueldos, cargos y resoluciones que adopte la sociedad serán asentados por un libro de actas. — Sexta; Los socios Oscar Alberto Rial, Juan Carlos Nicolás Lapata, Gabriel Jorge Carrozzino y Roberto Rosario Guzmán, tendrán la obligación de dedicarse a la atención de los negocios de la sociedad y cumplir las funciones que se le asignen dentro de la misma. En caso de incumplimiento podrán ser separados de su cargo por decisión de la mayoría, previa llamada de atención por telegrama, y perderán el derecho de percibir la remuneración que se le hubiera estipulado. —

Séptima: Las personas que asuman la dirección de la sociedad, una en representación de Alplomet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, conjuntamente con la que designen los socios restantes tendrán todas las facultades inherentes al desempeño de su cargo y la representación de la sociedad. — El uso de la firma social será la de los señores Oscar Alberto Rial o Juan Carlos Nicolás Lapata con cualquiera de los representantes de Alplomet, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Al cumplir la mayoría de edad los socios menores, se hallarán automáticamente en idénticas condiciones que los antes mencionados en lo concerniente al uso de la firma. — Octava: Anualmente se practicará un balance general e inventario para establecer el resultado de los negocios, el que será sometido a la consideración de los socios y quedará aprobado después de los treinta días de realizado, si no fuese observado; de las utilidades líquidas de cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y el saldo restante se distribuirá de la siguiente forma: cincuenta por ciento para Alplomet, Sociedad de Responsabilidad Limitada y el cincuenta por ciento restante a los otros socios en proporción a las cuotas suscriptas; en caso de que hubiese pérdidas serán cubiertas por los socios en la misma proporción. — Novena: En caso de producirse el fallecimiento, incapacidad, interdicción o quiebra de alguno de los socios, se practicará un balance especial dentro de los treinta días de ser conocidos esos sucesos; los herederos o representantes legales del socio en tales condiciones tendrá derecho a continuar en la sociedad, pero deberá unificar su representación para ser admitidos en la misma. — En el caso de que no deseare continuar en la sociedad, se liquidará el haber social que le corresponda, en base al balance preindicado abonándosele en cuatro cuotas iguales, la primera al contado y las restantes a seis, nueve y doce meses de plazo a contar de dicha fecha. — En el caso de retiro de alguno de los socios la parte que le corresponda se le abonará en la misma forma. — Décima: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a personas extrañas a la sociedad teniendo los demás socios derecho de preferencia para adquirirlas en proporción al capital que posean en el momento de la oferta, salvo los socios que no tuvieran interés, los cuales dejarán a los demás ese derecho de preferencia. — Si ninguno de los socios tuviera interés en adquirir las cuotas de capital del socio saliente, la sociedad procederá a reducir el capital social, salvo que se acuerde lo contrario por el voto unánime de los socios restantes. — Undécima: — Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios relacionada con el cumplimiento de este contrato o concerniente a la marcha de los negocios, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que ellos dicten. — Los árbitros serán designados uno por cada parte, debiendo éstos al aceptar el cargo nombrar un tercero para el caso de discordia. — Bajo las once cláusulas citadas dase por constituída la sociedad de referencia en el lugar y fecha ut supra. — Oscar A. Rial. — G. J. Carrozzino. — Nicolás Lapata. — R. Guzmán. — R. J. Carbajales. — J. Perazzo. —

Cláusula Aclaratoria: En la misma fecha se decide de común acuerdo dejar sin efecto la disolución de S.I.M.C.A. de Rial y Cía., Sociedad Colectiva, para transformarse la misma en sociedad de responsabilidad limitada. — Oscar A. Rial. — G. J. Carrozzino. — R. Guzmán. —

Nicolás Lapata. — R. J. Carbajales. — J. Perazzo. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1955. — Ricardo Eastman secretario.

$ 1.000. — e.18|2-Nº 15 097.-v.28|2|55

RISCAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Folio 116. — Primer testimonio. Escritura Número Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, comparecen ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final se expresarán, don Fernando Jorge Risso, argentino, casado en primeras nupcias, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la Avenida San Martín mil quinientos cincuenta y cinco de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Victorio Risso, italiano, soltero, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la Avenida San Martín mil quinientos cincuenta y cinco, de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Luis Julio Risso, argentino, casado en primeras nupcias de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Luzuriaga número setecientos trece, de esta Capital, doña Julia Federica Justina Carbone de Risso, casada en primeras nupcias con don Luis Risso, italiana, de sesenta y nueve años de edad, domiciliada en la Avenida San Martín mil quinientos cincuenta y cinco de Florencio Varela Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, y don Manuel Calviño, argentino, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Ferré setecientos tres, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes son de mi conocimiento, doy fe, y como de que convienen en constituir una Sociedad Comercial de acuerdo a las condiciones siguientes: — Primero: Declaran constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "RISCAL S. R. L." que tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y reparación de implementos agrícolas y viales, construcción de estructuras metálicas, máquinas industriales, calderas, tanques, equipos de movimiento, instalación de grupos eléctricos, y de minería, importación y exportación, pudiendo desarrollar las actividades complementarias de los rubros mencionados sin limitación alguna. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad actualmente en la calle San Martín número trescientos sesenta y cinco, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de Diez Años, a contar del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas de la manera siguiente: La señora Julia Federica Carbone de Risso, integra cien cuotas capital, por valor de Cincuenta Mil Pesos Nacionales, con un inmuebles ubicado en el Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de cincuenta mil metros cuadrados, de su exclusiva pertenencia y que se obliga transferir en pleno dominio a la Sociedad que por este acto se constituye; don Fernando Jorge Risso, doscientas veinticinco cuotas de capital, por valor de Ciento Doce Mil Quinientos Pesos Nacionales; don Victorio Risso, doscientas veinticinco cuotas capital, por valor de Ciento Doce Mil Quinientos Pesos Nacionales; Luis Julio Risso doscientas veinticinco cuotas capital por valor de Ciento Doce Mil Quinientos Pesos Nacionales, y don Manuel Calviño, doscientas veinticinco cuotas capital por valor de Ciento Doce Mil Quinientos Pesos Nacionales. — El capital se haya totalmente aportado e integrado con el inmueble, las instalaciones, maquinarias, rodados, muebles y útiles y otros efectos de acuerdo al Balance General e Inventario que las partes suscriben por separado y forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los señores don Fernando Jorge Risso, y Manuel Calviño, quienes quedan nombrados socios Gerentes de la misma, y deberán actuar conjuntamente para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales industriales y financieras, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitación que la de no comprometer su firma en fianzas o garantía en favor de terceros. — El mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la Sociedad, comprende los siguientes: a) Adquirir por compra, permuta, cesión, donación, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de inmuebles, muebles, o semovientes, créditos, títulos, acciones y enajenarlos, cederlos, caucionarlos, a título oneroso o gratuito gravarlos con derechos reales, conviniendo en su caso los precios y demás condiciones de la operación. — b) Cobrar y percibir créditos y cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier concepto o título.

— c) Dar o tomar en arriendo bienes muebles o inmuebles, aún por más de seis años, con o sin contrato ajustando en cada caso los precios y condiciones de locación con facultad de otorgar, renovar o rescindir los contratos respectivos. — d) Constituir o aceptar hipotecas prendas comerciales civiles, agrarias, o industriales, y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos subrogarlos o transferirlos. — Tomar dinero prestado con o sin interés, de Bancos Oficiales o privados, de comerciantes particulares, en descubierto, avalados o con garantía personal o real. — Aceptar las condiciones impuestas por los Bancos especialmente del Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires de Crédito Industrial, librando, aceptando, endosando, descontando letras pagarés, vales, giros, cheques y otros papeles de comercio. — Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actor o demandado, querellante o querellado y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial o municipal f) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren indispensables, para ejecutar los actos y contratos precedentemente enumerados, otorgando poderes generales y especiales, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente una suma de dinro, que se imputará a cuenta de sus ganancias. —

Tienen la obligación de consultar e informar a los demás socios sobre la marcha de los negocios y gestiones que realicen. — La sociedad abrirá una cuenta corriente en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Florencio Varela, en la que se podrá librar cheques por cualquiera de los socios indistintamente hasta la suma mensual que fije al mayoría. — En las cuentas corrientes que se abran en otros bancos, los cheques deberán librarse con la firma conjunta de los socios gerentes. — Séptimo: Los socios deberán dedicarse integramente a la labor que les corresponde en la sociedad no pudiendo ejercer aquellas que importen una competencia para la sociedad, por sí o por interpósita persona. — Octavo: Los ejercicios contables cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año. — Los resultados de los mismos deberán hacerse conocer a los socios dentro de los treinta días, los cuales tendrán el plazo perentorio de quince días para efectuar observaciones que crean pertinentes, transcurrido el cual, si ellas no se efecturen, el balance practicado se

considerará definitivamente aprobado. — Las utilidades líquidas realizadas que resultaren, previa deducción del cinco por ciento hasta completar la reserva legal, y las sumas que se resolvieren dejar para constituir cualquier otra reserva, se distribuirá así: Veintidós y medio por ciento para cada uno de los socios: Fernando Jorge Risso, Victorio Risso, Luis Julio Risso y Manuel Calviño, y el diez por ciento restante para la socia doña Julia Federica Justina Carbone de Risso. — Noveno: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, mediante un preaviso de sesenta días por telegrama colacionado. Los restantes socios tendrán derecho dentro de ese plazo a adquirir las cuotas por su valor nominal y en proporción a sus propias cuotas. — Si alguno de los socios no ejerciere el derecho de compra, los restantes podrán subrogarlos en el mismo. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos y|o representantes legales, se incorporarán directamente a la sociedad, sin necesidad de conformidad especial de los consocios restantes que se considera prestada desde ya, pero siendo más de uno deberán unificar su representación. — Undécima: La sociedad se disolverá: a) Por terminación del plazo; b) Si los socios que representan la mayoría resolvieran disolverla antes del plazo señalado; c) Si efectuado un balance general, resultare una pérdida mayor del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios que representen la mayoría del capital. — La liquidación estará a cargo de los socios gerentes, en forma conjunta, conforme a las disposiciones legales pertinentes. — Para el caso establecido en la cláusula novena, el socio que se retirase percibirá las utilidades del último ejercicio, y además un valor llave que se determinará sobre la base de las utilidades líquidas distribuídas, de acuerdo al criterio siguiente: Primer ejercicio: monto total. Segundo ejercicio: promedio de los dos ejercicios transcurridos. Tercer ejercicio: Promedio de los tres ejercicios transcurridos multiplicado por dos y del cuarto ejercicio en adelante: Promedio de los ejercicios transcurridos multiplicado por tres.

— El total que deberá percibir el socio que se retire, se abonará en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés a partir del tercer mes de su retiro. — Décimo Segundo: En caso de divergencia entre las partes, las mismas serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero por los mismos árbitros, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Bajo las condiciones expuestas, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Eugenio Ossani y don Rogelio Barbero, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Fernando Risso. — V. Risso. — Luis J. Risso. — Julia C. de Risso. — M. Calviño. — Rogelio Barbero. — E. Ossani. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento diez y seis, del registro doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fe — Para la sociedad "Riscal, S. R. L.", expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del un millón noventa mil ochocientos veinte y siete, al presente, inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires a trece de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — M. Vengerow. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.640.— e.17|2-Nº 15 675-v.23|2|55

FARMACIA DEL NORTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino y Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Entre los señores Julio Rufman, argentino, casado, farmacéutico, domiciliado en la calle Anchorena número mil trescientos cincuenta y tres y doña Paulina Kogan de Rufman, argentina, casada, domiciliada en la calle Anchorena número mil trescientos cincuenta y tres, ambos comparecientes mayores de edad, y de mí conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá de acuerdo a las disposiciones y bases siguientes: Artículo primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. —

Denominación Plazo. - Artículo segundo: La sociedad se denominará "FARMACIA DEL NORTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la explotación de la farmacia sita en esta Capital, calle Córdoba número tres mil uno esquina Laprida, donde tendrá su asiento la misma y podrá trasladarse cuando así lo resolvieran sus socios. Su duración será por el plazo de veinte años, si uno de los socios no lo hiciera saber a los otros socios su intención de disolverse con dos meses de anticipación por telegrama colacionado. — Objeto y facultados. — Artículo tercero: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de farmacia y perfumería, dedicándose también a todos los rubros inherentes al ramo. — Capital social. - Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas capital de mil pesos nominales cada una, las cuales son aportadas en la siguiente forma: El socio don Julio Rufman aporta a la sociedad la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional o sean ciento setenta cuotas de capital y la socia doña Paulina Kogan de Rufman, la suma de treinta mil pesos moneda nacional o sean treinta cuotas de capital, habiéndose suscripto e integrado el capital por la suma de los valores asignados a las mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, caja registradora "National", balanza de pie marca "Alpine", drogas y demás elementos como se detalla en el balance practicado el día diez y seis de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro y que se ratifica de conformidad en la fecha. — Administración. Artículo quinto: El señor don Julio Rufman y doña Paulina Kogan de Rufman quedan designados socios gerentes por este acto, quienes se distribuirán sus funciones en la siguiente forma: Estará a cargo del socio gerente don Julio Rufman por su carácter de profesional farmacéutico, la dirección técnica y administrativa de la farmacia, comprendiendo sus funciones todas las emergentes del Superior Decreto de la Nación número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y la Resolución reglamentaria número ocho mil doscientos veintitrés del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, en especial lo establecido en su artículo catorce, pu-

diendo conferir poderes únicamente en la persona de otro profesional farmacéutico, en caso de impedimento y en un todo de acuerdo con sus demás socios. Estará a cargo de la socia gerente señora doña Paulina Kogan de Rufman, la parte contable de la sociedad, quien actuando en forma conjunta, con su otro socio o separadamente tendrá facultad para representar a la sociedad en todos los asuntos civiles, comerciales, constituir, aceptar, transferir derechos reales con particulares o con sociedades o Bancos inclusive el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución bancaria de plaza, la cuenta corriente bancaria se abrirá a nombre de la razón social y el retiro de fondos lo harán indistintamente cualquiera de los socios, estableciéndose que en todos los casos junto con la firma deberá estamparse el sello social. — Transferencia de cuotas. - Artículo sexto: Salvo expresa conformidad de los socios debidamente asentada en el libro de actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. — Balance y Beneficios. - Artículo séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el día treinta de abril de cada año a cuya fecha se hará un balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas, las utilidades realizadas y líquidas que resulten, deducidas las reservas legales, amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios, serán distribuídas entre los mismos de acuerdo al capital aportado. — Artículo octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios de la sociedad, ésta no se disolverá, comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado, sujetarse al siguiente procedimiento: Si el socio fallecido o incapacitado fuera el profesional farmacéutico, los herederos o representantes legales se obligarán a transferir sus cuotas capital a otro profesional farmacéutico, sujeto a la conformidad de los demás integrantes de la sociedad, por el precio que resulte de la operación matemática, dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la sociedad por el precio total de las cuotas integrantes en base del último balance aprobado por la sociedad. En caso de que el fallecido o incapacitado lo fuera cualquier otro socio, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado con los otros socios sobrevivientes o capaces, en cuyo caso aquéllos deberán unificar su representación. — Arbitraje. - Artículo noveno: En caso de divergencia que se suscitare entre los socios, en la interpretación de las cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del mismo o al momento de su disolución o liquidación, se recurrirá en ese caso al señor Juez de Comercio en turno. El autorizante deja constancia que de acuerdo a lo dispuesto por la Caja de Previsión para el Personal de Comercio y Actividades Civiles, según comunicación C. D. número trescientos cuarenta y dos, doy fe. Por este mismo acto el autorizante transcribe la resolución del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, que dice así: Visto el proyecto de venta y sociedad formalizado entre los señores Héctor Domingo Goñi, Julio Rufman y Paulina Kogan de Rufman, el Ministerio de Salud Pública de la Nación, certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a la prescripción del artículo 9º de la S. R. 8223. Reglamentaria del S. D. 33.890|47, Exepdiente Nº 24.982|54, julio 14 de 1954. Hay un sello y una estampilla. H. R. Miles, Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias. Es copia fiel de su original que he tenido a la vista. doy fe. Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Oscar A. Porcel y don Francisco Miranda, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mí conocimiento. doy fe. Héctor Domingo Goñi. — Julio Rufman. — Paulina K. de Rufman. — Oscar A. Porcel. — Fco. Miranda. Hay un sello. Ante mí: V. D. Bruno. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio veintitrés del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. Para "Farmacia Del Norte", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se expide este primer testimonio en cinco sellados de dos pesos moneda nacional cada uno, números un millón veintidós mil setecientos treinta, setecientos treinta y uno, setecientos treinta y dos, setecientos treinta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, once de febrero de 1955. E|l.: interinamente a cargo. Vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.240.— e.17|2-Nº 15.688-v.25|2|55

E. D. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Raúl Gregorio Rodríguez de la Torre, argentino, casado, domiciliado en Paraná 1038, Capital, y Federico Manuel Vogelius en representación de "Vogelius y Cía.", Sociedad en Comandita por Acciones" constituída según escritura pública de fecha primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro pasada por ante el escribano don Ricardo Bengolea Cárdena e inscripta en el Registro Público de Comercio el once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número seiscientos al folio veinte del libro doscientos treinta y cuatro de Contratos Públicos, con domicilio en Cerrito 1330, Capital, convienen lo siguiente: Primero: El señor Raúl Gregorio Rodríguez de la Torre vende, cede y transfiere a Vogelius y Cía., Soc. en Com. por Acciones sus mil ochocientas (1.800) cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, que el mismo posee en E. D. A. (Elaboración del Aluminio), Sociedad de Responsabilidad Limitada, que el Señor Federico Manuel Vogelius declara adquirir para la sociedad que representa. — Segundo: La presente cesión de cuotas se realiza por su valor nominal, o sea, por la suma de Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.800.000 m|l.) que el señor Raúl Gregorio Rodríguez de la Torre declara haber recibido antes de ahora, otorgando por el presente el más amplio recibo, y comprende todos los derechos y obligaciones que el cedente tuviere en E. D. A., (Elaboración del Aluminio), S. R. L., quedando desde la fecha desvinculado de la referida sociedad y declara no tener reclamo alguno que formular por ningún concepto contra la sociedad o sus integrantes. — Presentes en este acto los señores Damián Bendahan y Pedro Veyssiere, prestan su conformidad a esta cesión de cuotas y con el representante de la firma Vogelius y Cía., Soc. en Com. por Acciones, Sr. Federico M. Vogelius, convienen modificar el contrato social de E. D. A., (Elaboración del Aluminio), S. R. L., celebrado con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio el veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el Nro. mil doscientos setenta y cinco, al folio once del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado el ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta el trece de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos sesenta y seis, al folio ciento setenta y dos del libro diez y siete de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta con inscripción de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número tres mil doscientos sesenta y ocho al folio ciento noventa y uno del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres e inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número ochocientos cincuenta y nueve al folio trescientos quince del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; en sus artículos Primero, Segundo y Tercero, quedando como consecuencia de ésta y anteriores modificaciones detalladas precedentemente, redactado como sigue: — Primero: — La firma se denominará: E. D. A., COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Suipacha número ochocientos cuarenta y dos de esta Capital o donde decida constituirlo con posterioridad. — Podrá establecer agencias, sucursales o corresponsales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a las actividades de financiación, a la compra, venta o tenencia de acciones, títulos, debentures u otros valores, y a la instalación y|o explotación de fábricas que se dediquen a la industria metalúrgica. — Podrá también dedicarse a cualquier otra clase de comercio o industria, siempre que los socios de común acuerdo así lo decidan. — Tercero: — El presente contrato vencerá el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro no pudiendo ninguno de los socios pedir su rescisión anticipada por ningún concepto. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 4.000.000 m|l.), dividido en cuatro mil (4.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|l.), cada una totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: Damián Bendahan un mil ochocientas (1.800) cuotas que representan Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.800.000 m|l.); Vogelius y Cía., Soc. en Com. por Acciones, un mil ochocientas (1.800) cuotas que representan un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.800.000 m|l.), y Pedro Veyssiere, cuatrocientas cuotas (400), que representan Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 400.000 m|l.-). — Quinto: — La dirección, administración y fiscalización de los negocios sociales estará a cargo de los señores Damián Bendahan, Federico M. Vogelius y Pedro Veyssiere, quienes actuarán como gerentes de la Sociedad, en forma individual e indistinta cualesquiera de ellos, salvo para compra y|o venta de inmuebles valores mobiliarios en general activos fijos y fondos de comercio, para lo que se requerirá la voluntad unánime de los tres gerentes, registrada en el libro de actas y resoluciones de la sociedad con anterioridad a la operación, sin cuyo requisito no será válida la operación. — Bajo tales condiciones, los gerentes en el desempeño de sus funciones podrán realizar todas las gestiones y operaciones, necesarias para administrar, comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir, hipotecar, gravar según el caso con cualquier título toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios, prendarios y de cualquier otro género: realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y|o particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dicten; girar cheques sobre cuentas corrientes, bancarias, ya sea con provisión de fondos o en descubierto; hacer novaciones que extingan o modifique obligaciones, reconocer deudas u obligaciones de la sociedad, representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sean nacionales, provinciales o municipales y especialmente ante la Dirección General de Aduanas, de la Dirección General Impositiva, de Abastecimiento así como ante todas las reparticiones dependientes del Ministerio de Industria, de Comercio, de Trabajo y Previsión o de cualquier otra que tuviera a su cargo el contralor de las divisas, del comercio o del trabajo personal; asimismo lo faculta para comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que fuere por sí o por apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebra; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar en general los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Se entiende que esta enumeración no es limitativa, sino sólo enunciativa y que los gerentes pueden realizar todos y cuantos actos hagan el mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de Mayo se practicará un balance general de la sociedad, copia autorizada del cual deberá ser entregado a cada uno de los socios. — Séptimo: Practicado el balance a que se refiere el artículo anterior y previa reserva del cinco por ciento de ley hasta integrar el diez por ciento del capital y toda otra que los socios desidieran realizar, las utilidades si las hubiera serán distribuídas entre los firmantes en la siguiente proporción; el cuarenta y cinco por ciento a Vogelius y Cía., Soc. en Com. por Acciones, el cuarenta y cinco por ciento a Don Damián Bendahan y el diez por ciento para el señor Pedro Veyssiere. En la forma precitada serán soportadas las pérdidas. — Octavo: Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que hacen el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de personas o entidad alguna que ejerza el mismo comercio, sin autorización formal y previa de los demás socios y todos y cada uno de ellos se compromete a prestar a la sociedad su más decidida colaboración y preocupación. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos se incorporarán a la sociedad en las mismas condiciones que el causante, pero deberán necesariamente unificar su representación ante la misma. — Con motivos fundados los otros socios podrán oponerse al representante designado. — Décimo. Cualquier dificultad o diferencia que se suscitare entre los socios con relación a la interpretación del presente contrato, será resuelto por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultades para designar ellos un tercero, el cual decidirá en definitiva. — La resolución acordada sera obligatoria para las partes, las cuales se comprometen a no recurrir a los Tribunales en apelación o discución de la misma. — De conformidad de partes, y previa lectura se firman tres ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días (31) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: D. Bendahan. — Raúl Rodríguez de la Torre. — F. Vogelius. — Pedro Veyssiere. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.700.— e.17|2-Nº 15.634.v.25|2|55

"A R G A"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato De Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Alfredo Aracama, argentino, casado, domiciliado en la calle Piedras 1170, 3er. piso, Dpto. "C", Capital Federal; Carlos Rivas, argentino, casado, domiciliado en la calle Godoy Cruz Nº 16, Banfield, Provincia de Buenos Aires, y Darío Guillermo Lamas, argentino, casado, domiciliado en la calle Australia 1844, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Constituir entre los otorgantes, a partir del 1º de enero de 1955, una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto será la explotación de un negocio de compra-venta, fabricación, armado, reparación, importación, exportación, etc., de productos metalúrgicos en general, ya sean éstos metales en bruto, elaborados, maquinarias, repuestos, etc., pudiendo asimismo ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras y, en el futuro, dedicarse a cualquier otra negociación que resuelvan los socios. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de: "ARGA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios, actualmente en Bernardo de Irigoyen número 1389, pudiendo establecer filiales, representaciones, agencias, talleres y sucursales en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la presente sociedad será de cinco años a partir del 1º de enero de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, confirmándose las operaciones realizadas desde esa fecha hasta el presente; pero transcurrido el primer año, cada uno de los socios gozará del más amplio derecho a retirarse de la sociedad, preavisando con una anticipación de 120 días. — En ese caso los otros socios tendrán derecho a resolver entre la liquidación de la sociedad o hacerse cargo de la parte del socio que se retira, pagándole lo que le corresponda por capital y utilidades, previo balance, en la siguiente forma: el 25 % al contado y el resto en tres cuotas trimestrales iguales y consecutivas que ganarán el 8 % de interés anual. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (200.000 pesos) dividido en 200 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscriptas e integradas en efectivo por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Darío Guillermo Lamas, m$n. 100.000.— (Cien Mil Pesos M|N.); el Sr. Alfredo Aracama, m$n. 50.000.— (Cincuenta Mil Pesos M|N.), y el Sr. Carlos Rivas, m$n. 50.000.— (Cincuenta Mil Pesos M|N.). — Quinto: La sociedad será administrada y dirigida por los tres socios indistintamente, quienes desde ya asumen el cargo de gerentes, con todas las atribuciones de la ley. — El uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta, de dos cualesquiera de los tres socios. — Para la compraventa de inmuebles y cualquier otro acto que signifique la constitución de derechos reales será necesaria la firma de los tres gerentes. — Estos firmarán, en todos los casos, con sus firmas particulares, precedidas por la denominación de la sociedad, y se comprometen a no usar la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad ni en prestaciones a título gratuito. — Sexto: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones la Sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces; dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria y sin ellas; presentarse en licitaciones oficiales y particulares; realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina y todo otro Banco sin excepción, y con particulares; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; actuar ante los Ministerios y Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales; están en juicio como actora o demandada; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar, sin excepción, todos los actos que requieran su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Séptimo: Cada año, el día 31 de diciembre, se practicará un balance inventario de los negocios sociales, y de las utilidades resultantes, una vez apartado el 5 o|o para la formación del fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 o|o de capital, y después de deducir las amortizaciones y constituir la reserva para indemnización del personal admitidas por la Dirección General Impositiva, el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Lamas el 23 o|o (veintitrés por ciento), al Sr. Rivas el 12 o|o (doce por ciento) y al Sr. Aracama el 65 o|o (sesenta y cinco por ciento). — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás socios tendrán derecho a la opción que establece el último párrafo del punto Tercero, dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad. — Los herederos o representantes deberán unificar la representación. — Noveno: Queda expresamente convenido que los socios no estarán, de modo alguno, obligados a prestar servicios en el domicilio de la sociedad, y que tan sólo se comprometen a los fines de la misma en la medida que las otras ocupaciones habituales se lo permitan. — Décimo: Para la aprobación de balances, nombramiento o remoción de gerentes y para resolver cualquier modificación de este contrato que implique alteración o cambio de la estructura social o de sus bases fundamentales, así como de su gestión administrativa, será necesaria mayoría de votos de capital. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros o del tercero en su caso será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a toda otra intervención judicial que no tenga por objeto la ejecución del laudo o la condena que éste contenga; a

cuyo único efecto las partes se someten desde ya a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal y constituyen sus domicilios en los indicados al comienzo. — Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Arga", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Alfredo Aracama. — Carlos Rivas. — G. D. Lamas.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.160.— e.17|2-Nº 15.687-v.25|2|55

FABRICA DE LICORES CARLOS BARCIELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del Dr. Carlos Castro Walker, hace saber por cinco días:

Contrato de Sociedad: En Buenos Aires, a 27 de diciembre de 1954, entre los señores: Carlos Barciela, argentino, casado, domiciliado en Avda. de Mayo 427, Ramos Mejía, Manuel Gordon, argentino, casado, domiciliado en Avda. Rivadavia Nº 11346 y Héctor Luis Basílico, argentino, casado, domiciliado en Cangallo Nº 318, Ramos Mejía; todos mayores de edad, han decidido constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, dentro de los términos de la ley 11.645 y con los siguientes artículos: — Primero: La sociedad que se constituye se dedicará a la explotación industrial y comercial del ramo de bebidas alcohólicas y licores en general, incluyéndose operaciones de importación, exportación y elaboración para terceros y, en general, toda operación que dentro del ramo sea conveniente a los intereses sociales. — Segundo: La sociedad fijará su domicilio legal y administración de sus negocios en Avda. Rivadavia Nº 11346, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar del País. — Tercero: La sociedad tendrá un plazo de duración de cinco años, a partir de la fecha. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Carlos Barciela, trescientas ochenta cuotas; Manuel Gordon, diez cuotas y Héctor Luis Basílico, diez cuotas. — El capital está representado por todos los bienes y derechos que integran el activo de la fábrica de licores ubicada en Avda. Rivadavia Nº 13670, Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires, conforme al inventario que se firma en la fecha. — Quinto: La sociedad girará bajo la denominación de "FABRICA DE LICORES CARLOS BARCIELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida exclusivamente, por el socio Manuel Gordon a quien se designa gerente. — El gerente tendrá la representación legal de la sociedad con amplias facultades, pudiendo suscribir toda clase de documentos públicos y privados; peticionar y representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. — Podrá realizar todas las operaciones que sean necesarias con los bancos, inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, quedando facultado para abrir cuentas corrientes, firmar cheques, pagarés y toda clase de papeles comerciales y documentos civiles, avalar, dar fianzas, ofrecer y constituir prendas, hipotecas, solicitar créditos de toda clase y, en general, realizar todas las operaciones que requieran los intereses sociales. — El mandato conferido al socio gerente podrá ser sustituído, con previa aprobación de la persona elegida por este por la mayoría. — La sociedad no podrá ser comprometida en actos o contratos ajenos a sus fines, ni en garantir obligaciones de terceros. — Sexto: El socio Manuel Gordon se compromete a dedicar todo el tiempo que sea necesario en la atención de los negocios sociales. — El socio Carlos Barciela, queda autorizado para formar parte de otras sociedades y comerciar por cuenta propia, aun en el mismo ramo de esta sociedad. — Séptimo: Todas las votaciones se decidirán por mayoría de capital y se asentarán en el libro de actas rubricado. — Octavo: Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, siguiéndose las normas habituales en la materia. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 o|o al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite prescripto por la ley 11.645, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Carlos Barciela el 77 1|2 o|o Manuel Gordon, el 20 o|o y Héctor Luis Basílico, el 2 1|2 o|o restante. Las pérdidas serán a cargo de las cuotas sociales. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios la sociedad se considerará disuelta ipso jure; dentro de los treinta días siguientes los socios sobrevivientes o capaces podrán optar por alguna de las siguientes soluciones: a) Continuar la sociedad con el representante legal o herederos hasta el vencimiento del contrato; b) Adquirir la parte del mismo; o c) Liquidar la sociedad. Cualquiera de las tres decisiones citadas deberá adoptarse por mayoría de capital, entendiéndose en este caso y en las votaciones del artículo 7º, que la misma se alcanza cuando se pronuncia favorablemente el 51 o|o del capital integrado a esa fecha según contrato social, aunque el mismo esté representado por un solo socio. — En caso de no poder alcanzarse a reunir la mayoría por cualquier motivo, e inclusive, por ser inferior a esa cifra el capital de los socios sobrevivientes o capaces, la sociedad entrará en liquidación salvo cualquier otro arreglo privado con el representante legal o heredero. — Décimo: Se conviene expresamente que en todo retiro parcial de socios, disolución, liquidación o venta, el valor "llaves" de los negocios sociales, es de propiedad exclusiva del señor Carlos Barciela, a quien corresponderá la suma que se perciba por ese rubro. — Undécima: La liquidación de la sociedad podrá solicitarla cualquier socio si algún ejercicio social arrojara pérdidas superiores al 40 o|o del capital. — Duodécimo: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645, Código Civil, conforme con la naturaleza de la sociedad. — Décimo Tercero: Para cualquier duda de interpretación o desacuerdo originado entre los socios, durante la vigencia de este contrato, disolución y liquidación de la sociedad, queda designado árbitro amigable componedor único el Doctor Héctor Julio Rimondi, cuyo laudo será inapelable y definitivo. — De conformidad se firma en el lugar y fecha indicados. — Manuel Gordon. — Héctor Luis Basílico. — Carlos Barciela. — E|L.: "por éste". Vale. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 880.— e.17|2-Nº 15.660.v.25|2|55

POLIPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre la Señora Brunette Nakkache de Saad, siria, con domicilio en la calle Tucumán 2192, 1º A, y el Señor Bernardo Fumberg, ruso, domiciliado en la calle Darwin 480, ambos casados, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "POLIPLAST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Gaona Nº 3414, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es continuar explotando un negocio para la venta de artículos plásticos, menaje, regalos y novedades, prosiguiendo el giro de los negocios de la Señora Brunette Nakkache de Saad, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Tercera: La duración de la sociedad se establece por el término de diez años, a contar desde el 31 de Diciembre de 1954, pero tendrá una duración mínima de 2 años, en cuyo plazo no se disolverá sino por causa legal y vencido dicho plazo cada uno de los socios gozará en esa oportunidad y cada año subsiguiente del más amplio derecho de retirarse de la sociedad debiendo preavisar a la misma por telegrama colacionado con una anticipación mínima de 90 días, teniendo opción el otro socio para hacerse cargo del activo y pasivo y abonarle su haber en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas que ganarán el interés bancario del momento. — Cuarta: El capital social se constituye con la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 70.000) dividido en setenta cuotas de un Un mil pesos m|n. cada una, suscripta e integradas totalmente con muebles, útiles y mercaderías por partes iguales entre ambos contratantes, de acuerdo al inventario practicado al efecto y que suscripto por las partes forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, con excepción de simples remitos de mercaderías que podrá firmar cualquiera de ellos indistintamente, quienes tendrán el carácter de Gerentes, debiendo utilizar su firma personal bajo la denominación societaria, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al interés de la sociedad, ni darla en fianza o en garantía de terceros. — Sexta: Los socios gerentes ejercerán todas las facultades establecidas en la ley 11645, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina y cualquier otro banco oficial o particular: comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes; conferir poderes generales y especiales y revocarlos: actuar ante los ministerios y reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales y estar en juicio como actora o damandada. — Séptima: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, el remanente se distribuirá en partes iguales entre ambos socios, debiendo soportarse en la misma proporción las pérdidas si las hubiere. — Octava: Ambos socios de común acuerdo podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad, así como aumentar el capital social, no pudiendo ceder o transferir sus cuotas total o parcialmente a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad expresa y escrita del otro socio. — Novena: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus derechohabientes podrán continuar en la sociedad, unificando cuotas de capital y representación. — Décima: En caso de disolución de la sociedad el activo y pasivo de la misma quedará a cargo del socio que ofrezca mejor postura, abonando al otro socio su haber en las condiciones fijadas en la cláusula tercera. — Undécima: Todas las cuestiones que se produzcan entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición serán resueltas o dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán previamente un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será inapelable, renunciando por lo tanto a toda intervención judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes declaran constituída la sociedad "Poliplast", Sociedad de Responsabilidad Limitada y en prueba de conformidad firman el presente extendido en los sellos nacionales números 231.060 y 231.061 de un peso con cincuenta en Buenos Aires, en el lugar y fecha ut supra. — Enmendado: "resolver", vale. — Entre líneas: "o", "la", vale. — Enm.: "Bernardo", vale. — Fdo.: Brunette N. de Saad — Bernardo Fumberg. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 840.— e.17|2-Nº 15.689-v.25|2|55

CIADIPA

Compañía Distribuidora de Papeles

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 1º de febrero de 1955, ha quedado prorrogado el contrato de la sociedad CIADIPA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE PAPELES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el término de dos años a partir del primero de enero de 1955, quedando subsistentes todas las cláusulas del contrato de constitución. — Buenos Aires, febrero 9 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 80.— e.17|2-Nº 15.685-v.25|2|55

TROTTA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del Dr. Carlos Castro Walker, hace saber por cinco días: Que al contrato social de TROTTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el 24 de setiembre de 1954, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de noviembre de 1954, bajo el Nº 2831, folio 490, del libro 26, se ha agregado el siguiente: Artículo Adicional: Queda entendido que la sociedad que se ha constituído continúa con los negocios de Trotta y De Socio, sociedad colectiva, haciéndose cargo de su activo y pasivo. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.17|2-Nº 15.658.v.25|2|55

COMPAÑIA GENERAL DE ALIMENTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 23 de Diciembre de 1954, el señor Horacio B. Martínez, cede y transfiere a Don Jorge S. Siepe y Antonio Fernasier, las veinte y cinco cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "COMPAÑIA GENERAL DE ALIMENTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: a Don Jorge S. Siepe, quince cuotas y al señor Antonio Fernasier, diez cuotas. — Raspado —mil— Vale. — Enmendado: "Fornasier" Vale. — Buenos Aires, febrero 8 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120. — e.17|2-Nº 15.647-v.25|2|55

FILASFEST INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado N 2, doctor Pedro Andino, por la Secretaría Nº 5 del doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos Pedro Rodolfo Gorín, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio en la calle Reconquista Nº 533, Miecislao Nowinski, de nacionalidad argentina, naturalizado, de estado civil casado, con domicilio en la calle Acevedo Nº 2338, José Tomassini, de nacionalidad italiana, de estado civil casado, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 755 y José Pompeo Sexto Tomassini, de nacionalidad argentina, de estado civil, casado, con domicilio en la calle Charcas Nº 1046, todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, así como que son concurrentes por derecho, propio excepto el señor Pedro Rodolfo Gorin que lo hace en su carácter de Presidente del Directorio de la firma "Indasbest, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", dejando constancia que está plenamente autorizado por sus estatutos y la sociedad para realizar este contrato, todos los cuales son integrantes de la razón social "FILASFEST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio social en la calle Reconquista Nº 533 de esta Capital, la que se encuentra debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de mayo de 1954, bajo el Nº 870, al folio 202, del libro 26 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, los que han convenido por unanimidad, aumentar el capital social de la firma y modificar las cláusulas tercera, cuarta, sexta, séptima y décima del contrato social las que quedarán redactadas de la siguiente manera. — Tercero: El capital social se ha fijado a partir del primero de enero ppdo., en la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional, que será dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y que los socios integran de la siguiente manera: Indasbest, Sociedad Anónima quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional; el señor Nowinski, cincuenta y cuatro cuotas o sea Cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Tomassini, ciento cuarenta y seis cuotas o sea Ciento cuarenta y seis mil pesos moneda nacional y el señor José P. S. Tomassini, trescientas cuotas o sea Trescientos mil pesos moneda nacional, íntegramente aportadas en materias primas, mercaderías, maquinarias y demás elementos establecidos en el balance inventario suscripto especialmente para la ocasión y firmado de común acuerdo entre las partes por separado. — Cuarto: La duración de la presente sociedad será de cinco años a partir del 23 de abril de 1954, el que podrá ser renovado por un período igual de cinco años más, siempre que la sociedad mantenga el mismo objeto social, posea las mismas cláusulas del contrato originario y las reformas del presente convenio, salvo las modificaciones que en beneficio común acuerden todos los integrantes de la sociedad. — Cualesquiera de los socios podrán retirarse de la sociedad una vez transcurridos los dos años de vigencia de la misma, mediante un preaviso de ciento veinte días de anticipación por telegrama colacionado que remitirá a la sociedad. — El pago de su parte de capital y utilidades hasta esa fecha, de acuerdo al balance especial que se practique, será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales que gozarán del interés que fijó el Banco de la Nación Argentina en dicha época. — El referido balance especial deberá sujetarse a las normas establecidas en la Dirección General Impositiva tomando el valor de su activo fijo por el de costo, incluyendo las amortizaciones que se hubieran realizado y no se considerara como parte del capital ningún valor por indemnizaciones, remuneraciones, revaluaciones u otros conceptos que no sea una llave cuyo monto se determinará en función de la ganancia de los tres últimos ejercicios cerrados y en proporción al capital que se retira. — Los socios quedantes podrán adquirir preferencialmente las cuotas del capital de la sociedad correspondiente al socio saliente proporcional a su capital. — Sexto: Las utilidades así como las pérdidas si las hubiere, serán distribuídas de la siguiente forma, una vez realizadas las deducciones y retenciones que marca la ley de la materia: Indasbest, Soc. Anón., el cuarenta y cuatro por ciento; el señor Nowinski el trece y medio por ciento; el señor Tomassini el trece y medio por ciento y el señor José Pompeo Sexto Tomassini el veintinueve por ciento. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de los señores Pedro Rodolfo Gorin, Miecislao Nowinski y José Pompeo Sexto Tomassini, la que tendrá validez legal mediante la firma del señor José Pompeo Sexto Tomassini con uno cualesquiera de los otros dos en forma conjunta lo que harán mediante su firma patricular precedida del sello "Filasbest S. R. L., Industrial y Comercial". — En tal carácter podrá realizar los siguientes actos; excepto aquellos que comprometan la firma social en negociaciones ajenas al giro comercial o en prestaciones gratuitas en provecho particular o en garantía, avales, fianzas o especulaciones de agio o bolsa: a) El mandato para administrar, de acuerdo al objeto de la sociedad; b) La contratación de empleados sobre la base de personal idóneo y sueldos corrientes en plaza; c) Verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo y de cantidades y que tenga por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía real o prendaria, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos y constituir en esto o en poder de particulares, depósitos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato o en el período de liquidación; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda y aceptar daciones en pago; e) Percibir y dar recibos y cartas de pago; f) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social; g) Representar a la sociedad en todos los asuntos, asambleas o negocios donde ella tenga intereses para su mejor marcha, pues la relación precedente no es limitativa sino enunciativa. — Queda designado en este acto con todas las facultades precedentes, en el carácter de gerente de la sociedad, el señor José Pompeo Sexto Tomassini, el que aportará todo el día hábil de su trabajo personal, pero podrá dedicarse a otras actividades, siempre y cuando no afecten el cumplimiento de sus obligaciones. — El señor Miecislao Nowinski, por haber presentado la renuncia a su cargo con fecha primero de septiembre de 1954 desempeñará las funciones de asesor técnico, sin responsabilidades respecto al funcionamiento de la fábrica de la sociedad, pero sí en cuanto a todo lo que se refiera a la adquisición de materias primas y al asesoramiento técnico necesario de los productos de amianto que la firma elabora. El señor Nowinski no tendrá así obligación alguna de aportar obligatoriamente tiempo necesario de trabajo personal en la fábrica ni en la administración, excepto desde luego el que se le requiera en las funciones de asesor técnico especificado en el párrafo precedente. — Podrá si así lo desea, intervenir en calidad de socio en los asuntos administrativos y técnicos que existan, en la sociedad. — Décimo: El señor José Pompeo Sexto Tomassini, percibirá en calidad de gerente la suma de Cinco mil pesos mensuales cuya suma se imputará a gastos generales, no así los señores Nowinski y Gorin, quienes no percibirán sueldo alguno por sus tareas. — El sueldo antes fijado será devengado por el señor Tomassini con retroactividad al primero de septiembre de mil novecientos cincuentra y cuatro. — Se faculta al señor Nowinski para que retire a cuenta de utilidades, por un lapso de doce meses a partir del 30 de septiembre de 1954, la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional mensuales, terminado cuyo lapso si la sociedad no produjera utilidades dejará de efectuar dicho retiro hasta el momento en que haya utilidades, en cuyo caso podrá seguir efectuando dichos retiros. — En prueba de conformidad, se firma el presente ejemplar, que se integra con el sello de ley en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: M. Nowinski. — José Tomassini. — Pedro R. Gorin. — José Tomassini. — Buenos Aires, febrero 11 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.100.— e.17|2-Nº 15.645-v.25|2|55